

CONSEJO PERMANENTE



OEA/Ser.G
CP/doc. 4080/06
23 febrero 2006
Original: español

INFORME ANUAL DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
A LA ASAMBLEA GENERAL

Este documento se distribuye a las misiones permanentes y será
presentado al Consejo Permanente de la Organización.



COMISSÃO JURÍDICA INTERAMERICANA
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
INTER-AMERICAN JURIDICAL COMMITTEE
COMITÉ JURIDIQUE INTERAMÉRICAIN

ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS
Av. Marechal Floriano, 196 - 3o andar - Palácio Itamaraty - Centro - 20080-002 - Rio de Janeiro - RJ
Tel.: (55-21) 2206-9903; Fax (55-21) 2203-2090
e-mail: cjoea.trp@terra.com.br

Rio de Janeiro, 1º de febrero de 2006

CJI/O/01/2006

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para transmitir por su digno intermedio al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, el *Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General* (OEA/Ser.Q/VI.36 CJI/doc.207/05), referente a las actividades de este Órgano en el año 2005.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta estima y distinguida consideración.

Mauricio Herdocia Sacasa
Presidente
Comité Jurídico Interamericano

A su Excelencia el señor
José Miguel Insulza
Secretario General
Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C.
E.U.A.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

CJI

67° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
1 al 19 de agosto de 2005
Rio de Janeiro, Brasil

OEA/Ser.Q/VI.36
CJI/doc.207/05
19 agosto 2005
Original: español

INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO A LA ASAMBLEA GENERAL

2005

NOTA EXPLICATIVA

Hasta el año 1990, las *Actas finales* y los *Informes Anuales* del Comité Jurídico Interamericano han sido publicados por la Secretaría General de la OEA, en la serie denominada *Informes y Recomendaciones*. A partir de 1997, el Departamento de Derecho Internacional de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos reinició la publicación de los mencionados documentos, bajo el título de *Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General*.

De acuerdo a lo que dispone el *Manual de clasificación para la serie de documentos oficiales de la OEA*, se adjudica al Comité Jurídico Interamericano la sigla OEA/Ser.Q, seguido de CJI, para clasificar los documentos emitidos por este Órgano (Véase listas de resoluciones y documentos anexos).

TABLA DE CONTENIDO

	Página
RESOLUCIONES APROBADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO	vii
DOCUMENTOS QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE INFORME ANUAL	ix
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	5
1. EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO: ORIGEN, BASES JURÍDICAS, ESTRUCTURA Y PROPÓSITOS	7
2. PERÍODO QUE COMPRENDE EL INFORME <i>ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO</i>	9
A. Sexagésimo sexto período ordinario de sesiones	9
B. Sexagésimo séptimo período ordinario de sesiones	13
CAPÍTULO II	21
TEMAS TRATADOS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DURANTE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005	23
1. EL ESFUERZO CONJUNTO DE LAS AMÉRICAS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD	25
2. ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO DE LOS ESTADOS DE LAS DECISIONES DE TRIBUNALES O CORTES INTERNACIONALES U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES CON FUNCIONES JUDICIALES	57
3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA INTERDEPENDENCIA ENTRE DEMOCRACIA Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	71
4. SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (CIDIP- VII)	79
5. CONSIDERACIÓN SOBRE LA CODIFICACIÓN Y UNIFORMIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL EN LAS AMÉRICAS	111
6. PREPARACIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO	125
7. CORTE PENAL INTERNACIONAL	131
8. PRINCIPIOS DE ÉTICA JUDICIAL	135
9. DERECHO DE LA INFORMACIÓN: ACCESO Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES	139
10. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SEGURIDAD INTERAMERICANA	141
11. APLICACIÓN DE LA <i>CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA</i>	143
12. ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA	145
CAPÍTULO III	147
OTRAS ACTIVIDADES	149
Actividades realizadas por el Comité Jurídico Interamericano durante el año 2005	149
A. PRESENTACIÓN DEL <i>INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO</i>	149
B. CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL	149
C. RELACIONES Y FORMAS DE COOPERACIÓN CON OTROS ORGANISMOS INTERAMERICANOS Y CON ORGANIZACIONES REGIONALES O MUNDIALES SIMILARES	154
Anexo	186
ÍNDICES	268
Índice Onomástico	270
Índice por Asunto	274

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

CJI/RES.85 (LXVI-O/05)	HOMENAJE A LA MEMORIA DEL JUEZ PHILIP TELFORD GEORGES	10
CJI/RES.86 (LXVI-O/05)	HOMENAJE A LA MEMORIA DEL DOCTOR KENNETH OSBORNE RATTRAY	10
CJI/RES.87 (LXVI-O/05)	FECHA Y SEDE DEL 67° PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURIDICO INTERAMERICANO	11
CJI/RES.78 (LXV-O/04)	TEMARIO PARA EL 66° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITE JURÍDICO INTERAMERICANO (RIO DE JANEIRO, BRASIL, DEL 28 DE FEBRERO AL 11 DE MARZO DE 2005)	11
CJI/RES.90 (LXVI-O/05)	AGRADECIMIENTO AL GOBIERNO Y PUEBLO DE NICARAGUA	12
CJI/RES.101 (LXVII-O/05)	AUSENCIA DEL DOCTOR ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO EN EL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DE AGOSTO DE 2005	13
CJI/RES.92 (LXVII-O/05)	HOMENAJE AL DOCTOR LUIS HERRERA MARCANO	14
CJI/RES.94 (LXVII-O/05)	RECONOCIMIENTO A LA LABOR DEL DOCTOR STEPHEN C. VASCIANNIE	16
CJI/RES.93 (LXVII-O/05)	HOMENAJE AL DOCTOR ENRIQUE LAGOS	16
CJI/RES.88 (LXVI-O/05)	TEMARIO PARA EL 67° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO (RIO DE JANEIRO, BRASIL, A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2005)	17
CJI/RES.99 (LXVII-O/05)	TEMARIO PARA EL 68° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO (WASHINGTON, DC, DEL 20 AL 31 DE MARZO DE 2006)	18
CJI/RES.97 (LXVII-O/05)	FECHA Y SEDE DEL 68° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO	19
CJI/RES.84 (LXVI-O/05)	EL ESFUERZO CONJUNTO DE LAS AMÉRICAS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD	29
CJI/RES.89 (LXVI-O/05)	ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO DE LOS ESTADOS DE LAS DECISIONES DE TRIBUNALES O CORTES INTERNACIONALES U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES CON FUNCIONES JURISDICCIONALES	60
CJI/RES.96 (LXVII-O/05)	ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO DE LOS ESTADOS DE LAS DECISIONES DE TRIBUNALES O CORTES INTERNACIONALES U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES CON FUNCIONES JURISDICCIONALES	61
CJI/RES.95 (LXVII-O/05)	ASPECTOS JURÍDICOS DE LA INTERDEPENDENCIA ENTRE DEMOCRACIA Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	76
CJI/RES.91 (LXVI-O/05)	SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (CIDIP-VII)	81
CJI/RES.100 (LXVII-O/05)	SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	82
CJI/RES.83 (LXVI-O/05)	REEXAMEN DE LAS CONVENCIONES INTERAMERICANAS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	115
CJI/RES.102 (LXVII-O/05)	DECLARACIÓN SOBRE EL CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO	127
CJI/RES.98 (LXVII-O/05)	PROMOCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	132

DOCUMENTOS QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE INFORME ANUAL

CJI/doc.181/05 rev.4	OPINIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE EL ESFUERZO CONJUNTO DE LAS AMÉRICAS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD	30
CJI/doc.177/05	EL ESFUERZO CONJUNTO DE LAS AMÉRICAS EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD (presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)	32
CJI/doc.199/05 rev.1	INFORME SOBRE EL TEMA “ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO DE LOS ESTADOS DE LAS DECISIONES DE TRIBUNALES O CORTES INTERNACIONALES U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES CON FUNCIONES JURISDICCIONALES” (presentado por el coordinador, doctor Luis Herrera Marcano)	62
CJI/doc.196/05 rev.1	COMENTARIOS SOBRE LA AGENDA DE LA CIDIP-VII (presentado por los doctores Antonio Fidel Pérez, João Grandino Rodas y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)	83
CJI/doc.193/05	EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y EN LA PREPARACIÓN DE LA SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)	85
CJI/doc.192/05	NOTA PARA EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE LA CIDIP-VII (presentado por el doctor Antonio Fidel Pérez)	95
CJI/doc.74/01 rev.1	CIDIP-VII Y ETAPAS SUCESIVAS (presentado por los doctores Carlos Manuel Vázquez y João Grandino Rodas)	101
CJI/doc.178/05 corr.1	REEXAMEN DE LAS CONVENCIONES INTERAMERICANAS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y LA CIDIP-VII (presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)	116
CJI/doc.195/05 rev.4	PROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE EL CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO: PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO RECONOCIDOS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO (presentado por el doctor Eduardo Vio Grossi)	128
CJI/doc.198/05 rev. 1	CUESTIONARIO RELATIVO A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL	133
CJI/doc.205/05	PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004, ANTE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA (Washington, D.C., 24 de febrero de 2005) (presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)	154
CJI/doc.206/05	PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO ANTE EL TRIGÉSIMO QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA (Fort-Lauderdale, Florida, 7 de junio de 2005) (presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)	165
CJI/doc.191/05	INFORME SOBRE LA REUNIÓN CON LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS (presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)	172
CJI/doc.190/05 rev.1	ASPECTOS JURÍDICOS DE LA INTERDEPENDENCIA ENTRE DEMOCRACIA Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL: INFORME PROVISIONAL (presentado por el doctor Jean-Paul Hubert)	186

INTRODUCCIÓN

El Comité Jurídico Interamericano tiene el honor de presentar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos su *Informe Anual* referido a las actividades realizadas durante el año 2005, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 f) de la *Carta de la Organización de los Estados Americanos* y 13 de su *Estatuto*, y a las instrucciones de las resoluciones de la Asamblea General AG/RES.1452 (XXVII-O/97), AG/RES.1669 (XXIX-O/99), AG/RES.1735 (XXX-O/00), AG/RES.1787 (XXXI-O/01), AG/RES.1883 (XXXII-O/02), AG/RES.1952 (XXXIII-O/03), AG/RES.2042 (XXXIV-O/04) y AG/RES.2136 (XXXV-O/05), relativas a la preparación de los informes anuales de los órganos, organismos y entidades de la Organización a la Asamblea General.

Durante el período al que se refiere el presente *Informe Anual*, el Comité Jurídico Interamericano tuvo en su agenda temas tales como: el esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad; los aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales; los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social; la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII); la consideración sobre la codificación y uniformización del derecho internacional en las Américas; la preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano; la Corte Penal Internacional; los principios de ética judicial; el derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales; los aspectos jurídicos de la seguridad interamericana; el seguimiento de la aplicación de la Carta Democrática Interamericana; y la elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia.

El presente *Informe Anual* contiene principalmente el desarrollo de los estudios en los temas anteriormente citados y comprende tres capítulos. El primer capítulo se refiere al origen, bases jurídicas y estructura del Comité Jurídico Interamericano, así como al período que comprende el *Informe Anual*. El capítulo segundo desarrolla los temas tratados por el Comité Jurídico Interamericano durante los períodos ordinarios de sesiones correspondientes al año 2005, y contiene además los textos de las resoluciones aprobadas en ambos períodos de sesiones, acompañadas de los documentos específicos. Finalmente, el tercer capítulo se refiere a otras actividades desarrolladas por el Comité Jurídico, así como a las otras resoluciones aprobadas y a los asuntos presupuestarios. Acompañan al *Informe Anual* listas de resoluciones y documentos aprobados, e índices onomástico y por asunto con el fin de ayudar al lector a ubicarlos dentro de este *Informe*.

El presente *Informe Anual* fue aprobado en su redacción por el doctor Mauricio Herdocia, Presidente del Comité Jurídico Interamericano.

CAPÍTULO I

1. El Comité Jurídico Interamericano: origen, bases jurídicas, estructura y propósitos

El más antiguo antecedente del Comité Jurídico Interamericano lo constituye la Junta Internacional de Jurisconsultos de Rio de Janeiro, creada por la Tercera Conferencia Internacional Americana de 1906. Su primera reunión se efectuó en 1912, aunque el período de mayor importancia fue durante el año 1927 en el cual se aprobaron doce proyectos de convención de derecho internacional público y el *Código Bustamante* en el campo del derecho internacional privado.

Posteriormente en 1933, durante la VII Conferencia Panamericana de Montevideo, se establecieron las Comisiones Nacionales para la Codificación del Derecho Internacional así como la Comisión Interamericana de Expertos cuya primera sesión se celebró en la ciudad de Washington, D.C., en abril de 1937.

En 1939, del 26 de septiembre al 3 de octubre, se realizó la Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas en la cual se creó el Comité Interamericano de Neutralidad. Este Comité actuó durante más de dos años hasta que en 1942 fue transformado en el Comité Jurídico Interamericano por la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Rio de Janeiro, mediante resolución XXVI. Se determinó además que el Comité Jurídico Interamericano tuviera su sede en la ciudad de Rio de Janeiro.

En 1948, la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, adoptó la *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, mediante la cual se creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos con un representante por cada Estado miembro con funciones de consulta y de desarrollo jurídico en los asuntos jurídicos de la OEA. Su comisión permanente sería el propio Comité Jurídico Interamericano, integrado por nueve juristas de los Estados miembros y encargado, con amplia autonomía técnica, de emprender los estudios y trabajos preparatorios que le fueran confiados por determinados órganos de la Organización.

Más tarde, en 1967, la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, Argentina, aprobó el *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos* o *Protocolo de Buenos Aires*, mediante el cual se elimina el Consejo Interamericano de Jurisconsultos cuyas funciones pasaron al Comité Jurídico Interamericano, elevándolo así al nivel de órgano principal de la OEA.

El Comité Jurídico Interamericano tiene como atribuciones básicas, según el artículo 99 de la *Carta*, las de:

...servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Le compete asimismo, según el artículo 100 de la *Carta*:

...emprender los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

El Comité Jurídico Interamericano tiene su sede en la ciudad de Rio de Janeiro pero en casos especiales puede celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente. Además, está integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros de la Organización, los cuales representan el conjunto de los Estados y tiene la más amplia autonomía técnica.

2. Período que comprende el Informe *Anual del Comité Jurídico Interamericano*

A. Sexagésimo sexto período ordinario de sesiones

El 66° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano se realizó del 28 de febrero al 11 de marzo de 2005 en la ciudad de Managua, Nicaragua, a invitación del Gobierno Nicaragüense. La inauguración del período de sesiones se realizó en sesión solemne llevada a cabo en el Palacio de la Cultura.

Los miembros del Comité Jurídico Interamericano que estuvieron presentes durante dicho período ordinario de sesiones fueron los siguientes, según orden de precedencia determinado mediante sorteo durante la primera sesión, y de conformidad con el artículo 28 b del *Reglamento del Comité Jurídico Interamericano*:

Mauricio Herdocia Sacasa	(Presidente)
Jean Paul Hubert	(Vice-Presidente)
Luis Marchand Stens	
Ana Elizabeth Villalta Vizcarra	
Antonio Fidel Pérez	
Stephen C. Vasciannie	
Luis Herrera Marcano	
Galo Leoro Franco	

Los doctores João Grandino Rodas, Eduardo Vio Grossi y Alonso Gómez-Robledo Verduzco no asistieron al 66° período ordinario de sesiones.

En representación de la Secretaría General brindaron soporte técnico y administrativo los doctores William Berenson, Director del Departamento de Asuntos Jurídicos, Jean-Michel Arrighi, Director de la Oficina de Derecho y Programas Interamericanos, y Manoel Tolomei Moletta y Dante M. Negro, Oficiales Jurídicos Principales de dicha Oficina.

El Presidente del Comité Jurídico, doctor Mauricio Herdocia, de conformidad con el artículo 12 del *Reglamento del Comité Jurídico Interamericano*, rindió su informe sobre las actividades llevadas a cabo durante el receso del mismo.

También dio la bienvenida a los doctores Galo Leoro Franco (Ecuador) y Antonio Fidel Pérez (Estados Unidos), quienes fueron recientemente elegidos como miembros por la XXXIV Asamblea General reunida en Quito, Ecuador, en junio de 2004, y al doctor Stephen C. Vasciannie (Jamaica), quien fue elegido como miembro por el Consejo Permanente de la Organización en noviembre de 2004, para suplir la vacancia y completar el mandato del doctor Kenneth O. Rattray.

Asimismo, el Presidente del Comité Jurídico Interamericano informó del reciente fallecimiento de los doctores Kenneth O. Rattray, de Jamaica, el día 4 de enero de 2005 y Philip Telford Georges, de Dominica, el día 13 de enero de 2005, ambos ex miembros del Comité Jurídico Interamericano. El Comité aprobó las resoluciones CJI/RES.85 (LXVI-O/05), *Homenaje a la memoria del Juez Philip Telford Georges*, y CJI/RES.86 (LXVI-O/05), *Homenaje a la memoria del doctor Kenneth Osborne Rattray*, las que se transcriben a continuación:

CJI/RES.85 (LXVI-O/05)**HOMENAJE A LA MEMORIA DEL JUEZ PHILIP TELFORD GEORGES**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TENIENDO PRESENTE el sensible fallecimiento ocurrido el 13 de enero de 2005 del juez Philip Telford Georges, distinguido jurista de Dominica y ex miembro de este Órgano;

RECONOCIENDO la importante contribución del juez Philip Telford Georges al desarrollo y codificación del derecho interamericano e internacional;

CONSIDERANDO los significativos aportes que el juez Philip Telford Georges realizó como miembro del Comité Jurídico Interamericano de 1992 a 1995,

RESUELVE:

1. Rendir su sentido y sincero homenaje y reconocimiento a la memoria del juez Philip Telford Georges cuyo fallecimiento constituye una pérdida dolorosa no sólo para su país, Dominica, sino también para la comunidad interamericana y mundial y en especial para el Comité Jurídico Interamericano.

2. Evocar la memoria del juez Philip Telford Georges durante la sesión solemne que se realice con motivo de la celebración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano en agosto de 2006.

3. Hacer llegar copia de esta resolución, como forma de expresión de condolencias a la familia del juez Philip Telford Georges.

La presente resolución fue aprobada en la sesión del 10 de marzo de 2005, por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Antonio Fidel Pérez, Stephen C. Vasciannie, Luis Herrera Marcano y Galo Leoro Franco.

CJI/RES.86 (LXVI-O/05)**HOMENAJE A LA MEMORIA DEL DOCTOR KENNETH OSBORNE RATTRAY**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TENIENDO PRESENTE el sensible fallecimiento ocurrido el 4 de enero de 2005 del doctor Kenneth Osborne Rattray, distinguido jurista de Jamaica y ex miembro de este Órgano;

RECONOCIENDO la importante contribución del doctor Kenneth Osborne Rattray al desarrollo y codificación del derecho interamericano e internacional;

CONSIDERANDO los significativos aportes que el doctor Kenneth Osborne Rattray realizó como miembro del Comité Jurídico Interamericano entre los períodos de 1973 a 1977; 1986 a 1989; 1998 a 2001, y 2002 a 2004,

RESUELVE:

1. Rendir su sentido y sincero homenaje y reconocimiento a la memoria del doctor Kenneth Osborne Rattray cuyo fallecimiento constituye una pérdida dolorosa no sólo para su país, Jamaica, sino también para la comunidad interamericana y mundial y en especial para el Comité Jurídico Interamericano.

2. Evocar la memoria del doctor Kenneth Osborne Rattray durante la sesión solemne que se realice con motivo de la celebración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano en agosto de 2006.

3. Hacer llegar copia de esta resolución, como forma de expresión de condolencias a la familia del doctor Kenneth Osborne Rattray.

La presente resolución fue aprobada en la sesión del 10 de marzo de 2005, por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Antonio Fidel Pérez, Stephen C. Vasciannie, Luis Herrera Marcano y Galo Leoro Franco.

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano decidió aprobar la resolución CJI/RES.87 (LXVI-O/05), *Fecha y sede del 67° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*, mediante la cual resuelve celebrar su LXVII período ordinario de sesiones en su sede, la ciudad de Río de Janeiro, a partir del 1 de agosto de 2005.

CJI/RES.87 (LXVI-O/05)

FECHA Y SEDE DEL 67° PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURIDICO INTERAMERICANO

EL COMITÉ JURIDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el artículo 15 de su Estatuto dispone la realización de dos períodos ordinarios de sesiones anualmente,

RESUELVE celebrar su 67° período ordinario de sesiones en la sede del Comité Jurídico Interamericano, en la ciudad de Río de Janeiro, a partir del 1° de agosto de 2005.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad durante la sesión del 10 de marzo de 2005, por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Antonio Fidel Pérez, Stephen C. Vasciannie, Luis Herrera Marcano y Galo Leoro Franco.

Durante este período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la siguiente agenda, aprobada mediante resolución CJI/RES.78 (LXV-O/04), *Temario para el 66° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*:

CJI/RES.78 (LXV-O/04)

TEMARIO PARA EL 66° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITE JURÍDICO INTERAMERICANO (Río de Janeiro, Brasil, del 28 de febrero al 11 de marzo de 2005)

- A. Temas en consideración
 - 1. **Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales**
Coordinador: doctor Luis Herrera Marcano
 - 2. **Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana**
Relatores: doctores Eduardo Vio Grossi, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Mauricio Herdocia Sacasa
 - 3. **El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad**
Relatora: doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
 - 4. Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social
Relator: doctor Jean-Paul Hubert

5. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales
Relator: doctor Alonso Gómez Robledo
6. **Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano**
Coordinadores: **doctores**
Eduardo Vio Grossi, João Grandino Rodas, Mauricio Herdocia Sacasa y Luis Herrera Marcano
7. **Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado**
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y João Grandino Rodas
- B. Temas en seguimiento
 1. **Aplicación de la Carta Democrática Interamericana**
Relator: doctor Eduardo Vio Grossi
 2. **Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII**
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y João Grandino Rodas.
 3. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia
Relator: doctor Felipe Paolillo

Esta resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del día 13 de agosto de 2004, estando presentes los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Brynmor T. Pollard, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Felipe Paolillo, Eduardo Vio Grossi y Luis Herrera Marcano.

Al culminar el presente período de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.90 (LXVI-O/05), *Agradecimiento al Gobierno y Pueblo de Nicaragua*.

CJI/RES.90 (LXVI-O/05)

AGRADECIMIENTO AL GOBIERNO Y PUEBLO DE NICARAGUA

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

HABIENDO ACEPTADO la cordial invitación del Gobierno de Nicaragua formulada a través del Presidente del Comité Jurídico Interamericano, doctor Mauricio Herdocia Sacasa, para que celebre su 66° período ordinario de sesiones en Managua, Nicaragua, del 28 de febrero al 11 de marzo de 2005;

RECONOCIENDO los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Nicaragua para que la organización y celebración del período ordinario de sesiones del Comité resultara plenamente exitosa,

RESUELVE:

1. Expresar su más profundo agradecimiento al Gobierno y pueblo de Nicaragua por la generosa y cálida hospitalidad brindada, así como de manera especial resaltar la importante labor realizada por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa, Presidente del Comité Jurídico Interamericano en la organización del 66° período ordinario de sesiones.
2. Dejar constancia de la importancia que tuvo para el Comité Jurídico realizar por primera vez en un país centroamericano uno de sus períodos de sesiones.
3. Resaltar la oportunidad que tuvo el Comité Jurídico de reunirse con el Presidente de la República de Nicaragua, el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, los

Magistrados de la Corte Centroamericana de Justicia, y el Presidente y otros miembros del Parlamento Centroamericano.

4. Transmitir la presente resolución, como expresión de agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Nicaragua, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, señor Norman Caldera Cardenal, a través del Presidente del Comité Jurídico Interamericano, doctor Mauricio Herdocia Sacasa.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2005, por los siguientes miembros: doctores Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Antonio Fidel Pérez, Stephen C. Vasciannie, Luis Herrera Marcano y Galo Leoro Franco.

B. Sexagésimo séptimo período ordinario de sesiones

El 67° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano se realizó a partir de 1 al 19 de agosto de 2005 en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil.

Los miembros del Comité Jurídico Interamericano que estuvieron presentes durante dicho período ordinario de sesiones fueron los siguientes, según orden de precedencia determinado mediante sorteo durante la primera sesión, y de conformidad con el artículo 28 b del *Reglamento del Comité Jurídico Interamericano*:

Mauricio Herdocia Sacasa	(Presidente)
Jean-Paul Hubert	(Vicepresidente)
Luis Herrera Marcano	
Galo Leoro Franco	
Antonio Fidel Pérez	
Eduardo Vío Grossi	
Ana Elizabeth Villalta Vizcarra	
Stephen C. Vasciannie	
Luis Marchand Stens	
João Grandino Rodas	

El doctor Alonso Gómez-Robledo Verduzco no pudo asistir al período de sesiones. El Comité Jurídico Interamericano, en atención a la nota que envió el doctor Alonso Gómez-Robledo al Presidente del Comité Jurídico Interamericano, mediante la cual justifica su inasistencia al presente período ordinario de sesiones por razones de salud, decidió adoptar por mayoría la resolución CJI/RES.101 (LXVII-O/05), *Ausencia del doctor Alonso Gómez-Robledo en el período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano de agosto de 2005*, en la cual acepta la excusa del doctor Gómez-Robledo en los términos del artículo 9 del *Estatuto*. El doctor Antonio Fidel Pérez dejó constancia en actas de su desacuerdo con la adopción de dicha resolución.

Dicha resolución se transcribe a continuación:

CJI/RES.101 (LXVII-O/05)

AUSENCIA DEL DOCTOR ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO EN EL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DE AGOSTO DE 2005

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO de la nota enviada por el doctor Alonso Gómez-Robledo de fecha de 29 de julio de 2005 en la cual indica que por razones de

salud no podrá asistir al 67º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano en agosto de 2005;

CONSIDERANDO que el artículo 9 del *Estatuto del Comité Jurídico Interamericano* estipula que la inasistencia de un miembro a dos períodos de sesiones consecutivos del Comité tendrá como consecuencia, *ipso facto*, la vacante del cargo que ocupa el miembro ausente, a menos que, en el período de sesiones en el cual ocurra la segunda inasistencia, el Comité declare, por decisión razonada, que la inasistencia ha sido plenamente justificada,

RESUELVE:

1. Aceptar la excusa del doctor Alonso Gómez-Robledo en los términos del artículo 9 del Estatuto antes mencionado.

2. Reiterar al doctor Alonso Gómez-Robledo los votos por su pronto restablecimiento.

Esta resolución fue aprobada por mayoría en la sesión del 19 de agosto de 2005, estando presentes los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Luis Herrera Marcano, Galo Leoro Franco, Antonio Fidel Pérez, Eduardo Vio Grossi, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Stephen C. Vasciannie, Luis Marchand Stens y João Grandino Rodas.

En representación de la Secretaría General brindaron soporte técnico y administrativo los doctores Jean-Michel Arrighi, Director del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, y Manoel Tolomei Moletta y Dante M. Negro, Oficiales Jurídicos Principales de dicho Departamento.

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano, de conformidad con el artículo 12 del *Reglamento del Comité*, rindió su informe sobre las actividades llevadas a cabo durante el receso del mismo.

Asimismo, el Presidente del Comité Jurídico Interamericano informó que durante el XXXV período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (Fort Lauderdale, junio, 2005) fueron elegidos como miembros del Comité Jurídico los doctores Jaime Aparicio (Bolivia) y José Manuel Delgado Ocando (Venezuela). También informó de la reelección de la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra (El Salvador). Los mandatos de estos tres miembros se inician el 1 de enero de 2006 por un período de cuatro años.

El Comité Jurídico Interamericano aprobó también las resoluciones CJI/RES.92 (LXVII-O/05) y CJI/RES.94 (LXVII-O/05), mediante las cuales se hace un reconocimiento a la labor como miembros del Comité Jurídico Interamericano de los doctores Luis Herrera Marcano y Stephen C. Vasciannie, quienes culminan sus labores en el Comité Jurídico el 31 de diciembre de 2005.

CJI/RES.92 (LXVII-O/05)

HOMENAJE AL DOCTOR LUIS HERRERA MARCANO

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

VISTO que el 31 de diciembre de 2005 culmina la participación del doctor Luis Herrera Marcano como miembro de este órgano del sistema interamericano, para lo que fue electo en 1982 y reelecto en seis ocasiones consecutivas;

HABIDA CUENTA que, en la mencionada labor, al doctor Herrera Marcano le correspondió participar activamente en los debates y resoluciones del Comité Jurídico Interamericano relativos a asuntos de la mayor importancia para el sistema interamericano, como son aquellos en los que ejerció la relatoría, a saber, la elaboración

de tratados, empleo de armas y métodos de combate, propiedad intelectual, protección consular, solución pacífica de controversias, facilitación de la actuación internacional de personas privadas, promoción y protección recíproca de inversiones, cooperación internacional para reprimir la corrupción, enriquecimiento ilícito y soborno transnacional, cooperación interamericana para enfrentar el terrorismo, régimen jurídico internacional de los pueblos originarios y el cumplimiento de resoluciones internacionales, habiéndose desempeñado, además, como profesor del Curso de Derecho Internacional que anualmente imparte el Comité Jurídico Interamericano;

RECORDANDO, por otra parte, que entre 13 de agosto de 1990 y 4 de agosto de 1992, el doctor Herrera Marcano ocupó la Presidencia del Comité Jurídico Interamericano, período en el que éste pudo nuevamente contar con un segundo período ordinario de sesiones, reunirse también en la sede de la Organización, en Washington D.C., estrechar los vínculos con los órganos políticos centrales de esta última, progresar sustantivamente en el oportuno y eficiente cumplimiento de sus objetivos, modernizar significativamente su gestión administrativa y, consecuentemente, mejorar notoriamente su imagen ante los demás órganos de la Organización y sus Estados miembros;

TENIENDO PRESENTE que en el ejercicio de cargo de miembro del Comité Jurídico Interamericano, el doctor Herrera Marcano ha demostrado, entre otras cualidades, un sólido y profundo conocimiento jurídico, muy especialmente, en el ámbito del derecho internacional público, un notable profesionalismo, una extensa formación cultural, académica y científica, una gran habilidad para incentivar consensos, una inigualable destreza para conducir o colaborar en la dirección de los debates, una extraordinaria facilidad para redactar, con precisión y elegancia, informes, dictámenes y resoluciones y un inmenso espíritu de trabajo y cooperación;

CONSTANDO que durante toda la permanencia del doctor Herrera Marcano en el Comité Jurídico Interamericano se ganó la confianza, el respeto, la admiración y el cariño tanto de sus colegas como del personal que trabaja en la Secretaría de este Órgano, en particular, debido a su acentuado humanismo, su ilimitado espíritu de compañerismo y solidaridad, su auténtica humildad y sencillez, su sincera alegría y espíritu abierto, su proceder sustentado en la buena fe y en el respeto de las opiniones de los demás y al trato digno, respetuoso y afable que, por igual, otorga a todos,

RESUELVE:

1. Expresar su más sincero reconocimiento y homenaje por la muy extraordinaria y fructífera labor desempeñada por el doctor Luis Herrera Marcano durante su permanencia en el Comité Jurídico Interamericano, cuya ausencia de éste, a partir del 1º de enero de 2006, constituirá, por ende, una evidente pérdida para el sistema interamericano en su conjunto.

2. Desear el mayor de los éxitos en las tareas que el doctor Luis Herrera Marcano emprenderá en el avenir, con la esperanza de que ellas le permitan continuar colaborando con el Comité Jurídico Interamericano en las ocasiones que éste se lo demande.

3. Entregar original de esta resolución, debidamente suscrita, al doctor Luis Herrera Marcano.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad, en la sesión del 11 de agosto de 2005, estando presentes los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Galo Leoro Franco, Antonio Fidel Pérez, Eduardo Vio Grossi, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Stephen C. Vasciannie, Luis Marchand Stens, João Grandino Rodas.

CJI/RES.94 (LXVII-O/05)**RECONOCIMIENTO A LA LABOR DEL DOCTOR STEPHEN C. VASCIANNIE**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el 31 de diciembre de 2005 finaliza el mandato del doctor Stephen C. Vasciannie como miembro del Comité Jurídico Interamericano;

TENIENDO EN CUENTA la activa participación del doctor Stephen C. Vasciannie en el debate de todos los temas analizados en el período en que ha desempeñado su cargo como miembro del Comité Jurídico;

RECONOCIENDO el gran aprecio al que se hizo merecedor entre sus colegas del Comité,

RESUELVE:

1. Poner de manifiesto su reconocimiento por las contribuciones prestadas por el doctor Stephen C. Vasciannie en el desarrollo de las actividades del Comité Jurídico Interamericano tanto en el estudio de los diversos temas de su agenda así como profesor del Curso de Derecho Internacional.

2. Expresar al doctor Stephen C. Vasciannie el aprecio del Comité Jurídico Interamericano tanto por sus virtudes personales como por su alta distinción como jurista internacional.

3. Transmitir la presente resolución al doctor Stephen C. Vasciannie y a los Órganos de la Organización.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del 11 de agosto de 2005, estando presentes los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Herrera Marcano, Galo Leoro Franco, Antonio Fidel Pérez, Eduardo Vio Grossi, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Luis Marchand Stens y João Grandino Rodas.

El Comité Jurídico Interamericano también aprobó la resolución CJI/RES.93 (LXVII-O/05), *Homenaje al doctor Enrique Lagos*, en reconocimiento a la labor que desempeñó por muchos años como Subsecretario de Asuntos Jurídicos.

CJI/RES.93 (LXVII-O/05)**HOMENAJE AL DOCTOR ENRIQUE LAGOS**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

VISTO que, entre los años 1990 y 1996 el doctor Enrique Lagos se desempeñó como Director del Departamento de Codificación y Desarrollo del Derecho Internacional de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y que, entre los años 1996 y 2004, ocupó el cargo de Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Organización;

TENIENDO PRESENTE que, en el ejercicio de ambos cargos, el doctor Lagos personal y permanentemente se preocupó de que tanto el mencionado Departamento de Codificación y Desarrollo del Derecho Internacional como la propia Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, prestaran al Comité Jurídico Interamericano, oportuna y eficientemente, los servicios de secretaría previstos en los Estatutos de este órgano;

RECORDANDO que el doctor Lagos regularmente asistió, tanto en su condición de Director del señalado Departamento de Codificación y Desarrollo del Derecho Internacional como en la de Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la OEA, a las

sesiones del Comité Jurídico Interamericano, proporcionándole, de ese modo, directa, oportuna y constante colaboración en el cumplimiento de sus cometidos;

CONSIDERANDO que, en el ejercicio de sus labores con respecto al Comité Jurídico Interamericano, el doctor Lagos siempre demostró una gran disposición para cooperar y facilitar el desempeño de este órgano, en especial en lo que atañe a su vinculación con los demás órganos del sistema interamericano;

HABIDA CUENTA que, asimismo, el doctor Lagos demostró, en tales acciones, un gran profesionalismo, realizando significativas y sustantivas contribuciones en los análisis realizados por el Comité Jurídico Interamericano de los asuntos sometidos a su conocimiento y participando activamente en la preparación y realización del Curso de Derecho Internacional que anualmente se imparte como parte de las actividades de este órgano; y

RESALTANDO el hecho que, en el ejercicio de los cargos antes referidos, el doctor Lagos se ganó el aprecio y reconocimiento de los miembros del Comité Jurídico Interamericano, en particular por la humildad, respeto y generosidad con que prestaba la valiosa cooperación antes referida,

RESUELVE:

1. Dejar constancia de su más sincero agradecimiento por la muy eficiente, profesional y generosa colaboración que, como Director del Departamento de Codificación y Desarrollo del Derecho Internacional y Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la OEA, el doctor Enrique Lagos prestó al Comité Jurídico Interamericano.

2. Desearle al doctor Lagos el mayor de los éxitos en las nuevas tareas que ha asumido en la Organización.

3. Hacer llegar al doctor Lagos el original de esta resolución, debidamente suscrita.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad, en la sesión del 11 de agosto de 2005, estando presentes los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Herrera Marcano, Galo Leoro Franco, Antonio Fidel Pérez, Eduardo Vio Grossi, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Stephen C. Vasciannie, Luis Marchand Stens y João Grandino Rodas.

Durante su 67º período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la siguiente agenda, aprobada mediante resolución CJI/RES.88 (LXVI-O/05), *Temario para el 67º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*:

CJI/RES.88 (LXVI-O/05)

**TEMARIO PARA EL 67º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
(Rio de Janeiro, Brasil, a partir del 1º de agosto de 2005)**

A. Temas en consideración

1. **Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales**
Coordinador: doctor Luis Herrera Marcano
2. **Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana**
Relatores: doctores Eduardo Vio Grossi, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Mauricio Herdocia Sacasa

3. **Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII**
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez
 4. Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social
Relator: doctor Jean-Paul Hubert
 5. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales
Relator: doctor Alonso Gómez-Robledo
 6. **Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano**
Coordinadores: doctores Eduardo Vio Grossi, João Grandino Rodas, Mauricio Herdocia Sacasa y Luis Herrera Marcano
 7. **Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado** Relatores: **doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez**
 8. **Principios de Ética Judicial**
- B. Temas en seguimiento
1. **Aplicación de la Carta Democrática Interamericana**
Relatores: doctores Eduardo Vio Grossi y Antonio Fidel Pérez
 2. **El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad**
Relatora: doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
 3. **Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia**

La presente resolución fue aprobada en la sesión del 10 de marzo de 2005, por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Antonio Fidel Pérez, Stephen C. Vasciannie, Luis Herrera Marcano y Galo Leoro Franco.

Durante este período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano también aprobó su agenda para el 68° período ordinario de sesiones, contenida en su resolución CJI/RES.99 (LXVII-O/05), *Temario para el 68° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*, y decidió, mediante resolución CJI/RES.97 (LXVII-O/05), *Fecha y sede del 68° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*, celebrar dicho período de sesiones en la sede de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., del 20 al 31 de marzo de 2006.

CJI/RES.99 (LXVII-O/05)

TEMARIO PARA EL 68° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO (Washington, DC, del 20 al 31 de marzo de 2006)

- A. Temas en consideración**
1. Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social
Coordinador: doctor Jean-Paul Hubert
 2. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado – CIDIP-VII
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez

3. Consideración sobre la codificación y uniformización del derecho internacional en las Américas
Relatores: doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez
4. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales
Relator: doctor Alonso Gómez Robledo
5. Principios de Ética Judicial
 6. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano
Coordinadores: doctores Eduardo Vio Grossi, João Grandino Rodas, Mauricio Herdocia Sacasa y Luis Herrera Marcano
 7. Corte Penal Internacional
Relator: doctor Mauricio Herdocia Sacasa
- B. Temas en seguimiento**
 1. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana
Relatores: doctores Eduardo Vio Grossi, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Mauricio Herdocia Sacasa
 2. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad
Relatora: doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
 3. Seguimiento de la aplicación de la Carta Democrática Interamericana
Relatores: doctores Eduardo Vio Grossi y Antonio Fidel Pérez
 4. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia

La presente resolución fue aprobada en la sesión del 18 de agosto de 2005, por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Luis Herrera Marcano, Galo Leoro Franco, Antonio Fidel Pérez, Eduardo Vio Grossi, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Stephen C. Vasciannie, Luis Marchand Stens y João Grandino Rodas.

CJI/RES.97 (LXVII-O/05)

FECHA Y SEDE DEL 68° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

EL COMITÉ JURIDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el artículo 15 de su *Estatuto* dispone la realización de dos períodos ordinarios de sesiones anualmente,

RESUELVE:

1. Celebrar su 68° período ordinario de sesiones en la sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D.C. del 20 al 31 de marzo de 2006.
2. Solicitar a la Secretaría General que adopte todas las medidas necesarias para el normal desarrollo del 68° período ordinario de sesiones del CJI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad durante la sesión del 17 de agosto de 2005, por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Luis Herrera Marcano, Galo Leoro Franco, Antonio Fidel Pérez, Eduardo Vio Grossi, Stephen C. Vasciannie, Luis Marchand Stens y João Grandino Rodas.

CAPÍTULO II

**TEMAS TRATADOS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
DURANTE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005**

Durante el año 2005, el Comité Jurídico Interamericano celebró dos períodos ordinarios de sesiones. En el transcurso de ambas reuniones, el Comité Jurídico tuvo en su agenda los siguientes temas: el esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad; los aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales; los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social; la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII); la consideración sobre la codificación y uniformización del derecho internacional en las Américas; la preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano; la Corte Penal Internacional; los principios de ética judicial; el derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales; los aspectos jurídicos de la seguridad interamericana; el seguimiento de la aplicación de la *Carta Democrática Interamericana*; y, la elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia.

A continuación se desarrolla cada uno de estos temas y se incluyen, de ser el caso, los documentos preparados y aprobados por el Comité Jurídico Interamericano sobre el particular.

1. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad

Resolución

CJI/RES.84 (LXVI-O/05) *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*

Anexos:

CJI/doc.181/05 rev.4 *Opinión del Comité Jurídico Interamericano sobre el esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*

CJI/doc.177/05 *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*
(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

Durante el 66° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), su Presidente recordó que durante su 65° período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004), este Órgano tuvo ante sí la resolución de la Asamblea General AG/RES.2022 (XXXIV-O/04), *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*, mediante la cual le solicitó al Comité que elabore un estudio sobre los efectos jurídicos de otorgar santuario en países regionales o extraregionales a funcionarios públicos y personas acusadas de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político y los casos en los que puede considerarse la figura del fraude a la ley o el abuso del derecho con relación al principio de la doble nacionalidad.

Durante su 66° período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.177/05, *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*, presentado por la relatora del tema, doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

La doctora Villalta explicó la estructura de dicho documento en que desarrolla el contenido de la resolución del Comité Jurídico CJI/RES.77 (LXV-O/04) y los antecedentes del tema en el sistema interamericano y en el sistema universal. También se refirió a la *Convención de La Haya* de 1930 sobre cuestiones relativas al conflicto de leyes de nacionalidad así como a varios casos que fueron objeto de decisiones a nivel internacional, entre ellos el caso Canevaro, el caso Mergé y el caso Nottebohm. Finalmente se refirió al desarrollo del tema en el seno de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, finalizando con algunas conclusiones y recomendaciones.

La relatora indicó que la corrupción constituye una de las nuevas amenazas a la seguridad, lo que hace necesario su combate a través de la cooperación internacional. También señaló que el fenómeno de la corrupción debe ser visto de una manera transnacional. Asimismo concluyó que los Estados deben hacer efectivas las normas de cooperación judicial internacional a efecto de que la extradición y la asistencia judicial mutua sea eficiente, expedita y eficaz a través del cumplimiento de los tratados internacionales, a fin de que los funcionarios corruptos que han ejercido el poder político en sus respectivos Estados puedan ser puestos a la orden de las autoridades correspondientes de los países donde han cometido dichos delitos a efecto de que puedan ser juzgados por sus tribunales nacionales. Es necesario, expresó, que todos los Estados den aplicación a estas normas para no convertirse en santuarios o paraísos de personas acusadas de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político.

La doctora Ana Elizabeth Villalta añadió que en el derecho internacional privado, el principio es el de una sola nacionalidad para que las personas no puedan evadir cierta

legislación, y en caso de conflicto de nacionalidad, éste fija elementos para decidir la nacionalidad efectiva que determina a su vez la legislación aplicable. La relatora indicó que el criterio de la nacionalidad dominante o efectiva como vínculo entre un individuo y un Estado, se había aplicado en los casos de protección diplomática. En los casos de extradición, prima lo que establecen los tratados sobre la materia con relación a la legislación interna de los Estados comprometidos, pero estos también pueden servir como base jurídica para la cooperación internacional y proceder así a la extradición.

El doctor Galo Leoro Franco expresó que el informe era un buen punto de partida, pero señaló que el problema que se presenta es de orden constitucional, es decir, que casi todos los países adoptan la postura de no extraditar a un nacional, lo que constituye una especie de candado jurídico. Expresó sus dudas sobre la efectividad de las convenciones internacionales hasta tanto no ver una reforma de las normas constitucionales sobre esta materia. Indicó que dicha reforma podría tratarse del establecimiento de una excepción a la regla de la no-extradición en los casos de corrupción. También indicó que veía un problema en aquellos tratados que regían la doble nacionalidad, pues en estos casos la definición de la nacionalidad no representa necesariamente un fraude a la ley. El doctor Leoro se preguntaba qué nacionalidad podía o debía regir en estos casos. Sugirió que estos aspectos sean considerados en el tratamiento del tema. Finalmente sugirió no tratar el concepto de “santuario” en términos jurídicos sino más bien reales.

Posteriormente el doctor Galo Leoro Franco indicó que debía tenerse en cuenta que podían existir casos en los cuales la doble nacionalidad obtenida mediante fraude a la ley podría estar orientada no a evitar una extradición, sino obedecer a otras razones. Asimismo indicó que entrar a definir el fraude a la ley o el abuso de derecho sería difícil y podría resultar no conveniente.

El doctor Luis Marchand Stens indicó que las prácticas sobre extradición y los casos en que no se otorga se han venido flexibilizando, y destacó la importancia de que la corrupción no pueda ser ya considerada como un delito político. Expresó que la Asamblea General al utilizar la palabra “santuario” intentó trascender una institución que no existe en otros países como lo es el asilo político, de carácter netamente latinoamericano, para así poder referirse a países extraregionales. Por ello opinó que es mejor no definir la expresión “santuario” al evacuar una respuesta. Indicó que el informe de la relatora incluía todos aquellos elementos que podían entrar en juego para poder evacuar el mandato otorgado por la Asamblea General y sugirió que el informe de la relatora sea encaminado a la Asamblea General como un informe de avance, solicitando un informe complementario sobre la materia.

El doctor Luis Herrera Marcano subrayó que los dos conceptos claves en el estudio ante sí son el de “santuario” y el de “fraude a la ley”. El doctor Herrera opinó que el término “santuario” utilizado en la resolución de la Asamblea General no tiene un contenido netamente jurídico, pero que podía referirse a tres situaciones diferentes, a saber, la no-extradición de nacionales, el asilo territorial y el otorgamiento del carácter de refugiado. En cuanto al ámbito general del tema el doctor Herrera consideró importante determinar en qué difiere el ámbito interamericano del ámbito internacional. En cuanto a las razones para otorgar el santuario, expresó que había que analizar algunos elementos: el carácter de nacional del individuo, la ausencia de la doble incriminación, el alegato de que se trata de un delito político o un delito conexo con un delito político, la falta de garantías en el país requirente, la falta de garantía de no-acumulación de procesos y la falta de un tratado de extradición, entre otros. El doctor Herrera también sugirió analizar el tema de la obligación de enjuiciar cuando se niega la extradición por alguno de los motivos antes expuestos. Con relación al fraude a la ley, este tema presenta interés en función a la negativa de extraditar, pero indicó que no sabía de la existencia de antecedentes con relación a ello. En general

opinó que los conceptos de santuario y nacionalidad son conceptos indisolubles para efectos de la respuesta a ser dada a la Asamblea General. Tratarlos de manera distinta implica dar una respuesta demasiado general. La pregunta central, a su juicio, es determinar si es aplicable la figura del abuso de derecho o fraude a la ley al tema de la nacionalidad cuando estamos ante un caso de extradición. Hasta ahora, indicó, se ha aplicado en el derecho privado, en el derecho interno y en los casos de protección diplomática, pero no queda claro si se puede aplicar en los casos de extradición. Finalmente opinó que no era conveniente definir la palabra “santuario”, pues no era un concepto jurídico.

El doctor Jean-Paul Hubert indicó que no era recomendable introducir en el informe final más elementos de los que se habían solicitado. La pregunta de la Asamblea General está referida a los efectos de otorgar santuario, y éste es la impunidad, es decir, la negación de la rendición de cuentas. El Comité Jurídico debe ahora hacer algunas recomendaciones con base al informe de la relatora, opinó. Una de esas recomendaciones no puede ser la reforma constitucional, pero sí una mayor cooperación en general. Aún con las interesantes adiciones brindadas por los demás miembros del Comité, opinó que el informe de la relatora era suficiente en sí mismo.

El doctor Stephen C. Vasciannie sugirió incluir un breve análisis del problema, es decir, si se trata de un problema generalizado o no. También opinó que no era realista basar la no-extradición en la doble nacionalidad. Con relación a la extradición, indicó que en el *common law* su otorgamiento o no se decide por los jueces, independientemente de lo que opine el Ejecutivo y que la toma de dicha decisión a veces lleva muchos años. El hecho de que la corrupción sea definida de manera diferente en diferentes países conlleva un problema adicional, pues una conducta podría ser o no ser delito dependiendo del Estado de que se trate, acotó. Subrayó la ausencia de un punto hasta el momento no mencionado, a saber, el de la inmunidad soberana, algo que puede sustraer de la ley a un funcionario público. El doctor Vasciannie opinó que el informe de la relatora podría complementarse con todos estos temas. Indicó asimismo que cada Estado tiene la libertad de determinar las condiciones bajo las cuales otorga la nacionalidad a un individuo. En cuanto al concepto del asilo, indicó que aún en América Latina no parecía ser una práctica lo suficientemente extendida, y por ello, no se podría extender a países extraregionales. Expresó que dudaba que existiera una norma internacional por la cual se establece una obligación de devolución bajo los supuestos que establece la consulta de la Asamblea General, por lo menos no de una obligatoriedad mayor de aquella eventualmente establecida ya en la *Convención de Mérida*, lo cual hace conveniente ver lo que establece dicha Convención. Finalmente, en cuanto al abuso de derecho, indicó que el derecho internacional no reconoce este concepto, sino que es básicamente un concepto del *civil law*. Indicó que si no se puede determinar la existencia de una obligación internacional de no otorgar un eventual “santuario” en el caso solicitado, la única solución es volver la atención hacia la legislación interna del Estado requerido para poder llegar a una solución, y en especial, en lo que se refiere al otorgamiento de nacionalidad.

El doctor Mauricio Herdocia Sacasa se refirió a la rendición de cuentas como uno de los pilares de la democracia. Señaló que el delito de corrupción había sido materia de una convención interamericana y otra a nivel de Naciones Unidas, en las cuales se le considera como un delito objeto de cooperación internacional, ya que, además, tiene un carácter transnacional. Opinó que la corrupción además se debía considerar como un fenómeno que atentaba contra la seguridad internacional. Indicó que existe una obligación internacional de negar santuario a funcionarios corruptos, derivada de la *Declaración de Quito*. No hacerlo acarrea como efecto jurídico la impunidad, y como consecuencia, la responsabilidad internacional del Estado. Destacó que la nacionalidad se rige por el derecho interno pero

dentro de los límites del derecho internacional, por lo tanto, ésta no puede ser otorgada en contravención del derecho internacional.

El doctor Herdocia subrayó asimismo la necesidad de limitar en cuanto sea posible el ámbito y la proyección del tema, y la conveniencia de que la definición del término santuario esté vinculado con el tema de la evasión de la justicia, es decir, que se defina como la situación en que habiéndose acogido en el territorio de un Estado a funcionarios públicos y personas acusadas de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político, se niegue la extradición o el juzgamiento interno de manera incompatible con el derecho internacional. Otro aspecto que subrayó el doctor Herdocia fue el planteamiento de una serie de problemas referidos a situaciones concretas con relación a la extradición. Sugirió que cuando se produzca una negación de acogida ésta se ubique dentro del marco de la legislación nacional y las normas internacionales aplicables, como fluye de la *Declaración de Quito* y la *Declaración de Nueva León*.

El doctor Herdocia también señaló algunos otros puntos que podían ser tomados en cuenta. Entre ellos, indicó que la nacionalidad adquirida por fraude a la ley o abuso del derecho, no puede alegarse como base para denegar una extradición sustentada legalmente toda vez que la nacionalidad para ser oponible a terceros, debe ser adquirida de un modo compatible con el derecho internacional. Por ende, la violación a dicho principio tendría como efecto jurídico propiciar la impunidad, afectar los fines generales de la justicia penal internacional y originar la responsabilidad del Estado en los términos dispuestos por el derecho internacional. También mencionó que sería necesario recomendar a los Estados que, antes de conceder asilo o refugio, tengan en cuenta la importancia de combatir la corrupción y evitar la impunidad.

Finalmente, el doctor Herdocia expresó que la idea central está referida a que la mayor cantidad de decisiones sobre el tema está referida a la protección diplomática, pero que el Comité Jurídico podría derivar algunas conclusiones en materia de extradición y de la nacionalidad cuando es adquirida con fraude a la ley o abuso del derecho. El enfoque principal estaría orientado hacia un desarrollo progresivo del derecho internacional. Expresó también que el informe de la relatora contiene ya los elementos solicitados por la resolución de la Asamblea General y sugirió conformar un grupo de trabajo constituido por los doctores Ana Elizabeth Villalta, Luis Herrera, Luis Marchand y Mauricio Herdocia para redactar un proyecto de resolución que acompañe al informe de la relatora, y que incluya algunos de los principios que se derivan del informe.

Como conclusión de las labores del grupo de trabajo, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.84 (LXVI-O/05), *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*, mediante la cual acoge con satisfacción el estudio de la relatora y aprueba la *Opinión* anexa a la resolución (CJI/doc.181/05 rev.4) basada en el estudio de la relatora (CJI/doc.177/05). Finalmente resuelve remitir la resolución y la *Opinión* anexa al Consejo Permanente acompañados por el estudio de la doctora Villalta. Estos documentos fueron remitidos al Consejo Permanente con fecha 31 de marzo de 2005.

El doctor Galo Leoro Franco presentó una explicación de voto por escrito que el Presidente del Comité Jurídico ofreció leer en la rendición del *Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano* correspondiente al año 2005 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente. Dicha explicación de voto figura en el Acta correspondiente.

El doctor Galo Leoro Franco a su vez solicitó que se incluya al pie de la resolución respectiva una nota que exprese que su explicación de voto aparece en el acta correspondiente a la décima sesión del Comité Jurídico solicitud que fue aceptada por el Comité.

Durante el 67º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Presidente del Comité informó que el Consejo Permanente ya tenía en su poder, desde el 31 de marzo de 2005, los documentos que habían sido elaborados por el Comité Jurídico sobre este tema durante su anterior período ordinario de sesiones. A continuación se transcribe el texto de la resolución, la *Opinión* aprobada por el Comité Jurídico Interamericano y el informe de la relatora.

CJI/RES.84 (LXVI-O/05)

**EL ESFUERZO CONJUNTO DE LAS AMÉRICAS EN LA LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que en la resolución AG/RES.2022 (XXXIV-O/04), *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*, se solicitó al Comité Jurídico Interamericano que elabore un estudio sobre: a) los efectos jurídicos de otorgar santuario en países regionales o extra regionales a funcionarios públicos y personas acusadas de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político, y b) los casos en los que puede considerarse la figura del fraude a la ley o el abuso del derecho con relación al principio de la doble nacionalidad;

TENIENDO PRESENTE la declaración AG/DEC.36 (XXXI-O/04), *Declaración de Quito sobre el Desarrollo Social y Democracia frente la Incidencia de la Corrupción*, en la cual se declara el compromiso de “negar acogida a funcionarios corruptos, ... así como a cooperar en su extradición”;

TOMANDO EN CUENTA la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, particularmente las disposiciones relacionadas al tema de extradición, así como de asistencia y cooperación;

TENIENDO PRESENTE igualmente la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* especialmente en lo relativo a la cooperación internacional;

RECONOCIENDO la dimensión y trascendencia internacional de los actos de corrupción; la amenaza que representan a la seguridad internacional y las exigencias de una cooperación efectiva entre los Estados para prevenirlos, combatirlos y erradicarlos,

RESUELVE:

1. Acoger con satisfacción el estudio *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad* (CJI/doc.177/05), y felicitar a la relatora, doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra por el documento presentado.

2. Aprobar la *Opinión* anexa (CJI/doc.181/05 rev.4), basada en el estudio de la doctora Villalta.

3. Remitir la presente resolución y la *Opinión* anexa al Consejo Permanente, acompañadas del estudio de la relatora.

La presente resolución fue aprobada en la sesión del 10 de marzo de 2005, por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Antonio Fidel Pérez, Stephen C. Vasciannie, Luis Herrera Marcano y Galo Leoro Franco.

Anexos: CJI/doc.181/05 rev. 4 y CJI/doc.177/05.

CJI/doc.181/05 rev.4

**OPINIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE
EL ESFUERZO CONJUNTO DE LAS AMÉRICAS EN LA LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD**

En la resolución AG/RES.2022 (XXXIV-O/04), la Asamblea General solicitó al Comité Jurídico Interamericano elaborar un estudio sobre: a) los efectos jurídicos de otorgar santuario en países regionales o extra-regionales a funcionarios públicos y personas acusadas de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político; y b) los casos en que puede considerarse la figura del fraude a la ley o el abuso del derecho con relación al principio de la doble nacionalidad.

Para precisar la extensión de este encargo de la Asamblea General, limitando las varias interpretaciones a que podría dar lugar el mandato, el Comité Jurídico ha entendido que las arriba transcritas letras “a” y “b” forman un todo único y coherente, y que por tanto deben interpretarse cada una en función de la otra.

En esa perspectiva, debe entenderse que la consulta se refiere a un acusado (encausado o condenado) por delito de corrupción que tenga o pretenda tener tanto la nacionalidad del país que lo alberga como la del país en el cual presuntamente cometió el delito de corrupción y ejerció el poder público. De ser así, el otorgamiento de santuario consistiría en negar la extradición solicitada en debida forma, basando la negativa en el sólo hecho de que el acusado posee la nacionalidad del país requerido.

Cabe observar que el derecho internacional no impone en principio a los Estados la obligación de conceder la extradición de sus propios nacionales. Tanto el artículo XIII, numeral 6 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, como el artículo 44, numeral 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, prevén la posibilidad de que un Estado Parte niegue una extradición sobre la sola base de ser nacional suyo el acusado requerido, aunque ambas establecen en ese caso la obligación de enjuiciarlo.

El derecho internacional reconoce la competencia del Estado para determinar qué personas tienen derecho a su nacionalidad. En el caso Nottebohm, referido a la protección diplomática, la Corte sin pronunciarse sobre la legalidad interna del otorgamiento de la nacionalidad por el Principado de Liechtenstein, afirmó, sin embargo, que su oponibilidad a otros Estados sólo podía juzgarse por el derecho internacional y no por el nacional.

El asunto que debe estudiarse es, entonces, si el derecho internacional establece alguna limitación a la posibilidad de negar la extradición por tener la persona cuya extradición se solicita la nacionalidad del Estado requerido, cuando tiene igualmente la nacionalidad del Estado requirente. A la luz de la parte “b” de la consulta arriba citada, habría que considerar el caso en que la nacionalidad del Estado requerido haya sido obtenida o invocada de forma fraudulenta o abusiva por la persona requerida.

Existen antecedentes que se refieren a los límites del derecho de un Estado de ejercer la protección diplomática respecto de un nacional cuando esa nacionalidad no es la efectiva o dominante, trátase o no de doble nacionalidad.

En el Caso Canevaro, un tribunal de la Corte Permanente de Arbitraje estableció que Italia no podía invocar ante el Perú la nacionalidad italiana de Rafael Canevaro, por haber éste ejercido su nacionalidad peruana al haber presentado su candidatura al Senado del Perú y haberse desempeñado como Cónsul General del Perú en los Países Bajos, cargos ambos que requerían la nacionalidad peruana.

En el caso Nottebohm, arriba citado, la Corte Internacional de Justicia determinó que Lichtenstein no podía invocar ante Guatemala la nacionalidad adquirida por Friedrich

Nottebohm. Expresó “que, según la práctica de los Estados, las sentencias arbitrales y judiciales y las opiniones doctrinales, la nacionalidad es el vínculo jurídico que tiene por sustento un hecho social de adherencia, un vínculo genuino de existencia, de interés, de sentimientos conjuntamente con la existencia de deberes y derechos recíprocos, cabe decir que constituye la expresión jurídica del hecho de que la persona a quien se le otorga, bien directamente por ley o como resultado de un acto de las autoridades, está en la práctica ligada más estrechamente con la población del Estado otorgante de la nacionalidad que con cualquier otro Estado”, y también que los vínculos de Nottebohm con Lichtenstein eran “extremadamente tenues”.

En el caso Mergé, una Comisión Internacional de Conciliación expresó que Estados Unidos no podrá invocar ante Italia la nacionalidad de la señora Florence Strunsky Mergé, que tenía la nacionalidad de ambos países, por considerar que su nacionalidad estadounidense no era la “nacionalidad dominante”.

Como una indicación adicional puede señalarse que la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas aprobó en primera discusión en 2004 el siguiente texto del artículo 7 de su proyecto sobre protección diplomática: “El Estado de la nacionalidad no podrá ejercer la protección diplomática con respecto a una persona frente a otro Estado del que esa persona sea también nacional, a menos que la nacionalidad del primer Estado sea predominante tanto en el momento del perjuicio como en la fecha de la presentación oficial de la reclamación”.

CONCLUSIONES:

Los principales antecedentes con respecto a la nacionalidad dominante y la necesidad de un vínculo efectivo para determinar la nacionalidad, se han tomado dentro del contexto de la protección diplomática establecida por el Derecho Internacional. Sin embargo, el Comité Jurídico considera que ciertas conclusiones derivadas del contexto de la protección diplomática, pueden aplicarse en el campo de la extradición, aunque pueda que estas conclusiones no reflejen necesariamente el estado actual del derecho internacional. Estas conclusiones incluyen:

1. En caso de conflicto de nacionalidad, el Comité Jurídico estima que si la nacionalidad del Estado requirente fuera la nacionalidad dominante, predominante, o el vínculo genuino y efectivo, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad.

2. Cuando la nacionalidad sea adquirida o invocada por fraude a la ley o abuso del derecho, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad.

Estas conclusiones tendrían como efecto jurídico el evitar que los delitos de corrupción queden impunes; que se afecten los fines generales de la justicia penal internacional; que se lesione la cooperación judicial entre los Estados; que se socave el Estado de Derecho en las relaciones internacionales; y que se desestimen los intereses del Estado requirente de la extradición. El Comité las respalda como convenientes para el desarrollo progresivo del derecho internacional y para el logro de los fines y el fortalecimiento de la justicia internacional.

NOTA: El texto de la explicación de voto del doctor Galo Leoro sobre la Opinión del Comité Jurídico Interamericano consta en el Acta 10 de la sesión celebrada el 11 de marzo de 2005, correspondiente al 66° período ordinario de sesiones del Comité.

CJI/doc.177/05

**EL ESFUERZO CONJUNTO DE LAS AMÉRICAS EN LA
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD**

(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

**I. RESOLUCIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
CJI/RES.77 (LXV-O/04)**

El Comité Jurídico Interamericano en su 65° período ordinario de sesiones (2 al 27 de agosto de 2004), aprobó la resolución CJI/RES.77 (LXV-O/04) denominada *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*, en la que tuvo presente la *Declaración de Quito sobre desarrollo social y democracia frente a la incidencia de la corrupción*, en la cual se declara el compromiso de “negar acogida a funcionarios corruptos... así como a cooperar en su extradición”.

Considerando que en la resolución AG/RES.2022 (XXXIV-O/04), *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*, en su punto 4, la Asamblea General solicitó al Comité Jurídico Interamericano que elabore un estudio sobre: a) los efectos jurídicos de otorgar santuario en países regionales o extraregionales a funcionarios públicos y personas acusados de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político; y b) los casos en los que puede considerarse la figura del fraude a la ley o el abuso del derecho con relación al principio de la doble nacionalidad.

En la presente resolución, el Comité Jurídico Interamericano, entre otras cuestiones, resolvió: designar a la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, para efectos de elaborar el estudio solicitado por la Asamblea General en su resolución AG/RES.2022 (XXXIV-O/04) teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) la *Convención interamericana contra la corrupción*, especialmente en lo relativo a la asistencia legal y cooperación, y teniendo presente que la corrupción es una ofensa extraditable; b) las disposiciones de la *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*, especialmente las relativas a cooperación internacional; c) el contenido y alcance de las disposiciones de algunas resoluciones de la Asamblea General relacionadas con la obligación existente tanto de abstenerse de brindar acogida a funcionarios corruptos que han ejercido el poder político, como de cooperar a fin de que sean puestos a disposición de las autoridades correspondientes de los países donde se han cometido esos delitos para ser juzgados por sus tribunales nacionales; d) existiendo jurisprudencia internacional sobre la materia de “nacionalidad efectiva o vínculo genuino”, particularmente los fallos de la Corte Internacional de Justicia en el Caso Nottebohm (Liechtenstein *versus* Guatemala) y la Sentencia de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, en el caso Canevaro (Italia *versus* Perú); e) el tratamiento que debe darse a las solicitudes de asilo en aquellos casos que se involucren a individuos acusados de corrupción, con el objeto de prevenir la impunidad. Que este informe sea sometido al Comité Jurídico Interamericano en su próximo período ordinario de sesiones.

En cumplimiento de esta resolución, la suscrita presenta en el 66° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (del 28 de febrero al 11 de marzo de 2005), el presente informe el cual con el objeto de abordar el tema, se ha estructurado de la siguiente manera: Introducción A) El Sistema Interamericano; B) El Sistema Universal; C) El Sistema Subregional; D) Conflictos de Nacionalidad, y E) Conclusiones y Recomendaciones.

INTRODUCCIÓN

La corrupción constituye en la actualidad, una de las nuevas amenazas o amenazas no tradicionales a la seguridad en las Américas, ya que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que

afecta a todas las sociedades y economías, lo que ha hecho necesario su regulación en instrumentos internacionales con la finalidad de prevenirla, detectarla, combatirla y sancionarla.

La corrupción debilita la democracia y socava la legitimidad de sus instituciones, erosiona el Estado de Derecho y vulnera la capacidad gubernamental para responder a otras amenazas a la seguridad; atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.

La corrupción constituye una de las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad hemisférica, las cuales son de naturaleza diversa y con un alcance o enfoque multidimensional, que incluye aspectos políticos, económicos, sociales, de salud y ambientales.

En vista de que la corrupción no solamente constituye una amenaza no tradicional en el Sistema Interamericano, sino también en el Universal y en el Subregional, se ha hecho relación a los instrumentos internacionales tanto en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

A) El Sistema Interamericano

1) Antecedentes

En la resolución AG/RES.1159 (XII-O/92) de 22 de mayo de 1992, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se refiere a las “Prácticas corruptas en el comercio internacional” y establece que éstas son un fenómeno que afecta gravemente la transparencia de las relaciones entre los Estados y socava la estabilidad institucional democrática, ya que las prácticas corruptas pueden frustrar el proceso de desarrollo integral generando el desvío de recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los pueblos y que además tienen repercusiones adversas en las corrientes internacionales de comercio e inversión, constituyendo estas prácticas uno de los desafíos económicos y sociales para la década de mil novecientos noventa.

La resolución AG/RES.1294 (XXIV-O/94) denominada *Probidad y Ética Cívica*, se hace relación a que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece que la Democracia Representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región; que uno de los obstáculos para la vigencia de los derechos humanos es la corrupción; que es necesario que los Estados de la Organización estudien las medidas dentro del ordenamiento jurídico de cada país destinadas a combatir la corrupción, mejorando la eficiencia de la gestión pública y promoviendo la transparencia y probidad en la administración de los recursos públicos. Que el fenómeno de la corrupción es un problema que aqueja tanto a países desarrollados como en desarrollo, en las diversas regiones del mundo, no siendo un fenómeno restringido al hemisferio.

En la resolución AG/RES.1346 (XXV-O/95) hace relación a la “Cumbre de Las Américas”, celebrada en Miami del 9 al 11 de diciembre de 1994, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron, que en una democracia todos los aspectos de la administración pública deben ser transparentes y estar abiertos al escrutinio público. Que la Organización de los Estados Americanos (OEA) constituye un foro apropiado para analizar los desafíos que enfrentan los países de la región y para evaluar los mecanismos de cooperación jurídica necesarios para prevenir y sancionar la corrupción que pueda afectar a los Estados miembros, lo que hace necesario un enfoque hemisférico sobre los actos de corrupción en los sectores públicos y privados que incluya la extradición y el enjuiciamiento de los individuos que hayan sido acusados de corrupción, a través de la negociación de un nuevo acuerdo hemisférico o de nuevos arreglos dentro de los marcos existentes para la cooperación internacional. La conveniencia de que el Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica prepare un

proyecto de convención interamericana contra la corrupción, con el apoyo de la Secretaría General y con base a la propuesta presentada por el Gobierno de Venezuela y encomendar al Comité Jurídico Interamericano que formule sus observaciones al proyecto de convención interamericana contra la corrupción.

En la declaración AG/DEC.8 (XXV-O/95), celebrada el 7 de junio de 1995 y titulada *Declaración de Montrouis: una nueva visión de la OEA*, expresaron: “su decisión de combatir todas las modalidades de corrupción pública y privada; de apoyar la cooperación y el intercambio de experiencias para propiciar la modernización del Estado, la transparencia en la gestión pública y el fortalecimiento de los mecanismos internos de investigación y sanción de los actos de corrupción; la realización de una conferencia especializada en Caracas para considerar, y en su caso para adoptar una Convención Interamericana contra la Corrupción”.

El 29 de marzo de 1996, la Conferencia Especializada convocada mediante resolución de la Asamblea General de la OEA, AG/RES.1346 (XXV-O/95), adoptó en la ciudad de Caracas, Venezuela, la *Convención interamericana contra la corrupción*, la cual constituye un instrumento jurídico internacional único en su materia y que recoge el compromiso de los Estados de llevar acciones tanto en el ámbito interno como internacional para combatir la corrupción, manifestando además en su preámbulo el estar “Convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”. La *Convención* entró en vigor el 6 de marzo de 1997.

En la resolución AG/RES.1395 (XXVI-O/96) titulada *Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano* en la cual se agradece en particular al Comité por su importante contribución para la exitosa adopción de la *Convención interamericana contra la corrupción*. En ese sentido, a modo de seguimiento le encomienda prepare legislación modelo con respecto al enriquecimiento ilícito y el soborno transnacional.

En la resolución AG/RES.1477 (XXVII-O/97) denominada *Programa interamericano de cooperación para combatir la corrupción*, en el cual la Asamblea General determina que la OEA constituye un foro apropiado para intercambiar información sobre los desafíos que enfrentan los países de la región en materia de combate a la corrupción, así como para lograr una cooperación internacional más eficaz en el combate a la misma, en ese sentido resuelve la adopción del *Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción*.

En la declaración AG/DEC.16 (XXVIII-O/98) denominada *Reafirmación de Caracas*, se ratifica el compromiso de los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración de Santiago, adoptada en el marco de la Segunda Cumbre de las Américas, de revisar la estructura institucional del sistema interamericano, particularmente la Organización de los Estados Americanos, a fin de fortalecer su capacidad para responder a los desafíos del nuevo siglo.

En la declaración AG/DEC.35 (XXXII-O/03) titulada *Apoyo al Ecuador en el combate contra la corrupción*, aprobada el 10 de junio de 2003, la Asamblea General tomando en cuenta que, la *Declaración de Santiago sobre democracia y confianza ciudadana: un nuevo compromiso de gobernabilidad para las Américas* afirma que “la corrupción y la impunidad debilitan las instituciones públicas y privadas, distorsionan las economías y erosionan la moral social de los pueblos”. Asimismo, señala que “la cooperación y asistencia recíproca contra la corrupción, de conformidad con los tratados y leyes pertinentes, son elementos fundamentales para promover la gobernabilidad democrática”.

En ese sentido, reafirmaron su respaldo al Estado Ecuatoriano en su lucha para combatir la corrupción y la impunidad de acuerdo con los instrumentos internacionales aplicables y la legislación nacional.

En la declaración AG/DEC.33 (XXXIII-O/03) denominada *Respaldo al Perú en su lucha contra la corrupción y la impunidad*, aprobada el 10 de junio de 2003, la Asamblea General ratifica que la lucha contra la corrupción es fundamental para el ejercicio de la democracia, la consolidación de las instituciones y el fortalecimiento del Estado de Derecho. Asimismo, declara su respaldo al Estado Peruano por el esfuerzo que su pueblo y los poderes del Estado vienen efectuando en su lucha contra la corrupción y la impunidad en el marco del pleno respeto a los derechos humanos y reitera la voluntad de los gobiernos de los Estados miembros para que, de conformidad con los tratados y leyes aplicables, presten la más amplia cooperación y asistencia al Gobierno del Perú, dando curso a las solicitudes emanadas de sus autoridades competentes conforme a su derecho interno, para la investigación y juzgamiento por delitos de corrupción y otros graves crímenes, a fin de luchar contra la impunidad.

En la declaración AG/DEC.36 (XXXIV-O/04) denominada *Declaración de Quito sobre desarrollo social y democracia frente a la incidencia de corrupción* aprobada en sesión plenaria del 8 de junio de 2004, recuerdan en dicha *Declaración* “Que la Carta Democrática Interamericana declara que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla y al mismo tiempo que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia: la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública”. Que desde el inicio, del proceso de Cumbres de las Américas los Jefes de Estado y de Gobierno se han preocupado de la lucha contra la corrupción.

Destacan la *Declaración sobre seguridad en las Américas* en la que, dentro de un enfoque multidimensional, se reconoce la corrupción como una nueva amenaza a la seguridad de los Estados que socava las instituciones públicas y privadas y la confianza de la sociedad, genera grandes daños económicos, compromete la estabilidad, erosiona el estado de derecho y vulnera la capacidad gubernamental para responder a otras amenazas a la seguridad” y que la cooperación entre Estados Soberanos juega un papel importante en el apoyo a los esfuerzos nacionales para consolidar la democracia, promover el desarrollo social y luchar contra la corrupción.

En ese sentido, la *Convención interamericana contra la corrupción* es el instrumento jurídico más importante a nivel interamericano para el combate a la corrupción, en la medida que establece medios de cooperación indispensables en la lucha contra este flagelo y promueve así acciones internacionales para prevenirlo, detectarlo y sancionarlo.

Declararon en este mismo sentido: “Que el desarrollo, la democracia y la lucha contra la corrupción guardan profunda relación entre sí y que, por lo tanto, deben ser tratados en forma balanceada e integrada”.

En ese sentido, reafirman su compromiso en la lucha contra la corrupción, que atenta contra la democracia y la gobernabilidad democrática, debilita las instituciones, compromete el desarrollo económico y social y la lucha contra la pobreza, mina la confianza ciudadana y afecta la estabilidad política.

“Que en el marco de la legislación nacional y las normas internacionales aplicables, se comprometen a negar acogida a funcionarios corruptos, a quienes los corrompen y a los bienes productos de la corrupción, así como a cooperar en su extradición y en la recuperación y restitución de los activos originados en la corrupción a sus legítimos propietarios y se comprometen a perfeccionar los mecanismos regionales de asistencia jurídica mutua en materia penal”.

“La trascendencia de que la comunidad internacional realice un esfuerzo concertado con los Estados del Hemisferio en la lucha contra la corrupción y la impunidad, brindándoles la más amplia cooperación en el marco de los tratados y leyes aplicables, para permitir que quienes han cometido actos de corrupción desde el poder político en contra de esos Estados sean juzgados por sus tribunales nacionales y respondan ante ellos” y que la “Cooperación Internacional contra la Corrupción debe ser

respetuosa de la soberanía y la integridad territorial de los Estados y del principio de no-intervención en los asuntos internos”.

Que la gobernabilidad es responsabilidad compartida del gobierno en el ejercicio del poder, de los partidos políticos y de la sociedad civil en general, y contempla la obligación de las autoridades de rendir cuentas para optimizar la transparencia.

Se estableció que la corrupción es un fenómeno que amenaza la vigencia de las instituciones democráticas y compromete el desarrollo económico y social de los países.

Que la lucha contra la corrupción es prioridad en las Américas, porque es de la esencia del sistema interamericano, la preservación y el fortalecimiento de la democracia y así lo establece la *Carta Democrática Interamericana* cuando expresa: que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública y la libertad de expresión y de prensa; porque al combatir la corrupción logramos una mejor justicia social, así como una mejor inversión y crecimiento económico.

2) Cumbre de las Américas

La “**Primera Cumbre de las Américas**” celebrada en Miami, Florida del 9 al 11 de diciembre de 1994, en la Declaración denominada *Declaración Primera Cumbre y Corrupción*, los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron:

“Que la Democracia efectiva requiere que la corrupción sea combatida de manera integral, toda vez que constituye un factor de desintegración social y de distorsión del Sistema Económico que socava la legitimidad de las instituciones políticas”.

Los Jefes de Estado y de Gobierno confirmaron su compromiso expuesto en su *Declaración de Principios*, en el *Plan de Acción y Corrupción*, que en su punto 5. La lucha contra la corrupción, manifestaron:

“El problema de corrupción es hoy día un asunto de primordial interés no solamente en este hemisferio, sino también en todas las regiones del mundo. La corrupción en los sectores públicos y privados debilita la democracia y socava la legitimidad de los gobiernos e instituciones. La modernización del Estado, que incluye la desregulación, la privatización y la simplificación de los procedimientos gubernamentales, reduce las oportunidades de corrupción.

En una democracia todos los aspectos de la administración pública deben ser transparentes y estar abiertos al escrutinio del público”.

En ese sentido, entre otras acciones, acordaron desarrollar en la Organización de los Estados Americanos con la debida consideración de los tratados y las leyes nacionales pertinentes, un enfoque hemisférico sobre los actos de corrupción en los sectores público y privado que incluya la extradición y el enjuiciamiento de los individuos que hayan sido acusados de corrupción, a través de la negociación de un nuevo acuerdo hemisférico o de nuevos arreglos dentro de los marcos existentes para la cooperación internacional.

En la “Segunda Cumbre de las Américas”, celebrada en Santiago de Chile, los días 18 y 19 de abril de 1998, en su Declaración denominada *Declaración Segunda Cumbre y Corrupción*, los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron:

“Daremos un nuevo impulso a la lucha contra la corrupción, el lavado de dinero, el terrorismo, el tráfico de armas y el problema de las drogas, incluyendo el uso indebido. Asimismo, trabajaremos conjuntamente para asegurar que los delincuentes no encuentren un refugio seguro en ninguna parte del hemisferio. Estamos determinados a continuar por este camino”.

En su *Plan de Acción Segunda Cumbre y Corrupción*, expresaron un decidido respaldo al Programa Interamericano para Combatir la Corrupción”, implementar las

acciones que allí se establecen, particularmente la adopción de una estrategia para lograr la pronta ratificación de la *Convención interamericana contra la corrupción* aprobada en 1996, la elaboración de códigos de conducta para los funcionarios públicos, en conformidad con los respectivos marcos legales, el estudio del problema del lavado de los bienes o productos provenientes de la corrupción y la promoción de campañas de difusión sobre los valores éticos que sustentan el sistema democrático.

En la “Tercera Cumbre de las Américas y Corrupción”, celebrada en Québec, Canadá, del 20 al 22 de abril de 2001, en su *Declaración Tercera Cumbre y Corrupción*, los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron:

“Reconociendo que la corrupción menoscaba valores democráticos básicos, representa un desafío a la estabilidad política y al crecimiento económico y, por tanto, amenaza los intereses vitales de nuestro hemisferio, reforzaremos nuestra lucha contra la corrupción. Reconocemos, asimismo, la necesidad de mejorar las condiciones de seguridad humana en el hemisferio”.

En su *Plan de Acción Tercera Cumbre y Corrupción*, en su punto “Lucha contra la Corrupción”, expresaron: “que la corrupción afecta gravemente las instituciones políticas democráticas públicas y privadas, debilita el crecimiento económico y atenta contra las necesidades y los intereses fundamentales de los grupos más desfavorecidos de los países, y que la responsabilidad de la prevención y control de este problema depende tanto de los gobiernos como de los cuerpos legislativos y poderes judiciales.

En ese sentido, consideraron: firmar y ratificar, o adherirse lo antes posible y según sea el caso, a la *Convención Interamericana contra la Corrupción*; fomentar y ratificar su aplicación efectiva a través del *Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción*; del establecimiento de un mecanismo de seguimiento para la implementación de la *Convención Interamericana contra la corrupción*, del fortalecimiento de la Red Interamericana de Cooperación contra la Corrupción; fomentar cuando sea conducente la participación de la Sociedad Civil en su lucha contra la corrupción”.

En la “Cumbre Extraordinaria de las Américas”: los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en una Cumbre Extraordinaria celebrada en la ciudad de Monterrey, México, el trece de enero de dos mil cuatro, y con el propósito de avanzar en la instrumentación de medidas para combatir la pobreza, promover el desarrollo social, lograr un crecimiento económico con igualdad y reforzar la gobernabilidad de las democracias, con una visión renovada y fortalecida de la cooperación, la solidaridad y la integración, hacer frente a los continuos y crecientes retos en el hemisferio, como lo son el enfrentar las nuevas amenazas a la seguridad, en ese sentido, emitieron la *Declaración de Nuevo León* y en lo relativo a la “Gobernabilidad Democrática”, en la misma reafirmaron su decisión de coordinar acciones inmediatas cuando la democracia corra peligro en cualquiera de nuestros países; el fortalecimiento y respeto del estado de derecho; la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el progreso económico, el bienestar y la justicia social, transparencia y la rendición de cuentas en los asuntos públicos, la promoción de diversas formas de participación ciudadana y la generación de oportunidades para todos, son fundamentales para promover y consolidar la democracia representativa.

Reconocieron que la “corrupción y la impunidad” debilitan las instituciones públicas y privadas, erosionan la moral de los pueblos, atentan contra el estado de derecho y distorsionan las economías y la asignación de recursos para el desarrollo. Por ello, se comprometieron a intensificar sus esfuerzos para combatir la corrupción y otras prácticas no éticas en los sectores públicos y/o privado, fortaleciendo una cultura de transparencia y una gestión pública más eficiente.

Hacen referencia a la *Carta Democrática Interamericana* que señala que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla y establece que son componentes fundamentales del ejercicio

de la democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública.

En ese sentido, en el marco de la legislación nacional y normas internacionales aplicables, se comprometieron a negar acogida a funcionarios corruptos, a quienes los corrompen y a sus bienes, y a cooperar en su extradición, así como en la recuperación y la restitución de los activos, producto de la corrupción a sus legítimos propietarios. Asimismo, a perfeccionar los mecanismos regionales de asistencia jurídica mutua en materia penal y su implementación. De igual manera, expresaron que la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* es un valioso instrumento para enfrentar este flagelo, por lo que se comprometieron a considerar su firma y promover su ratificación.

3) Convención Interamericana contra la Corrupción

Fue suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, en su parte preambular se establece que: “la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos; que la corrupción tiene, en algunos casos, trascendencia internacional, lo cual exige una acción coordinada de los Estados para combatirla; que para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad, haciéndose necesaria la cooperación entre ellos para que su acción en este campo sea efectiva, razón por la cual se necesita contar con un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos”.

El propósito principal de la *Convención* es promover y fortalecer el desarrollo por cada uno de los Estados Partes de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Dicha *Convención* regula en su artículo XIII lo relativo a la Extradición y en el cual se establece que se podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los cuales se aplica y que a reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentra en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.

El artículo XIV regula lo referente a la Asistencia y Cooperación, por el cual se establece que los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la presente *Convención*, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción y que asimismo, los Estados Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

4) Carta Democrática Interamericana

Fue suscrita el 11 de septiembre de 2001 en Lima, Perú, y ha marcado el inicio de una nueva era en el sistema interamericano, tiene como punto de partida aquella *Declaración* que reza: “Los Pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”.

Entre las condiciones que se consideran esenciales para la democracia y que los países se han comprometido en defender, se encuentran el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, la posibilidad de los pueblos de elegir a sus

gobernantes y de expresar su voluntad a través de elecciones libres y justas, la transparencia y rectitud de las instituciones del Estado y de quienes se han designado como responsables de las mismas; el reconocimiento y respeto de los derechos sociales; la existencia de espacios y mecanismos de participación pública para que los ciudadanos se involucren directamente en la definición de su propio destino; y por último, el fortalecimiento de los partidos y organizaciones políticas como medios que expresan la voluntad popular.

Esta *Carta* tiene como fundamento el principio establecido en la *Carta de la Organización de los Estados Americanos* (OEA), que reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región.

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia “la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto de los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”.

5) Declaración sobre Seguridad en las Américas

Esta *Declaración* fue adoptada el 28 de octubre de 2003, en el marco de la **Conferencia Especial sobre Seguridad** celebrada en la ciudad de México el 27 y 28 de octubre de 2003, con el objeto de promover y fortalecer la paz y la seguridad en el hemisferio y que tiene presente el *Compromiso de Santiago con la democracia y la renovación del sistema interamericano* de 1991, que decidió iniciar un proceso de reflexión conjunta sobre la seguridad hemisférica desde una perspectiva actualizada e integral, a la luz de las nuevas circunstancias mundiales y regionales. En ese sentido, consideraron que la *Declaración de Bridgetown* reconoce que las amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la Seguridad en el Hemisferio son de naturaleza diversa y alcance multidimensional y que el concepto y enfoque tradicionales deben ampliarse para abarcar nuevas amenazas y no tradicionales, que incluyen aspectos políticos, económicos, sociales, de salud y ambientales, los cuales por sus características complejas han determinado que la seguridad tenga un carácter multidimensional (que incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados en el Hemisferio).

La cooperación entre los Estados del hemisferio en valores compartidos así como en enfoques comunes, podrá enfrentar las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, las preocupaciones y otros desafíos a la seguridad.

Estas nuevas amenazas a la seguridad hemisférica son problemas intersectoriales que requieren respuestas de aspectos múltiples por parte de distintas organizaciones nacionales y, en algunos casos, asociaciones entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, todos actuando de forma apropiada conforme a las normas y principios democráticos.

Para enfrentar dichas amenazas es necesario fundamentarse en valores compartidos y enfoques comunes reconocidos en el hemisferio, en ese sentido, se destaca que: “a) Las amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad en el hemisferio son de naturaleza diversa y alcance multidimensional y el concepto y los enfoques tradicionales deben ampliarse para abarcar amenazas nuevas y no tradicionales que incluyen aspectos políticos, económicos, sociales, de salud y ambientales”.

“M) La seguridad de los Estados del Hemisferio se ve afectada, en diferente forma, por amenazas tradicionales y por las siguientes nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos de naturaleza diversa: El terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas y las conexiones entre ellos; ...”.

En ese sentido, corresponde a los foros especializados de la OEA, interamericanos e internacionales desarrollar la cooperación para enfrentar estas nuevas

amenazas, preocupaciones y otros desafíos con base en los instrumentos y mecanismos aplicables.

En ese orden de ideas, las Reuniones de Ministros de Justicia o Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA) y otras reuniones de autoridades en materia de justicia penal son foros importantes y eficaces para la promoción y el fortalecimiento del entendimiento mutuo, la confianza, el diálogo y la cooperación en la formulación de políticas en materia de justicia penal y de respuestas para hacer frente a las nuevas amenazas a la seguridad.

En esta *Declaración sobre Seguridad en las Américas*, los Delegados condenaron:

“La delincuencia organizada transnacional, porque atenta contra las instituciones de los Estados y tiene efectos nocivos sobre nuestras sociedades. Renovaron el compromiso de combatirla fortaleciendo el marco jurídico interno, el estado de derecho y la cooperación multilateral respetuosa de la soberanía de cada Estado, en particular a través del intercambio de información, la asistencia jurídica mutua y la extradición. Luchar contra la delincuencia organizada transnacional mediante, entre otras acciones, la plena implementación de las obligaciones contraídas por los Estados Partes de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* y sus tres *Protocolos*, para que el lavado de activos, el secuestro, el tráfico ilícito de personas, la corrupción y los crímenes relacionados se tipifiquen como delito en el hemisferio y que los bienes producto de esos delitos se identifiquen, rastreen, congelen o incauten y, en último término, se decomisen y enajenen.

Asimismo, mejorar la coordinación y la cooperación técnica para fortalecer las instituciones nacionales que se dedican a prevenir y sancionar estos delitos transnacionales y a identificar y enjuiciar a los miembros de las organizaciones delictivas transnacionales”.

En su numeral 31 expresaron: “Reafirmamos nuestro compromiso en la lucha contra la Corrupción, pasiva y activa, que constituye una amenaza a la seguridad de nuestros Estados y socava las instituciones, públicas y privadas, y la confianza de la sociedad, genera grandes daños económicos, compromete la estabilidad, erosiona el estado de derecho y vulnera la capacidad gubernamental para responder a otras amenazas a la seguridad. Sus efectos se propagan hacia diferentes campos de la actividad de nuestros Estados, por lo que la cooperación, la asistencia judicial mutua, la extradición y la acción concentrada para combatirla es un imperativo político y moral. Nos comprometemos a fortalecer el mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción y apoyar la Convención de las Naciones Unidas sobre este tema”.

Para hacer frente a esta lucha, los Delegados reafirmaron “el compromiso de revitalizar y fortalecer los órganos, instituciones y mecanismos del sistema interamericano relacionado con los diversos aspectos de la seguridad en el hemisferio, lograr una mayor coordinación y cooperación entre ellos, en el ámbito de sus competencias, a fin de mejorar la capacidad de los Estados Americanos para enfrentar las amenazas tradicionales, así como las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad en el hemisferio”.

En el marco de la “Conferencia Especial sobre Seguridad” se aprobó el 28 de octubre de 2003 en la tercera Sesión Plenaria una *Declaración sobre el modelo centroamericano de seguridad democrática* en la que se reconoce la contribución del *Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica* de 1995 a la nueva visión de la seguridad hemisférica y su enfoque multidimensional, así como los grandes avances alcanzados por la Comisión de seguridad de Centroamérica en la ejecución del Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática.

En dicha *Declaración* se destaca, las sustantivas contribuciones del Sistema de la Integración Centroamericana al esquema de seguridad hemisférica, así como los avances alcanzados en el desarrollo integral de su modelo de seguridad democrática.

6) Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

En la resolución AG/RES.2022 (XXXIV-O/04) denominada *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*, aprobada el 8 de junio de 2004, se considera: Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública son componentes fundamentales para el ejercicio de la Democracia, tal como lo estipula la *Carta Democrática Interamericana*.

Que en la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, se establece que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas y que en esta lucha es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad, siendo la cooperación entre ellos necesaria para que su acción en este campo sea efectiva.

Se recuerda que en la *Declaración de Santiago sobre democracia y confianza ciudadana: un nuevo compromiso de gobernabilidad para las Américas*, se declara que la cooperación y asistencia recíproca contra la corrupción, de conformidad con los tratados y leyes pertinentes, son elementos fundamentales para promover la gobernabilidad democrática y que en la *Declaración sobre Seguridad en las Américas*, los Estados reafirmaron que la cooperación, la asistencia jurídica mutua, la extradición y la acción concertada para combatir la corrupción son un imperativo político y moral.

Que en la “Cumbre Extraordinaria de las Américas en su *Declaración de Nuevo León*”, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron en este tema, a cooperar en la extradición de los funcionarios corruptos, y a perfeccionar los mecanismos regionales de asistencia jurídica mutua en materia penal y su implementación.

De igual manera en el marco universal la *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción* destaca que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías lo que hace necesario la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella.

Que en nuestra temática se debe expresar claramente la voluntad política y el aporte principista de nuestro continente frente a la comunidad internacional, así como el expresar de manera colectiva y unitaria la voluntad política de nuestros pueblos de insistir en el cumplimiento de los compromisos de la comunidad internacional sobre estos valores e ideales.

En este orden de ideas, la Asamblea General resolvió: “Reafirmar que la lucha contra la corrupción y la impunidad es un compromiso fundamental y un deber mutuo de los Estados de las Américas, como garantía del ejercicio de la democracia y la consolidación de sus instituciones, la gobernabilidad, el fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, ya que la corrupción, pasiva y activa constituye una amenaza a la seguridad de los Estados, socava las instituciones públicas y privadas y obstaculiza el desarrollo de los pueblos”.

Que en el marco del fortalecimiento a la gobernabilidad democrática expresan “su pleno respaldo a los esfuerzos que los “Estados miembros vienen desplegando para quienes han cometido desde el poder político actos de corrupción en contra de esos Estados, sean juzgados por sus tribunales nacionales y respondan entre ellos”.

Asimismo, hacen un llamado a la comunidad internacional, para que de conformidad con los tratados y leyes aplicables, se abstenga de otorgar santuario a funcionarios públicos y personas acusados de delitos de corrupción después de haber

ejercido el poder político, sin aceptar justificaciones basadas en el fraude a la ley o abuso del derecho y de los principios jurídicos y proporcione amplia cooperación a los Estados del Hemisferio con el propósito de garantizar que aquellos funcionarios que han ejercido el poder político y, desde esa posición, han cometido delitos de corrupción, sean puestos a disposición de las autoridades correspondientes de los países donde se han cometido esos delitos para ser juzgados por sus tribunales nacionales.

B) El Sistema Universal

En el marco de las Naciones Unidas preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley; preocupados al mismo tiempo por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluida el blanqueo de dinero; que los casos de corrupción entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados.

Que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella, por lo que se requiere de un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción.

Que es necesario prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos ya que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí.

En ese sentido, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, suscribieron el 10 de diciembre de 2003, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción conocida como Convención de Mérida, la cual constituye un eficaz y moderno instrumento en el combate a la corrupción, toda vez que establece, entre otros, la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas preventivas y de penalizar una amplia gama de actos de corrupción; de prestarse la más amplia cooperación para la extradición y la asistencia jurídica recíproca, de conformidad con la legislación nacional y las normas internacionales aplicables.

La finalidad de esta *Convención* consiste en: Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

El Capítulo IV de la *Convención* regula todo lo relativo a la Cooperación Internacional, específicamente la extradición; el traslado de personas condenadas; la Asistencia Judicial recíproca, entre otros. En el mismo sentido, regula también la cooperación internacional para la recuperación de activos.

En dicho Capítulo IV, se establece que las Partes tendrán la más amplia cooperación en asuntos penales y que cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, los Estados Partes considerarán la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción.

En relación a la Extradición se regula la más amplia cooperación, ya que se establece que se aplicará a los delitos tipificados con arreglo a la presente *Convención* en el caso de que la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la

extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido. Pero no obstante lo anterior, los Estados Partes cuya legislación lo permita podrán conceder la extradición de una persona por cualesquiera de los delitos comprendidos en la presente *Convención* que no sean punibles con arreglo a su propio derecho interno.

Que los Estados Partes cuya legislación lo permita, en el caso de que la *Convención* sirva de base para la extradición, no considerarán de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la *Convención* y que si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la *Convención* como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica la presente *Convención*.

Que los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como causa de extradición entre ellos. Que los Estados Partes, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica la *Convención*. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica la presente *Convención* por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

Cuando el derecho interno de un Estado Parte sólo le permita extraditar o entregar de algún modo a uno de sus nacionales a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se solicitó la extradición o la entrega y ese Estado Parte y el Estado Parte que solicita la extradición acepten esa opción. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, este, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y proporcionar información pertinente a su alegato. Los Estados Partes procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficiencia.

En cuanto a la Asistencia Judicial recíproca, los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionadas con delitos comprendidos en la presente *Convención*.

La *Convención* prevé el establecimiento de una Conferencia de los Estados Partes en la *Convención* a fin de mejorar la capacidad de los Estados Partes y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos y promover y examinar su aplicación.

C) Sistema Subregional

El Sistema Subregional en la región Centroamericana lo constituye el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que actualiza el marco jurídico de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), readecuándolo a la realidad y necesidades actuales a través del *Protocolo de Tegucigalpa* a la *Carta de la Organización de Estados Centroamericanos* (ODECA) que es suscrito por la Cumbre de Presidentes Centroamericanos, el 13 de diciembre de 1991, constituyendo el SICA el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica.

Este sistema entre sus propósitos regulados en el artículo 3 del *Protocolo de Tegucigalpa*, establece en el literal b: “El concretar un nuevo modelo de Seguridad Regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas”.

Este modelo de Seguridad Regional se llega a concretar con la suscripción del *Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica*, el 15 de diciembre de 1995, en la Cumbre de Presidentes de Centroamérica, en San Pedro Sula, Honduras.

Este modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se sustenta en la supremacía y fortalecimiento del poder civil, el balance razonable de fuerzas, la seguridad de las personas y sus bienes, la superación de la pobreza y de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad, el tráfico de armas. Esto hace necesario la adopción de un instrumento jurídico marco que permita desarrollar en forma integral todos los aspectos contenidos en el *Nuevo Modelo de Seguridad Democrática*, este es el *Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica*.

En este modelo, la corrupción pública o privada constituye una amenaza a la democracia y la seguridad de los habitantes y de los Estados de la región Centroamericana, por lo que los Estados Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos para su erradicación en todos los niveles y modalidades.

En ese sentido, las Partes realizan todos los esfuerzos para erradicar la impunidad, contribuyendo a la elaboración de los programas conducentes a la armonización y modernización de los sistemas de justicia penal centroamericanos.

El concepto de Seguridad Democrática es integral e indivisible y comprende todos los aspectos del desarrollo sostenible de Centroamérica, en sus manifestaciones políticas, económicas, sociales, culturales y ecológicas, constituyendo de esta manera un enfoque multidimensional de la Seguridad Democrática.

Con el propósito de contribuir a la Consolidación de Centroamérica como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, uno de sus objetivos consiste en: “Establecer o fortalecer los mecanismos de coordinación operativa de las instituciones competentes, para hacer más efectiva la lucha, a nivel nacional y regional, contra la delincuencia y todas las amenazas a la Seguridad Democrática, tales como el terrorismo, el tráfico ilícito de armas, la narcoactividad y el crimen organizado”.

De esta manera, el *Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica* de 1995, ha contribuido a la nueva visión de Seguridad Hemisférica y su enfoque multidimensional, y así lo ha recogido la resolución AG/RES.2053 (XXXIV-O/04) denominada *Modelo centroamericano de seguridad democrática*, aprobada el 8 de junio de 2004, y en la que además exhortan a los Estados Centroamericanos a que continúen trabajando en la implementación de sus iniciativas, entre otras, la seguridad pública de las personas y de sus bienes, la superación de la pobreza, en particular de la pobreza extrema, y la corrupción.

D) Conflictos de Nacionalidad

La nacionalidad se concibe como el vínculo jurídico político que une a una persona con un Estado determinado, generando derechos y obligaciones recíprocos.

Los conflictos de nacionalidad surgen por la diversa regulación de los derechos positivos en este aspecto.¹ Estos conflictos pueden ser de dos clases: negativos y positivos, hay conflicto negativo cuando una persona carece de nacionalidad, no siendo

¹ MONROY CABRA, Marco Gerardo. *Tratado de Derecho Internacional Privado*. 5. ed. Temis, 1999.

súbdito de ningún Estado (apátridas), no existe legislación a aplicar. Hay conflicto positivo cuando una misma persona tiene dos o más nacionalidades, por lo que se le pueden aplicar dos o más legislaciones.

Una misma persona puede tener doble o múltiple nacionalidad a consecuencia de un conflicto positivo de nacionalidades. Este conflicto puede provocar en algunas ocasiones las naturalizaciones fraudulentas, cuando se invoca de mala fe.

En el caso de existir doble nacionalidad, no puede protegerse a un reclamante frente a su propio Estado, y así lo establece el artículo 4 del *Convenio sobre Codificación del Derecho Internacional de La Haya* de 1930, cuando expresa: “ningún Estado puede ejercer su protección diplomática en provecho de alguno de sus nacionales, contra otro Estado de que el sujeto sea también nacional”.

LA CONVENCION DE LA HAYA DE 1930

Gran parte de los principios generales vigentes en materia de nacionalidad han sido codificados por la *Convención de La Haya* de 1930 sobre cuestiones relativas al conflicto de leyes de nacionalidad”, así el artículo primero expresa: “corresponde a cada Estado determinar bajo su propia ley quienes son sus nacionales. Esta ley será reconocida por otros Estados en la medida que sea compatible con las convenciones, normas consuetudinarias, y los principios generales reconocidos por el derecho internacional”.

El artículo 4 de la misma *Convención* establece: “un Estado no puede brindar protección diplomática a uno de sus nacionales contra un Estado cuya nacionalidad dicha persona también posee. Igualmente, una persona que posee dos o más nacionalidades no puede prevalecerse del hecho que es nacional de uno de esos Estados para iniciar una acción judicial ante una Comisión o Tribunal Internacional contra el otro Estado del cual también es nacional”.

Con relación a la “nacionalidad efectiva o dominante”, el artículo 5 de la *Convención* expresa: “al interior de un tercer Estado, una persona que tiene más de una nacionalidad será tratada como si tuviera una sola. Sin perjuicio de la aplicación de su ley en materia de condición personal y de cualquier convención vigente, las autoridades del tercer Estado deberán, de las nacionalidades que esta persona posea, reconocer exclusivamente cualquiera; la nacionalidad del país en la que es habitual y principalmente residente, o la nacionalidad del país que de acuerdo a las circunstancias parece de hecho estar más íntimamente vinculado”.

NACIONALIDAD EFECTIVA

El principio de la Nacionalidad Efectiva ha sido confirmado por la jurisprudencia y desarrollado por el derecho convencional, y se entiende como una relación efectiva más estrecha con determinado Estado, un ejemplo ha sido la Sentencia del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya en 1912, en el caso de Canevaro.

La Nacionalidad Efectiva toma en consideración el conjunto de circunstancias de hecho de la persona que permitan determinar su vínculo real con uno u otro Estado. La doctrina de la nacionalidad efectiva se encuentra también regulada en el artículo 3, párrafo 2 del *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, cuando expresa: “toda persona que para ser elegida miembro de la Corte pudiera ser tenida por nacional de más de un Estado, será considerado nacional del Estado donde ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políticos”.²

Caso Canevaro

Este es un caso de protección diplomática interpuesto por Italia, en nombre de Rafael Canevaro, contra el Perú, en el cual se consideraba si Rafael Canevaro debía ser considerado reclamante italiano, el Tribunal de la Corte Permanente de Arbitraje de La

² Idem.

Haya falló que no; que en realidad, cualquiera que sea la condición que tenga Canevaro en Italia, el Perú tiene el derecho de considerarlo ciudadano peruano y negarle la calidad de reclamante italiano, ya que se ha comportado como un peruano, cuando presentó su candidatura al Senado (donde solamente pueden ser elegidos ciudadanos peruanos), el haber ejercido la función de Cónsul-General de Perú en los Países Bajos, presentándose efectivamente como un ciudadano peruano.

De este caso se estableció que, cuando la doble nacionalidad existe desde el nacimiento (por la combinación de los principios de *jus soli* y del *jus sanguinis*), en caso de conflicto entre ambas, priva la “nacionalidad efectiva o activa”, la que puede ser determinada en base a los deseos, intenciones, acciones y comportamiento de demostrado por la persona.

En cuestión de doble nacionalidad, los árbitros internacionales no han hecho prevalecer el *jus sanguinis* sobre el *jus soli* sino la “nacionalidad efectiva”, es decir, que han tenido en cuenta hasta qué punto y qué lugar el individuo se encontraba establecido, es en dicho lugar donde el Poder Público se hace cargo del individuo y determina su condición (Sentencia del Tribunal Permanente de La Haya, Asunto Canevaro, 3 de mayo de 1912, Italia-Perú) J. P. Niboyet, *Principios de Derecho Internacional Privado*.³

El caso Mergé

Se trataba de un reclamo por pérdida de propiedad y compensación en detrimento de una persona con doble nacionalidad, la señora Florence Strunsky Mergé, nacional de los Estados Unidos por el *jus soli* y nacional de Italia por el vínculo matrimonial, la Comisión de Conciliación determinó, en base a los hechos y al comportamiento de la reclamante, que la Familia Mergé no había tenido por residencia habitual los Estados Unidos, que los intereses y la vida profesional del jefe de la familia no fueron establecidos en los Estados Unidos, por lo que decidió no considerar a la reclamante señora Mergé “con nacionalidad dominante” de los Estados Unidos.

En su opinión, la Comisión de Conciliación sostuvo claramente que el principio de la “Nacionalidad efectiva” y el concepto de “Nacionalidad dominante” eran simplemente dos caras de la misma moneda. En este caso, la Comisión expresó: “El principio basado en la igualdad soberana de los Estados, que excluye la protección diplomática en caso de doble nacionalidad, debe de dar precedencia al principio de la nacionalidad efectiva siempre que esa nacionalidad sea la del Estado reclamante. Pero no se dará la precedencia cuando no demuestre ese predominio, porque el primero de estos dos principios es generalmente reconocido y puede constituir un criterio de aplicación práctica para la eliminación de cualquier posible incertidumbre” (Comisión de Conciliación Italia-Estados Unidos en el asunto Mergé en 1955).⁴

Caso Nottebohm

El señor Friedrich Nottebohm, nació el 26 de septiembre de 1881 en Hamburgo, por lo que tenía nacionalidad alemana, se instaló, vivió y trabajó en Guatemala desde 1905 hasta 1943, pero mantenía sus relaciones familiares con Alemania y Liechtenstein en donde residía uno de sus hermanos desde 1931. En 1939, solicitó naturalización al Principado de Liechtenstein, un país neutral durante la Segunda Guerra Mundial; Liechtenstein confirió la nacionalidad del Principado ese mismo año y Nottebohm renunció a su nacionalidad de origen al obtenerla. No obstante, esto, Nottebohm continuó viviendo en Guatemala hasta que fue arrestado en 1943, detenido, expulsado, se le prohibió regresar a territorio guatemalteco y se le confiscaron sus bienes tanto muebles como inmuebles.⁵

Por tal motivo y al ser su ciudadano Liechtenstein recurrió ante la Corte Internacional de Justicia, el 17 de diciembre de 1951, contra Guatemala; la Corte debía

³ NIBOYET, J.P. *Principios de Derecho Internacional Privado*. México, D.F. : Ed. Nacional, 1928.

⁴ Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, 2827ª Sesión, 3 de agosto de 2004.

⁵ MONROY CABRA, Marco Gerardo, *op. cit. supra*.

examinar si la naturalización conferida bajo tales circunstancias otorgaba a Liechtenstein el derecho de asumir su protección diplomática ante Guatemala, país del lugar de su residencia habitual.

Guatemala opuso la excepción preliminar de incompetencia, alegando que la Declaración por la que aceptó la competencia de la Corte había expirado en enero de 1952, la Corte rechazó la excepción en Sentencia de 18 de noviembre de 1953, además por su parte, había solicitado a la Corte declarar inadmisibile la demanda de Liechtenstein, argumentando que: 1) Nottebohm habría obtenido la nacionalidad de Liechtenstein de una manera irregular y contraria a la legislación del Principado; 2) que la naturalización no había sido otorgada de conformidad con los principios generalmente reconocidos en materia de nacionalidad; 3) que Nottebohm habría solicitado de manera fraudulenta la nacionalidad del Principado, con la finalidad de adquirir la condición de ciudadano de un país neutral, sin tener el verdadero deseo de establecer un vínculo duradero con el principado.

En este caso la Corte Internacional de Justicia por 11 votos contra 3, decidió que el Principado de Liechtenstein no estaba facultado para ejercer su protección diplomática contra Guatemala, estableciendo además: “que según la práctica de los Estados, las sentencias arbitrales y judiciales y las opiniones doctrinales, la nacionalidad es el vínculo jurídico que tiene por sustento un hecho social de adherencia, un vínculo genuino de existencia, de interés, de sentimientos conjuntamente con la existencia de deberes y derechos recíprocos”.⁶

La Corte determinó que el vínculo que unía a Nottebohm con Guatemala a pesar de no ser un vínculo de nacionalidad, era más fuerte que el que lo unía con Liechtenstein, por lo que, Guatemala no estaba obligada a reconocer la nacionalidad conferida en tales circunstancias. La Corte además estableció que los vínculos entre Nottebohm y Liechtenstein eran “extremadamente tenues”, en comparación con los estrechos vínculos entre Nottebohm y Guatemala durante un período de más de 34 años, lo que llevó a la Corte a afirmar reiteradamente que Liechtenstein no estaba obligado para dispensar a Nottebohm protección contra Guatemala.

El principio del “vínculo genuino” pone énfasis en las conexiones reales o sociales que tiene o ha tenido un individuo durante su vida con un cierto país, y es particularmente relevante cuando se trata de determinar los verdaderos motivos que inducen a buscar la naturalización en otro país.

Posteriormente, en la Sentencia de 6 de abril de 1955, la Corte negó las pretensiones de la demanda dándole prioridad a la nacionalidad efectiva y con fundamento en que “según la práctica de los Estados, los laudos arbitrales y las decisiones judiciales y la opinión de los tratadistas, la nacionalidad es un vínculo jurídico que tiene como fundamento un hecho social que constituye un vínculo, una comunidad auténtica de vida, de interés, de sentimientos junto a una reciprocidad de derechos y deberes. Cabe decir que constituye la expresión jurídica del hecho de que la persona a quien se le otorga, bien directamente por ley o como resultado de un acto de las autoridades está en la práctica, ligada más estrechamente con la población del Estado otorgante de la nacionalidad que con cualquier otro Estado”.⁷

El Estado de la nacionalidad efectiva o dominante podrá emprender acciones legales con respecto a un nacional frente a otro Estado, (caso Canevaro, Tribunal Permanente de Arbitraje 1912, jurisprudencia que sirvió de base a la Corte Internacional de Justicia en el caso Nottebohm).

Resumidamente, en el caso “Nottebohm”, el Principado de Liechtenstein pretendió ejercer la protección diplomática de un nacional alemán residente en Guatemala (Nottebohm) aduciendo que, de acuerdo con su legislación, había adquirido su

⁶ Sentencias de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, 1953 y 1955.

⁷ Idem.

nacionalidad, por lo que no debería ser considerado ciudadano alemán por las autoridades guatemaltecas que confiscaron sus bienes al tratarlo como nacional de un Estado enemigo durante la Segunda Guerra Mundial (Alemania). La Corte sin pronunciarse sobre la legalidad interna del otorgamiento de la nacionalidad por el Principado, afirmó que su oponibilidad a otros Estados sólo podía juzgarse por el derecho internacional y no por el nacional, y el internacional exige un vínculo efectivo entre el individuo y el Estado, condición que aquí no se cumplía, por lo que rechazó la legitimación de Liechtenstein para ejercer la protección diplomática de Nottebohm.

LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

La Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas, ha considerado desde su 48º período de sesiones, celebrado en 1996, que el tema de la protección diplomática es uno de los más idóneos para la codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional, en ese mismo año la Asamblea General en su resolución 51/160, de 16 de diciembre de 1996, invitó a la Comisión a que examinara el tema e indicara su alcance y contenido a la luz de las observaciones formuladas en el curso del debate de la sexta comisión y de las observaciones que presentaron los gobiernos y desde esa fecha la Comisión lo ha venido desarrollando, de tal suerte, que ya cuenta con un “proyecto de artículos sobre la protección diplomática” aprobado por la Comisión en primera lectura, dicho “texto de proyecto de artículos”, en la parte correspondiente a la Protección Diplomática y Nacionalidad que nos ocupa, establece: ⁸

PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA

Primera Parte

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definición y Alcance

La protección diplomática consiste en el recurso a la acción diplomática o a otros medios de solución pacífica por un Estado que asume, por derecho propio, la causa de uno de sus nacionales en razón de un perjuicio sufrido por éste como resultado de un hecho internacionalmente ilícito de otro Estado.

Artículo 2

Derecho a ejercer la protección diplomática

Un Estado tiene derecho a ejercer la protección diplomática de conformidad con el presente proyecto de artículos.

Segunda Parte

NACIONALIDAD

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3

Protección por el Estado de la nacionalidad

1. El Estado con derecho a ejercer la protección diplomática es el Estado de la nacionalidad.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, la protección diplomática podrá ejercerse con respecto a no nacionales, de conformidad con el proyecto de artículo 8.

Capítulo II

PERSONAS NATURALES

Artículo 4

Estado de la nacionalidad de una persona natural

A los efectos de la protección diplomática de las personas naturales, se entiende por Estado de la nacionalidad un Estado cuya nacionalidad ha adquirido la persona objeto de protección en razón del lugar de nacimiento, la filiación, la

⁸ COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE NACIONES UNIDAS. *Proyecto de texto de artículos*, sesión 2827ª, 3 de agosto de 2004.

sucesión de Estados, la naturalización o de cualquier otro modo que no esté en contradicción con el derecho internacional.

Artículo 5

Continuidad de la nacionalidad

1. Un Estado tiene derecho a ejercer la protección diplomática con respecto a una persona que era nacional suyo en el momento del perjuicio y lo sea en la fecha de la presentación oficial de la reclamación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, un Estado podrá ejercer la protección diplomática con respecto a una persona que sea nacional suyo en la fecha de la presentación oficial de la reclamación pero que no lo era en el momento del perjuicio siempre que esa persona haya perdido su nacionalidad anterior y haya adquirido, por una razón no relacionada con la formulación de la reclamación, la nacionalidad de ese Estado de un modo que no esté en contradicción con el derecho internacional.

3. El Estado de la nacionalidad actual no ejercerá la protección diplomática con respecto a una persona frente al Estado de la nacionalidad anterior de esa persona en razón de un perjuicio sufrido cuando ésta era nacional del Estado de la nacionalidad anterior y no del Estado de la nacionalidad actual.

Artículo 6

Nacionalidad múltiple y reclamación frente a un tercer Estado

1. Todo Estado del que sea nacional una persona que tenga doble o múltiple nacionalidad podrá ejercer la protección diplomática con respecto a esa persona frente a un Estado del que ésta no sea nacional.

2. Dos o más Estados de la nacionalidad podrán ejercer conjuntamente la protección diplomática con respecto a esa persona frente a un Estado del que ésta no sea nacional.

Artículo 7

Nacionalidad múltiple y reclamación frente a un Estado de la nacionalidad

El Estado de la nacionalidad no podrá ejercer la protección diplomática con respecto a una persona frente a otro Estado del que esa persona sea también nacional, a menos que la nacionalidad del primer Estado sea predominante tanto en el momento del perjuicio como en la fecha de la presentación oficial de la reclamación.

Artículo 8

Apátridas y refugiados

1. Un Estado podrá ejercer la protección diplomática con respecto a una persona apátrida que, en el momento del perjuicio y en la fecha de la presentación oficial de la reclamación, tenga residencia legal y habitual en ese Estado.

2. Un Estado podrá ejercer la protección diplomática con respecto a una persona a la que ese Estado reconozca la condición de refugiado cuando esa persona, en el momento del perjuicio y en la fecha de la presentación oficial de la reclamación, tenga residencia legal y habitual en ese Estado.

3. El párrafo 2 no se aplicará cuando el perjuicio haya sido causado por un hecho internacionalmente ilícito del Estado de la nacionalidad del refugiado.

La Comisión ha entendido, que la protección diplomática, es el procedimiento que emplea el Estado de la nacionalidad de la persona lesionada para garantizar la protección de esa persona y obtener reparación del perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito, al ejercer la protección diplomática, el Estado asume como propia la causa de su nacional lesionado por el hecho internacionalmente ilícito de otro Estado, esto significa que debe haber un daño causado a un nacional, a consecuencia del hecho ilícito de otro Estado.

También ha señalado que si bien es cierto que un Estado tiene derecho a decidir quienes son sus nacionales, ese derecho no es absoluto de tal suerte que un Estado contra el que se formule una reclamación, puede impugnar la nacionalidad de la persona cuando ésta haya adquirido la nacionalidad en contra del derecho internacional, por lo

que la carga de la prueba recaerá sobre el Estado que impugne la nacionalidad de la persona lesionada.

En el caso de la Nacionalidad múltiple y la reclamación frente a un Estado de la nacionalidad, (artículo 7 del Proyecto de texto), la Comisión exige que el Estado reclamante demuestre que su nacionalidad es predominante, tanto al momento del perjuicio como en la fecha de presentación oficial de la reclamación. La Comisión también ha estimado que el principio que permite a un Estado de la nacionalidad “dominante o efectiva” presentar una reclamación frente a otro Estado de la nacionalidad refleja la posición actual en el derecho internacional consuetudinario. En este sentido, si bien es cierto la doctrina utiliza los términos “efectiva” o “dominante” para describir el vínculo necesario entre el Estado reclamante y su nacional, en situaciones en las que un Estado de la nacionalidad presenta una reclamación frente a otro Estado de la nacionalidad.

La Comisión ha estimado utilizar el término “predominante” para describir este vínculo, ya que da una idea de relatividad e indica que la persona mantiene vínculos más estrechos con un Estado que con otro y que además fue el término utilizado por la “Comisión de Conciliación Italia-Estados Unidos” en el asunto Mergé, que puede considerarse el punto de partida para el desarrollo de la actual norma consuetudinaria.

En este orden de ideas, puede apreciarse que para la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas constituyen elementos básicos para ejercer la protección diplomática que se haya causado un daño a un nacional a consecuencia de un hecho ilícito de otro Estado y que no se haya adquirido la nacionalidad en contra del Derecho Internacional, esto es, de forma fraudulenta.

El artículo 8 del Proyecto, para la Comisión corresponde al desarrollo progresivo del Derecho Internacional ya que permite que un Estado ejerza protección diplomática con respecto a una persona que no es su nacional, ya que esta persona es apátrida o refugiada.

En cuanto a los refugiados, se trata de la protección diplomática por parte del Estado de su residencia, ya que estos no pueden o no quieren acogerse al Estado de la nacionalidad. La Comisión ha preferido no poner límites al término de refugio, para que cualquier Estado pudiera otorgar la protección diplomática a cualquier persona a la que considerase y tratase como refugiado.

La Comisión también ha dispuesto, que el Estado del refugio no podrá ejercer la protección diplomática frente al Estado de la Nacionalidad del refugiado, ya que la nacionalidad es la base predominante para el ejercicio de la protección diplomática. El ejercicio de la protección diplomática no debe en absoluto interpretarse en el sentido de que afecte a la nacionalidad de la persona protegida.

EL FRAUDE A LA LEY

El Fraude a la Ley puede presentarse en los casos de las “naturalizaciones fraudulentas” y es que ocurre a menudo que las personas utilizan la facilidad de que gozan para cambiar las circunstancias de conexión o puntos de contacto (nacionalidad, domicilio, situación, entre otras), con el exclusivo objetivo de eludir una legislación que contraría o perjudica sus propósitos o intereses para colocarse bajo el imperio de otra más favorable a los fines que persiguen, constituyendo esta situación, el “Fraude a la Ley” en el Derecho Internacional Privado.

En ese sentido, el “Fraude a la Ley” consiste en sustraerse voluntaria y conscientemente a una ley determinada y colocarse bajo el imperio de otra mediante el cambio real y efectivo de algunas circunstancias o factores de conexión.

En este orden de ideas, la nacionalidad puede ser cambiada para muchos efectos como por ejemplo, para escapar a un régimen matrimonial muy severo, para deducir el pago de ciertos impuestos, para sustraerse a ciertas cargas públicas como el servicio

militar, para evadir una solicitud de extradición o una orden de expulsión, etc. De igual manera, el domicilio puede ser utilizado para hacer variar la ley aplicable.

Niboyet, lo definía de la siguiente manera: “La noción del Fraude a la Ley, en el derecho internacional privado, es el remedio necesario para que la ley conserve su carácter imperativo y su sanción en los casos en que deje de ser aplicable a una relación jurídica por haberse acogido los interesados fraudulentamente a una nueva ley”.⁹

Ahora bien, para que el “Fraude a la Ley” pueda darse se necesita de la presencia de los siguientes requisitos: a) la intención de eludir o burlar las disposiciones imperativas o prohibitivas de una legislación determinada, es decir, debe existir el deseo determinante de escapar a la ley nacional, esto es, un ánimo fraudulento; b) la intención de sustituir dichas disposiciones por las de otra legislación, esto es, el deseo de provocar la aplicación de otra; c) el cambio de alguna de las circunstancias de conexión o puntos de contacto, debe ser realizado deliberadamente y con los fines indicados, de lo contrario no se dará el fraude a la ley sino violación a ley; d) dicho cambio debe ser real y efectivo y e) la legislación evadida, eludida o burlada debe ser la *lex fori* (la ley del tribunal que está conociendo o tribunal juzgador).¹⁰

El fraude a la ley, prácticamente persigue dejar sin efectos la aplicación de la norma jurídica extranjera competente. En el Derecho Internacional Privado el Fraude a la Ley tiende a evadir la ley que contiene una disposición que prohíbe realizar un determinado acto, sometiéndose al imperio de una ley más tolerante.

En la *Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado*, de 1981, se regula el principio del fraude a la ley en su artículo 6 que dice: “no se aplicará como derecho extranjero, el derecho de un Estado Parte, cuando artificiosamente se hayan evadido los principios fundamentales de la ley de otro Estado Parte. Quedará a juicio de las autoridades competentes del Estado receptor el determinar la intención fraudulenta de las partes interesadas”. En este sentido la *Convención* estableció el fraude a la ley como excepción a la aplicación del derecho extranjero.

El fraude a la ley se fundamenta en el antiguo adagio “*Fraus Omnia Corruptit*” (el fraude todo lo corrompe), el que supone que el fraude debe ser sancionado no solamente en el derecho interno sino también en derecho internacional privado.

El fraude a la ley cuando trata de desviar o desvirtuar la razón de ser de las reglas del Derecho Internacional Privado, es decir, a finalidad que ha tenido el legislador al dictarlas, es que se asemeja como lo sostiene el profesor Armijón al “Abuso del Derecho”, ya que se basa en el abuso de la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera, un domicilio o una residencia en el extranjero para burlar la ley de la nacionalidad, del domicilio o de la residencia anterior.¹¹

La jurisprudencia francesa apoyándose en el aforismo antes citado del *Fraus Omnia Corruptit*, ha declarado que toda exclusión de un precepto legal a base de una conexión fraudulenta con el derecho extranjero es ineficaz y que debe aplicarse por consiguiente el precepto que se trató de eludir”.¹²

En ese sentido, existe la obligación en los Estados de abstenerse a brindar acogida a funcionarios corruptos que han ejercido el poder político y desde esa posición han cometido delitos corrupción, así como de cooperar a fin de que sean puestos a disposición de las autoridades correspondientes de los países donde se han cometido esos delitos para ser juzgados por sus tribunales nacionales. Que esta obligación implica abstenerse de dar santuario a funcionarios corruptos y negarse a aceptar justificaciones basadas en el fraude a la ley o en el abuso del derecho; ya que el otorgamiento de

⁹ NIBOYET, J. P. *op.cit. supra*.

^{10 y 11} DUNNKER BIGGS, Federico. *Derecho Internacional Privado, Parte General*, 39. ed. [Chile]: Jurídica de Chile, 1967.

¹² Idem.

santuario a estas personas da lugar a la impunidad y constituye un obstáculo para la debida impartición de justicia, afectando la amplia cooperación internacional que deben brindar los Estados para combatir este flagelo. En ese sentido, el “fraude a la ley o el abuso del derecho” con relación a la doble nacionalidad pueden ser utilizados como forma de sustracción de la justicia y favorecer por lo tanto, la impunidad. Por lo que, cualquier acción fraudulenta que tenga como objetivo evitar o evadir la aplicación de la justicia para los delitos de corrupción, afectan las normas relativas a la Cooperación Judicial Internacional.

En razón de lo anterior, los efectos jurídicos que se pueden dar a consecuencia de otorgar santuario en países regionales o extraregionales a funcionarios públicos y personas acusados de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político, es la impunidad lo que provoca la sustracción de la justicia así como un obstáculo para la debida administración de la misma, afectando al mismo tiempo las normas relativas a la Cooperación Judicial Internacional, que deben brindarse los Estados para combatir este flagelo convirtiéndose estos Estados en verdaderos paraísos o santuarios para la corrupción, afectando de esta manera la Paz y la Seguridad Internacionales, ya que la corrupción debilita la democracia y socava la legitimidad de sus instituciones, erosiona el Estado de Derecho y vulnera la capacidad gubernamental para responder a otras amenazas a la seguridad, atenta además contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, de allí la necesidad de prevenirla, detectarla, combatirla y sancionarla.

Es aquí donde la Extradición juega un papel importante y primordial, como un mecanismo eficaz en la lucha contra la corrupción y esa es la razón que tanto en la *Convención Interamericana contra la corrupción* como en la *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*, se reconoce que los delitos de corrupción se consideran incluidos entre aquellos que dan lugar a extradición en todo tratado vigente entre los Estados Partes y que, en ausencia de un tratado de extradición, la *Convención* se considera como una base jurídica suficiente. Por tal motivo, se hace necesario que los Estados regionales y extraregionales cooperen de forma más eficaz y oportuna para combatir este flagelo celebrando acuerdos bilaterales o multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficiencia, así como dándole un trámite expedito, eficiente y eficaz a las solicitudes de extradición que se estén llevando a cabo y que se procure en lo posible el no denegarla ya que esto favorece a la impunidad.

Es conveniente que los Estados Partes cuya legislación lo permita, no consideren de carácter político ninguno de los delitos tipificados como delitos de corrupción, tanto en la *Convención interamericana contra la corrupción* como en la *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*, de lo contrario los funcionarios corruptos pudieran querer hacer uso del derecho de asilo o del refugio para sustraerse de la administración de la justicia y ampararse en el mismo. En ese sentido, es necesario que los Estados Partes antes de conceder asilo o refugio, tengan en debida cuenta la importancia de combatir la corrupción y otorgarle a los delitos de corrupción el carácter de delitos comunes y no políticos, con el objeto de no dar lugar a la impunidad y a la creación de santuarios o paraísos para los funcionarios públicos y personas corruptas.

En este sentido, el Artículo XVII (Naturaleza del acto) de la *Convención interamericana contra la corrupción*, literalmente expresa: “a los fines previstos en los artículos XIII, XIV, XV y XVI de la presente *Convención*, el hecho de que los bienes obtenidos o derivados de un acto de corrupción hubiesen sido destinados a fines políticos o el hecho de que se alegue que un acto de corrupción ha sido cometido por motivaciones o con finalidades políticas, no bastarán para considerar dicho acto un delito político o como un delito común conexo con un delito político”.

Al no considerar la *Convención*, el acto de corrupción un delito político o un delito común conexo con delito político, es precisamente para que pueda darse la figura de la extradición puesto que los actos de corrupción se vuelven delitos extraditables y la *Convención* misma base jurídica para la extradición.

Asimismo, al no constituir el “acto de corrupción” un delito político o un delito común conexo con delito político, no pueden perfilarse las figuras del asilo o refugio, puesto que ambas tienen como fundamento común la persecución política y en los casos de corrupción estaríamos en la presencia de delitos comunes. En consecuencia, el tratamiento que debe darse a las solicitudes de asilo en aquellos casos en que se involucren a individuos acusados de corrupción, con el objeto de prevenir la impunidad, es calificarlos de improcedentes debido a que los actos de corrupción no se califican como delitos políticos o delitos comunes conexos con delitos políticos y para que proceda el asilo la naturaleza jurídica del delito debe ser de carácter político, en ese sentido, el que solicita el asilo debe ser perseguido por motivos o delitos políticos, ya que en caso de delitos comunes, la persona no tiene derecho a asilarse y como los actos de corrupción no son de carácter político, no procede la figura del asilo, por lo tanto, no pueden quedar dichos actos impunes. De igual manera no procedería el otorgamiento de refugio por actos de corrupción.

E) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tanto en el sistema universal, como en el hemisférico y el subregional, la corrupción constituye una de las nuevas amenazas a la seguridad, lo que hace necesario su combate a través de la cooperación internacional, la asistencia judicial mutua en materia penal, la extradición y la acción concertada de la comunidad internacional para enfrentarla.

El fenómeno de la corrupción ya no solamente puede ser visto a nivel nacional o local sino de una manera transnacional, lo que ha provocado su combate a través de Instrumentos Internacionales y que la corrupción misma así como los delitos conexos, se regulen en estos mismos instrumentos como lo han sido, entre otros, el *Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica* de 1995, la *Convención interamericana contra la corrupción* de 1996, la *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción* de 2003.

En todos ellos se hace énfasis en la necesidad de una expedita, eficiente y eficaz cooperación judicial internacional siendo ésta una de las razones que en el ámbito interamericano se cuenta con la *Convención interamericana de asistencia judicial mutua en materia penal* y a nivel centroamericano, con el *Tratado de asistencia legal mutua en asuntos penales*; de igual manera, para su combate se regulan procedimientos ágiles para la extradición, constituyendo en muchos de los casos las convenciones base jurídica para la extradición, de esta manera se combate la impunidad y se evita que los Estados puedan ser santuarios para funcionarios corruptos.

En este sentido, es necesario un combate efectivo a la corrupción, puesto que como hemos visto en el desarrollo del presente trabajo la corrupción atenta contra la democracia y sus instituciones, contra el Estado de Derecho y la Gobernabilidad Democrática; daña a la misma sociedad, la moral y la justicia, así como al desarrollo integral de los pueblos.

Por lo tanto, es tarea no sólo de los Estados y sus gobiernos el combate a la corrupción, tanto pública como privada sino también de la Sociedad Civil para que los esfuerzos en este ámbito sean eficaces, combatiendo de esta manera a una de las nuevas amenazas con que se enfrenta la seguridad internacional, en los tiempos actuales.

En este orden de ideas, es conveniente el recordar que la *Convención interamericana contra la corrupción* está vigente entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y que cuenta con la ratificación de 33 Estados miembros y que por lo tanto, es obligación de éstos su cumplimiento.

La necesidad de exhortar a los Estados de la comunidad internacional, para que suscriban y ratifiquen la *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*, a

efecto de que pueda entrar en vigencia a la brevedad posible y demandar de esta manera su cumplimiento.

Que los Estados hagan efectivas las normas de cooperación judicial internacional, a efecto de que la extradición y la asistencia judicial mutua sea eficiente, expedita y eficaz a través del cumplimiento de los tratados multilaterales y bilaterales sobre extradición y asistencia judicial mutua, y en caso de no haberlos, que tanto la *Convención interamericana contra la corrupción* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*, se conviertan en base jurídica para dicha cooperación, o que en última instancia, en base a la reciprocidad y a la cooperación judicial internacional pueda dársele trámite a las solicitudes de extradición y de asistencia judicial, a fin de que los funcionarios corruptos que han ejercido el poder político en sus respectivos Estados, pueden ser puestos a la orden de las autoridades correspondientes de los países donde han cometido esos delitos de corrupción a efecto de que puedan ser juzgados por sus tribunales nacionales, fortaleciendo de este modo el Estado de Derecho y la administración de la justicia y combatiendo no sólo la corrupción sino también la impunidad, con este combate a este nuevo flagelo preservamos la Paz y la Seguridad internacionales, ya que tanto la corrupción como la impunidad, constituyen una de sus nuevas amenazas.

Es necesario que todos los Estados de la Comunidad Internacional den aplicación práctica a estas normas, para no convertirse en santuarios o paraísos, de personas acusadas de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político.

BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*. México: Porrúa, 1974.
- CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1930 SOBRE CUESTIONES RELATIVAS AL CONFLICTO DE LEYES DE NACIONALIDAD.
- CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN. *Convención de Mérida*. 10 de diciembre de 2003, Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN. 29 de marzo de 1996, Caracas, Venezuela.
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE NORMAS GENERALES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, DE 1981.
- CUMBRE EXTRAORDINARIA DE LAS AMÉRICAS. *Declaración de Nuevo León*, 2004.
- CUMBRES DE LAS AMÉRICAS. *Cumbre de las Américas* y sus respectivas *Declaraciones* de 1994, 1998 y 2001.
- DECLARACIÓN SOBRE SEGURIDAD EN LAS AMÉRICAS. 28 de octubre de 2003, México.
- DUNCKER BIGGS, Federico. *Derecho Internacional Privado: parte general*. 3 ed. [Chile]: Jurídica de Chile, 1967.
- FELDSTEIN DE CÁRDENAS, Sara Lidia. *Derecho Internacional Privado: parte espinal*. Buenos Aires: Ed. Universidad, 2000.
- GAMBOA SERAZZI, Fernando. *Derecho Internacional Público*. Ed. de Talca, 1998.
- HALAJCZUK, Bonhdan T., MOYA DOMÍNGUEZ, María Teresa del R. *Derecho Internacional Público*. 3 ed. actual. Ed. Comercial Industrial y Financiera, 1999.
- JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo. *Curso de Derecho Internacional Público*, t. I. Montevideo, 1959.
- LA HAYA. Sentencia del Tribunal Permanente de La Haya, 3 de mayo de 1912 (Italia versus Perú).
- LA HAYA. Sentencias de la Corte Internacional de Justicia de 1953 y 1955. (Liechtenstein versus Guatemala). Asunto Nottebohm.
- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. *Derecho Internacional Privado*. Madrid, 1964.

- MONROY CABRA, Marco Gerardo. *Derecho Internacional Público*. 4. ed., Ed. Temis, 1998.
_____. *Tratado de Derecho Internacional Privado*. 5. ed. Ed. Temis, 1999.
- NACIONES UNIDAS. Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas. *Protección Diplomática: proyecto de artículos*, Sesión 2827^a, 3 de agosto de 2004.
- NIBOYET, J. P. *Principios de Derecho Internacional Privado*. Traducción por Andrés Rodríguez Ramón. México, D.F.: Ed. Nacional, 1928.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. *Resoluciones relativas a la corrupción e impunidad*.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Carta Democrática Interamericana*. 11 de septiembre de 2001, Lima, Perú.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *Derecho Internacional Privado*. 4. ed. México, D.F.: Ed. Karla, 1989.
- SEARA VÁSQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*. México, D.F.: Porrúa, México, 1994.
- TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA EN CENTROAMÉRICA. 15 de diciembre de 1995, San Pedro Sula, Honduras.

* * *

2. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones judiciales

Resoluciones

- CJI/RES.89 (LXVI-O/05) *Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales*
- CJI/RES.96 (LXVII-O/05) *Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales*

Documento

- CJI/doc.199/05 rev.1 *Informe sobre el tema “Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales”*
(presentado por el coordinador, doctor Luis Herrera Marcano)

Durante el 66º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), el doctor Luis Herrera Marcano, coordinador del tema, informó sobre las respuestas que hasta ese momento habían enviado los asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OEA al cuestionario elaborado por el Comité sobre el tema e hizo un resumen de dichas respuestas. Asimismo, solicitó que se elija a un nuevo coordinador en la medida en que su mandato finaliza a fines de 2005.

El doctor Jean-Paul Hubert señaló que ante la falta de un gran número de respuestas, habría que preguntarse si es apropiado seguir con el tema, teniendo en cuenta que aún los países que habían contestado, no lo habían hecho de forma completa.

El doctor Antonio Fidel Pérez siguió la línea de ideas del doctor Hubert, en el sentido de preguntarse sobre el propósito de este estudio. El tema del cumplimiento de decisiones internacionales es diferente según el cuerpo u organismo que las emite, expresó. Sugirió que el siguiente paso en el tratamiento de este tema sea un informe sobre la direccionalidad que debe tomar en el seno del Comité.

El doctor Mauricio Herdocia Sacasa indicó que este proceso de estudio había generado interés por parte de los Estados miembros. Si bien no se ha obtenido una gran cantidad de respuestas, el número de respuestas era significativo, indicó. Opinó que podía recurrirse directamente a los diferentes mecanismos de integración como alternativa, y solicitar al coordinador del tema que trabaje estrechamente con la Secretaría para obtener esclarecimiento de aquellos países cuyas respuestas no fueron completas o aún presentan vacíos. Finalmente propuso solicitar al coordinador del tema que presente un informe de avance en el período de sesiones correspondiente al mes de agosto en el cual se señale la direccionalidad que puede tomar el tema en el futuro. Solicitó también a la Secretaría que se dirija directamente a los entes internacionales para obtener información sobre las sentencias y decisiones evacuadas por los mismos para así completar los datos recibidos por los asesores jurídicos.

El coordinador del tema indicó que compartía algunas de las dudas que había expresado el doctor Hubert, pero que había que recordar que el objetivo del tema era

identificar los problemas que podían enfrentar los países en el cumplimiento de las sentencias emanadas de organismos internacionales, lo cual constituía la etapa más difícil del estudio, a diferencia de la etapa de recolección de datos que es la que se venía cumpliendo, aunque de manera lenta. Sugirió acoger la sugerencia hecha por el doctor Herdocia en el sentido de elaborar un informe de avance en el mes de agosto con las respuestas con que se cuente hasta ese momento.

El Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.89 (LXVI-O/05), *Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales*, mediante la cual resolvió solicitar a la Secretaría General que envíe nuevamente el cuestionario que figura en el documento CJI/doc.146/04 rev.2 a los asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OEA que aún no han respondido. Asimismo, resolvió solicitar de los asesores jurídicos que ya enviaron sus respuestas las aclaraciones o ampliaciones a las mismas que pudieran resultar necesarias. En ambos casos se fijó como fecha límite para su recepción el 30 de junio de 2005. El Comité también solicitó al coordinador del tema, doctor Luis Herrera, que en colaboración con la Secretaría General, explore la posibilidad de solicitar información directamente a organismos y entidades internacionales y regionales que puedan aportar datos útiles para el estudio del tema, y que con base en todas las respuestas obtenidas, presente durante el 67º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano, un informe que cubra la situación hasta el momento y proponga la futura orientación de los trabajos en el tema.

En marzo de 2005, el Presidente del Comité Jurídico dirigió una carta al Consejero General de CARICOM incluyendo el cuestionario sobre el tema. En dicho mes, la Secretaría General envió los recordatorios a los asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores. Hasta el día 13 de junio de 2005, se habían recibido las siguientes respuestas: Belice, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela.

La Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), *Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, resolvió tomar nota de los avances realizados por este órgano en el estudio del tema y solicitó que incorpore en su próximo *Informe Anual*, correspondiente a 2005, un estudio final sobre este tema.

Durante el 67º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el coordinador del tema, doctor Luis Herrera, presentó un informe verbal en el cual indicó que 18 Estados miembros habían hasta la fecha respondido el cuestionario preparado por el Comité Jurídico Interamericano contenido en el documento CJI/doc.146/04 rev.2. Indicó que no todas las respuestas habían sido completas y que los criterios de respuesta no habían sido iguales, pero que, sin embargo, conforman una base adecuada para extraer algunas conclusiones preliminares. De las respuestas obtenidas, sugirió que las Cancillerías parecían no encontrar problemas jurídicos de orden interno en el cumplimiento de sentencias internacionales. El doctor Herrera también señaló que Perú, Canadá y Estados Unidos habían adoptado ya ciertas medidas legislativas para hacer posible el cumplimiento de sentencias internacionales, básicamente en el área penal. También informó que con relación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de algunas decisiones arbitrales relativas a inversiones, en cuanto establecen indemnizaciones pecuniarias, existe el principio de que deben ejecutarse directamente en el orden interno. Pero en la práctica, sin embargo, pueden encontrar obstáculos derivados de disposiciones internas que limitan la ejecución de sentencias contra Estados. Esto, sugirió, podría ser

objeto de una mayor investigación por parte del Comité. Un aspecto que también debe ser objeto de mayor investigación, indicó el doctor Herrera, es el de los posibles obstáculos jurídicos a la plena aplicación del *Estatuto del Tribunal Penal Internacional* y de las modalidades para resolverlos. Dicho análisis podría arrojar una cierta luz para casos similares en que se han constituido tribunales especiales. Otro de los temas que el coordinador resaltó fue el del cumplimiento de sentencias internacionales en Estados de estructura federal, respecto del cual podría iniciarse una nueva investigación.

El doctor Galo Leoro Franco expresó sus dudas sobre la finalidad de este estudio. Preguntó a los demás miembros si la finalidad era conducir a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente hacia una resolución que adopte principios sobre esta materia. Por su parte, el doctor João Grandino Rodas propuso esperar hasta un próximo período de sesiones del Comité Jurídico para obtener un mayor número de respuestas al cuestionario antes referido. Sugirió intentar delinear, como objetivo principal de este tema, principios básicos que puedan iluminar el desarrollo progresivo de esta materia.

El doctor Stephen C. Vasciannie sugirió que el Comité Jurídico Interamericano proponga a los Estados miembros, a través de los medios más adecuados, la adopción de legislación interna que facilite la aplicación de las sentencias internacionales. También expresó su preocupación por el hecho de que muchos países del Caribe aún no habían respondido el cuestionario. También indicó que, con relación a algunos tribunales internacionales, el Caribe sentía que varias de sus decisiones no tomaban en cuenta las expectativas que tuvieron dichos países cuando aceptaron su jurisdicción, lo cual los volvía escépticos en cuanto al tema. Asimismo, con relación a la labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos los países del Caribe consideraban que no existe un problema de implementación con relación a sus recomendaciones pues no tienen naturaleza vinculante.

Por su parte, el doctor Antonio Fidel Pérez subrayó el contenido del mandato al Comité Jurídico Interamericano. Indicó que en su opinión no se trataba de examinar las razones políticas del incumplimiento de ciertas decisiones internacionales, sino los impedimentos jurídicos para que los países cumplan con sus obligaciones respecto de estas decisiones internacionales. Sugirió que en el informe que se elabore en este período de sesiones se solicite apoyo y directrices a los órganos políticos de la OEA. La doctora Ana Elizabeth Villalta estuvo de acuerdo con este planteamiento y subrayó la necesidad para algunos Estados de contar con algunas directrices para el cumplimiento de las sentencias internacionales.

Después de este primer intercambio de ideas, el doctor Luis Herrera elaboró el documento CJI/doc.199/05, *Informe sobre el tema Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales*. La primera parte del informe se ocupaba sobre el desarrollo del tema en el seno del Comité Jurídico Interamericano pasando luego a examinar el estado de las respuestas al cuestionario elaborado por dicho órgano, para finalizar con un conjunto de conclusiones.

El doctor Jean-Paul Hubert sugirió que dicho informe sea incluido en el *Informe Anual* del Comité Jurídico y se espere por un nuevo mandato o nuevas orientaciones por parte de la Asamblea General. El doctor Antonio Pérez apoyó la idea del doctor Hubert en el sentido de que sería mejor incluir el informe del coordinador en el *Informe Anual*, y esperar por una reacción de los Órganos políticos con respecto a la direccionalidad que debía tomar de ahora en adelante el tema, no obstante el interés académico que podía representar el tema para los miembros del Comité Jurídico. También expresó su deseo de no sobrecargar excesivamente a los Estados miembros con un cuestionario adicional sobre la materia.

Asimismo, la doctora Ana Elizabeth Villalta opinó que era tiempo de culminar con el estudio del tema. El doctor Luis Marchand Stens también apoyó la idea de que el Comité concluya con la consideración del tema en este período de sesiones, porque no están dadas las condiciones para seguir adelante con el mismo y las precisiones debidas ya habían sido dadas.

El doctor Luis Herrera también recordó que el Comité Jurídico Interamericano inició el estudio del tema bajo la presunción de que existía un problema jurídico en la materia, pero el Comité, con su investigación, debía ahora concluir que tal problema no existe. Si bien existen excepciones, es decir, se han identificado algunos problemas con respecto a la constitucionalidad del Tribunal Penal Internacional, este tema ya era parte de un punto separado en la agenda del Comité Jurídico, opinó. En esa línea de ideas, sugirió tomar el informe presentado como el informe final solicitado por la Asamblea General y adoptar una resolución en ese sentido.

A la luz de estas discusiones, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.96 (LXVII-O/05), mediante la cual agradeció al doctor Luis Herrera por la presentación del *Informe sobre el tema "Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales"*, documento CJI/doc.199/05 rev.1 y agregar como anexo a la resolución dicho documento en cumplimiento de la resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05) de la Asamblea General. El Comité Jurídico Interamericano también decidió eliminar el tema de su agenda.

A continuación se transcribe el texto de las resoluciones aprobadas por el Comité Jurídico Interamericano durante el año 2005 sobre el tema y el informe final del coordinador.

CJI/RES.89 (LXVI-O/05)

**ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO
DE LOS ESTADOS DE LAS DECISIONES DE TRIBUNALES O
CORTES INTERNACIONALES U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES
CON FUNCIONES JURISDICCIONALES**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TOMANDO NOTA del informe verbal sobre el tema "Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales" presentado por el doctor Luis Herrera Marcano durante el presente período ordinario de sesiones, en el cual se refirió al estado actual de las informaciones recibidas en respuesta al cuestionario re-enviado en relación a la materia;

CONSIDERANDO el intercambio de opiniones que se produjo en el seno del Comité Jurídico sobre el tema;

TENIENDO PRESENTE la conveniencia de concluir la etapa de obtención de información de manera de poder elaborar un informe con base en dichas respuestas durante el próximo período ordinario de sesiones del Comité Jurídico,

RESUELVE:

1. Solicitar a la Secretaría General que envíe nuevamente el cuestionario que figura en el documento CJI/doc.146/04 rev.2 a los asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OEA que aún no han respondido. Asimismo, solicitar de los asesores jurídicos que ya enviaron sus respuestas las aclaraciones o ampliaciones a las mismas que pudieran resultar necesarias, en

coordinación con el doctor Luis Herrera Marcano. En ambos casos se fija como fecha límite para su recepción el 30 de junio de 2005.

2. Solicitar al coordinador del tema, doctor Luis Herrera Marcano, que en colaboración con la Secretaría General, explore la posibilidad de solicitar información directamente a organismos y entidades internacionales y regionales que puedan aportar datos útiles para el estudio del tema.

3. Solicitar al coordinador del tema, doctor Luis Herrera Marcano, que con base en todas las respuestas obtenidas, presente durante el 67° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico, un informe que cubra la situación hasta el momento y proponga la futura orientación de los trabajos en el tema.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2005, por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Antonio Fidel Pérez, Stephen C. Vasciannie, Luis Herrera Marcano y Galo Leoro Franco.

CJI/RES.96 (LXVII-O/05)

ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO EN EL ÁMBITO INTERNO DE LOS ESTADOS DE LAS DECISIONES DE TRIBUNALES O CORTES INTERNACIONALES U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES CON FUNCIONES JURISDICCIONALES

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

RECORDANDO que durante su 63° período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2003), el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.67 (LXIII-O/03) *Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de sentencias de tribunales internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales*, mediante la cual resolvió incorporar dicho tema en su agenda;

TENIENDO PRESENTE la resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04) aprobada por la Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante la cual tomó nota de la incorporación en la agenda del Comité Jurídico Interamericano de este tema y solicitó que incluyera en su *Informe Anual* correspondiente a 2004 un estudio sobre sus avances;

TENIENDO PRESENTE TAMBIÉN que en respuesta a dicho mandato, durante su 65° período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.82 (LXV-O/04) adjuntando el informe de avance presentado por el coordinador del tema, doctor Luis Herrera Marcano, contenido en el documento CJI/doc.167/04 rev.2, con base en las respuestas de los Asesores Jurídicos de las Cancillerías de los Estados miembros de la OEA al cuestionario que sobre el tema elaboró el Comité Jurídico Interamericano, contenido en el documento CJI/doc.146/04 rev.2;

TENIENDO EN CUENTA que durante su 66° período ordinario de sesiones (Managua, marzo, 2005), el Comité Jurídico Interamericano solicitó al coordinador del tema que con base en todas las respuestas obtenidas, presente en su próximo período ordinario de sesiones un informe proponiendo la futura orientación de los trabajos en el tema;

TENIENDO PRESENTE ADEMÁS la resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05) aprobada por la Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante la cual tomó nota de los avances realizados por el Comité Jurídico Interamericano en el estudio de este tema y solicitó que incorpore en su próximo *Informe Anual* correspondiente a 2005, un estudio final sobre el mismo;

TOMANDO NOTA del documento CJI/doc.199/05 rev.1 presentado por el doctor Luis Herrera Marcano, en su carácter de coordinador en el presente período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano, que contiene un informe final sobre el tema en atención al mandato de la Asamblea General,

RESUELVE:

1. Agradecer al coordinador, doctor Luis Herrera Marcano, la presentación del Informe sobre el tema “Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales”, CJI/doc.199/05 rev.1.

2. Agregar como anexo a la presente resolución el documento CJI/doc.199/05 rev.1 en cumplimiento del mandato contenido en la resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2005 por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Luis Herrera Marcano, Galo Leoro Franco, Antonio Fidel Pérez, Eduardo Vío Grossi, Stephen C. Vasciannie, Luis Marchand Stens y João Grandino Rodas.

CJI/doc.199/05 rev.1

**INFORME SOBRE EL TEMA
“ASPECTOS JURÍDICOS DEL CUMPLIMIENTO
EN EL ÁMBITO INTERNO DE LOS ESTADOS DE LAS
DECISIONES DE TRIBUNALES O CORTES INTERNACIONALES
U OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES
CON FUNCIONES JURISDICCIONALES”**

(presentado por el coordinador, doctor Luis Herrera Marcano)

A la luz del intercambio de opiniones que se produjo en el marco de la V Reunión Conjunta con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA que se desarrolló los días lunes 25 y martes 26 de agosto de 2003 en la sede del Comité Jurídico Interamericano y en el marco de su 63° período ordinario de sesiones (Río de Janeiro, agosto, 2003), el Comité aprobó la resolución CJI/RES.67 (LXIII-O/03), *Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de sentencias de tribunales internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales*, mediante la cual resolvió incorporar el tema en su agenda y encomendó a cada uno de sus miembros presentar, para ser considerado en el siguiente período ordinario de sesiones, un relatorio sobre la situación jurídica en sus respectivos países con relación a este asunto. También se encomendó al doctor Luis Herrera Marcano la coordinación de estos trabajos. El Coordinador se comprometió a hacer llegar un primer informe a los miembros del Comité Jurídico antes del siguiente período ordinario de sesiones para sus comentarios en cuanto a la delimitación del tema.

Con fecha 15 de enero de 2004, el Departamento de Derecho Internacional envió a los miembros del Comité Jurídico un documento preparado por el Coordinador en virtud de la resolución CJI/RES.67 (LXIII-O/03), *Aspectos jurídicos de la ejecución en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales internacionales y otros órganos internacionales con funciones judiciales* (CJI/doc.146/04).

Durante el 64° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Río de Janeiro, marzo, 2004), el Comité Jurídico Interamericano analizó el documento antes mencionado y varios miembros del Comité Jurídico hicieron la presentación de sus informes.

El Comité Jurídico Interamericano decidió asimismo en este período de sesiones afinar el título del tema tanto en español como en inglés el cual quedó de la siguiente manera:

“Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales”.

“Legal aspects of compliance within the States with decisions of international courts or tribunals or other international organs with jurisdictional functions”.

Al finalizar el período de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano analizó el documento CJI/doc.146/04 rev.1, *Aspectos jurídicos de la ejecución en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales*, presentado por el Coordinador, que contiene un cuestionario en versión revisada del tema para ser enviado a los Asesores Jurídicos de las Cancillerías de los Estados miembros de la OEA.

Finalmente se decidió que el Coordinador incorporase todas las propuestas expresadas y que enviase a la Secretaría General un cuestionario revisado y un proyecto de carta para que ésta los remitiera a los demás miembros del Comité Jurídico para su revisión y posterior envío a los asesores jurídicos que asistieron a la V Reunión Conjunta y a los demás asesores jurídicos explicando que se trata de respuestas informales cuya fuente no será citada y cuyo propósito será meramente coadyuvar a los trabajos del Comité Jurídico en esta materia.

Por su parte, la Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), tomó nota de la incorporación en la agenda del Comité Jurídico Interamericano de este tema, y solicitó que incorporase en su siguiente informe anual correspondiente a 2004 un estudio sobre sus avances.

Durante el 65º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el Coordinador indicó que hasta ese momento, y en respuesta al cuestionario distribuido sobre la materia, se habían recibido 6 respuestas de miembros del Comité Jurídico relativos a: Uruguay, Perú, Canadá, El Salvador, Venezuela y Nicaragua. También informó que se había recibido respuestas de los siguientes países: Paraguay, Uruguay, Perú, Panamá, Guatemala, Canadá, Estados Unidos y Belice.

A continuación hizo un recuento de los informes presentados por país y por órgano internacional jurisdiccional, identificando la forma como se puede hacer un informe de avance sobre la materia.

Con los aportes y opiniones de los demás miembros del Comité Jurídico, el Coordinador redactó el documento CJI/doc.167/04, *Informe sobre el estado actual del tema “aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de las cortes o tribunales internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales”*. Algunos miembros del Comité Jurídico hicieron observaciones y recomendaron algunas modificaciones.

El informe de avance presentado por el Coordinador en su forma *revisado 2*, fue aprobado por el Comité Jurídico Interamericano, que aprobó además la resolución CJI/RES.82 (LXV-O/04).

Con fecha 21 de septiembre de 2004, la Secretaría General envió a los Asesores Jurídicos de las Cancillerías el documento de avance CJI/doc.167/04 rev.2, así como la resolución CJI/RES.82 (LXV-O/04). Con fecha 8 de diciembre de 2004, la Secretaría reiteró la solicitud hecha a los Asesores Jurídicos mediante la comunicación del 21 de septiembre.

Durante el 66º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero–11 de marzo, 2005), el Coordinador informó sobre las respuestas que hasta ese momento habían enviado los asesores jurídicos al cuestionario elaborado por el Comité e hizo un resumen de dichas respuestas. Asimismo, solicitó que se eligiera a un nuevo coordinador del tema en la medida en que su mandato finalizaba a fines de 2005.

El Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.89 (LXVI-O/05), *Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales*, mediante la cual resolvió solicitar a la Secretaría General que enviase nuevamente el cuestionario que figura en el documento CJI/doc.146/04 rev.2 a los asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OEA que aún no habían respondido. Asimismo, resolvió solicitar de los asesores jurídicos que ya habían enviado sus respuestas las aclaraciones o ampliaciones a las mismas que pudieran resultar necesarias. En ambos casos se fijó como fecha límite para su recepción el 30 de junio de 2005. El Comité Jurídico también solicitó al Coordinador que con base en todas las respuestas obtenidas, presentase durante el 67º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico, un informe que cubriese la situación hasta el momento y propusiese la futura orientación de los trabajos en el tema.

En marzo de 2005, el Presidente del Comité Jurídico dirigió una carta al Consejero General de CARICOM incluyendo el cuestionario sobre el tema. En dicho mes, la Secretaría General envió los recordatorios a los asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

La Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), *Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, resolvió tomar nota de los avances realizados por este órgano en el estudio del tema y solicitó que incorporase en su próximo *Informe Anual*, correspondiente a 2005, un estudio final sobre este tema.

Hasta el presente se han obtenido respuestas de 19 países: Belice, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dominica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela.

Faltan por responder 15 países: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Chile, Ecuador, Grenada, Guyana, República Dominicana, Santa Lucía, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago.

No todas las respuestas contestan plenamente el cuestionario y no todas utilizan los mismos criterios para responder. Por esa razón se hace difícil y a veces posiblemente inexacto compararlas o tabularlas. Conviene tener esto presente al leer el resumen que sigue.

Los resultados del cuestionario hasta el momento pueden resumirse de la manera siguiente:

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Todos los Estados miembros de la OEA son miembros de las Naciones Unidas y, por lo tanto, partes en el *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*.

De los Estados respecto de los cuales hubo respuesta, ocho han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, cuatro de ellos con declaraciones. Ocho no la han aceptado, o habiéndolo hecho, han retirado posteriormente su aceptación. Respecto de tres no se tiene información.

Ocho Estados han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte a través del *Tratado Interamericano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá)*, dos de ellos con declaraciones restrictivas. Respecto de dos Estados no se tiene información.

Nueve Estados han sido objeto de sentencias de la Corte. Diez no lo han sido. Respecto de ninguno se señala la existencia de obstáculos jurídicos para su cumplimiento.

TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

De los Estados respecto de los cuales hubo respuesta, catorce son partes de la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*.

Dos de esos Estados han formulado reserva respecto de la jurisdicción del Tribunal

Un solo Estado ha sido objeto de sentencia del Tribunal. Respecto de ninguno se señala la existencia de obstáculos jurídicos para su cumplimiento.

CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS

De los Estados respecto de los cuales hubo respuesta, dieciséis son partes de la *Convención Americana de los Derechos Humanos* y tres no lo son. Trece han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, 4 de ellos con declaraciones.

Siete han sido objeto de decisiones de la Corte, seis no lo han sido y respecto de tres se carece de información.

TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

De los Estados respecto de los cuales hubo respuesta, doce son partes del *Estatuto del Tribunal* y siete no lo son.

Ninguno de los Estados partes ha ofrecido su territorio para el cumplimiento de sentencias del tribunal, aunque dos manifiestan su intención de hacerlo.

Hasta el presente no se han producido sentencias del Tribunal.

TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA

Hubo respuesta respecto de tres de los cinco miembros de la Comunidad Andina.

Los tres Estados han sido objeto de numerosas sentencias del Tribunal por incumplimiento de normas del ordenamiento jurídico comunitario.

Las sentencias del Tribunal no tienen fuerza ejecutoria en el ámbito interno de los Estados partes. Cuando un Estado no da cumplimiento a una sentencia, el Tribunal puede autorizar a los otros Estados afectados a aplicar medidas compensatorias. Esto ha ocurrido en varias oportunidades respecto de dos de los tres Estados.

Las sentencias del Tribunal sólo tienen fuerza ejecutoria como fundamento de acciones por indemnización que intenten los particulares contra el Estado que ha incumplido. No se tiene información acerca de si se han ejercido acciones de esta índole.

No se señala la existencia de obstáculos jurídicos para el cumplimiento de las sentencias del Tribunal. Por el contrario, el ordenamiento comunitario es de aplicación preferente en el ámbito interno de los Estados partes (primacía o supranacionalidad)

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

Debe observarse que esta Corte tiene dos tipos de jurisdicción: una respecto de la Comunidad Económica Centroamericana y otra respecto de los conflictos entre poderes públicos en el ámbito interno de los Estados Partes.

Se obtuvieron respuestas respecto de todos los Estados del Istmo. De ellos, tres han ratificado el tratado que crea la Corte.

Dos de los Estados han sido objeto de decisiones de la Corte.

Debe observarse que entre los años 1909 y 1919 existió una Corte de Justicia Centroamericana, y que esta dictó al menos una sentencia respecto de dos Estados miembros. No se incluyeron en el cuestionario preguntas sobre esa Corte.

CORTE DE JUSTICIA DEL CARIBE

Debe observarse que esta Corte tiene dos tipos de jurisdicción: como tribunal de la Comunidad del Caribe (CARICOM), y como último tribunal de apelación de los países miembros en materias civiles y penales

Tres de los Estados respecto de los cuales se obtuvo información han ratificado el tratado que crea dicha Corte. Dos de ellos han adoptado y el tercero está en vías de adoptar legislación para hacer posible el cumplimiento de las decisiones de la Corte.

La Corte no ha sentenciado ningún caso todavía

TRIBUNAL PENAL PARA LA ANTIGUA YUGOSLAVIA Y TRIBUNAL PENAL PARA RUANDA

Dos países respecto de los cuales se obtuvo información han adoptado medidas legislativas específicas para hacer posible el cumplimiento de las decisiones de estos tribunales. Ambos han recibido solicitudes de asistencia judicial de estos tribunales.

Ninguno de los países ha sido objeto de una orden de estos tribunales.

ARBITRAJES DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO (Corte Permanente de Arbitraje, arbitrajes por tribunales *ad hoc*, arbitrajes unipersonales, comisiones arbitrales)

Varias de las respuestas obtenidas no contestan esta pregunta o son incompletas.

De los Estados sobre los cuales se obtuvo información, catorce son parte de los tratados que crean la Corte y tres no lo son.

Tres Estados han sido objeto de laudos en la Corte Permanente de Arbitraje. 9 han sido objeto de laudos en tribunales *ad hoc* o comisiones arbitrales.

ARBITRAJES ENTRE UN ESTADO Y UN INVERSOR EXTRANJERO (CIADI, Cámara de Comercio Internacional, Reglas de la CNUDMI/UNCITRAL)

Algunas respuestas al cuestionario omiten esta sección o la responden de manera incompleta. De la información obtenida resulta que:

Trece Estados han suscrito tratados que prevén este tipo de arbitraje, tres no lo han hecho.

Doce Estados han suscrito el tratado que crea CIADI, cinco no lo han hecho.

Trece Estados han aceptado en tratados el recurso a CIADI, trece el recurso a las reglas de CNUDMI/UNCITRAL y tres el recurso a la Cámara de Comercio Internacional

Cuatro Estados han sido objeto de laudos de este tipo.

“PANELS” DE TRATADOS DE COMERCIO (OMC, TLCAN, G-3, otros)

Todos los países sobre los cuales se ha obtenido información son miembros de la Organización Mundial de Comercio. De ellos, once son también parte de uno o más tratados de libre comercio que prevén la solución de controversias mediante “panels”

Cabe formular algunas observaciones sobre algunos órganos específicos:

Tribunal Penal Internacional. En dos Estados, El Salvador y Nicaragua, se discute si existe incompatibilidad entre algunas disposiciones del *Estatuto de Roma* y las respectivas constituciones. Canadá adoptó modificaciones a su legislación interna para hacer posible el cumplimiento de las disposiciones del *Estatuto*. Los Estados

angloparlantes del Caribe han adoptado o están en el proceso de adoptar legislación para hacer posible la vigencia del *Estatuto* en su ámbito interno.

El tema será necesariamente objeto de mayor estudio del Comité Jurídico, ya que en su actual período de sesiones ha incorporado a su temario, por mandato de la Asamblea General, un tema relativo a las medidas necesarias para facilitar la ratificación del *Estatuto de Roma*

Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia y Tribunal Penal para Ruanda: Tanto Canadá como Estados Unidos adoptaron medidas legislativas para hacer posible el cumplimiento de órdenes o solicitudes de estos tribunales

Los resultados del estudio sobre las medidas para facilitar la ratificación del *Estatuto de Roma*, al cual arriba se ha hecho referencia, probablemente arrojarán también luz sobre los problemas que se han presentado o pudieran presentarse respecto de las decisiones de estos tribunales penales internacionales creados para casos especiales.

Corte Interamericana de los Derechos Humanos: La parte de las sentencias de la Corte que dispone indemnizaciones pecuniarias es directamente ejecutoria en el ámbito interno del Estado de que se trate.

El cumplimiento de las disposiciones de otra índole (castigo de los culpables, modificación o adopción de disposiciones legislativas, etc.) es una obligación del Estado.

Arbitrajes entre un Estado y un inversor: Al igual que en el caso de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las disposiciones de estos tribunales arbitrales (constituidos bajo CIADI, la Cámara de Comercio Internacional o las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL) que disponen una indemnización deben, en principio, tener fuerza ejecutoria directa en el ámbito interno del Estado de que se trate. En la práctica, esto puede tropezar con dificultades derivadas de los privilegios procesales del Estado, o de disposiciones o reservas en los tratados sobre cumplimiento de sentencias arbitrales dictadas en el extranjero que excluyen su aplicación a decisiones que no sean de derecho privado.

Tribunal Andino de Justicia, y "panels" de la Organización Mundial de Comercio o de tratados de libre comercio:

Las decisiones de estas entidades no son ejecutorias en el ámbito interno de los Estados. Corresponde a los Estados cumplirlas. En caso de incumplimiento, se autoriza la adopción de medidas compensatorias por parte de los demás Estados afectados.

En el caso del Tribunal Andino de Justicia, el único efecto ejecutorio consiste en que la decisión que declara a un Estado en incumplimiento puede servir de base a los particulares para proceder a demandar ante sus propios tribunales al Estado de que se trate para obtener indemnización de los daños que les haya causado dicho incumplimiento.

Corresponde ahora al Comité decidir respecto del curso que debe darse al presente tema.

Al respecto, deben tenerse en cuenta las dificultades que subsisten para elaborar un documento que reúna en forma más detallada, para cada órgano considerado, los resultados del cuestionario.

Como se ha señalado, muchas de las respuestas son incompletas y no todas han interpretado con iguales criterios las diversas preguntas del cuestionario. Se requeriría adicionalmente, por tanto, un trabajo de completar y armonizar estas informaciones, y posiblemente un esfuerzo por obtener la información relativa a países que aun no han respondido. De éstos, algunos, como Argentina y Chile, han tenido importantes experiencias en esta materia. Aunque nueve países angloparlantes del Caribe no han

respondido el cuestionario, puede presumirse que sus respuestas serían substancialmente similares a las de los que ya han respondido, dada la gran similitud de sus sistemas jurídicos y sus experiencias históricas.

En todo caso, no debe perderse de vista que el Comité ha asegurado a los asesores jurídicos consultados que sus respuestas al cuestionario serán consideradas como informales y que no serán publicadas textualmente ni les serán atribuidas.

Debe recordarse que el cuestionario no incluyó al Tribunal Permanente de Revisión MERCOSUR, que no existía aún para en momento en que fue inicialmente redactado, ni tampoco, como se ha indicado, la Corte de Justicia de Centroamérica, primer tribunal judicial internacional permanente de la historia, que existió a comienzos del Siglo Veinte

Al evaluar los resultados del cuestionario y al considerar posibles líneas de acción para el futuro es conveniente recordar que el foco de este estudio es determinar las dificultades de carácter estrictamente jurídico que algunos Estados miembros puedan haber percibido en sus respectivos ordenamientos jurídicos para dar cumplimiento a las decisiones de órganos internacionales de carácter judicial, e investigar si otros Estados han logrado solucionar dificultades similares, con el objetivo final de que esa información pueda resultar de utilidad general.

Específica y expresamente se excluyeron de este estudio los casos en los cuales la falta de cumplimiento de una decisión de este género pudiera ser el resultado de causas políticas, económicas o de cualquier otra naturaleza no estrictamente jurídica.

Las respuestas recibidas hasta ahora no parecen indicar que, al menos al nivel de las consultorías jurídicas de las Cancillerías, se perciba en general el cumplimiento de las decisiones de órganos jurisdiccionales internacionales como un problema grave de carácter jurídico.

La generalidad de los Estados de los cuales se ha obtenido respuesta no posee disposiciones en su legislación interna que se refieran específicamente a la ejecución de este tipo de decisiones internacionales. Conviene tener presente sin embargo que, en los Estados de tradición jurídica británica que conservan el sistema dualista, los tratados internacionales no surten efectos jurídicos en el ámbito interno mientras no hayan sido incorporados mediante legislación. Por esta razón, es de presumir que cualquier dificultad jurídica percibida para el cumplimiento de las decisiones de un órgano jurisdiccional sería enfrentada al elaborar dicha legislación.

En todo caso, puede resultar de interés para algunos de los Estados miembros conocer las disposiciones constitucionales o legislativas adoptadas o propuestas por algunos Estados miembros para hacer posible o facilitar las decisiones de los tribunales internacionales y otros órganos similares.

Cabe citar al respecto:

- Honduras, cuya constitución dispone expresamente el cumplimiento de sentencias internacionales.
- Haití, que considera que la disposición de su Constitución que consagra la primacía del derecho internacional tiene por efecto dar a las sentencias internacionales fuerza ejecutoria en su ámbito interno.
- Perú, que aprobó una ley sobre la materia.
- México, cuyo Congreso considera una enmienda constitucional para facilitar la ejecución de las decisiones del tipo tratado en este estudio.

Puede igualmente resultar de interés conocer las medidas legislativas específicas adoptadas por algunos Estados miembros para facilitar su cooperación con tribunales internacionales de carácter penal.

* * *

3. Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social

Resolución

CJI/RES.95 (LXVII-O/05) *Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social*

Documento

CJI/doc.190/05 rev. 1 *Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social: informe provisional (presentado por el doctor Jean-Paul Hubert)*

La Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que, en el marco de este tema, analice, a la luz de lo establecido en el Capítulo III de la *Carta Democrática Interamericana*, los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, teniendo presentes, entre otros, las *Recomendaciones de la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social* contenidas en la *Declaración de Margarita*, el *Consenso de Monterrey*, las *Declaraciones y Planes de Acción emanados de las Cumbres de las Américas*, y los objetivos contenidos en la *Declaración del Milenio* de las Naciones Unidas.

Durante su 65° período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la resolución de la Asamblea General AG/RES.2042 (XXXIV-O/04).

El Comité Jurídico Interamericano decidió añadir otro tema en el temario del Comité bajo el nombre de “Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social” como tema en consideración y bajo la relatoría del doctor Jean-Paul Hubert y dejar el tema de la “Aplicación de la *Carta Democrática Interamericana*” como tema en seguimiento bajo la relatoría del doctor Eduardo Vio Grossi Grossi. El Comité Jurídico aprobó dicha decisión a través de la resolución CJI/RES.80 (LXV-O/04).

Durante su 66° período ordinario de sesiones (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.176/05, *Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social: informe preliminar*, presentado por el relator del tema, doctor Jean-Paul Hubert.

El relator indicó que se trataba de un informe muy preliminar sobre la materia y que necesitaba de mucho análisis y discusión. Solicitó a los demás miembros sus comentarios para poder tener una mayor luz sobre cómo continuar con los trabajos.

El relator señaló además que ninguno de los documentos que se incluyen como referencia en el mandato posee una naturaleza vinculante. Sin embargo, y aunque no están mencionadas en el mandato, consideró importante analizar además lo que dice sobre el particular la *Carta de las Naciones Unidas*, la *Carta de la OEA*, el *Compromiso de Santiago con la Democracia*, la AG/RES.1080 (XXI-O/91), *Democracia representativa*, la *Declaración sobre seguridad en las Américas*, y la *Declaración de Nueva León*. También se refirió a la *Declaración de Quito* y demás resoluciones adoptadas en la última Asamblea General relacionadas con el desarrollo social y económico.

El relator consideró que un punto central del mandato es la palabra “interdependencia” y los aspectos legales que emanan de dicha “interdependencia”. Indicó que el mandato presupone que dicha interdependencia es innegable y que existe. Cómo y de qué manera se describe la supuesta interdependencia en los documentos antes mencionados es el punto al que el Comité debe dirigir su atención. Uno de los problemas a enfrentar es la numerosa

bibliografía que sobre el particular existe y en la que se sostiene que el desarrollo es una condición previa a la democracia y viceversa, es decir, que la democracia es la condición previa al desarrollo. Sin embargo, calificó este debate como uno de naturaleza político. No existe una respuesta contundente sobre el particular, y la manera más inteligente de abordar el problema es haciéndolo desde una doble perspectiva.

El relator indicó que algunos pueden argumentar que la democracia es ya parte de los derechos humanos, pero señaló que no era una conclusión fácil. Otro punto a discutir es si existe un derecho humano al desarrollo. Señaló como primera observación que la palabra “democracia” no existe en ninguna parte en la *Carta de las Naciones Unidas*, aunque hoy se puede sostener que subyace en la misma a través de muchos conceptos y se interrelaciona con aspectos sociales y económicos. También se refirió al artículo 2 b de la *Carta de la OEA*, y al artículo 3 de dicho instrumento en que se menciona el concepto de “democracia representativa”. En el mismo artículo 2 se habla de la promoción del desarrollo económico, social y cultural. El artículo 45 de la *Carta* contiene de manera obvia toda una especie de Carta Social, y la democracia plena se presenta como una consecuencia del desarrollo. Si bien no se consagra en la *Carta de la OEA* un derecho a la democracia o al desarrollo, si los presenta como un objetivo a ser alcanzado, señaló el relator. Expresó además que tanto en las declaraciones como en los planes de acción de las Cumbres se considera que el fortalecimiento de la democracia se logra a través de la lucha contra la pobreza extrema. No se establece que la pobreza conlleve necesariamente la pérdida de la democracia, pero si es indudable que la lucha contra la pobreza fortalece la democracia. En especial, señaló que el texto de la *Declaración de Québec* era claro y establece que la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

El doctor Hubert se refirió también a la *Declaración del Milenio*, por su trato profundo del tema del desarrollo. Dicha *Declaración* indica que la mejor manera de lograr el desarrollo es a través de la democracia aunque no estipula que sólo a través de la democracia se puede lograr el desarrollo. Por su parte, la *Carta Democrática Interamericana* establece que existe un derecho a la democracia, que ese derecho es de los pueblos y que los Gobiernos tienen la obligación de promoverla y defenderla.

Finalmente el relator hizo un análisis de estos conceptos en el *Consenso de Monterrey*, la *Declaración de Margarita*, y la *Declaración sobre seguridad en las Américas*.

El doctor Luis Herrera Marcano indicó que el concepto de desarrollo económico es claro, pero no está claro lo que comprende el concepto de desarrollo social (discriminación, pobreza crítica, derechos laborales, educación, etc). Se tendría que analizar si ambos son dos conceptos divisibles o indivisibles, propuso. Señaló que la interdependencia bajo estudio podría hacerse desde diferentes puntos de vista, como por ejemplo, el histórico. Sin embargo, si el Comité Jurídico se circunscribe a la aplicación de la *Carta Democrática* como parece derivarse del mandato, la pregunta es si el desarrollo social y económico es elemento esencial para la democracia. En varios documentos se indica que dicho desarrollo contribuye al fortalecimiento de la democracia, pero no se dice que es esencial para su existencia. También señaló que otros documentos, al indicar que son conceptos interdependientes y se refuerzan mutuamente, no quieren decir que constituyan la misma cosa. Concluyó que, siendo esto así, si existe un Gobierno que conduce al deterioro de la situación social o económica en un país, ello no significa que se puedan poner en acción los mecanismos de la *Carta Democrática Interamericana*.

El doctor Galo Leoro Franco recordó que en la *Carta de la OEA* se habla de desarrollo integral y es a la luz de este concepto que deben analizarse tanto el desarrollo económico como el social. Y como parte del desarrollo integral están los derechos humanos, tal como se desprende del artículo 45 de la *Carta de la OEA*. Expresó que no puede ser que la

democracia quede trunca con respecto a estas definiciones. Se preguntó también cómo es que se puede extraer elementos jurídicos de instrumentos que no son vinculantes. Opinó que el Comité Jurídico bien podría entrar al campo de las recomendaciones, es decir, de instar a los Estados a adoptar instrumentos jurídicos que tengan un determinado contenido según las conclusiones a las que arribe con su estudio.

La doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra subrayó la complejidad del tema, sobre todo porque contiene muchos elementos políticos. Recordó que el *Protocolo de San Salvador* era uno de los instrumentos relativo a derechos humanos que cuenta con un escaso número de ratificaciones y que debido a las dificultades que algunos Estados tenían en este tema es que se había apelado a una serie de declaraciones o instrumentos no vinculantes para tratar la materia.

El doctor Stephen C. Vasciannie recomendó que en un próximo informe se incluya algo más que una recopilación de normas, a saber, una distinción entre los elementos políticos y jurídicos que se vayan encontrando a lo largo del estudio. También sugirió que el Comité Jurídico defina lo que entiende por democracia, ya sea a través de sus elementos constitutivos o a través de una definición general; que determine si existe un derecho legal a la democracia y su contenido al igual que si existe un derecho al desarrollo; que determine la relación entre los instrumentos interamericanos (ley especial) y demás instrumentos internacionales y su relevancia; que determine si la democracia es una responsabilidad primordial de los Estados y qué consecuencias se derivan de ello; que determine si existe una jerarquía de derechos, y finalmente, determine cuáles son las implicancias de trasladar el concepto de democracia al plano internacional, como por ejemplo, analizar el derecho a veto en el seno del Consejo de Seguridad de la ONU.

El doctor Mauricio Herdocia Sacasa expresó sus puntos de coincidencia con el relator, en particular, el trato primordial que hay que otorgarle a la *Carta de la OEA*. Se preguntó si existía una obligación de los Estados de promover el desarrollo dentro del principio de gradualidad con relación a los medios y recursos de que dispone, o si existe una obligación mayor. También indicó la importancia de analizar la relación entre democracia y los derechos humanos y recordó que la *Carta Democrática Interamericana* refleja, cuando menos, una interpretación de la *Carta de la OEA*. Recordó que los derechos humanos constituyen un todo indivisible e interdependiente y por lo tanto, es importante ver el tema de los derechos económicos, sociales y culturales como parte esencial de la democracia. Es a partir de este concepto que el doctor Herdocia encuentra un vínculo jurídico entre democracia y desarrollo económico y social, que tiene mucho que ver con el desarrollo integral. Asimismo resaltó la importancia de no confundir los conceptos de democracia, derechos humanos y desarrollo, no obstante su interdependencia. La democracia concebida como derecho no puede subsumirse en el campo de los derechos humanos, no obstante que se refuerzan mutuamente. Una eventual pregunta a ser hecha es si la interpretación de la *Carta de la OEA* y de la *Carta Democrática Interamericana* plantea ese vínculo jurídico. El doctor Herdocia sostuvo que sí lo planteaba. Opinó que el inventario hecho por el relator del tema así como las observaciones que se han hecho en la presente sesión constituyen un importante punto de partida a ser entregado a los órganos políticos de la OEA, junto con la recomendación de seguir avanzando en el estudio de los vínculos jurídicos existentes. También consideró de importancia ver los aportes que se podrían hacer al desarrollo progresivo del derecho en esta materia.

El doctor Antonio Fidel Pérez indicó que el informe era bastante comprehensivo aunque, dada la complejidad del tema, sugirió tener en cuenta otras dimensiones que aún no habían sido consideradas. También señaló que muchas veces era más fácil establecer la no-existencia de una relación entre dos conceptos (sentido negativo) que la relación entre ellos

(sentido positivo), y que como método de trabajo podría explorarse además la relación en sentido negativo que podría existir entre democracia y desarrollo económico y social.

El doctor Luis Marchand Stens, por su parte, se refirió en su intervención, a las fuerzas integradoras, (como por ejemplo los mecanismos de integración) y desintegradoras (como el terrorismo, la pobreza, etc.) para la democracia y el desarrollo, elementos que sugirió se tengan en cuenta en el desarrollo del tema.

El doctor Jean-Paul Hubert subrayó nuevamente que en la evacuación del mandato hecho por la Asamblea General, el Comité Jurídico debía limitarse a los aspectos legales de la interrelación entre los dos conceptos, a saber, democracia y desarrollo económico y social. También señaló que la Carta Social que ha sido propuesta en el marco de la OEA iba a ser discutida en algún momento y eventualmente adoptada, lo cual iba a constituir una realidad que habrá que tener en cuenta y respecto de lo cual el informe del Comité Jurídico iba a tener una gran incidencia.

Con todas estas apreciaciones, el Comité Jurídico Interamericano decidió solicitar al relator un informe para el próximo período de sesiones que recoja los comentarios que realizaron los miembros del Comité en este período de sesiones y discutir entonces las posibles opciones de cara a un aporte particular que pueda ofrecer este órgano sobre la materia.

La Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), *Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, resolvió tomar nota con satisfacción de la incorporación en su temario del tema y solicitó que incluya una sección en su próximo *Informe Anual*, con base en la *Carta de la OEA* y los lineamientos formulados en la resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04).

Durante su 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.190/05, *Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social: informe provisional*, que sobre el tema había remitido oportunamente su relator, doctor Jean-Paul Hubert, a los demás miembros del Comité. El relator indicó que era un informe preliminar, que si bien desarrollaba más a profundidad el primer informe verbal que presentó en el período anterior, aún no podía considerarse como un informe final. Una de las conclusiones preliminares a las que llegó el relator es que el Comité Jurídico debía examinar cómo la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, la cual nadie parecía negar, era expresada. También transmitió sus dudas sobre si se debía definir los conceptos de desarrollo económico y social. Asimismo expresó que el mandato de la Asamblea General era, en parte, de naturaleza política, pero sugirió que el Comité se mantenga ajeno a las consideraciones políticas y se centre en los aspectos jurídicos del tema.

El doctor Hubert pasó inmediatamente a describir la estructura y metodología de su informe. Entre otros puntos indicó que el Comité Jurídico debía abordar ciertos problemas en el marco del tema, a saber, si la democracia era, además de un derecho, un derecho humano, o si existía un derecho al desarrollo. Indicó que los documentos de Naciones Unidas eran claros en establecer el derecho al desarrollo, no así los documentos de la OEA. Para examinar la interdependencia entre democracia y desarrollo, el Comité debía determinar si ambos tenían la naturaleza de derecho, expresó.

También indicó que había reflexionado mucho la razón por la cual en el mandato de la Asamblea General se hablaba de desarrollo económico y social y no de desarrollo integral. Este último concepto estaba desarrollado en la *Carta de la OEA* de una manera bastante amplia y comprehensiva, indicó. También señaló que era importante determinar si el

concepto de desarrollo integral comprendía el de desarrollo democrático. Este podría ser un elemento interesante en la pregunta que el Comité Jurídico intentaba evacuar. También se refirió a la importancia que muchos le atribuyen a la elaboración de una Carta Social, aunque había quienes no veían la necesidad de la misma apoyados en que existía un capítulo VII en la *Carta de la OEA* que ya trataba de este tema. Este era, en su opinión, un punto a ser debatido.

El relator del tema finalizó su presentación indicando que su intención era presentar un informe final para el período de sesiones del Comité Jurídico correspondiente al mes de marzo.

El doctor Mauricio Herdocia hizo referencia a la obligatoriedad de ejercer la democracia representativa. Afirmó que esta es hoy parte del derecho internacional de las Américas, y en lo que respecta al derecho interamericano es una obligación jurídicamente vinculante. Indicó que era importante señalar que la democracia tiene ciertos elementos que en su desarrollo quedan al arbitrio de cada Estado, pero que existen ciertos elementos de la democracia representativa que no pueden verse comprometidos, como por ejemplo la separación de poderes o el respeto a los derechos fundamentales (artículo 3 de la *Carta Democrática Interamericana*). Manifestó su convencimiento en el sentido que las democracias y el desarrollo económico y social eran conceptos interdependientes que se refuerzan recíprocamente, pero que tenían su propio y particular contenido y régimen. Indicó que, a su juicio, existe un vínculo legal entre los derechos económicos, sociales y culturales (como parte del conjunto indivisible de los derechos humanos), y la democracia. Desde esa perspectiva la democracia tenía el deber de promover los derechos humanos y, por esa vía, incentivar el progreso económico y social. Concluyó expresando que el derecho al desarrollo en cuanto derecho humano proclamado en el marco de las Naciones Unidas, tenía un vínculo legal expresado en el deber de la democracia de promover los derechos humanos.

El doctor Eduardo Vio Grossi señaló que no tenía clara la direccionalidad del mandato de la Asamblea General y que no tenía claro el problema que el Comité Jurídico tenía que resolver. La *Carta Democrática*, expresó, señala que democracia y desarrollo económico y social son dos realidades distintas, pues si fueran la misma cosa no se reforzarían mutuamente tal como se expresa en dicho instrumento. El desarrollo económico y social consolida la democracia pero no la condiciona, expresó. Subrayó que el mandato dá por sentado que existe una interdependencia. Siendo esto así, señaló que los aspectos jurídicos de dicha interdependencia se traducen en derechos y obligaciones y que el contenido de ellos es lo que debía establecer el Comité, además que discutir sobre si la democracia era un derecho o no. Esto último ya había sido establecido anteriormente por el Comité Jurídico, aún antes de haber sido aprobada la *Carta Democrática Interamericana*, recordó. El Comité pues debe partir de que la democracia es un derecho y también una obligación de resultado. Igualmente expresó que si bien los Estados deben cooperar para el desarrollo (obligación de medios o de comportamiento), el desarrollo es responsabilidad de cada uno.

El doctor Antonio Pérez sugirió al relator algunas fuentes y documentos de Naciones Unidas que podían servir para la elaboración del documento final. También indicó que los comentarios del doctor Eduardo Vio Grossi establecían de una manera coherente lo que él mismo pensaba sobre el desarrollo del tema.

La doctora Ana Elizabeth Villalta expresó la idea de que con el desarrollo se fortalece la democracia, pero de allí no podía concluirse necesariamente que donde no había desarrollo no podía germinar la democracia.

El doctor Luis Herrera también expresó que la falta de desarrollo social no era justificación para suprimir la democracia y que, por otro lado, la existencia de desarrollo social no puede servir de justificación para suprimir la democracia. También indicó que un

régimen que viola sistemáticamente los derechos humanos no puede considerarse democrático.

El doctor Galo Leoro Franco señaló que conceptos como la preservación de la democracia y el principio de no-intervención podrían parecer antitéticos, y que los Estados no han llegado a conferir a dichos conceptos un contenido específico. Parecería que el principio de no-intervención queda de alguna manera mediatizado por la *Carta Democrática Interamericana*, expresó.

El doctor Stephen C. Vasciannie sugirió que en la redacción del informe final, se considere una serie de preguntas que han surgido de las discusiones en el Comité Jurídico, como punto independiente del tema central asignado por la Asamblea General.

El doctor Jean-Paul Hubert indicó finalmente que el mayor problema en este tema es que si bien algunos Estados pueden ser sancionados por no ser democráticos o por no cumplir con su obligación de promover la democracia, no existen los medios de sancionar a un Estado por no cooperar en promover el desarrollo en la región. Señaló que él creía ver en este problema la razón por la cual se dio el mandato al Comité Jurídico Interamericano. Si bien los conceptos de democracia, derechos humanos y desarrollo son independientes, la manera como han sido tratados a lo largo de estos últimos años ha sido confusa en cuanto a su interrelación. Igualmente expresó que el principio de no-intervención no se había flexibilizado o había perdido fuerza. Indicó el relator que lo que había cambiado con el tiempo era lo que se entendía como intervenible o no intervenible en el mundo de hoy. También pidió ideas a los demás miembros del Comité con relación a la estructura final del informe.

El Comité Jurídico Interamericano destacó la importancia de tener un informe final del relator sobre el tema en su próximo período de sesiones.

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.95 (LXVII-O/05), *Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social*, mediante la cual agradece al relator, doctor Jean-Paul Hubert, la presentación del Informe de avance sobre el tema y le solicita que presente durante el 68° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico un informe final que tenga presente los debates realizados por el Comité al formular sus recomendaciones y conclusiones.

A continuación se transcribe la resolución mencionada. El informe de avance presentado por el relator durante el 67° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (CJI/doc.190/05 rev.1) se encuentra como anexo al final del presente Informe.

CJI/RES.95 (LXVII-O/05)

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA INTERDEPENDENCIA ENTRE DEMOCRACIA Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que la Asamblea General de la OEA durante su XXXIV período ordinario de sesiones, celebrado en Quito, Ecuador, mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), solicitó al Comité Jurídico que “analice, a la luz de lo establecido en el capítulo III de la *Carta Democrática Interamericana*, los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, teniendo presentes, entre otros, las Recomendaciones de la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social contenidas en la *Declaración de Margarita*, el *Consenso de Monterrey*, las *Declaraciones y Planes de Acción emanados de las Cumbres de las Américas* y los objetivos contenidos en la *Declaración del Milenio* de las Naciones Unidas”;

CONSIDERANDO, además, que la Asamblea General, durante su XXXV período ordinario de sesiones, tomó nota con satisfacción de la incorporación en la agenda del Comité Jurídico del tema *Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social*, y le solicitó que incluya una sección en su próximo *Informe Anual*, con base en la *Carta de la OEA* y los lineamientos formulados en la resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04);

HABIENDO conocido y discutido el documento CJI/doc.190/05 rev.1 que contiene el *Informe de avance* presentado por el relator del tema en relación a los *Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social*,

RESUELVE:

1. Agradecer al relator, doctor Jean-Paul Hubert, la presentación del *Informe de avance sobre los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social*, que ha servido de base importante para el intercambio de opiniones y comentarios en el transcurso del actual período ordinario de sesiones del Comité.

2. Solicitar al relator que en el informe que presente durante el 68º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano considere los debates realizados por el Comité al proporcionar las recomendaciones y conclusiones que tenga a bien formular.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del 12 de agosto de 2005, estando presentes los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Herrera Marcano, Galo Leoro Franco, Antonio Fidel Pérez, Eduardo Vio Grossi, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Stephen C. Vasciannie, Luis Marchand Stens y João Grandino Rodas.

* * *

4. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)

Resoluciones

CJI/RES.91 (LXVI-O/05) *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)*

CJI/RES.100 (LXVII-O/05) *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado*

Anexos:

CJI/doc.196/05 rev.1 *Comentarios sobre la agenda de la CIDIP-VII* (presentado por los doctores Antonio Fidel Pérez, João Grandino Rodas y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

CJI/doc.193/05 *El Comité Jurídico Interamericano en la codificación del derecho internacional privado y en la preparación de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado* (presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra).

CJI/doc.192/05 *Nota para el Comité Jurídico Interamericano sobre la CIDIP-VII* (presentado por el doctor Antonio Fidel Pérez)

CJI/doc.74/01 rev.1 *CIDIP-VII y etapas sucesivas* (presentado por los doctores Carlos Manuel Vázquez y João Grandino Rodas)

Durante el 66º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), el Director del Departamento de Servicios y Asuntos Jurídicos informó que en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos se estaba discutiendo un proyecto de resolución para aprobar la siguiente agenda para la próxima CIDIP-VII: Protección del consumidor: ley aplicable, jurisdicción y restitución monetaria (convenciones y leyes modelo); y garantías mobiliarias: registros electrónicos para implementación de la ley modelo interamericana sobre garantías mobiliarias.

Asimismo, durante este período de sesiones, el Comité Jurídico aprobó la resolución CJI/RES.91 (LXVI-O/05), mediante la cual resuelve remitir nuevamente al Consejo Permanente de la OEA la resolución CJI/RES.59 (LXIII-O/03), *Ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con relación a la responsabilidad civil extracontractual*, solicitando tenga en cuenta las conclusiones a las que arribó el Comité en dicha oportunidad y considere la conveniencia de incorporar los temas allí indicados al momento de elaborar la agenda de la próxima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII).

Con fecha 13 de mayo de 2005, la Secretaría General envió una nota verbal a las Misiones Permanentes ante la OEA en la cual se adjunta la resolución del Comité Jurídico Interamericano y se informa que toda la documentación a la que se hace referencia en la misma se encuentra en la página de internet de la OEA.

La Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), aprobó la resolución AG/RES.2065 (XXXV-O/05), *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado*, mediante la cual establece la siguiente agenda para la CIDIP-VII:

- a. Protección al consumidor: ley aplicable, jurisdicción y restitución monetaria (convenciones y leyes modelo).

- b. Garantías mobiliarias: registros electrónicos para implementación de la ley modelo interamericana sobre garantías mobiliarias.

En dicha resolución se encomienda al Consejo Permanente que establezca la metodología para la preparación de los instrumentos interamericanos a ser considerados en la CIDIP-VII, que fije la fecha y sede y que, al estudiar futuros temas para próximas CIDIPs, considere, entre otros, el tema de una convención interamericana sobre jurisdicción internacional. También se solicita al Comité Jurídico Interamericano que presente sus comentarios y observaciones con relación a los temas de la agenda final para la CIDIP-VII. Por otro lado, en su resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), *Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, le solicita a éste que colabore con la preparación de la próxima CIDIP-VII.

Durante su 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.192/05, *Nota para el Comité Jurídico Interamericano sobre la CIDIP-VII*, presentado por el doctor Antonio Fidel Pérez.

El doctor Pérez indicó que la Asamblea General había pedido una opinión al Comité Jurídico Interamericano sobre la agenda de la próxima CIDIP-VII, es decir, la protección al consumidor y las garantías mobiliarias. También sugirió que el Comité Jurídico bien podría pronunciarse sobre la posibilidad de viabilizar las eventuales normas a ser adoptadas en instrumentos legales de distinta naturaleza y la cuestión relativa a la implementación. En ese sentido, el relator desarrolla su informe escrito con relación a los métodos para armonizar el derecho privado (tratados, leyes modelo, convenciones o directivas marco, y acuerdos de integración económica), analizando las ventajas y desventajas de dichos métodos propuestos. Señaló que el Comité Jurídico Interamericano debe ahora mirar al futuro de las CIDIPs antes que al pasado de las mismas.

Seguidamente, el Director del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales hizo una presentación de los últimos desarrollos del tema en el seno de la OEA, luego de lo cual el Comité Jurídico decidió enfocarse en el tratamiento del tema de la protección al consumidor respecto del cual existía ya un proyecto de convención. Sobre este proyecto de convención el Comité podría ofrecer sus comentarios, señaló el Presidente.

El doctor Eduardo Vio Grossi señaló asimismo que de los dos temas que están en la agenda de la CIDIP-VII, protección al consumidor y garantías mobiliarias, el primero podía ser de mejor manejo para el Comité Jurídico en cuanto a las consideraciones generales que se le había pedido. Expresó que esta era una buena oportunidad para que el Comité Jurídico se reinserte en el proceso de las CIDIPs con sus comentarios en esta materia. También expresó que sería importante subrayar en el informe de los relatores que el uso de las leyes modelo era imprescindible para armonizar y evitar el conflicto de leyes, y sugirió analizar el papel que juega la autonomía de la voluntad en este tema, que en el pasado no era tan utilizada. Muchos de los conflictos de leyes se resuelven actualmente porque las partes acuerdan en un contrato la jurisdicción competente y la ley aplicable, dejando de lado la aplicabilidad de las normas sobre conflicto de leyes, indicó.

El Presidente sugirió que los relatores del tema se reúnan en un grupo de trabajo para analizar el proyecto de convención sobre protección al consumidor y presenten un informe sobre el mismo. También consideró que era importante que los relatores del tema estén presentes en las Reuniones de Expertos preparatorias de la próxima CIDIP-VII.

A la luz de estas directrices, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí durante este período ordinario de sesiones el documento CJI/doc.196/05, *Comentarios sobre la agenda de la CIDIP-VII*, presentado por los doctores Antonio Fidel Pérez, João Grandino Rodas y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

El doctor Antonio Pérez, al hacer la presentación del documento, indicó que no era útil entrar ahora a analizar el contenido de los proyectos presentados con relación con los temas de la agenda de la CIDIP-VII, sino hacer comentarios sobre el proceso de armonización en general. También hizo énfasis en la importancia del proceso de recepción de comentarios por parte de la sociedad civil a través de la internet y los medios que para el efecto ponga a disposición el Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales.

El doctor João Grandino Rodas resaltó la relación de este tema con el tema del reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado. El doctor Grandino Rodas apoyó la idea de no entrar a analizar por ahora el contenido de las propuestas hechas con relación a los temas de la agenda de la CIDIP-VII, en atención a que dichas propuestas aún no son proyectos completamente maduros en el seno de la Organización. El Comité Jurídico Interamericano tendría un papel más útil si analizara las directrices generales que dichos proyectos u otros a ser presentados deberían seguir para llegar a un resultado positivo. También expresó la disposición de los relatores de participar en las Reuniones de Expertos sobre el tema de protección al consumidor y de elaborar nuevos documentos durante el período de receso del Comité Jurídico Interamericano.

El Comité Jurídico Interamericano finalmente aprobó la resolución CJI/RES.100 (LXVII-O/05), *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)*, mediante la cual se solicita a los relatores del tema que, de forma coordinada, participen en los mecanismos de consulta que se lleguen a establecer con miras a desarrollar los temas propuestos para la CIDIP-VII, y principalmente en la reunión de expertos que se convoque al efecto. También se solicita a los relatores que mantengan informado al Comité Jurídico Interamericano sobre los avances en la discusión de los temas y les solicita la elaboración de un informe sobre la materia para su presentación durante el 68° período ordinario de sesiones del Comité o bien antes si la evolución de los temas así lo amerita.

A continuación se transcriben los textos de las resoluciones y documentos aprobados por el Comité Jurídico sobre este tema durante el 2005.

CJI/RES.91 (LXVI-O/05)

SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (CIDIP-VII)

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TOMANDO NOTA del informe verbal sobre el tema “Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Privado” presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, co-relatora del tema, durante el presente período ordinario de sesiones;

CONSIDERANDO los trabajos preparatorios que se vienen realizando con miras a la celebración de la próxima CIDIP-VII;

TENIENDO PRESENTE que el Comité Jurídico Interamericano remitió oportunamente al Consejo Permanente la resolución CJI/RES.59 (LXIII-O/03), *Ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con relación a la responsabilidad civil extracontractual*, aprobada durante su 63° período ordinario de sesiones junto con los seis informes presentados hasta ese momento por los relatores del tema, doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Carlos Manuel Vázquez,

RESUELVE:

1. Remitir nuevamente al Consejo Permanente de la Organización la resolución CJI/RES.59 (LXIII-O/03), *Ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con*

relación a la responsabilidad civil extracontractual, solicitando tenga en cuenta las conclusiones a las que arribó el Comité Jurídico en dicha oportunidad y considere la conveniencia de incorporar los temas allí indicados al momento de elaborar la agenda de la próxima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, CIDIP-VII.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2005, por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Antonio Fidel Pérez, Stephen C. Vasciannie, Luis Herrera Marcano y Galo Leoro Franco.

CJI/RES.100 (LXVII-O/05)

**SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA
SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), *Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, de fecha 7 de junio de 2005, solicitó al Comité Jurídico Interamericano que continúe con su examen de la situación del derecho internacional privado en las Américas y colabore con la preparación de la próxima Conferencia Interamericana Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII);

CONSIDERANDO que la Asamblea General aprobó también la resolución AG/RES.2065 (XXXV-O/05), *Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado*, en la cual solicitó al Comité Jurídico Interamericano que presente sus comentarios y observaciones con relación a los temas de la agenda final para la CIDIP-VII;

CONSIDERANDO el papel pionero del Comité Jurídico Interamericano en la identificación de los temas de protección al consumidor y comercio electrónico como materias susceptibles de tratamiento en la CIDIP-VII,

RESUELVE:

1. Agradecer a los relatores, doctores João Grandino Rodas, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Antonio Fidel Pérez, por la presentación del documento CJI/doc.196/05 rev.1, *Comentarios sobre la agenda de la CIDIP-VII*, el cual se acompaña a la presente resolución, con los demás documentos mencionados en el mismo.

2. Solicitar a los relatores del tema que, de forma coordinada, participen en los mecanismos de consulta que se lleguen a establecer con miras a desarrollar los temas propuestos para la CIDIP-VII, y principalmente en la reunión de expertos que se convoquen al efecto.

3. Agradecer a los relatores sus comentarios y observaciones iniciales en relación a los temas aprobados para la CIDIP-VII y solicitar a los relatores que mantengan informado, por medio de su Presidente, al Comité Jurídico Interamericano sobre los avances en la discusión de los temas.

4. Solicitar a los relatores la elaboración de un Informe sobre la materia para su presentación durante el 68º período ordinario de sesiones del Comité o bien antes si la evolución de los acontecimientos así lo amerita.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del 18 de agosto de 2005, estando presentes los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Luis Herrera Marcano, Antonio Fidel Pérez, Eduardo Vio Grossi, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Stephen C. Vasciannie, Luis Marchand Stens y João Grandino Rodas.

Anexos: CJI/doc.196/05 rev.1, CJI/doc. 193/05, CJI/doc.192/05 y CJI/doc.74/01 rev.1

CJI/doc.196/05 rev.1**COMENTARIOS SOBRE LA AGENDA DE LA CIDIP-VII**

(presentado por los doctores Antonio Fidel Pérez, João Grandino Rodas
y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

El Comité Jurídico Interamericano acoge con beneplácito la aprobación por parte del Consejo Permanente de una agenda para la CIDIP-VII y aprecia la oportunidad que la Asamblea General le brinda de efectuar comentarios sobre dicha agenda, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución AG/RES.2065 (XXXV-O/05) de la propia Asamblea General, del 7 de junio de 2005.

Con base en las modalidades de consulta amplia a expertos utilizadas en la CIDIP-VI y que es muy probable sean las mismas que se aprueben para la preparación de esta nueva CIDIP, este cuerpo entiende que el proceso de negociación de la CIDIP-VII tratará de explorar las oportunidades disponibles en razón de las comunicaciones electrónicas, a fin de facilitar la participación de los Estados y de la sociedad civil sobre los textos propuestos, con relación a los asuntos que constan en la agenda. El Comité Jurídico Interamericano comprende asimismo que este proceso vendrá a complementar el proceso tradicional de la CIDIP, que comprende una reunión de expertos, pero cuya finalidad no es la de acelerar indebidamente el proceso de negociación de la CIDIP ni reducir la calidad de los instrumentos sino por el contrario el fortalecimiento de la misma.

En consecuencia el Comité Jurídico Interamericano acoge con agrado a la oportunidad que la Asamblea General le ofrece de incluir los comentarios del Comité Jurídico Interamericano en la agenda compartida con los participantes en el proceso electrónico. En virtud de ello, el Comité Jurídico Interamericano externará sus comentarios sobre la agenda para cumplir con el mandato de la Asamblea General. Por ello, el Comité Jurídico Interamericano aprovecha la oportunidad de verter comentarios de naturaleza preliminar y general sobre la agenda acordada, así como el tema específico relativo a la protección del consumidor; no obstante, el Comité Jurídico Interamericano espera ofrecer comentarios más extensos conforme lo permite ahora el proceso en evolución de la CIDIP, en el momento en que madure la discusión de cada tema de la agenda y cuando según el entendimiento del Comité Jurídico Interamericano con relación al avance de las negociaciones sobre cada punto de la agenda torne dichos comentarios apropiados y de utilidad.

El Comité Jurídico Interamericano recomienda que la CIDIP-VII ofrezca a la sociedad civil la oportunidad de participar en este proceso electrónico durante un plazo determinado, de duración razonable, notificando debidamente al público sobre esta oportunidad. El Comité Jurídico Interamericano considera que dicha posibilidad aumentaría en gran medida la calidad del proceso de la CIDIP, brindando una base más amplia de apoyo en favor de cualquier instrumento que la CIDIP-VII venga en última instancia a producir. El Comité Jurídico Interamericano acoge con agrado esta evolución del proceso de la CIDIP y el deseo de los Estados miembros de intentar descubrir nuevas maneras y medios de acelerar el proceso de armonización del derecho internacional privado en el hemisferio.

Como tema general, además de acoger y apoyar el tema relativo a garantías mobiliarias, el Comité Jurídico Interamericano recibe con satisfacción la decisión de la Asamblea General de incluir el tema de la agenda con relación a la protección al consumidor de tal manera que permita el desarrollo de textos que versen sobre el mismo asunto de múltiples maneras. El Comité Jurídico Interamericano percibe la posibilidad de que este enfoque permita a los Estados implementar los principios y reglas acordadas conforme este tema de la agenda, de la manera que los Estados juzguen más compatible con sus procedimientos internos y requerimientos legales. El Comité Jurídico Interamericano comprende que varios Estados ya han sometido sus propuestas según

este punto de la agenda para tratados y/o leyes modelo. Sin entrar a discutir el contenido de las diversas propuestas, el Comité Jurídico Interamericano desea instar a los Estados miembros a asegurar que los múltiples instrumentos producidos en la CIDIP-VII sean totalmente compatibles en su cobertura y contenido sustantivo, de manera tal que la forma de implementación escogida por los Estados no venga a minar los objetivos de la armonización legal. En este sentido, el Comité Jurídico Interamericano enfatiza que deberá hacerse una elección fundamental en el proceso de la CIDIP sobre si enfocar el asunto sobre el comercio electrónico y en tal contexto tratar de los derechos del consumidor, o bien enfocarlo desde el ángulo de los derechos de los consumidores, en cuyo contexto se referirá a las necesidades del comercio electrónico, y a que falta de compatibilidad entre cualquier tratado y ley modelo sobre idéntico asunto podría provocar la aparición de competencia entre ambos instrumentos; y aunque en algunos casos la competencia en la presentación de instrumentos legales de diversa índole puede resultar de utilidad para los Estados, el Comité Jurídico Interamericano considera que el proceso general de armonización legislativa regional que se espera que la CIDIP promueva podía verse perjudicado por dicha falta de coherencia. Por consiguiente, ambos tratados y leyes modelos deben definir de manera nítida y afirmativa sus efectos e incluir una declaración clara sobre su objeto y propósito. Por otro lado, mientras parece que un tratado sobre el asunto especificado en la agenda podrá adecuarse mejor a la situación de un asunto que se encuentra ya regulado por un número sustancial de Estados, la naturaleza real de una ley modelo sería la de estimular la reglamentación de asuntos que no hayan sido previamente tratados por la ley interna de muchos Estados. Por lo tanto, puede ser tal vez el caso de que un tratado sobre protección del consumidor se avenga mejor que la adopción de leyes modelo. En pocas palabras, el avance sobre la armonización legal no debería aguardar por un tratado si el mismo resultado pudiese ser alcanzado más rápidamente por medio de leyes modelo.

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano desea informar que se halla abocado a la tarea de preparar un informe sobre el *status* de las convenciones y leyes modelo existentes en términos de derecho internacional privado, previamente producidas en el proceso de la CIDIP, con el objetivo de desarrollar una serie de cuestiones a ser discutidas por los Estados. El Comité Jurídico Interamericano reitera la sugerencia realizada en el contexto de la CIDIP-VI en el sentido de que tal vez haya llegado el momento de realizar una revisión más amplia del proceso de la CIDIP, particularmente vinculada a la relación existente entre los instrumentos de la CIDIP – tales como tratados y leyes modelo – y los acuerdos regionales de libre comercio del hemisferio, así como el posible acuerdo de libre comercio para todo el hemisferio que está siendo negociado en la actualidad. El Comité Jurídico Interamericano abraza esperanzas de que el proceso de la CIDIP-VII produzca recomendaciones dirigidas a la Asamblea General sobre cuál sería la mejor manera de llevar a cabo dicha revisión, de modo a tener en cuenta la necesidad de coordinar el desarrollo del derecho internacional privado en el hemisferio con las oportunidades a que han dado lugar las negociaciones en curso, relativas a la liberalización del comercio. En este sentido, el Comité Jurídico Interamericano transmite los informes sometidos por sus relatores sobre el proceso de la CIDIP, doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra (CJI/doc.193/05 del 29 de julio de 2005) y Antonio Fidel Pérez (CJI/doc. 192/05 del 22 de julio de 2005), retransmitiendo al mismo tiempo el informe preparado por los relatores para la CIDIP-VI, doctores Carlos Manuel Vázquez y João Grandino Rodas (CJI/doc.74/01 rev.1 del 14 de agosto de 2001).

CJI/doc.193/05

**EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LA CODIFICACIÓN
DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y EN LA PREPARACIÓN
DE LA SÉPTIMA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA
SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

Por resoluciones [AG/RES.2060 (XXXV-0/05)] y [AG/RES.2065 (XXXV-0/05)] se solicitó al Comité Jurídico Interamericano que continúe con su examen de la situación del Derecho Internacional Privado en las Américas y colabore con la preparación de la próxima Conferencia Interamericana Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII) y que presente sus comentarios y observaciones con relación a los temas de la Agenda Final para la CIDIP-VII, tomando en cuenta dichas resoluciones se prepara el siguiente informe para consideración del Comité Jurídico Interamericano en su 67º período ordinario de sesiones.

1. Antecedentes

El primer intento de codificación en América lo constituyó el Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar en 1824.

Posteriormente se dieron en 1847, 1861, 1867 y 1878, las Conferencias de Lima con el objeto de lograr una codificación del Derecho Internacional Privado, pero no se llegó a ningún resultado práctico, no obstante, que se realizó una buena labor técnica e investigación.

En 1877 se instaló en Lima, Perú un Congreso de Jurisconsultos con la finalidad de establecer reglas uniformes de Derecho Internacional Privado, culminando esta reunión con el "Congreso de Lima" (1877-1878) al que asistieron Delegados Expertos de Argentina, Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Perú, y en el cual se elaboró un Tratado de Derecho Internacional Privado que comprendía materias relativas al estado y capacidad de las personas, matrimonio, régimen sucesorio, jurisdicción en materia penal, actos jurídicos, ejecución de sentencias extranjeras y legalización.

A este tratado se le denominó *Tratado de Lima*, el cual no pudo entrar en vigor porque únicamente fue ratificado por Perú.

En 1889 en Montevideo, Uruguay se realiza un nuevo Congreso con el objeto de suscribir un Tratado que regulara las normas de Derecho Internacional Privado, al que asistieron representantes de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, culminando dicho Congreso con los "Tratados de Montevideo de 1889-1990", ya que en el mismo se suscribieron varios Tratados relativos a: a) Tratado de Derecho Civil Internacional; b) Tratado de Derecho Comercial Internacional; c) Tratado sobre Derecho Penal Internacional; d) Tratado de Derecho Procesal Internacional; e) Tratado sobre Propiedad Literaria y Artística; f) Tratado sobre Marcas de Comercio y Fábrica; e) Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales.

Estos Tratados de Montevideo de 1889 tuvieron resonancia en Centro América, provocando reuniones del Congreso Jurídico Centroamericano en 1897 y 1901, en los cuales se suscribieron *Convenios sobre Derecho Civil, Mercantil, Penal, Procesal, Extradición y Propiedad Literaria y Artística*.

Estos tratados también tuvieron una decisiva influencia en el derecho continental, ya que en ellos se regula en forma contractual la institución del asilo en Embajadas o Legaciones y en buques de guerra y se adopta el sistema del domicilio para la solución de los conflictos de leyes.

En 1889, la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, Estados Unidos de América aprobó una resolución mediante la cual

exhortaba a los Estados que no lo hubieran hecho de adherirse a los “Tratados de Montevideo de 1889”, recomendaba además la suscripción de un Tratado General de Arbitraje con carácter obligatorio.

En la Segunda Conferencia Internacional Americana celebrada en México (1901-1902), se firmó por los representantes asistentes a la misma, una convención que tenía por finalidad la elaboración de Códigos de Derecho Internacional Público y Privado, para lo cual se establecerían Comisiones.

En la Tercera Conferencia Internacional Americana celebrada en Río de Janeiro, Brasil en 1906 se creó la “Junta Internacional de Jurisconsultos Americanos” con el objeto de elaborar dos códigos: uno de Derecho Internacional Público y otro de Derecho Internacional Privado. La Comisión se reúne en 1912 y adopta dos proyectos uno sobre Extradición y otro relativo a las Sentencias Extranjeras y se crean seis subcomisiones, la Quinta Comisión se encargó del estudio del Derecho Internacional Privado.

En la Cuarta Conferencia Internacional Americana celebrada en Buenos Aires, Argentina en 1910, se suscribieron en materia de Derecho Internacional Privado, tratados sobre marcas de fábrica, patentes de invención y dibujos y modelos industriales.

En 1911, Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela se reunieron como “Congreso Bolivariano” y adoptaron cinco acuerdos de Derecho Internacional Privado sobre: Propiedad Literaria y Artística, Títulos Académicos, Extradición; Patentes y Privilegios de Invención y Ejecución de Actos Extranjeros.

En 1912, se crea el “Instituto Americano de Derecho Internacional” que ha contribuido significativamente al desarrollo progresivo y codificación del Derecho Internacional y bajo el cual el jurista cubano Don Antonio Sánchez de Bustamante elabora el *Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado*.

La Quinta Conferencia Interamericana Americana que impulsó fuertemente la Codificación se celebró en Santiago de Chile en 1923, adopta una *Convención para la Protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales*, y recomendó para el Derecho Internacional Privado la adopción de un Código, convocando para tal efecto a una reunión de la Comisión Internacional de Jurisconsultos.

En esta Conferencia también se definió lo que debía de entenderse por Derecho Internacional Americano en el cual contribuyó sustancialmente el jurista chileno Don Alejandro Álvarez. En ella se organiza la Junta de Jurisconsultos de Río, y se acordó que el sistema que se emplearía para la codificación del Derecho Internacional, tanto Público como Privado, sería gradual y progresivo.

Esta reunión tuvo lugar en Río de Janeiro en 1927 y en materia de Derecho Internacional Privado aprobó el proyecto de Código elaborado por el profesor Antonio Sánchez de Bustamante, quien tomó como referencia los Tratados de Montevideo, los proyectos preparados por la Quinta y Sexta Comisión y el proyecto de Código del jurista brasileño Lafayette Rodrigues Pereira.

La Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en La Habana, Cuba en 1928 aprueba el Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado, elaborado por Antonio Sánchez de Bustamante conocido por esa razón como *Código Bustamante*, el que consta de 437 artículos y que contiene materias relativas a: reglas generales, derecho civil internacional, derecho mercantil internacional, derecho penal internacional y derecho procesal internacional. Este Código fue suscrito por veinte Estados: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

También dicha Conferencia adoptó acuerdos sobre la protección de las marcas de fábrica, una ley uniforme sobre letras de cambio, la reafirmación del arbitraje comercial

obligatorio y la uniformidad de la legislación en materia de sociedades anónimas y agregó nuevos métodos de Codificación, para lo cual estableció otras tres comisiones una en Río de Janeiro para los trabajos de Derecho Internacional Público; otra en Montevideo para los de Derecho Internacional Privado y otra en La Habana, para la legislación comparada y unificación de legislaciones.

Esta Conferencia fue sumamente fecunda y dio grandes aportes al Sistema Internacional y al Derecho Internacional en General.

En la Séptima Conferencia Internacional Americana, que tuvo lugar en Montevideo, Uruguay en 1933, se recomendó la adopción de una Conferencia sobre Arbitraje Comercial Internacional; la unificación de las legislaciones sobre simplificación y uniformidad de poderes; la adopción de las reglas de La Haya sobre la unificación de derecho cambiario, y se reguló sobre la nacionalidad de la mujer y sobre los derechos civiles y políticos de la mujer.

En 1938 se celebra la Octava Conferencia Internacional Americana, en Lima, Perú, en la que se crea una Comisión Permanente de juristas para preparar la unificación de las legislaciones civiles y comerciales de las Américas.

En 1939, con el objetivo de conmemorar los "*Tratados de Montevideo de 1889*" se convoca a un Congreso en Montevideo, Uruguay en el cual se decide actualizar los mismos por contar con una experiencia de medio siglo en su aplicación, suscribiéndose los "***Tratados de Montevideo de 1939-1940***" siendo éstos: Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos de 1939; Tratado sobre Propiedad Intelectual de 1939; Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales de 1939; Tratado de Derecho de Navegación Comercial Internacional de 1940; Tratado de Derecho Comercial Terrestre Internacional; Tratado de Derecho Civil Internacional; Tratado de Derecho Procesal Internacional; Tratado de Derecho Penal Internacional; y Un Protocolo Adicional.

En 1940 se suscribe también la Convención relativa a la Uniformidad Legal del Régimen de Poderes.

En 1939, la "Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos", toma la denominación de "Comité Interamericano de Neutralidad" y en 1942, en la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Río de Janeiro por resolución XXVI cambia de nuevo la denominación por "Comité Jurídico Interamericano", asignándole entre una de sus funciones "el desarrollar y coordinar las labores de codificación del Derecho Internacional, sin perjuicio de la competencia de los organismos existentes".

En 1945 en las "Conferencias de Chapultepec sobre la Guerra y la Paz", el Comité Jurídico Interamericano presentó un informe relativo a la codificación del Derecho Internacional, cuyas conclusiones fueron aprobadas por esta Conferencia.

En 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia y en la que se adopta la *Carta de la Organización de los Estados Americanos* (OEA) y conocida como *Carta de Bogotá*, se crea el "Consejo Interamericano de Jurisconsultos" con la finalidad de que sirva de cuerpo consultivo de asuntos jurídicos, así como el promover el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional Público y Privado y del cual el "Comité Jurídico Interamericano" pasó a ser Comisión Permanente.

La labor del Comité Jurídico Interamericano ha sido fecunda en el campo de la codificación del Derecho Internacional, para lo cual formuló un plan para la codificación del Derecho Internacional Privado.

En 1950 se le encargó al "Comité Jurídico Interamericano", estudiar y analizar la posibilidad de revisar en lo que fuere conveniente el "Código Bustamante" producto de la VI Conferencia Internacional Americana de 1928, a la luz de los *Tratados de Montevideo de 1889-1889 y 1939-1940* y del *Restatement of the Law of Conflict of Laws*, elaborado

por el American Law Institute, de los Estados Unidos de América, con la finalidad de unificar estas tres codificaciones y analizar las diferencias sistemáticas y técnicas existentes entre ellos y analizar además las reservas hechas por los Estados al *Código Bustamante*.

En 1951, el Comité Jurídico Interamericano elaboró un primer informe relativo al método para realizar la codificación. En un segundo informe el Comité Jurídico Interamericano estimó que el “Código puede ser revisado para ser mejorado en diversos puntos, con el objeto de aproximarse a la uniformidad de las reglas del Derecho Internacional Privado de los distintos países americanos, especialmente en la Ley Aplicable al Estado Civil y Capacidad de las Personas”.

El Comité elaboró también un estudio comparativo sobre las disposiciones del *Código Bustamante*, los *Tratados de Montevideo* y las normas contenidas en el *Restatement of the Law of Conflict of Laws* y lo presentó a consideración de los gobiernos para sus observaciones, obteniéndose únicamente observaciones de Estados Unidos y Ecuador.

Estados Unidos al respecto, consideró que no era posible armonizar el *Restatement* con los *Tratados de Montevideo* y con el *Código Bustamante* y que no podrían ratificarlo debido a la estructura federal del gobierno de los Estados Unidos, en forma expresa manifestaron: “El Código Bustamante se refiere a materias que son de la competencia interna de los diversos Estados de la Organización en los cuales existen normas sobre conflictos de leyes que no son idénticas ni conciliables”. Además expresó: “Que es impracticable la armonización del *Restatement* con los otros Instrumentos Codificativos y que aún cuando se llegare a la elaboración de un solo Código su ratificación sería muy difícil sino imposible por los Estados Unidos de América, debido a la estructura federal de su gobierno”.¹

Ecuador por su parte manifestó: “Creemos que no debe insistirse por ahora, en incluir en las labores de codificación el *Restatement* norteamericano y que la tarea debe reducirse a la revisión del *Código Bustamante*, a la luz de los *Tratados de Montevideo* de 1889 y 1940”.²

Ante esto, el Comité Jurídico Interamericano recomendó: “a) limitar la obra de unificación al Código Bustamante y a los Tratados de Montevideo”; b) señalar un método eficiente para fijar claramente en cuanto a las diferentes relaciones jurídicas, la posición de los países no ratificantes o ratificantes con reservas, y c) recomendar a los Gobiernos que examinen el Estudio Comparativo varias veces citado y todas o algunas de las cuestiones allí contenidas”.

En 1959, se aprobó una nueva resolución en la que se exhortaba al Comité Jurídico Interamericano a que continuara su labor de revisión para obtener la unificación de las reglas de derecho internacional privado de los Estados Americanos, atenuando además las reservas hechas al Código.

En 1965 en la V Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, realizada en San Salvador, El Salvador, recomendó que en 1967 se convocara una “**Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado**” que revisara ciertas partes del *Código Bustamante*, entre ellas, las Reglas Generales, el Derecho Civil Internacional y Derecho Comercial Internacional.

En ese sentido, el delegado colombiano doctor José Joaquín Caicedo Castilla, elaboró un nuevo proyecto de *Código de Derecho Internacional Privado* que sustituyera el *Código Bustamante*, que contenía además los comentarios sobre las reformas señaladas al mismo Código. Al respecto el Comité Jurídico Interamericano recomendó la utilidad de que este Proyecto sea conocido por los gobiernos y por la Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado.

¹ MONROY CABRA, Marco Gerardo. *Tratado de derecho internacional privado*, 1999.

² Idem.

En 1967 con el *Protocolo de Buenos Aires* que reforma la Carta de la OEA, se extingue el “Consejo Interamericano de Jurisconsultos” y se eleva al “Comité Jurídico Interamericano” a órgano principal de la Organización de los Estados Americanos, teniendo entre sus funciones el de “promover el desarrollo y codificación del derecho internacional público y del derecho internacional privado”.³

2. Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado

En base a lo anterior, por resolución [AG/RES.48 (I-O/71)] aprobada el 23 de abril de 1971, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, convocó a la “**Primera Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado**” y encargó al Consejo Permanente la preparación de los proyectos de temario y el Reglamento de la Conferencia y encomendó al Comité Jurídico Interamericano que “prepare los estudios, informes y proyectos de Convenciones necesarios para uso de la mencionada Conferencia Especializada”.

En ese sentido, el Consejo Permanente de la Organización por resolución [CP/RES.109 (120/74)] de 20 de marzo de 1974, designó a la ciudad de Panamá, como sede de la Primera Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado y anteriormente, por resolución [CP/RES.83 (89/72)] de 20 de diciembre de 1972, adoptó el siguiente Proyecto de temario:

1) Sociedades mercantiles multinacionales; 2) Sociedades mercantiles; 3) Compraventa internacional de mercaderías; 4) Letras de cambio, cheques y pagarés de circulación internacional; 5) Arbitraje comercial internacional; 6) Transporte marítimo internacional con especial referencia a los conocimientos de embarque; 7) Tramitación de exhortos y comisiones rogatorias; 8) Reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales extranjeras; 9) Obtención de pruebas en el extranjero en asuntos civiles y comerciales; 10) Régimen legal de los poderes para ser utilizados en el extranjero, y 11) Acción que debe tomarse para el desarrollo de los otros temas de derecho internacional privado.

El Comité Jurídico Interamericano por su parte y en sus sesiones de 26 de julio al 27 de agosto de 1973, elaboró los proyectos de convenciones y otros documentos sobre los once puntos del proyecto de temario aprobado por el Consejo Permanente.

La importancia de esta Conferencia Especializada de Panamá es que se inició el proceso de armonización de las normas sobre conflictos de leyes en América, con la aprobación de seis Convenciones Interamericanas, siendo estas: a) *Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias*; b) *Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas*; c) *Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques*; d) *Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero*; e) *Convención Interamericana sobre Régimen Legal de los Poderes para ser Utilizados en el Extranjero*; y f) *Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional*.

Todas estas Convenciones fueron suscritas por los delegados de los Estados miembros de la Organización, el 30 de enero de 1975, teniendo como fundamento los proyectos de convención respectivos elaborados por el Comité Jurídico Interamericano.

Esta Conferencia solicitó a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a que en su Quinto período ordinario de sesiones, a celebrarse en abril de 1975, convoque a la Segunda Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado, para que continúe con el estudio y la consideración de los temas que, a juicio de los Estados miembros de la OEA consideren de mayor importancia y atención.

³ *Protocolo de Buenos Aires* de 1967.

La Conferencia también aprobó una resolución solicitando al Consejo Permanente de la Organización para que encomendara al Comité Jurídico Interamericano el estudio y elaboración de proyectos sobre conflictos de leyes en materia de cheques de circulación internacional y ley uniforme sobre la misma materia.

Por resolución [AG/RES.187 (V-O/75)], aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de 19 de mayo de 1975, se convocó la "**Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP- II)**", a celebrarse en Montevideo, Uruguay del 23 de abril al 8 de mayo de 1979.

La Asamblea General de la Organización encomendó al Consejo Permanente y al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de proyectos de temario, reglamento de la Conferencia y estudios e informes sobre las materias a tratar. Por lo que el Consejo Permanente aprobó el 24 de mayo de 1978 el *Proyecto de Reglamento de la CIDIP-II* y el Comité Jurídico Interamericano por su parte elaboró los proyectos de convenciones sobre los temas incluidos en el temario de la Conferencia y la Consultoría Jurídica de la Organización preparó los documentos técnicos para facilitar las labores de la Conferencia.

Esta Segunda Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-II) aprobó las siguientes Convenciones: 1) *Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques*; 2) *Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles*; 3) *Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros*; 4) *Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares*; 5) *Convención Interamericana sobre Prueba e Información acerca del Derecho Extranjero*; 6) *Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado*; 7) *Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado* y 8) *Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias*.

Estas Convenciones tuvieron como base los proyectos de convención elaborados por el Comité Jurídico Interamericano.

Esta Segunda Conferencia Especializada solicitó a la Asamblea General de la Organización que convoque a la Tercera Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-III) y que considere la conveniencia de institucionalizar la "Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP)", la que deberá reunirse cada tres años; así como recomendar a la Secretaría General de la OEA que continúe con la elaboración de documentos técnicos e informativos sobre los puntos del temario con el fin de facilitar las labores de la Tercera Conferencia y que además proporcione los servicios de Secretaría.

Por resolución [AG/RES.505 (X-O/80)], aprobada por la Asamblea General de la OEA, el 27 de noviembre de 1980, fue convocada la "**Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-III)**"

En esta resolución, la Asamblea General encomendó al Comité Jurídico Interamericano que elaborara los informes, los proyectos de convenciones y exposición de motivos que fueren necesarios para la Conferencia y recomendó al Consejo Permanente de la Organización que preparara los proyectos de temario y de reglamento para la CIDIP-III y solicitó a la Secretaría General que preparara los documentos técnicos e informativos sobre los puntos del temario y que proporcionara los servicios de Secretaría.

En ese sentido, el Consejo Permanente por resolución [CP/RES.376 (510/82)] de 10 de noviembre de 1982 adoptó el proyecto de temario para la Conferencia y por resolución [CP/RES.379 (515/83)] de 2 de febrero de 1983, aprobó el Proyecto de Reglamento.

El temario de dicha Conferencia fue el siguiente: 1) Transporte marítimo Internacional; 2) Transporte terrestre internacional de mercaderías y personas; 3) Personalidad y capacidad de las personas físicas y jurídicas; 4) Adopción de menores; 5) Proyecto de Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero; 6) Proyecto de Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras.

Por su parte, el Comité Jurídico Interamericano en sus períodos ordinarios de sesiones de 1981, 1982, 1983 y 1984 elaboró los proyectos de Convenciones sobre el temario, así como los otros documentos sobre el mismo.

El Consejo Permanente de la Organización, fijó la ciudad de La Paz, Bolivia como sede de la CIDIP-III, a celebrarse en 1984.

La Tercera Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado, se inició el 15 de mayo de 1984, con la participación de Delegados de 18 Estados miembros de la Organización.

En esta Conferencia se aprobaron las siguientes Convenciones: 1) *Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores*; 2) *Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de las Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado*; 3) *Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras*; 4) *Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero*.

Esta Conferencia aprobó además varias resoluciones, entre ellas, la solicitud a la Asamblea General de la Organización para que convoque a la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-IV).

Por resolución [AG/RES.771 (XV-O/85)] de 9 de diciembre de 1985, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó que se convocara a la "**Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado**".

En dicha resolución, la Asamblea General de la Organización encomendó al Comité Jurídico Interamericano que elaborara los proyectos de Convención y las Exposiciones de Motivos respectivas que fueren necesarias para la Conferencia; al Consejo Permanente de la Organización que prepara el proyecto de Temario y el Reglamento de la CIDIP-IV y a la Secretaría General de la OEA, la preparación de los documentos técnicos e informativos sobre el temario y dar los servicios de Secretaría.

Por resolución [CP/RES. 496 (731/88)], el Consejo Permanente fijó la ciudad de Montevideo, Uruguay como sede de la CIDIP-IV, a celebrarse en 1989.

El Consejo Permanente, el 23 de octubre de 1987 por resolución [CP/RES. 486 (717/87)] aprobó el siguiente proyecto de temario: 1) Secuestro y restitución de menores; 2) Transporte terrestre; 3) Contratación internacional y 4) Obligación de alimentos.

La Cuarta Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado se celebró del 9 al 15 de julio de 1989, en Montevideo, Uruguay, con la presencia de Delegados de 17 Miembros de la Organización.

La Cuarta Conferencia aprobó tres Convenciones, siendo estas: 1) *La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores*; 2) *Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias* y 3) *Convención Interamericana de Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera*.

Por resolución [AG/RES.1024 (XIX-O/89)] la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, convocó a la "**Quinta Conferencia Interamericana Especializada sobre Derecho Internacional privado (CIDIP-V)**", encargando al Consejo Permanente de la Organización que prepara el Proyecto de temario y al Comité

Jurídico Interamericano que elabora un proyecto de Convención Interamericana sobre “Ley aplicable en materia de contratación internacional” un estudio sobre “Elaboración de normas para la regulación de negocios internacionales que lo requieran y contratos internacionales” y “Lineamientos generales para un proyecto de Convención Interamericana para la Represión del Tráfico Internacional de Menores”; a la Secretaría General que preparara los documentos respectivos y convocó además a una Reunión de Expertos en materia de Contratación Internacional.

El Consejo Permanente de la Organización por resolución [CP/RES 588 (911/92)] aprobó para la CIDIP-V, el siguiente temario: 1) Ley aplicable a la contratación Internacional; 2) Aspectos civiles y penales del tráfico de menores y 3) Aspectos jurídicos y derecho internacional privado concernientes a los contratos de transferencia de tecnología y 4) Otros asuntos.

En la Quinta Conferencia Interamericana se celebraron dos Reuniones de Expertos, una en **Oaxetepec, Morelos, México** del 13 al 26 de octubre de 1993, sobre tráfico de niños y que elaboró un Proyecto de Convención Interamericano sobre Tráfico Internacional de Menores y la otra Reunión de Expertos se celebró en **Tucson, Arizona** del 11 al 14 de noviembre de 1993, sobre contratación internacional.

El 20 de mayo de 1993 se fijó la ciudad de México como sede de la CIDIP-V a celebrarse el 14 de marzo de 1994.

Las Convenciones que se aprobaron durante la Quinta Conferencia Especializada fueron las siguientes: 1) *La Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a los Contratos Internacionales* y 2) *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*.

Esta Conferencia recomendó a la Asamblea General de la Organización que convocara a la Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado y que dentro del temario de la misma recomendaba que se incluyeran los siguientes temas: 1) El mandato y la representación comercial; 2) Conflictos de leyes en materia de responsabilidad extracontractual; 3) Documentación mercantil uniforme para el Libre Comercio; 4) Quiebras Internacionales; 5) Problema de derecho internacional privado de los contratos de préstamos internacionales de naturaleza privada; 6) Responsabilidad Civil por el Contrato de Transporte: Aspectos de Derecho Internacional Privado y 7) Protección Internacional del Menor en el Ámbito del Derecho Internacional Privado: Patria Protestad Guarda y Visita.

Por resolución [AG/RES.1393 (XXVI-O/96)] de la Asamblea General de la OEA, fue convocada la “**Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI)**” que se celebró en la ciudad de Washington, D. C. del 4 al 8 de febrero de 2002, la que tuvo como documentos preparatorios la presentación y el informe del Comité Jurídico Interamericano titulado “CIDIP-VII y etapas sucesivas” (CJI/doc.74/01 rev.1); el documento CIDIP-VI/doc.10/02; el informe preparado por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la OEA, denominado “La historia del proceso de la CIDIP” (CIDIP-VI/doc.11/02); así como el producto de las reuniones de las delegaciones de Expertos a la CIDIP-VI.

Por resolución [AG/RES.1472 (XXVII-O/97)] la Asamblea General de la OEA, instruyó al Consejo Permanente a que continuara su estudio sobre los temas de la CIDIP-VI.

Por resolución [CP/RES.744 (1185/99)] el Consejo Permanente aprobó el proyecto de temario, que posteriormente fue ratificado por la Asamblea General, siendo éste el siguiente:

- I. Documentación mercantil uniforme para el transporte internacional con particular referencia a la “Convención Interamericana sobre Contrato de Transporte Internacional de Mercadería por Carretera”, de 1989, y la posible incorporación de un Protocolo Adicional sobre Conocimiento de Embarque.

- II. Contratos de préstamos internacionales de naturaleza privada y, en particular la uniformidad y armonización de los sistemas de garantías mobiliarias, comerciales y financieras internacionales.
- III. Conflictos de leyes en materia de responsabilidad extracontractual con énfasis en el tema de la jurisdicción competente y las leyes aplicables respecto de la responsabilidad civil internacional por contaminación transfronteriza

La **CIDIP-VI** aprobó los siguientes instrumentos internacionales:

- La *Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias*;
- La *Carta de Porte Directa Uniforme Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera*, y
- La *Carta de Porte Directa Uniforme No-Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carreteras*.

Con relación al punto III del temario aprobado, la Conferencia no logró acuerdo sobre ningún instrumento, en su lugar, adoptó una resolución solicitando mayores estudios por parte del Comité Jurídico Interamericano, con relación al tema de la Responsabilidad extracontractual en casos de contaminación transfronteriza, incluyendo el examen de documentos y precedentes, la elaboración de un informe y, si fuera aprobado, la preparación de un proyecto de Instrumento Internacional a fin de ser presentado ante un grupo de Expertos, sometiéndose seguidamente a la consideración de la Asamblea General del año 2003.

El Comité Jurídico Interamericano designó como relatores para este informe a los doctores Carlos Manuel Vázquez y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, quienes presentaron sus respectivos informes en los 61º, 62º y 63º periodos ordinarios de sesiones del CJI, incluyendo su informe final en el 63º período ordinario de sesiones.⁴

La “**Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)**”

La Asamblea General de la OEA por resolución [AG/RES.1923 (XXXIII-O/03)] denominada “Preparativos para la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado” aprobada el 10 de junio de 2003, resolvió entre otras cosas: convocar la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII) y encomendar al Consejo Permanente, con la asistencia de la Secretaría General, que haga consultas preliminares respecto de las fechas y posibles sede para la CIDIP-VII y que cree mecanismos que faciliten las consultas de los Estados miembros respecto de los proyectos de temario y reglamento para la misma; solicitan al Comité Jurídico Interamericano que continúe presentando sus comentarios y observaciones con relación a la agenda propuesta para la CIDIP-VII.

Al respecto, en el documento CJI/doc. 89/02 del Comité Jurídico Interamericano denominado *Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI)* presentado por los doctores Carlos Manuel Vázquez y João Grandino Rodas se hace relación a tres tópicos que fueron mencionados en el informe de CJI, en lo que se refiere a los temas de la CIDIP-VII que son: Comercio electrónico, insolvencia transfronteriza y migración y libre flujo de personas.

Por resolución [AG/RES.2033 (XXXIV-O/04)] denominada *Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado*, aprobada el 8 de junio de 2004, la Asamblea General de la OEA entre otras cuestiones, resolvió: “1. Instar a los Estados miembros, que no lo hubieren hecho, a que presenten propuestas y

⁴ VILLALTA VIZCARRA, Ana Elisabeth. *Ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con relación a la Responsabilidad Extracontractual* (CJI/doc.130/03).
VÁZQUEZ, Carlos Manuel. *La jurisdicción competente y la ley aplicable en casos de Responsabilidad Extracontractual. Parte II: clases específicas de responsabilidad extracontractual potencialmente adecuadas para su tratamiento en un instrumento interamericano de Derecho Internacional Privado* (CJI/133/03).

observaciones con respecto al posible temario de la CIDIP-VII; 2. Solicitar al Consejo Permanente que, con la colaboración de la Secretaría General estudie los temas propuestos por los Estados miembros, así como su viabilidad e inclusión en el temario de la CIDIP- VII; 3. Encomendar al Consejo Permanente que continúe sus consultas sobre posible fecha y sede de la CIDIP-VII; 4. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que contribuya con los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII, una vez que el Consejo Permanente apruebe el temario para dicha Conferencia.....”.

Presentaron temas los siguientes Estados miembros:

- Perú
- El Salvador
- Brasil
- México
- Canadá
- Uruguay
- Estados Unidos
- Chile

De conformidad a las resoluciones de Asamblea General de la OEA, AG/RES.1923 (XXXIII-O/03) y AG/RES.2033 (XXXIV-O/04), se le instruye al Comité Jurídico Interamericano, respectivamente, que continúe presentando sus comentarios y observaciones con relación a la Agenda propuesta para la CIDIP-VII y que contribuya con los trabajos preparatorios de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII), una vez que el Consejo Permanente apruebe la agenda para dicha Conferencia.

En el Trigésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado del 5 al 7 de junio de 2005, en Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, resolución [AG/RES.2065 (XXXV-O/05)] sobre la “**Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado**”, resolvió:

1. Tomar nota del informe del Consejo Permanente relativo a la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII), en preparación para la misma, estableciendo el siguiente Temario:
 - a. Protección al Consumidor: Ley Aplicable, Jurisdicción, y Restitución Monetaria (Convenciones y Leyes Modelo);
 - b. Garantías Mobiliarias: Registros Electrónicos para Implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias.
2. Encomendar al Consejo Permanente que establezca la metodología para la preparación de los instrumentos interamericanos a ser considerados por la Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII).
3. Encomendar al Consejo Permanente que fije la fecha y sede para la celebración de la Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado.
4. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que presente sus comentarios y observaciones con relación a los temas de la agenda final para la CIDIP-VII.
5. Encomendar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, al estudiar futuros temas para próximas Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado, considere entre otros, el tema de una Convención Interamericana sobre Jurisdicción Internacional.
6. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo sexto período ordinario de sesiones.

En esta labor de Codificación la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Comité Jurídico Interamericano (CJI) han contribuido de gran manera a la adopción de normas de conflictos y de normas uniformes que pretenden acercar los Sistemas del *Civil Law* con el *Common Law* y a la unificación del Derecho Internacional Privado.

A partir de 1975 el marco institucional interamericano del Derecho Internacional Privado han sido las **Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado**, las cuales son convocadas por la Organización de los Estados Americanos OEA, cada cuatro o seis años y conocidas como **CIDIP** (Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado), que hasta el momento han producido 26 instrumentos internacionales entre Convenciones, Protocolos, Instrumentos uniformes y Leyes Modelo que han contribuido sustancialmente a la codificación y unificación de las reglas de Derecho Internacional Privado en América.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) con la participación del Comité Jurídico Interamericano (CJI) ha convocado seis Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado, conocidas como CIDIP, que han tenido lugar en Panamá (1975), Montevideo (1979), La Paz (1984), Montevideo (1989), México (1994) y Washington (2002), actualmente se están haciendo todos los preparativos necesarios para convocar a la Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado.

BIBLIOGRAFÍA

COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO. *Informe sobre el Plan para el Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado*, 1949. *In: Recomendaciones e informes del Comité Jurídico Interamericano : documentos oficiales – 1949-1953*, p. 65-90.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. *Tratado de Derecho Internacional Privado*, 1999.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Historia del Proceso de las CIDIPs. Oficina de Derecho y Programas Interamericanas. Departamento de Asuntos Jurídicos y Servicios Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos (OEA)*.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. *Resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Permanente y del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos (OEA)*.

Protocolo de Buenos Aires de 1967.

* * *

CJI/doc.192/05

NOTA PARA EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE LA CIDIP-VII

(presentado por el doctor Antonio Fidel Pérez)

La Asamblea General de la OEA ha solicitado al Comité Jurídico Interamericano su opinión sobre la agenda adoptada para la CIDIP-VII. La agenda establece dos temas principales: 1) Protección al Consumidor: Ley Aplicable, Jurisdicción y Restitución Monetaria (Convenciones y Leyes Modelo) y 2) Garantías Mobiliarias: Implementación de Registros Electrónicos de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias. Ver AG/RES. 2065 (XXXV-O/05). Dado que no se han establecido procedimientos preparatorios ni fecha para la CIDIP-VII, podría resultar prematuro que el Comité vehiculase en detalle y antes de la CIDIP sus puntos de vista sobre las propuestas específicas. No obstante, a la luz de la referencia realizada en el pedido sobre la posibilidad de que existan diferentes tipos de instrumentos legales y la cuestión relativa a la implementación, puede resultar útil para el Comité comenzar a considerar el tipo de respuesta que debería darse a esta solicitud. Esta Nota analizará las circunstancias

relativas a los esfuerzos de armonización del derecho privado en el hemisferio occidental. Considerará también los diferentes tipos de instrumentos que se emplearon en el pasado, así como los utilizados actualmente y aquellos que lo serán en el futuro – es decir, tratados tradicionales; leyes modelo; acuerdos marco que requieran implementación local; y acuerdos de integración económica regional – a fin de contribuir para la obtención de las finalidades de la comunidad interamericana a través del proceso de la CIDIP. Describirá las ventajas y desventajas de cada uno de los posibles mecanismos de armonización. Esta Nota argumentará que el Comité debe considerar la posibilidad de asesorar a la CIDIP no solamente sobre las cuestiones específicas de la agenda propuesta, sino también con relación a la posibilidad de estimular a la CIDIP a desarrollar documentos que, adoptando un formato determinado puedan ser implementados de diferentes maneras. Esto podrá basarse en la incertidumbre, como se discute más abajo, relativa a qué método de armonización legal debería en última instancia ser empleado a medida que la integración económica (y posiblemente la política) continúa evolucionando en las Américas.

Esta Nota constituye solamente un rastreo preliminar de las cuestiones sistémicas a ser consideradas por el Comité, cuya discusión informará la dirección a ser adoptada por la investigación y análisis futuros, para la preparación de un informe que pueda servir como guía útil para la CIDIP-VII y etapas futuras.

I. ANTECEDENTES: MÉTODOS PARA ARMONIZACIÓN DEL DERECHO PRIVADO

A. Método del Tratado

El enfoque tradicional de la CIDIP, que fue creada luego del fallido esfuerzo del Comité Jurídico Interamericano de casi medio siglo atrás, a fin de facilitar la modificación del Código Bustamante para su implementación en el hemisferio, lo rastrea en la Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado. Tal como la Conferencia de La Haya, la CIDIP enfoca la identificación de estrechas áreas temáticas para la preparación de instrumentos de tratado a ser implementados en los Estados, sea bajo la forma de tratados autoejecutorios o a través de legislación virtualmente idéntica, dependiendo del orden constitucional interno del Estado individual. En pocas palabras, el esfuerzo refleja el deseo de producir un avance ajustado a medida y en aumento en lo que hace a la armonización del derecho privado. Como es ampliamente conocido, el proceso encuentra sus raíces en el Primer Congreso sobre Derecho Internacional Privado realizado en Montevideo en 1888-89. Quedó convenido por Argentina y Uruguay, en gran medida en la creencia que las posibilidades para la armonización del derecho privado serían mayores en la región sudamericana --en virtud de las similitudes económicas, políticas y culturales entre los Estados de la región-- que en un proceso global involucrando Europa y los Estados Unidos. Estos visionarios esperaban también que la armonización del derecho privado vendría a arrojar beneficios incommensurables, no solamente con relación a la resolución de conflictos entre personas de Estados diferentes (y consecuentemente entre los Estados mismos) sino también con relación al desarrollo económico de la región y a su estatura en el mundo. Dada la relativa baja adhesión hacia muchas de las convenciones sometidas por las distintas CIDIP, configura una cuestión abierta si los tratados detallados que dan poco espacio para acomodar diversos intereses locales han demostrado o demostrarán ser el vehículo más efectivo para obtener los beneficios comerciales de la armonización del derecho privado.

B. Leyes Modelo

La CIDIP-VI fue pionera en el proceso de armonización del derecho privado en las Américas al emplear el método de proponer una nueva ley modelo referida a un área temática, que no estaría sujeta a obligación por parte de los Estados de implementarla bajo el derecho internacional, sino que, en cambio, serviría como la base para la adopción de legislación local comparada. Así, el método de la ley modelo presupone que los Estados tendrán una oportunidad de dar cuenta de las diferencias locales, si bien es

cierto que a costo de alcanzar los efectos unificadores de una serie simple e invariable de compromisos, empleados para la mayor parte en el proceso del tratado. La técnica produjo leyes modelo, pero no existe prueba sustancial aún de que el método de la ley modelo haya resultado en una mayor aceptación de las normas legales sustantivas desarrolladas en la CIDIP.

El método recurre a la experiencia de los Estados federales, que –por razones constitucionales análogas a las limitaciones sugeridas por el deseo de las naciones Estados de preservar su soberanía interna sobre ciertas cuestiones– reservaron ciertas áreas de jurisdicción para sus Estados. Por ejemplo, en los Estados Unidos, la trascendental decisión de la Suprema Corte en el caso *Erie Railroad c/Tompkins*, 304 U.S. 64 (1938), puso fin al poder de los tribunales federales de expedir una ley del derecho común federal general en casos que no involucren ley constitucional o federal obligatoria. Con carácter previo, la Corte Suprema había autorizado la creación de una ley federal común, en gran medida dentro del derecho comercial, aplicable a casos de controversias entre ciudadanos de Estados diferentes recaídas en los tribunales federales. A partir de entonces, en ausencia de una autorización legal, este poder legislativo de raigambre judicial federal se limitó a áreas de incumbencia específicamente federales, tales como el derecho marítimo, dejando así libradas a los Estados las cuestiones del derecho comercial. En consecuencia, el Instituto de Derecho Americano (*American Law Institute-ALI*) y la Conferencia Nacional de Comités para la Legislación Uniforme de los Estados (*National Conference of Commissions for Uniform State Laws-NCCUSL*), ambas organizaciones privadas establecidas con la finalidad de buscar la armonización del derecho privado entre los distintos Estados de los Estados Unidos, prepararon una serie de leyes modelo para adopción de los Estados en áreas que afectan al comercio interestadual. El ejemplo más importante de este método fue la creación de un Código de Comercio Uniforme modelo (UCC), cubriendo temas tales como ventas, arrendamientos, instrumentos negociables e intereses de garantía, entre otras cosas. El método no ha sido utilizado para crear una ley modelo para obligaciones extracontractuales, tales como cuasidelitos, responsabilidad objetiva, o restitución, aunque los *Restatements* que no poseen fuerza de ley pero que operan como recomendaciones a los tribunales han sido adoptados por el ALI en éstas y otras áreas.

Los esfuerzos recientes para modificar el UCC sugieren que la eficacia del proceso de ley modelo en los Estados Unidos puede haber agotado su curso. Algunos han sugerido que la disposición de las legislaturas estatales de adoptar leyes modelo, sin modificaciones significativas que reflejen intereses locales ha disminuido con el correr del tiempo. Argumentan que grupos de interés privados (incluyendo no solamente a organizaciones de consumidores y productores, sino también a otros grupos de interés especial, tales como aquellos dedicados a la protección ambiental y conservacionistas, o los derechos humanos) se han involucrado de manera más efectiva en la participación política en el ámbito estatal y local de gobierno, así como en las legislaturas privadas tales como ALI y NCCUSL. Esto parece ser verdad de manera creciente –aún cuando, tal como lo sugiere la teoría política, los costos *per capita* de tal participación aumentan a medida que se desciende en la escala y dimensión de gobierno. Una explicación posible es que el costo de organización de los grupos de interés está disminuyendo de manera significativa, a raíz de la revolución en las comunicaciones de las últimas dos décadas, de manera de facilitar el involucramiento político en los estrados más bajos de la gobernancia. (En realidad, predicciones para la participación creciente de los grupos especiales de interés en los procesos públicos y privados que aparentemente la armonización legal podría operar en todos los niveles del gobierno, incluyendo las conferencias internacionales tal como la Conferencia de la Haya y CIDIP).

Cualquiera sea la teoría prevista, las reformas propuestas de la NCCUSL con relación a los Artículos 2 y 2^A de la UCC –que, entre otras cosas, tienen en cuenta cuestiones de comercio electrónico envolviendo a los denominados acuerdos de licencia en paquetes asociados a programas de computador– deben aún ser adoptados por

cualquier Estado, habiendo sido propuesto para aprobación solamente en dos Estados. Ver Folleto Informativo Legislativo (disponible en http://www.nccusl.org/Update/uniformact_factsheets/uniformacts-fs-ueta.asp). Por otro lado, la Ley Uniforme de Transacciones Electrónicas propuesta – que facilita la validez de las firmas digitales– ha sido ampliamente adoptada. Ver UETA: Folleto Informativo (disponible en http://www.nccusl.org/Update/uniformact_factsheets/uniformacts-fs-ueta.asp). Así, algunos argumentan que el logro de la uniformidad en los EE.UU. con relación a algunas cuestiones sustantivas levantadas por el comercio internacional, particularmente concernientes a los programas de computadora, bien pueden requerir legislación federal. Sin embargo, el requisito jurisdiccional para la legislación federal –es decir, que afecte sustancialmente el comercio interestadual– sugiere que la armonización por medio de la legislación federal será difícil de satisfacer para el comercio puramente interestadual. No obstante, dada la delegación constitucional de poderes a favor de las legislaturas federales para regular el comercio exterior, la armonización del comercio interestadual e internacional se situará claramente dentro de la jurisdicción federal de los Estados Unidos.

Habiendo dicho eso, en algunos casos, la armonización puede también ser lograda sin el resorte hacia la legislación nacional o, en el caso de los Estados federales, incluso con la legislación estadual, a fin de implementar leyes modelo. En su lugar, las organizaciones que establecen normas para el sector privado pueden ser capaces de desarrollar códigos informales que faciliten la armonización legal internacional y que por medio de ello favorezcan el comercio internacional. Los gobiernos podrían servir como facilitadores para el desarrollo de tales normas privadas sin llegar a acordar la adopción de tratados, leyes o reglamentaciones.

Los dos métodos siguientes resultan de programas regionales de integración económica, mas varían en términos de si los Estados miembros gozan de facultades discrecionales en los medios de implementación y contenido preciso de los instrumentos de armonización (tal como las leyes modelo) o si deben considerar al instrumento de armonización como siendo adecuado para una implementación directa bajo la legislación interna (tal como los tratados autoejecutables).

C. Convenciones o Directivas Marco

La Unión Europea (UE), en contraposición, ha empleado más recientemente un proceso alternativo –que combina las características que permiten la variación local y la obligación internacional. (Esta Nota se referirá a la UE a fines de simplificación, aunque los repartos institucionales precisos de competencia podrán realmente involucrar a otros cuerpos subsidiarios.) La UE ha instruido a sus Estados miembros a implementar ciertas políticas supranacionales. Estas Directivas brindan mapas de ruta para la implementación y ofrecen una guía clara sobre los principios sustantivos requeridos para gobernar la implementación de la legislación nacional. En cierto sentido, pues, crean un marco para la implementación. Por consiguiente, no siempre prescriben una serie precisa de reglas, e, incluso cuando sí suministran un conjunto de reglas, no requieren uniformidad punto por punto. En pocas palabras, las Directivas conjugan el componente obligacional internacional de los tratados con el componente de la discreción nacional de las leyes modelo. Su eficacia, por supuesto, depende de la existencia de instituciones políticas de supervisión de la UE a fin de monitorear el proceso de implementación y, allí donde sea necesario, la intervención de la Corte Europea de Justicia a fin de disponer el cumplimiento con el proyecto de armonización de la UE. En pocas palabras, las Directivas tienen éxito al combinar una obligación legal internacional para implementar de manera amplia los instrumentos escritos con una acomodación razonable respecto de la necesidad de variación local, porque la estructura institucional de la UE socializa y torna vigente una ética del cumplimiento.

D. Acuerdos de Integración Económica

Más recientemente, sin embargo, la UE ha preferido implementar su agenda de armonización a través de las Reglamentaciones de la UE, que funcionan como estatutos supraconstitucionales capaces de implementación directa en la legislación nacional del régimen de la Convención de Bruselas-Lugano para el ejercicio de la jurisdicción judicial y el reconocimiento y observancia de las sentencias en asuntos civiles y comerciales por medio de una Reglamentación de la propia UE. Tales Reglamentaciones constituyen ley secundaria, subordinada a la ley primaria de la UE encontrada en los instrumentos constitutivos de la UE, pero son superiores a la ley nacional. Tal como una ley federal en los Estados Unidos, entonces, las Reglamentaciones suministran un mecanismo para la armonización directa del derecho privado, y tal como las normas federales son superiores a las constituciones de los Estados miembros. Por supuesto, es aún demasiado temprano para decir si los instrumentos constitutivos de la UE serán más propicios en lo que respecta a la armonización legal de lo que lo ha sido hasta ahora la constitución federal de los EE.UU. No obstante, el principio constitucional bajo la ley de la UE que gobierna el reparto de autoridad entre la UE y los Estados miembros -la subsidiariedad- parece buscar la maximización de la eficiencia económica, tal vez haciéndolo aún más propicio que lo que el federalismo de los Estados Unidos ha sido para la centralización o la armonización legal.

Existen otros precedentes de importancia para la armonización legal a través de la integración económica regional. Por ejemplo, uno podría observar la Constitución de los Estados Unidos -cuyos autores, viendo a la Constitución en parte como un acuerdo regional de libre comercio, incluyeron una cláusula que requería que cada Estado otorgase "plena fe y crédito" a las decisiones judiciales de los tribunales de otros Estados. La OMC ha tomado también la iniciativa de armonizar ciertas áreas de reglamentaciones normativas, tales como los principios reguladores contenidos en el denominado "documento de referencia" en el Cuarto (Servicios de Telecomunicaciones) Protocolo al Acuerdo General sobre Comercio en Servicios. Ver *TELECOMMUNICATIONS SERVICES: REFERENCE PAPER*, 24 Abril 1996 (Grupo Negociador sobre telecomunicaciones básicas) (disponible en http://www.wto.org/english/tratop_e/serv_e/telecom_e/tel23_e.htm).

Estos esfuerzos sugieren que la armonización legal bien puede ser tan importante en dominios del derecho público tal como lo es en el derecho privado, dado que el comercio se incrementa en sectores sujetos a una reglamentación gubernamental extensiva. Algunos argumentan ahora que una práctica extensiva de la contratación privada, así como otras interacciones dando lugar a obligaciones extracontractuales, se produce en estos momentos a la sombra de las reglamentaciones públicas. Estos avances vienen a cuestionar la distinción entre derecho público y privado, dado que se está produciendo tanto intercambio privado dentro del contexto público. En realidad, para muchos abogados que militan en el campo del derecho común y del derecho civil, resulta impresionante descubrir el grado en el cual dos sistemas diferentes varían con relación al tratamiento de incluso derechos contractuales como asuntos totalmente privados *versus* transacciones revestidas de intereses públicos y que reflejan valores también públicos. La erosión de la distinción bien puede brindar una oportunidad para la convergencia legal. En el futuro inmediato, no obstante, la convergencia entre el derecho privado y el derecho público demostrará con severidad la limitación tradicional del proceso de armonización del derecho internacional con relación al dominio del derecho privado.

Podrá ser de utilidad, entonces, revisar los instrumentos constitutivos y la práctica de las diversas organizaciones hemisféricas de libre comercio a fin de explorar el grado en el cual los instrumentos que fueron previamente considerados como formando parte de la categoría del derecho internacional privado pudiesen ser implementados dentro de sus respectivos marcos.

II. VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Parece resultar claro, ordenado en términos de la flexibilidad que otorgan a los Estados miembros para implementar un proyecto de armonización inter o supranacional o federal, que las leyes modelo son preferibles a las directivas; las directivas, y los instrumentos de similar marco, son preferibles a las regulaciones y a otros acuerdos regionales de integración económica y las reglamentaciones son preferibles a los tratados.

Siguiendo igual razonamiento, ordenado en términos del grado de armonización alcanzado a través de la implementación precisa y efectiva de las reglas sustantivas en un proyecto de armonización, los tratados (cuando adoptados ampliamente) son superiores a las reglamentaciones y otros acuerdos regionales de integración económica; las reglamentaciones son superiores a las directivas; y las directivas son superiores a las leyes modelo.

Por otro lado, podría argumentarse que bien podrían presentarse situaciones en las cuales se pueda alcanzar una armonización mayor y más precisa por medio de las leyes modelo, porque el proceso de adopción de las mismas conllevará a que los Estados que sigan al primer Estado o grupo de Estados a adoptar el modelo propuesto de manera idéntica o virtualmente idéntica. Esto podría ocurrir a raíz de los beneficios de seguir al líder o grupo pionero, en tales circunstancias, lo que excederá los costos de satisfacción de las preferencias locales. Esto podría ocurrir porque los beneficios ahora seguros de la armonización para promover la cooperación serían mensurados en contraposición a los beneficios inciertos de apartarse del modelo propuesto. Dicho en pocas palabras, la adopción de leyes modelo podría ser análoga al desarrollo de la costumbre internacional.

Por supuesto, cada una de estas tendencias generales estará sujeta a variaciones específicas en cuanto al tema. Una precisión y armonización acrecentadas en los contextos contractuales con escasos efectos sobre terceros; dado que la claridad legal reducirá dramáticamente los costos de transacción de las negociaciones, y la observancia sin ningún costo externo significativo. Por otro lado, las oportunidades perdidas de precisión acrecentada pueden ser menores en un área en el cual los beneficios resultantes de la precisión son pequeños, haciendo de la flexibilidad incrementada algo deseable en el contexto de la maximización de los beneficios sociales resultantes del hecho de evitar una armonización legal excesiva que reduzca la posibilidad de los Estados miembros de satisfacer sus necesidades locales.

Pueden producirse costos derivados de la flexibilidad en la armonización legal, sin embargo, que fluyen de los incentivos brindados a los Estados y grupos de interés para actuar de manera estratégica. Visto desde el ángulo interno, si los procesos de legislación interna son menos transparentes que el contexto negociador que resultó en el acuerdo de armonización, la flexibilidad en la implementación bien puede facilitar una oportunidad de que los grupos de interés ejerzan una presión indebida en el proceso de implementación, posiblemente reduciendo el valor del instrumento para la nación como un todo. Además, visto desde el punto de vista de la negociación internacional que resulta en el instrumento de armonización, es concebible que las reclamaciones de que los beneficios deberían fluir a partir de la flexibilidad sean declaradas de mala fe; la flexibilidad podría servir, más bien, como una oportunidad de obtener los beneficios de la cooperación legal internacional sin un compromiso genuino de soportar los costos correspondientes. Tal como podrán percatarse los estudiantes de comportamiento estratégico, la habilidad de los Estados de renegociar los términos de la implementación luego de la negociación internacional inicial socava la predisposición de los Estados de negociar en el futuro, reduciendo de esta manera la utilidad del foro de negociaciones. En otras palabras, la flexibilidad excesiva que resulta en una conducta oportunista mina no solamente la cooperación sobre temas específicos sino también el proceso cooperativo como un todo. Así, se producen tanto costos específicos del tema y sistémicos con relación a la flexibilidad excesiva. Una creciente institucionalización, tal como se sugiere más arriba en el contexto de la UE, bien puede ser el único mecanismo

para controlar estos costos sistémicos. En ausencia de tales instituciones, puede ser que un esfuerzo para procurar la armonización en temas para los cuales el riesgo de tal comportamiento oportunista sea grande resulte contraproducente y debería ser desarrollado de manera tal que solamente sean implementados en la oportunidad apropiada, como parte de esfuerzos más amplios hacia la institucionalización regional de la integración comercial.

III. EVALUACIÓN DE LA AGENDA – CONSIDERACIONES SISTÉMICAS

Uno podría imaginarse, por consiguiente, que existe un óptimo equilibrio entre la flexibilidad y la precisión en el proceso de armonización. Bien puede ser que el equilibrio óptimo con relación a un asunto en particular o una serie de asuntos, no obstante, sea diferente cuando todos los costos y beneficios se tomen en cuenta desde el punto de vista del proceso como un todo. Así, el Comité Jurídico Interamericano pueda tal vez ver con buenos ojos el instar a la CIDIP – en este momento crucial cuando los tratados, las leyes modelo, y otros vehículos constituyen todos modelos disponibles – a considerar las implicaciones totales para el sistema de los tipos de instrumentos que tenga a bien elegir para proponer a los Estados como fruto de la CIDIP-VII.

La atención que se prodigue a estos temas podrían traer al foco central cuestiones de procedimiento en la elaboración e implementación de los instrumentos de la CIDIP que resulten de importancia para evitar un comportamiento estratégico dañino o una información completa en el momento de la negociación y de la implementación. Por ejemplo, podría ser útil estimular a la CIDIP a facilitar una mejor coordinación con instituciones críticas hacia la implementación, tal como las legislaturas nacionales, las legislaturas provinciales en los Estados federales, los grupos de intereses de la sociedad civil, cuyo apoyo puede ser bienvenido para la implementación, y las secretarías de las organizaciones regionales de libre comercio. Uno podría imaginar una variedad de maneras en las cuales esto podría lograrse, aprovechando la moderna tecnología de gestión de la información, tal como las páginas en la Internet y las videoconferencias, además de los mecanismos tradicionales de las reuniones de expertos, y medios por el estilo, que se encuentran bien a la vanguardia de las conferencias diplomáticas finales. Tales mecanismos bien podrán brindar vehículos para la implementación del monitoreo y, en su fase más desarrollada, convertir al proceso de unificación del derecho privado en las Américas, que se encuentra ahora dividido en fases temporales según lo determinan los órganos políticos de la OEA, en un proceso más continuo y autoreafirmante.

CJI/doc.74/01 rev.1

CIDIP-VII Y ETAPAS SUCESIVAS

**(presentado por los doctores
Carlos Manuel Vázquez y João Grandino Rodas)**

En su trigésimo primer período ordinario de sesiones, celebrado en Costa Rica en junio de 2001, la Asamblea General encomendó al Comité Jurídico Interamericano "que [iniciara] los estudios con miras a sugerir la agenda y la temática de las próximas Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP) a fin de promover el desarrollo del derecho internacional privado en el sistema interamericano y [presentara] su propuesta durante la próxima Conferencia Especializada (CIDIP-VI) a realizarse en Guatemala en noviembre de 2001". (El lugar y las fechas de CIDIP-VI posteriormente fueron modificados. La Conferencia se celebrará en Washington, D.C., en febrero de 2002.)

A esos efectos, el Comité Jurídico, con la asistencia de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, elaboró y distribuyó un cuestionario en que se invitaba a dar a conocer su opinión a un amplio espectro de personas y entidades interesadas en el proceso de CIDIP, incluidos Estados miembros, académicos, miembros de Colegios de

Abogados privados y autoridades de otras entidades especializadas en Derecho Internacional Privado. En el cuestionario se formulaban preguntas de carácter específico y general. Las preguntas específicas se referían a los temas que deberían considerarse en la CIDIP y al proceso de selección y estudio de los mismos. Las preguntas generales tendían a determinar la opinión de los respondientes con respecto al método de organización y/o codificación del Derecho Internacional Privado más adecuado para la región americana en el siglo XXI. El cuestionario fue remitido a numerosos destinatarios de los Estados miembros, a quienes se solicitó que a su vez lo remitieran, a más tardar el 31 de julio de 2001, a otras personas y entidades que pudieran tener interés en la materia. Pese al breve período de tiempo que se concedió a los destinatarios –poco más de un mes– se recibió gran número de respuestas, cuyo texto se adjunta al presente como Apéndice I.

En el presente informe se describen algunas de las cuestiones generales que surgen de las respuestas al cuestionario, así como algunas de las referencias específicas que contienen. También ofrecemos algunas reflexiones con respecto a los temas más frecuentemente sugeridos por los respondientes como asuntos que podrían debatirse en CIDIP-VII.

I. CUESTIONES GENERALES

Las respuestas expresaron una amplia gama de opiniones sobre el estado actual del proceso de las CIDIP y la forma que el mismo debería adoptar en el futuro. Algunos respondientes expresaron la opinión de que CIDIP está en estado de crisis.¹ No todos los respondientes comparten ese pesimismo. Según otros, la CIDIP no se ha apartado esencialmente de su senda, por lo cual no es preciso introducirle modificaciones importantes, como no sea el compromiso de un mayor volumen de recursos de la OEA necesarios para la efectiva ejecución de las tareas de la Conferencia.² No obstante, por diversas razones, creemos que ha llegado el momento de un estudio exhaustivo y profundo del futuro de la CIDIP y de la codificación o armonización del Derecho Internacional Privado en nuestro Hemisferio. El Comité Jurídico Interamericano, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General, "inició" un estudio de ese género. Por las razones que más abajo se explican, proponemos que se considere seriamente la posibilidad de proseguir y profundizar la realización de ese proyecto a través de la convocatoria de un grupo de expertos encargados de realizar un estudio sobre una amplia gama de temas referentes a la función de la CIDIP en el siglo XXI. Ante todo enumeraremos las razones por las cuales se trata de un momento propicio para iniciar un estudio profundo del proceso de las CIDIP, y luego formularemos unas pocas sugerencias generales tendientes a determinar quién debería realizar el estudio y cómo debería llevarse a cabo el mismo.

A. ¿Por qué ahora?

1. Reducción del nivel de ratificaciones

El principal motivo de preocupación que se ha expresado con respecto al estado actual de la CIDIP es el referente al nivel relativamente bajo de ratificaciones de recientes instrumentos de la misma.³ En las anteriores convenciones de la CIDIP el número de ratificaciones fue considerable. Por ejemplo, dos de las convenciones anteriores dieron lugar a 17 ratificaciones, cifra notable desde todo punto de vista. Por el contrario, algunas de las recientes convenciones han recibido menos de dos ratificaciones.⁴ Reconocemos que el bajo nivel de ratificaciones de esos instrumentos no

¹ Respuesta al Cuestionario sobre el proceso de CIDIP del CJI de la OEA, formulada por Eduardo Vescovi, de Uruguay, p. 1. En lo sucesivo todas las respuestas a dicho cuestionario se mencionarán como "Respuesta de ...".

² Respuesta de Harold S. Burman, Departamento de Estado de los E.U.A.

³ Véase, por ejemplo, respuesta del Profesor Juan Fernando Gamboa Bernante, de Colombia, y Respuesta de los Profesores Martha Szeimblum, Eduardo Tellechea Bergman y Cecilia Fresnedo, de Uruguay.

⁴ En el sitio de la OEA en la Internet (www.oas.org) aparecen los siguientes datos con respecto a la ratificación de las convenciones de CIDIP: CIDIP-I – 1975 – Panamá: Convención B-33 (14 ratificaciones), B-34 (9 ratificaciones), B-35 (17 ratificaciones), B-36 (17 ratificaciones), B-37 (15 ratificaciones), B-37 (15 ratificaciones), B-38 (16 ratificaciones); CIDIP-II –

implica necesariamente que los mismos carezcan de influencia. Algunos Estados que no los han ratificado los han utilizado, de todos modos, como modelo de su legislación interna sobre el tema al que ellos se refieren.⁵ No obstante, la considerable disminución del número de ratificaciones es una de las señales de que puede haber llegado la hora de realizar un estudio detenido del proceso de las CIDIP.

2. Comienzo de utilización de leyes modelo en CIDIP-VI

El problema de la continua disminución del número de ratificaciones bien puede haber sido abordado ya a través de un cambio que se inició en CIDIP-VI. A diferencia de lo ocurrido en las CIDIP anteriores, en que se elaboraron borradores de convenciones sobre temas tradicionales del Derecho Internacional Privado, como jurisdicción, ley aplicable y ejecución de sentencias, CIDIP-VI se ocupó principalmente de elaborar leyes modelo sobre temas sustanciales de derecho (comercial) privado. CIDIP-VI considerará la adopción de una ley modelo sobre financiamiento dotado de garantías y de una ley modelo sobre conocimientos de embarque estándar para el transporte terrestre de bienes. Algunos respondientes expresaron satisfacción ante este reciente enfoque referente a las leyes modelo, en tanto que otros deploraron la iniciativa. La mayoría de los respondientes observaron, sin embargo, que es prematuro establecer si se trata o no de un hecho positivo. Uno de los principales desafíos, para la CIDIP, consiste en establecer si la Conferencia debe seguir dedicando su atención a los tratados referentes a conflictos de leyes u ocuparse en mayor profundidad de temas sustanciales a través de la elaboración de leyes modelo. Un estudio detenido de la CIDIP tras la conclusión de CIDIP-VI hará posible la evaluación preliminar de esta cuestión.

3. Duplicación de esfuerzos

También se ha expresado preocupación con respecto a la duplicación de esfuerzos que caracteriza actualmente al tema del Derecho Internacional Privado.⁶ A nivel mundial, la CIDIP compite con la labor de entidades tales como la CNUDMI, el UNIDROIT y la Conferencia de La Haya. Algunos respondientes lamentaron el hecho de que los países de América Latina tiendan a no participar en la labor de los organismos mundiales, prefiriendo en cambio dedicar sus esfuerzos al proceso de las CIDIP.⁷ Dada la escasez de recursos, es comprensible que muchos Estados de la región actúen en forma selectiva en cuanto a su participación en la labor de armonización. Un respondiente expresó preferencia por la interrupción del proceso de las CIDIP, lo que aumentaría la probabilidad de que los Estados latinoamericanos participaran en los procesos mundiales. Otros respondientes propusieron, en cambio, que el proceso de las CIDIP dedique sus esfuerzos a promover la ratificación, por parte de los Estados americanos, de los instrumentos adoptados en los foros mundiales, o a coordinar la adopción de una posición conjunta, por parte de esos Estados, para exponerla en dichos foros.⁸

4. Regionalismo versus globalismo

1979 – Uruguay: B-39 (8 ratificaciones); B-40 (8 ratificaciones), B-41 (10 ratificaciones), B-42 (7 ratificaciones), B-43 (12 ratificaciones), B-44 (6 ratificaciones), B-45 (10 ratificaciones), B-46 (13 ratificaciones); CIDIP III – 1984 – Bolivia: B-48 (4 ratificaciones), B-49 (3 ratificaciones), B-50 (1 ratificación), B-51 (4 ratificaciones); CIDIP IV – Uruguay – 1989: B-53 (7 ratificaciones), B-54 (9 ratificaciones), B-55 (0 ratificaciones); CIDIP-V – México – 1994: B-56 (2 ratificaciones), B-57 (7 ratificaciones).

⁵ Véase Respuesta del Profesor Diego P. Fernández Arroyo, de España, p. 5 (en que se cita la legislación venezolana de Derecho Internacional Privado como ejemplo de la influencia de las CIDIP en la legislación interna de los países latinoamericanos).

⁶ Véase, por ejemplo, Respuesta del Profesor Alejandro M. Garro, de los EE.UU., y Respuesta de Szeimblum y otros.

⁷ Véase, por ejemplo, Respuesta del Profesor Carlos Eduardo Boucault, de Francia, p. 4 (en que se afirma "que existe un distanciamiento entre los países que adhieren a la CIDIP y entidades tales como la CNUDMI y el UNIDROIT") (en proceso de traducción).

⁸ Véase, Respuesta de Garro, p. 3 (en que se sostiene que debe existir una "representación" interamericana ante los organismos mundiales).

Naturalmente, la duplicación de esfuerzos es algo que debe evitarse.⁹ No obstante, la preferencia de los Estados americanos por participar en el proceso de las CIDIP puede reflejar su opinión de que este proceso responde en forma más directa a sus necesidades que los procesos mundiales, o de que tienen más de una voz en el proceso regional.¹⁰ Además, como lo señalaron algunos respondientes, el hecho de que determinados temas de Derecho Internacional Privado ya considerados a nivel mundial reciban atención regional no constituye necesariamente "duplicación de esfuerzos". Como son menos los sistemas jurídicos existentes a nivel regional que a nivel mundial, y como los sistemas jurídicos dentro de una región son menos heterogéneos, puede ser posible enfrentar el problema en forma más profunda a nivel regional que a nivel mundial. Un respondiente menciona como ejemplo de este fenómeno la labor referente al financiamiento dotado de garantías que se lleva a cabo en el curso de CIDIP-VI. Según este respondiente, si bien proyectos similares emprendidos por la CNUDMI y el UNIDROIT son "prospectivos y reflejan modernas tendencias de financiamiento comercial, ambos son al mismo tiempo más estrechos que el proyecto de legislación interamericana modelo que se pondrá a consideración de CIDIP-VI".¹¹

La posibilidad de lograr un producto más útil, de más amplio alcance, a nivel regional, ha llevado a los europeos a enfrentar a escala regional muchos de los asuntos que ya han sido objeto de consideración a nivel mundial. Se ha sugerido que nosotros, en las Américas, no debemos vacilar en hacer lo mismo.¹² Creemos que la relación que debe existir entre la CIDIP y la labor que realizan otros organismos regionales y mundiales que actúan en la esfera del Derecho Internacional Privado es un tema merecedor de un estudio más sistemático.

5. Creciente integración económica en la Región

Los esfuerzos regionales tendientes a armonizar el Derecho Internacional Privado en Europa han sido acicateados, sin lugar a dudas, por la creciente integración económica de ese continente. Numerosos comentaristas han señalado que la más estrecha integración económica allí existente aumenta la necesidad de armonización del Derecho Privado u otros mecanismos tendientes a resolver conflictos en materia regulatoria.¹³ De ser así, la CIDIP puede ser más importante que nunca. En nuestro

⁹ Algunos respondientes indicaron que la duplicación de esfuerzos no constituye un problema, porque la competencia entre entidades regionales y mundiales que realizan la misma actividad tiende más bien a producir un mejor producto final. Véase, por ejemplo, Respuesta de Gamboa Bernante, p. 8. Si bien esto puede corresponder a la realidad en otros contextos, en la esfera de la armonización de leyes, la producción de múltiples productos resulta contraproducente. Véase, por ejemplo, Respuesta de Nathalie Sutter, del UNIDROIT, p. 1 (en que se sostiene que "indudablemente debe evitarse la duplicación de esfuerzos"); véase también Diego P. Fernández Arroyo, *Derecho Internacional Privado Inter-Americano: Evolución y Perspectivas*, publicado en *Curso de Derecho Internacional de la OEA*, agosto de 1999, 189, 204 (en lo sucesivo "DIPr") (en que se menciona el hecho de que México y Estados Unidos se muestran reacios a considerar la responsabilidad civil por contaminación transfronteriza como tema de las CIDIP porque la cuestión ya ha sido abordada por una Conferencia de La Haya).

¹⁰ Véase, por ejemplo, Respuesta de Arroyo, p. 4; véase también DIPr, p. 215 (en que se expresa que "los Estados miembros latinoamericanos tienden a concebir a la CIDIP como más 'suya' que cualquier otra forma de unificación del Derecho Internacional Privado . . . Todos los Estados miembros de la OEA tiene voz y voto, en tanto que la participación de los países latinoamericanos en otros foros, como la Conferencia de La Haya, el UNIDROIT y la CNUDMI, es más limitada") (en proceso de traducción); Respuesta de Boucault, p. 4 (en que se sostiene "que existe un distanciamiento entre los países que adhieren a la CIDIP y entidades tales como la CNUDMI y el UNIDROIT") (en proceso de traducción); Respuesta de Vivian Matteo, de Uruguay, p. 2 (en que se sostiene que "la OEA está en mucho mejor posición que el UNIDROIT para representar los intereses de los Estados, porque los representantes de los Estados miembros asisten a convenciones de la CIDIP") (en proceso de traducción).

¹¹ Respuesta de Burman, p. 4.

¹² Véase la Respuesta de Arroyo, p. 4 (en que se indica que los participantes de la CIDIP parecen tener un "complejo" en cuanto a la consideración de cuestiones regionales que han sido consideradas a nivel mundial). Cf. Respuesta de Carmen I. Claramount, Ministra de Relaciones Exteriores de Costa Rica, p. 3 (en que se exhorta a las CIDIP a "reforzar y modificar" los instrumentos mundiales existentes).

¹³ Véase, por ejemplo, Craig L. Jackson, *The Free Trade Agreement of the Americas and Legal Harmonization*, en *ASIL Newsletter* (1996); Matthew W. Barrier, *Regionalization: the Choice of a New Millenium*, 9 *Currents Int'l Trade L. J.* 25 (2000) (en que se sostiene que "la armonización y aproximación de las leyes constituye un subproducto natural de la integración regional"); véanse también las Respuestas de la Profesora Adriana Dreyzin, de Argentina, la Profesora Claudia

Hemisferio se han establecido numerosas zonas de libre comercio subregionales, como el Área de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Mercosur, el Pacto Andino, el Mercado Común Centroamericano (MCCA), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y el Grupo de los Tres. Lo que es más importante, el continente ha puesto en marcha un ambicioso programa de creación de un área de libre comercio hemisférica, el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) a más tardar en el año 2005.

Algunos respondientes expresaron la opinión de que el ALCA debería hacer indispensable la continuación, e inclusive intensificación, del proceso de las CIDIP.¹⁴ Al mismo tiempo, sin embargo, el advenimiento de la integración económica en el Hemisferio aumenta la necesidad de revisar el enfoque existente con respecto a la codificación y armonización del Derecho Internacional Privado. El enfoque sobre codificación del Derecho Internacional Privado y/o armonización del Derecho Privado que resulte más apropiado en el contexto de un área de libre comercio hemisférico puede bien ser muy diferente del aplicado hasta ahora.

6. Necesidad de formalizar los procedimientos de la CIDIP

Algunos respondientes creen necesario formalizar los procedimientos de la CIDIP, comenzando con la preparación de estudios preliminares y la selección de temas, y culminando en las propias conferencias de ese género. Muchos respondientes propusieron que el Comité Jurídico Interamericano cumpla un papel cardinal en un proceso de las CIDIP más formalizado. Otros sugirieron el establecimiento de una secretaría permanente de la CIDIP. Muchos respondientes expresaron la opinión de que el proceso de las CIDIP hace necesario comprometer más recursos. Un proyecto detallado de formalización y quizás institucionalización del proceso de las CIDIP debería constituir un elemento fundamental del estudio en profundidad del futuro de las CIDIP.

Por todas las razones que anteceden concluimos que el actual es un momento propicio para realizar un detenido estudio del "Papel de las CIDIP en el Siglo XXI". Recomendamos que la realización de este estudio sea un tema prioritario para CIDIP-VII.

B. Quién debe realizar el estudio y cómo debería hacerlo

El estudio propuesto debería ser realizado por un pequeño grupo de expertos; lo ideal sería que no participaran más de tres personas. Los miembros del grupo de trabajo, seleccionados por el Comité Jurídico Interamericano, deberían ser juristas ampliamente representativos de las tradiciones jurídicas de las Américas. Este grupo debería realizar el estudio en estrecha colaboración con el Comité Jurídico Interamericano. El estudio, una vez terminado, debería ser presentado al Comité Jurídico Interamericano, que a su vez lo examinaría y transmitiría, con apropiados comentarios y recomendaciones, al Consejo Permanente.

El CJI es el órgano apropiado para supervisar la realización de este estudio porque es el órgano al que la *Carta* encomienda "promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente, y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente".¹⁵ Una mayoría sustancial de quienes respondieron al cuestionario expresaron la opinión de que el Comité Jurídico Interamericano debe cumplir el papel central en la determinación de los temas que deben tratarse en el proceso de las CIDIP, y gran número de respondientes creen que debe cumplir también un papel cardinal en la orientación de la labor referente a los temas una vez seleccionados.¹⁶ No obstante, como señalaron numerosos respondientes,

Lima Marques, de Brasil, Hermes Navarro del Valle, de Costa Rica, Horacio Bernardes Neto, de Brasil, la Profesora Mirta Consuelo García, de Argentina, Víctor Alvarez de la Torre, de México, Arroyo, y Szeimblum y otros.

¹⁴ Véanse, por ejemplo, las Respuestas de Dreyzin, Arroyo, y Szumblum y otros.

¹⁵ Carta de la OEA, Artículo 99.

¹⁶ Véase también, Respuestas de Analia Consolo, de Argentina, y Mauricio Herdocia Sacasa, de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (UNILC).

el Comité necesitará la asistencia de expertos externos para realizar este estudio. En los últimos años el campo de la codificación del Derecho Internacional Privado y la armonización del Derecho Privado ha adquirido un carácter cada vez más especializado, y ya se han señalado los crecientes vínculos con la integración económica. Los "especialistas" tradicionales en Derecho Internacional Privado tienden a ser generalistas. Por esta razón es esencial convocar a un grupo de expertos externos que conjuguen, en cuanto a amplitud y profundidad, la experiencia técnica necesaria para llevar a cabo el estudio.

Naturalmente, el diseño del estudio será el primer punto del temario del grupo de expertos. No corresponde examinar aquí los detalles de los procedimientos de ejecución del proyecto. No obstante, recomendamos considerar seriamente la sugerencia de un respondiente de que se organice una serie de reuniones subregionales ("jornadas") dedicadas a la realización de deliberaciones de amplia base sobre el futuro de la CIDIP.¹⁷ Es esencial que en el estudio se tengan en cuenta las opiniones de un amplio espectro de personas y entidades interesadas. Las jornadas subregionales constituirían un mecanismo apropiado para un planteamiento y un diálogo exhaustivos, a nivel hemisférico, del tema del futuro de la CIDIP.

II. POSIBLES TEMAS PARA CIDIP-VII

Se pidió a los destinatarios del cuestionario que expusieran su opinión sobre los temas que a su juicio son más apremiantes y apropiados para su consideración en CIDIP-VII. Se propuso un gran número de temas. Se adjunta, como Apéndice II, una lista de los temas sugeridos por los respondientes del cuestionario, en una escala basada en la frecuencia con que fueron mencionados. El tema más frecuentemente mencionado fue el del comercio electrónico. Los siguientes fueron otros de los temas a los que se hicieron frecuentes referencias en las respuestas: (a) migración y libre circulación de personas; (b) arbitraje y solución de controversias; (c) protección del consumidor, y (d) protección de menores. [Otro tema propuesto que a nuestro juicio merece ser tenido en cuenta a los efectos de su posible consideración en CIDIP-VII es el de la insolvencia transnacional]. Recomendamos que los temas arriba mencionados sean objeto de consideración prioritaria en CIDIP-VI como posibles temas para CIDIP-VII.

Con pocas excepciones, los respondientes no explicaron por qué creen que los temas que propusieron constituyan cuestiones apropiadas para su tratamiento a través del proceso de las CIDIP a esta altura. Esta reluctancia por parte de los respondientes obedece, sin duda, a que reconocen el hecho de que la selección de temas para CIDIP-VII requerirá, de todos modos, una considerable labor preparatoria a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y/o de expertos externos en los temas que se consideran, incluida la recopilación de datos referentes a la legislación interna de los Estados miembros referente a los diversos temas y a la preparación de análisis de programas anteriores encaminados a hacer frente al problema a escala internacional, y la factibilidad de que el tema sea manejado con éxito en nuestra región. También será preciso determinar el interés político de los Estados miembros en que el tema sea considerado a través de las CIDIP. Por estas razones es imposible, a esta altura, hacer algo más que plantear cierto número de temas generales considerados merecedores de una consideración más detenida como posibles cuestiones objeto de debate en CIDIP-VII. Estos temas deberían ser analizados en CIDIP-VI, y los que parezcan más apremiantes y más apropiados para ser tratados a nivel regional deberían ser objeto de una labor preparatoria adicional antes de su aprobación definitiva como temas que hayan de considerarse en CIDIP-VII.

A los efectos de facilitar las deliberaciones exponemos algunas reflexiones sobre cada uno de los temas arriba mencionados:

Comercio electrónico. El comercio electrónico constituye, naturalmente, un fenómeno sumamente reciente, hecho posible por el reciente y acelerado desarrollo de

¹⁷ Respuesta de Arroyo, p. 1.

la internet. Lo novedoso del tema consiste en que pocos Estados han elaborado normas regulatorias específicas para este tipo de comercio. En la actualidad la mayoría de los Estados regulan el comercio electrónico a través de normas preparadas para modalidades más convencionales de comercio. La primera cuestión que debe considerarse es si el comercio electrónico constituye una modalidad mercantil suficientemente diferenciada como para merecer un tratamiento regulatorio pronunciadamente diferente. La propuesta de los respondientes de nuestra encuesta de que el comercio electrónico sea objeto de debate en CIDIP-VI obedece a que a su juicio este tema merece un tratamiento claramente distinto. A la luz de la considerable labor ya realizada en torno a este tema a nivel mundial y regional nos sentimos inclinados a coincidir con esa opinión.

La siguiente pregunta consiste en establecer si el tema merece ser tratado a nivel regional. Como se señaló, son pocos los Estados miembros que hayan elaborado normas regulatorias que se refieran específicamente al comercio electrónico. Bien puede ser preferible dejar que los Estados miembros realicen ensayos en materia de regulación interna, y que el tema recién sea objeto de un tratamiento regional una vez que los Estados hayan adquirido alguna experiencia en materia de regulación interna. Por otra parte, como es muy probable que el comercio electrónico tenga carácter transfronterizo, parece probable que tarde o temprano sea conveniente darle un tratamiento regional. Por lo tanto puede ser preferible abordar este tema innovador en el plano internacional antes de que surja una amplia diversidad de enfoques sobre el mismo a nivel nacional. Una vez que los Estados comiencen a elaborar sus propios enfoques sobre el mismo puede resultar más difícil llegar a un acuerdo sobre un enfoque regional uniforme.

Una importante cuestión conexas es la de si se podrá llegar a un acuerdo sobre la manera de regular este tema. Algunos sostienen que en la medida de lo posible el comercio electrónico no debe ser regulado, ya que la regulación inhibiría la innovación en este ámbito todavía emergente. Por otra parte, cierta regulación resulta inevitable: la regulación no puede estar ausente, por ejemplo, en materia de fraude y otras prácticas engañosas. Naturalmente, la forma y la amplitud de la regulación apropiada en este ámbito constituyen la cuestión clave a la que es preciso hacer frente en el curso del proceso de las CIDIP. Pero si existe una gama de opiniones demasiado amplia sobre los enfoques apropiados para regular el comercio electrónico, esto puede indicar que es prematuro iniciar una labor de establecimiento de un enfoque regional uniforme sobre la cuestión. No obstante, aunque así fuera, puede haber la posibilidad de llegar a un acuerdo tendiente a prohibir determinados enfoques del tema, limitando así a una gama más estrecha la regulación permisible. También puede ser posible y conveniente perseguir el objetivo más modesto de acordar la ley y la jurisdicción aplicables a las disputas referentes al comercio electrónico.

A nivel mundial y regional se han considerado ciertos aspectos del comercio electrónico. CNUDMI tiene un Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico que ya ha elaborado una Ley Modelo sobre Comercio Electrónico (1996)¹⁸ y una Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas (2001).¹⁹ En Australia, Bermuda, Colombia, Eslovenia, Francia, Hong Kong (región administrativa especial de China), Irlanda, Filipinas, Jersey (dependencia de la Corona del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), la República de Corea, Singapur y, en Estados Unidos de América, Illinois, se han sancionado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Comercio Electrónico. Se han preparado leyes uniformes –sobre las que han influido la Ley Modelo y los principios en que la misma se basa en Canadá– (Ley Uniforme sobre Comercio Electrónico, sancionada en 1999 por la Conferencia sobre Legislación Uniforme de Canadá) y en Estados Unidos (Ley Uniforme sobre Transacciones Electrónicas, aprobada en 1999 por la Conferencia Nacional de Comisionados sobre Legislación Estadual Uniforme) y a la que se ha dado fuerza de ley en algunas jurisdicciones de

¹⁸ Cuyo texto aparece en www.uncitral.org/english/texts/electcom/ml-elecsig-e.pdf

¹⁹ Cuyo texto aparece en www.uncitral.org/english/texts/electcom/ml-elecomm.htm

esos países. El Grupo de Trabajo de la CNUDMI también ha elaborado un "proyecto preliminar de convención sobre contratos [internacionales] celebrados o documentados mediante mensajes de datos",²⁰ y su temario comprende también: (a) identificación y eliminación de barreras al comercio electrónico existentes en tratados en vigor, (b) desmaterialización de los documentos de títulos, (c) solución de controversias referentes a transacciones electrónicas.

A nivel regional, la Unión Europea expidió la Directiva 2000/31/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa el 8 de junio de 2000 en relación con determinados aspectos jurídicos de los servicios de las sociedades de información, en especial del comercio electrónico en el mercado internacional, así como la Directiva 1999/93/EC, del 13 de diciembre de 1999, sobre Firmas Electrónicas.

A juicio del Comité, es evidente que el tema referido merece consideración prioritaria a los efectos de su tratamiento en una futura CIDIP. Recomendamos que este tema sea objeto de una labor preparatoria adicional tendiente a establecer si ha llegado el momento de tratarlo a nivel interamericano.

Protección del consumidor. El tema de la protección del consumidor se superpone en buena medida con el del comercio electrónico, pero en algunos aspectos es más estrecho y en otros más amplio. Es más estrecho porque no todo el comercio electrónico afecta a los consumidores, y más amplio porque es preciso dar protección al consumidor en relación con el comercio no electrónico y con el comercio electrónico. Sin embargo, la necesidad de que el consumidor goce de protección transnacional es especialmente aguda en lo que respecta al comercio electrónico porque "el entorno en línea crea oportunidades sin precedentes para que consumidores de una jurisdicción sean víctimas de transacciones fraudulentas, deshonestas o inicuas iniciadas en otra jurisdicción eludiendo a las autoridades encargadas de la aplicación coercitiva de las leyes".²¹ Como se ha sugerido dar un tratamiento independiente al tema comercio electrónico, una de las cuestiones que deben considerarse es si la protección del consumidor en el campo del comercio electrónico debe considerarse como parte del tema del comercio electrónico o del tema de la protección del consumidor.

Cabe prever que la armonización de las normas sobre protección del consumidor incrementa el comercio transnacional de bienes para el consumidor. Previsiblemente, las amplias discrepancias en materia de legislación nacional sobre protección del consumidor harán que éste tenga menos confianza en la participación en transacciones transfronterizas, lo que a su vez disuadirá a las empresas de pequeña y mediana escala de ofrecer sus productos en el exterior. Es por esta razón que la Unión Europea ha dado prioridad a este tema. Aun cuando numerosas directrices del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea se refieren a diversos aspectos de la protección del consumidor, la Comisión percibe la necesidad de un tratamiento más general y sistemático del tema. En consecuencia ha llevado a cabo varios estudios sobre la materia y ha publicado un Libro Verde sobre Protección del Consumidor de la Unión Europea. Se trata de un documento de consulta en que se exponen posibles opciones sobre protección del consumidor en la UE y se solicita a personas y entidades interesadas que a más tardar el 15 de enero de 2002 den a conocer su opinión sobre la conveniencia de proseguir la consideración del tema y los caminos que pueden recorrerse a esos efectos.

En el Hemisferio Occidental, la Oficina Regional para América Latina de *Consumers International* ha elaborado una ley modelo sobre protección del consumidor.²² La primera versión de la misma se publicó en 1987, y una versión actualizada lo fue en 1994.²³ Según *Consumers International*, la ley modelo "ha sido

²⁰ Cuyo texto aparece en <http://www.uncitral.org/en-index.htm>

²¹ Comisión de las Comunidades Europeas, LIBRO VERDE sobre Protección del Consumidor de la Unión Europea (2.10.2001).

²² Consumers International, "Roads to Consumer Protection", publicada en <http://www.consumersinternational.org/rights99/section1.html>

²³ Id.

utilizada para redactar leyes nacionales en 14 países latinoamericanos (entre los cuales Brasil, Argentina, Ecuador, Perú, México, Nicaragua, Costa Rica y Chile)".²⁴ No obstante, *Consumers International* cree necesaria una labor adicional porque "esas leyes nacionales no necesariamente contienen todas las disposiciones de la ley modelo" y "[o]tros países, como Bolivia, Uruguay y Guatemala, aún carecen de leyes específicas sobre protección del consumidor".²⁵ Esta opinión coincide con las de algunos de nuestros respondientes, quienes señalaron que la mayor parte de los países latinoamericanos carecen de leyes de protección del consumidor en materia de accidentes causados por productos defectuosos, lesiones experimentadas por turistas y fraude en la comercialización.²⁶

A nivel subregional, dentro del Mercosur se ha procurado abordar el tema de la protección del consumidor. A lo largo de cuatro años, una comisión técnica del Mercosur elaboró un Reglamento de Defensa del Consumidor, que fue suscripto en diciembre de 1997, pero al que se opusieron grupos de consumidores de Brasil, a cuyo juicio esas normas debilitarían la protección del consumidor en ese país, y la negativa de la delegación brasileña a suscribirlas impidió la adopción del Reglamento. Luego la comisión técnica abandonó la idea de preparar un texto general, procurando en cambio la armonización de aspectos específicos de protección del consumidor.

Migración y libre circulación de personas. Este tema parece rebasar ampliamente el horizonte del Derecho Internacional Privado y penetrar en la esfera del Derecho Internacional Público. Determinar quién puede ingresar en el territorio de un país y en qué circunstancias ha sido considerado tradicionalmente uno de los atributos más esenciales de la soberanía. Por otra parte, la reducción de las restricciones a la inmigración y a la libre circulación de personas suele ir de la mano con una creciente integración económica. La creciente integración económica del Hemisferio puede así justificar la consideración de este tema. No obstante, debido al vínculo que el mismo mantiene con las negociaciones en curso del ALCA, y como este tema trasciende en gran medida la concepción tradicional del Derecho Internacional Privado, recomendamos que en el marco del estudio más amplio sobre el futuro de la CIDIP que se propone en la Parte I del presente informe se considere la conveniencia de tratar este tema a través de la CIDIP.

Arbitraje y solución de controversias. Como es natural, este tema ha sido tratado a nivel mundial a través de la Convención de Nueva York.²⁷ Además, la CNUDMI ha realizado una amplia labor en esta esfera. Las Normas sobre Arbitraje de la CNUDMI son objeto de amplia utilización. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial ha sido incorporada al derecho interno de numerosos Estados. El Grupo de Trabajo sobre Arbitraje de la CNUDMI está estudiando el tema de la adhesión a la ley modelo. Otros puntos prioritarios de su temario del 20 de septiembre de 2001 incluyen la elaboración de normas uniformes sobre los temas siguientes: (1) conciliación, (2) obligatoriedad de la forma escrita para los acuerdos de arbitraje, (3) aplicación coercitiva de medidas provisionales de protección, y (4) aplicación coercitiva de una reparación a la que no se ha hecho lugar en el Estado de origen.

A nivel regional han sido considerados ciertos aspectos de este tema a través de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional,²⁸ adoptada en CIDIP I, y que cuenta con 17 ratificaciones, así como de la Convención Interamericana

²⁴ Íd.

²⁵ Íd.

²⁶ Respuesta de Cláudia Lima Marques, p. 1.

²⁷ Convención de las Naciones Unidas sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras ("la Convención de Nueva York"), 10 de junio de 1958, 21 U.S.T. 2517, 330 U.N.T.S. 3.

²⁸ Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, 30 de enero de 1975, 14 I.L.M. 336 (1975).

sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros²⁹, adoptada en CIDIP-II, que cuenta con diez ratificaciones.

Al parecer, los respondientes que explicaron su interés en este tema se muestran interesados principalmente en la solución de controversias referentes a acuerdos de libre comercio y/o solución de controversias sobre inversiones entre compañías privadas y el Estado.³⁰ Si bien un debate más profundo tal vez revele la necesidad de considerar sin dilación este tema, puede ser preferible diferir su consideración hasta que hayan avanzado más las negociaciones del ALCA.

Protección de menores. A nivel mundial, ciertos aspectos de este tema han sido considerados en la Convención de La Haya referente al secuestro internacional de niños,³¹ la Convención de La Haya sobre jurisdicción, legislación aplicable, reconocimiento, aplicación coercitiva y cooperación con respecto a la responsabilidad paterna y medidas para la protección de menores,³² la Convención de La Haya de 1993 sobre adopción internacional, las Convenciones de La Haya sobre obligaciones de manutención y la Convención de Nueva York del 10 de junio de 1956 sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.

En las Américas, ciertos aspectos del tema han sido considerados en la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores,³³ adoptada en CIDIP-III, y que ya cuenta con cuatro ratificaciones; la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores,³⁴ adoptada en CIDIP-IV, y que ya cuenta con siete ratificaciones; la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias,³⁵ adoptada en CIDIP-IV y que ya cuenta con diez ratificaciones y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores³⁶, adoptada por CIDIP-V, y que ya cuenta con nueve ratificaciones. Los respondientes que propusieron este tema mencionaron, entre las cuestiones que podrían considerarse, los de relaciones familiares, patrimonio, guarda y visitas.³⁷

* * *

²⁹ Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, 18 I.L.M. 1224 (1979).

³⁰ Véase, por ejemplo, Respuesta del Profesor Francisco Orrego Vicuña, de Chile.

³¹ Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, 25 de octubre de 1980, 19 I.L.M. 1501 (1980).

³² 19 de octubre de 1996, 35 I.L.M. 1391 (1996).

³³ Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, 24 de mayo de 1984, 24 I.L.M. 460 (1984).

³⁴ Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, 15 de julio de 1989, 29 I.L.M. 63 (1990).

³⁵ Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 15 de julio de 1989, 29 I.L.M. 73 (1990).

³⁶ Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 18 de marzo de 1994, 33 I.L.M. 721 (1994).

³⁷ Respuesta de Tatiana B. de Maekelt, de Venezuela.

5. Consideración sobre la codificación y uniformización del derecho internacional en las Américas

Resolución

CJI/RES.83 (LXVI-O/05) *Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado*

Documentos

CJI/doc.178/05 corr.1 *Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado y la CIDIP-VII*
(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

CJI/doc.193/05 *El Comité Jurídico Interamericano en la codificación del derecho internacional privado y en la preparación de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado*
(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

El Comité Jurídico Interamericano decidió en agosto de 2004 incluir en su temario el tema del reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado, además del tema de la CIDIP-VII. Se solicitó también a los relatores, doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y João Grandino Rodas, que presenten algún informe de avance sobre dicho reexamen en el próximo período ordinario de sesiones. Con fecha 6 de diciembre de 2004, la Secretaría General envió a los dos relatores una bibliografía y una compilación de los trabajos desarrollados por el Comité Jurídico Interamericano entre 1948 hasta la fecha sobre la reforma del *Código Bustamante* para que sirva de base a sus informes.

Durante el 66° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), el doctor Galo Leoro Franco indicó que el tema del reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado presentaba algunos problemas, porque dicho reexamen sólo puede ser hecho por las Partes. El Comité Jurídico podría estar iniciando un trabajo que eventualmente caiga en el vacío sin el adecuado respaldo político. La doctora Ana Elizabeth Villalta explicó que el objetivo de este tema no era rehacer las convenciones, sino examinar las razones por las cuales los Estados no han ratificado aún la mayoría de los instrumentos jurídicos relativos al derecho internacional privado, y examinar la viabilidad de las leyes modelo como alternativa. El doctor Galo Leoro Franco aceptó estas razones y propuso variar el título de tal manera que refleje la naturaleza del estudio a ser abordado por el Comité Jurídico.

En este período de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.178/05 corr.1, *Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado*, presentado por la relatora del tema, doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra. La relatora indicó que el informe no había podido ser discutido aún por el otro co-relator, doctor João Grandino Rodas. Señaló que el objetivo del informe era ver el papel que el Comité Jurídico Interamericano tuvo en las diversas Conferencias Especializadas sobre la materia.

En su informe, la relatora señala que el marco jurídico del derecho internacional privado en el sistema interamericano está constituido por convenciones, protocolos, leyes modelo, guías legislativas, documentos uniformes, y documentos e instrumentos que regulan la relación entre individuos en un contexto internacional. También hace una revisión de los resultados de las diversas Conferencias Especializadas sobre la materia y se refirió a los preparativos de la CIDIP-VII y a las propuestas de temas dadas por diversos países. Destacó que a partir de la CIDIP-IV ha disminuido el número de ratificaciones de los Estados

miembros y ha ido decreciendo el número de Estados participantes en tales Conferencias, por lo que propuso seguir fortaleciendo el proceso de las CIDIPs como camino apropiado para la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en las Américas, promoviendo tanto su enfoque tradicional como el moderno, que contempla la armonización de la ley sustantiva. También sugirió que en los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII se prevea la constitución de una comisión que analice las razones por las cuales hay un número decreciente de ratificaciones y las razones de la ausencia de aplicación de las leyes modelo.

El doctor Luis Marchand Stens indicó que el hecho de que de 24 convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado hayan entrado en vigor 23, no significa necesariamente que esas 23 convenciones sean de aplicación general, pues muchas de ellas entran en vigor con sólo dos ratificaciones. También llamó la atención sobre el hecho de que algunas de esas convenciones coinciden en gran parte en cuanto a contenido con convenciones adoptadas a nivel universal, con lo que se plantea la interrogante sobre la eventual duplicación de esfuerzos. Señaló que sería bueno hacer un análisis sobre la medida en que dichas convenciones interamericanas duplican lo universal. En cuanto a la legislación modelo, indicó que ésta puede constituir una herramienta muy útil como en los temas sobre corrupción, en que se derivan de un tratado específico, aunque en otros casos no necesariamente tienden a la uniformidad.

El doctor Galo Leoro Franco se refirió a las razones por las cuales los Estados no ratifican algunas de las convenciones sobre derecho internacional privado, y sugirió que el Comité Jurídico Interamericano se dirija a ellos para obtener información sobre dichas razones. Ello puede constituir un proceso de auto reflexión para los Estados, señaló. También indicó que el hecho de que haya tantas convenciones en el ámbito interamericano problematiza más la situación, sobre todo por la naturaleza del *Código Bustamante* y la del resto de convenciones, lo cual dificulta su aplicación a nivel interno por parte de los jueces. Señaló que sobre la base del informe de la relatora se debe hacer un examen que aborde las irregularidades que se han presentado en el marco de las CIDIPs, como por ejemplo, el que algunas de las convenciones en derecho internacional privado no se hayan originado en el seno del Comité Jurídico o no hayan pasado por su examen y revisión, ocasionando una cierta falta de armonización en las normas que derivan de ellas.

El doctor Antonio Fidel Pérez planteó la interrogante de si era acertado continuar con el proceso de adopción de leyes modelo y preguntó sobre la manera de hacerlo. Propuso en este sentido hacer una evaluación de los beneficios que se han derivado de las mismas hasta el momento. Indicó que el proceso de adopción de leyes modelo en Europa y los Estados Unidos se deriva del fenómeno de la orientación a la uniformidad de los mercados, y sugirió que sería acertado examinar dicho proceso en la comunidad de Estados del hemisferio para luego determinar la clase de leyes modelo que se necesitan.

El doctor Stephen C. Vasciannie se preguntó sobre las razones por las cuales el Caribe se ha mantenido aparte de este proceso. En primer lugar señaló la falta de divulgación de estas normas en el Caribe. Indicó también que se percibía una falta de necesidad por las normas uniformes en la medida en que los jueces tendrían ya las herramientas necesarias para resolver los eventuales problemas que se presenten. Por otro lado, la mayoría de problemas sobre conflictos de leyes que se percibe en el Caribe pueden surgir con Canadá o Europa, pero no con los países latinoamericanos. Además, el volumen y cantidad de tratados ya generados, hace demasiado complejo el proceso de ratificación de dichos convenios. Por último indicó que el Caribe podría ver de mayor utilidad la ratificación de convenciones de nivel mundial que de nivel regional, teniendo en cuenta que existe una gran yuxtaposición entre sus normas.

El doctor Luis Herrera Marcano indicó que el proceso de las CIDIPs ya abordó los temas más importantes y que ahora dicho esfuerzo parecía verse plasmado a nivel más universal. La falta de mecanismos que impulse el proceso de ratificación es visible. Sugirió que la próxima CIDIP se avoque a un análisis de las convenciones ya adoptadas, y que examine las causas por las cuales no han sido extensamente ratificadas. Subrayó que no se trataba de revisar los textos ya aprobados, sino de fortalecer el sistema en su conjunto, a través de la obtención de datos valiosos que permitan una cierta reflexión sobre el problema.

El doctor Mauricio Herdocia Sacasa se refirió a la importancia de contar en todo caso con normas de nivel regional sobre derecho internacional privado, sin desmerecer las normas de nivel mundial, puesto que ello asegura preservar las particularidades propias de los países del continente.

El Comité Jurídico Interamericano aprobó en este período de sesiones la resolución CJI/RES.83 (LXVI-O/05), *Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado*, mediante la cual acoge con beneplácito el documento CJI/doc.178/05 corr.1 antes mencionado y solicita a los relatores del tema que continúen profundizando el análisis sobre este tema a fin de presentar conclusiones y recomendaciones en el 67º período ordinario de sesiones del Comité. También recomendó en la misma resolución al Consejo Permanente, que en la próxima CIDIP-VII se incluya en su temario en análisis de las causas por las cuales varias de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado adoptadas en el marco de las CIDIP no cuentan con un número mayor de ratificaciones por parte de los Estados miembros de la OEA, así como el grado de incorporación de las leyes modelo a las legislaciones internas de los Estados miembros, tomando en cuenta el citado informe CJI/doc.178/05 corr.1 y el informe que presenten los relatores.

Finalmente el Comité Jurídico Interamericano decidió incorporar como co-relator del tema al doctor Antonio Pérez, junto a los doctores Ana Elizabeth Villalta y João Grandino Rodas.

Con fecha 13 de mayo de 2005, la Secretaría General envió una nota verbal a las Misiones Permanentes ante la OEA en la cual se adjunta la resolución del Comité Jurídico Interamericano y se informa que toda la documentación a la que se hace referencia en la misma se encuentra en la página de internet de la OEA.

La Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), *Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, solicitó a éste órgano que continúe con su examen de la situación del derecho internacional privado en las Américas.

Durante su 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.193/05, *El Comité Jurídico Interamericano en la codificación del derecho internacional privado y en la preparación de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado*, presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta.

La relatora del tema indicó que el informe se preparó en atención al mandato de la Asamblea General, y que trata de los antecedentes del derecho internacional privado en las Américas antes y durante las CIDIPs.

El doctor João Grandino Rodas sugirió proponer en un informe final sobre el tema una actualización de las normas establecidas ya hace mucho tiempo (códigos y convenciones) en la medida en que las mismas surgieron en una realidad distinta, no contaron con la contribución de países como Canadá, Estados Unidos y los países del Caribe, y por lo tanto

no responden ya al nuevo panorama de la realidad hemisférica. También estimó que existe una crisis generalizada en los diversos procesos de codificación del derecho internacional privado a nivel mundial, tanto por la naturaleza de los instrumentos en que se sostienen (tratados y leyes modelo) como por el nivel de ratificaciones que dichas convenciones reciben. Expresó que los procesos de armonización o unificación nunca habían sido evaluados en cuanto a sus fundamentos. Señaló que cada vez era más difícil codificar y aún más ratificar las convenciones y que varios de los tratados interamericanos habían quedado en desuso, es decir, hace mucho tiempo que nadie los invocaba. En otras palabras, se había producido una desuetudo. También sugirió reevaluar la regla por la cual una convención entra en vigor con sólo dos ratificaciones, y examinar la adecuación de las normas ya vigentes a las realidades de los países caribeños y de Estados Unidos y Canadá.

El doctor Galo Leoro Franco opinó que la organización de las CIDIPs tiene que provenir de la necesidad jurídica de los Estados y no de la periodicidad de las mismas. Expresó que el hecho que exista el *Código Bustamante* junto a otros tratados más específicos que contienen normas contrarias al *Código Bustamante* plantea un problema a los países que son parte de todos ellos. Ello plantea además la necesidad de evaluar los beneficios de que el *Código Bustamante* siga o no vigente, puesto que algunos Estados pueden verse en la necesidad de no ratificar los tratados específicos por el problema de la compatibilidad. También señaló que la labor a ser emprendida por el Comité Jurídico era importante, aunque compleja. Al abordar esta temática, indicó, el Comité Jurídico debe enfrentar la posibilidad de que el resultado al que arribe pueda no ser lo suficientemente justificativo como para que los Estados quieran ir hacia nuevos instrumentos sobre las materias en cuestión.

El doctor Antonio Pérez, por su parte, sugirió que el papel del Comité Jurídico Interamericano no debía ser primordialmente la elaboración de textos, sino el mejor análisis de los procesos institucionales y el desarrollo de criterios sobre las circunstancias en las que una ley modelo podría ser más o menos útil que un tratado.

El doctor Stephen C. Vasciannie manifestó que una de las razones por las cuales el proceso de armonización y unificación no se había generalizado en el Caribe era porque generalmente cuando surgía un problema que debía ser resuelto a nivel del derecho, estos países no se preocupaban por lo que estaba sucediendo en Latinoamérica, sino por la manera en que el derecho podía atender las circunstancias y problemas específicos que se presentaban en el país en cuestión. Ante esta intervención, el doctor João Grandino Rodas indicó que era más necesario que antes reevaluar el proceso en su conjunto de elaboración de normas de derecho internacional privado. La pregunta central, indicó, era si los países en las Américas sentían la necesidad de uniformar o armonizar el derecho el día de hoy.

La doctora Ana Elizabeth Villalta también expresó su opinión de que era importante no sólo saber cuántos Estados habían ratificado determinadas convenciones sino cuántos estaban efectivamente aplicándolas.

En la misma línea de ideas, el doctor Luis Herrera Marcano enfatizó una vez más que el número de ratificaciones que recibe una convención no necesariamente define su utilidad. Es el uso y la intensidad de dicho uso que le dan los Estados Partes lo que define la utilidad de la misma. Indicó como ejemplo que una convención podía haber sido ratificada únicamente por dos Estados, pero que precisamente era un instrumento útil para los mismos en sus relaciones mutuas y ampliamente utilizada.

El doctor Luis Marchand Stens solicitó a los relatores que en el estudio de este tema se tenga en cuenta que éste debe estar en función directa a la realidad y los requerimientos, sin menoscabar para nada la importancia de los procesos de la CIDIP.

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano, ante los comentarios expresados por algunos miembros, indicó que el tema del reexamen de las convenciones sobre derecho internacional privado se debía desarrollar sin perjuicio de las consideraciones que el Comité deba hacer sobre la agenda de la próxima CIDIP-VII y recordó que una decisión que ya había sido tomada por el Comité Jurídico anteriormente era recomendar a la CIDIP-VII que incluya en su agenda el tema del reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado.

Finalmente se acordó que el nombre del tema sería cambiado por el de "Proceso de reflexión sobre las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado".

A continuación se transcribe el texto de la resolución aprobada por el Comité Jurídico Interamericano y los dos informes presentados por la relatora durante el 2005.

CJI/RES.83 (LXVI-O/05)

**REEXAMEN DE LAS CONVENCIONES INTERAMERICANAS SOBRE
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TOMANDO NOTA del documento CJI/doc.178/05 corr.1, *Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado y la CIDIP-VII*, presentado por uno de los relatores del tema, doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra;

CONSIDERANDO, el profundo análisis que se produjo en el seno del Comité Jurídico sobre el reexamen de las Convenciones Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado;

TENIENDO PRESENTE los trabajos que se vienen desarrollando con relación a la preparación de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII);

RESUELVE:

1. Acoger con beneplácito el documento CJI/doc.178/05 corr.1, *Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado y la CIDIP-VII*, presentado por uno de los relatores del tema, doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

2. Solicitar a los relatores del tema, doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez que continúen profundizando el análisis sobre este tema a fin de presentar conclusiones y recomendaciones en el 67° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano.

3. Recomendar al Consejo Permanente que en la próxima CIDIP-VII se incluya en su temario el análisis de las causas por las cuales varias de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado adoptadas en el marco de las CIDIP no cuentan con un número mayor de ratificaciones por parte de los Estados miembros de la OEA, así como el grado de incorporación de las leyes modelo a las legislaciones internas de los Estados miembros, tomando en cuenta el citado informe CJI/doc.178/05 corr.1, *Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado*, y el informe que presenten los relatores.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2005, por los siguientes miembros: doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Jean-Paul Hubert, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Antonio Fidel Pérez, Stephen C. Vasciannie, Luis Herrera Marcano y Galo Leoro Franco.

CJI/doc.178/05 corr.1

REEXAMEN DE LAS CONVENCIONES INTERAMERICANAS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y LA CIDIP-VII

(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

En su 65º período ordinario de sesiones, celebrado del 2 al 27 de agosto de 2004, en Río de Janeiro, Brasil, el Comité Jurídico Interamericano, emitió su resolución CJI/RES.78 (LXV-O/04), por la cual aprobó la agenda para su 66º período ordinario de sesiones a celebrarse del 28 de febrero al 11 de marzo de 2005 y en los “Temas en Consideración” de la misma en el número 7, se aprobó el tema “Reexamen de las Convenciones Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado” y en los “temas en Seguimiento” en el punto 3 el tema denominado “Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado”, siendo relatores de ambos temas los doctores João Grandino Rodas y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

En razón de lo anterior, esta relatoría presenta un Informe preliminar y de avance sobre ambos temas, para someterlos a consideración y primeros debates del Comité Jurídico Interamericano, en este 66º período ordinario de sesiones.

El marco jurídico del Derecho Internacional Privado en el Sistema Interamericano, está constituido por: convenciones, protocolos, leyes modelos, guías legislativas, documentos uniformes, así como documentos e instrumentos que regulan la relación entre individuos en un contexto internacional, ya que es de la esencia del Derecho Internacional Privado, regular las relaciones entre particulares de diferentes Estados.

El proceso de codificación del Derecho Internacional Privado en el ámbito interamericano ha sido una de las actividades jurídicas permanentes de los Estados desde las últimas décadas del Siglo XIX.

A partir de 1975 el marco institucional interamericano del Derecho Internacional Privado han sido las **Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado**, las cuales son convocadas por la Organización de los Estados Americanos OEA, cada cuatro o seis años y conocidas como **CIDIPs** (Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado), que hasta el momento han producido 26 instrumentos internacionales entre convenciones, protocolos, instrumentos uniformes y leyes modelo que han contribuido sustancialmente a la codificación y unificación de las reglas de Derecho Internacional Privado en América.

La **Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-I)**, se celebró en la ciudad de Panamá, del 14 al 30 de enero de 1975.

Ésta tuvo como antecedentes el mandato hecho al Comité Jurídico Interamericano por el Consejo de Jurisconsultos de elaborar un estudio sobre “la posibilidad de la revisión en lo que fuere conveniente del Código de Bustamante (adoptado en la Sexta Conferencia Internacional Americana, celebrada en La Habana, Cuba 1928, como Código Único de Derecho Internacional Privado), a la luz de los Tratados de Montevideo de 1888-1889 y 1939-1940 (aprobados en los Congresos Suramericanos de Derecho Internacional Privado, celebrados en Montevideo, Uruguay) y del Restatement of the Law of Conflict of Laws, (elaborados por el American Law Institute), con el objeto de unificar estas tres codificaciones”.

El Comité Jurídico Interamericano elaboró varios informes a partir de 1951, sobre el método que mejor pudiera utilizarse para realizar la codificación con el objeto de aproximarse a la uniformidad de las reglas del Derecho Internacional Privado de los distintos países americanos, elaborando un estudio comparativo del *Código de Bustamante*, los *Tratados de Montevideo* y el *Restatement of the Law of Conflict of Laws* y lo sometió a los gobiernos para su consideración, enviando únicamente observaciones

Estados Unidos y Ecuador, en esa oportunidad Estados Unidos consideró que era imposible armonizar el *Restatement* con los *Tratados de Montevideo* y el *Código de Bustamante*.

El Comité Jurídico Interamericano continuó con la revisión emprendida. En 1959, el Consejo de Jurisconsultos exhortó al Comité Jurídico Interamericano a continuar la labor de revisión para obtener la unificación de las reglas de Derecho Internacional Privado de los países americanos, atenuando las reservas hechas al *Código de Bustamante*.

En 1965, el Comité Jurídico Interamericano recomendó que se llevara a cabo una Conferencia Especializada para revisar el título preliminar elaborado por él mismo, denominado "Derecho Civil y Derecho Comercial Internacional" y que se tuviera también en la misma, como documento de trabajo, el Proyecto de Código de Derecho Internacional Privado elaborado por el doctor José Joaquín Caicedo Castilla (miembro del Comité Jurídico Interamericano).

En resolución AG/RES.48 (I-O/71) aprobada el 23 de abril de 1971, la Asamblea General de la OEA convocó a la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, encargando al Consejo Permanente la preparación de los proyectos de temario y el reglamento para la Conferencia y al Comité Jurídico Interamericano, la preparación de estudios, informes y proyectos de convenciones necesarios para uso de la mencionada conferencia.

El Consejo Permanente, por resolución CP/RES. 109 (120/74) de 20 de marzo de 1974, designó a la ciudad de Panamá como sede de la Conferencia y presentó el seguimiento proyecto de temario:

1. Sociedades mercantiles multinacionales
2. Sociedades mercantiles
3. Compraventa Internacional de Mercaderías
4. Letras de cambio, cheques y pagarés de circulación internacional
5. Arbitraje comercial internacional
6. Transporte Marítimo Internacional, con especial referencia a los conocimientos de embarque
7. Tramitación de exhortos y comisiones rogatorias
8. Obtención de pruebas en el extranjero en asuntos civiles y comerciales
9. Reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales extranjeras
10. Régimen legal de los poderes para ser utilizados en el extranjero
11. Acción que debe tomarse para el desarrollo de los otros temas de derecho internacional privado

La **Conferencia Especializada de Panamá (CIDIP-I)** inició el proceso de armonización de las normas sobre conflicto de leyes en América aprobando seis convenciones interamericanas sobre comercio internacional y derecho procesal.

Las convenciones que se aprobaron fueron las siguientes:

- La *Convención interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias*, la que entró en vigor el 16 de enero de 1976 y ha sido ratificada por 17 Estados.
- La *Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de letras de cambio, pagarés y facturas*, la que entró en vigencia el 16 de enero de 1976, la cual ha sido ratificada por 14 Estados.
- La *Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de cheques*, entró en vigencia el 16 de enero de 1976 y ha sido ratificada por 9 Estados.

- La *Convención interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero*, entró en vigencia el 16 de enero de 1976, ha sido ratificada por 15 Estados.
- La *Convención interamericana sobre arbitraje comercial internacional* entró en vigor el 16 de junio de 1976 y ha sido ratificada por 18 Estados.
- La *Convención interamericana sobre el régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero*, entró en vigor el 16 de enero de 1976 y ha sido ratificada por 16 Estados.

La Conferencia aprobó una resolución solicitando al Consejo Permanente de la OEA que encomendará al Comité Jurídico Interamericano, el estudio y elaboración con carácter prioritario de proyectos de convención sobre conflictos de leyes en materia de cheques de circulación internacional y ley uniforme sobre la misma materia.

La **Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP- II)** fue celebrada en Montevideo, Uruguay del 23 de abril al 8 de mayo de 1979 y fue convocada por Resolución AG/RES. 187 (V-O/75) aprobada por la Asamblea General de la OEA, el 19 de mayo de 1975.

La Asamblea General encomendó al Consejo Permanente y al Comité Jurídico Interamericano que preparasen los Proyectos de temario, el Reglamento y estudios uniformes sobre las materias que fueran a tratar, el Consejo Permanente aprobó el proyecto de Reglamento y el Comité Jurídico Interamericano elaboró proyecto de convenciones, esta Conferencia adoptó ocho instrumentos internacionales (siete convenciones y un protocolo) sobre aspectos de derecho mercantil internacional y derecho procesal internacional, así como temática general de la materia.

Las convenciones que se adoptaron fueron las siguientes:

- La *Convención interamericana sobre conflicto de leyes en materia de cheques*, entró en vigor el 14 de junio de 1980 y cuenta con 8 ratificaciones.
- La *Convención interamericana sobre conflicto de leyes en materia de sociedades mercantiles*, entró en vigencia el 14 de junio de 1980 y cuenta con 8 ratificaciones.
- La *Convención interamericana sobre domicilio de las personas físicas en el derecho internacional privado*, entró en vigor el 14 de junio de 1980 y cuenta con 6 ratificaciones.
- La *Convención interamericana sobre cumplimiento de medidas cautelares*, entró en vigencia el 14 de junio de 1980 y cuenta con 7 ratificaciones.
- La *Convención interamericana sobre normas generales de derecho internacional privado*, entró en vigor el 10 de junio de 1981 y ha sido ratificada por 10 Estados.
- La *Convención interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros*, entró en vigor el 14 de junio de 1980 y cuenta con 10 ratificaciones.
- La *Convención interamericana sobre pruebas e información acerca del derecho extranjero*, entró en vigor el 14 de junio de 1980 y cuenta con 12 ratificaciones.
- El *Protocolo adicional a la Convención interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias*, entró en vigor el 14 de junio de 1980 y cuenta con 14 ratificaciones.

La **Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-III)** se celebró en la Paz, Bolivia, del 15 al 24 de mayo de 1984 y fue convocada por resolución AG/RES. 505 (X-O/80) aprobada por la Asamblea General de la OEA el 27 de noviembre de 1980. En esta Resolución se recomendó al

Consejo Permanente que preparara los proyectos de temario y reglamento para la CIDIP-III, y al Comité Jurídico Interamericano que elaborara los informes, proyectos de convenciones que fueren necesarios para la Conferencia.

El Consejo Permanente aprobó el Proyecto de Reglamento y el Comité Jurídico Interamericano elaboró en sus períodos ordinarios de sesiones de 1981, 1982, 1983, 1984 los proyectos de convenciones.

Los instrumentos que se adoptaron fueron los siguientes:

- La *Convención interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores*, entró en vigencia el 26 de mayo de 1988 y cuenta con 6 ratificaciones.
- La *Convención interamericana sobre competencia en la esfera internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras*, entró en vigencia el 24 de diciembre de 2004 y cuenta con 2 ratificaciones.
- La *Convención interamericana sobre personalidad y capacidad de las personas jurídicas en el derecho internacional privado*, entró en vigor el 8 de septiembre de 1992 y cuenta con 4 ratificaciones.
- El *Protocolo adicional a la Convención interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero*, entró en vigencia el 28 de noviembre de 1992 y cuenta con 4 ratificaciones.

La **Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-IV)** se llevó a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay del 9 al 15 de julio de 1989 y fue convocada por Resolución AG/RES. 771 (XV-O/85), aprobada por la Asamblea General de la OEA, el 9 de diciembre de 1985, en la que se encomendó entre otros, al Consejo Permanente preparar los proyectos de temario y el Reglamento para la CIDIP-IV y al Comité Jurídico Interamericano que elaborase los proyectos de convención y los respectivos Exposiciones de Motivos que fuesen necesarios para la Cuarta Conferencia.

El Consejo Permanente, el 23 de octubre de 1987 por Resolución CP/RES. 486 (717/87) aprobó el siguiente proyecto de temario:

- Secuestro y restitución de menores
- Transporte terrestre
- Contratación internacional, y
- Obligación de alimentos

La Conferencia aprobó tres Convenciones:

- La *Convención Interamericana sobre contrato de transporte internacional de mercadería por carretera* que aún no ha entrado en vigencia y no cuenta con ninguna ratificación.
- La *Convención interamericana sobre restitución internacional de menores*, que entró en vigencia el 4 de noviembre de 1994 y cuenta con 11 ratificaciones.
- La *Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias*, la cual entró en vigencia el 6 de marzo de 1996 y cuenta con 11 ratificaciones.

La **Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado** se celebró en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 19 de marzo de 1994, fue convocada por resolución AG/RES. 1024 (XIX-O/89) de la Asamblea General de la OEA y en la misma resolución se convocó a una Reunión de Expertos en materia de contratación internacional la que tuvo lugar en Tucson, Arizona, Estados Unidos de América, del 11 al 14 de noviembre de 1993; solicitó a la Secretaría General que preparara los documentos respectivos; al Consejo Permanente que preparará el Proyecto de temario, el cual por resolución CP/RES.588 (911/92)

aprobó el Proyecto de temario siguiente: ley aplicable a la contratación internacional; aspectos civiles y penales del tráfico de menores y aspectos jurídicos de derecho internacional privado concerniente a los contratos de transferencia de tecnología; al Comité Jurídico Interamericano que elaborara los proyectos de convención y estudios respectivos, por lo que, el Comité Jurídico Interamericano presentó: un Proyecto de convención interamericana sobre “Ley aplicable en materia de contratación internacional”, un estudio sobre “elaboración de normas para la regulación de negocios jurídicos internacionales que lo requieran y contratos internacionales”, y lineamientos generales relacionados con un “Proyecto de convención interamericana para la represión del tráfico internacional de menores”, que fue producto de una Reunión de Expertos sobre tráfico de niños que se celebró en Oaxtepec, Morelos, México del 13 al 26 de octubre de 1993, auspiciada por el Instituto Interamericano del Niño y el Gobierno de México.

En esta Conferencia se aprobaron dos convenciones:

- La *Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores*, que entró en vigencia el 15 de agosto de 1997 y que cuenta con 11 ratificaciones.
- La *Convención Interamericana sobre derecho aplicable a los contratos internacionales*, que entró en vigor el 15 de diciembre de 1996 y que cuenta con dos ratificaciones.

La **Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI)** se celebró en la ciudad de Washington, D.C. del 4 al 8 de febrero de 2002, la cual fue convocada por la resolución AG/RES. 1339 (XXIX-O/96) de la Asamblea General de la OEA, la que tuvo como documentos preparatorios la presentación y el informe del Comité Jurídico Interamericano titulado *CIDIP-VII y etapas sucesivas* (CJI/doc.74/01 rev.1); el documento CIDIP-VI/doc.10/02; el informe preparado por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la OEA, denominado *La historia del proceso de la CIDIP* (CIDIP-VI/doc.11/02); así como el producto de las reuniones de las delegaciones de Expertos a la CIDIP-VI.

Por resolución AG/RES.1472 (XXVII-O/97) la Asamblea General de la OEA, instruyó al Consejo Permanente a que continuara su estudio sobre los temas de la CIDIP-VI.

Por resolución CP/RES.744 (1185/99) el Consejo Permanente aprobó el proyecto de temario, que posteriormente fue ratificado por la Asamblea General, siendo éste el siguiente:

Documentación mercantil uniforme para el transporte internacional con particular referencia a la “Convención interamericana sobre contrato de transporte internacional de mercadería por carretera”, de 1989, y la posible incorporación de un Protocolo adicional sobre conocimiento de embarque.

Los contratos de préstamos internacionales de naturaleza privada y, en particular la uniformidad y armonización de los sistemas de garantías comerciales y financieras internacionales.

Conflictos de leyes en materia de responsabilidad extracontractual con énfasis en el tema de la jurisdicción competente y las leyes aplicables respecto de la responsabilidad civil internacional por contaminación transfronteriza.

La **CIDIP-VI** aprobó los siguientes Instrumentos Internacionales:

- La *Ley Modelo interamericana sobre garantías mobiliarias*.
- La *Carta de porte directa negociable que rige el transporte de las mercaderías por carretera*.

- La *Carta de porte directa uniforme no-negociable interamericana para el transporte internacional de mercaderías por carretera*.

Con relación al punto III del temario aprobado, la Conferencia no logró acuerdo sobre ningún instrumento, en su lugar, adoptó una resolución solicitando mayores estudios por parte del Comité Jurídico Interamericano, con relación al tema de la Responsabilidad Extracontractual en casos de contaminación transfronteriza, incluyendo el examen de documentos y precedentes, la elaboración de un informe y, si fuera aprobado, la preparación de un proyecto de Instrumento Internacional a fin de ser presentado ante un grupo de Expertos, sometiéndose seguidamente a la consideración de la Asamblea General del año 2003.

El Comité Jurídico Interamericano designó como relatores para este informe a los doctores Carlos Manuel Vázquez y Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, quienes presentaron sus respectivos informes en los 61º, 62º y 63º periodos ordinarios de sesiones del CJI, concluyendo su informe final en el 63º período ordinario de sesiones.

La Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)

La Asamblea General de la OEA, por resolución AG/RES.1923 (XXXIII-O/03) denominada *Preparativos para la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado* aprobada el 10 de junio de 2003, resolvió entre otras cosas: convocar la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII) y encomendar al Consejo Permanente, con la asistencia de la Secretaría General, que haga consultas preliminares respecto de las fechas y posibles sede para la CIDIP-VII y que cree mecanismos que faciliten las consultas de los Estados miembros respecto de los proyectos de temario y reglamento para la misma; solicitan al Comité Jurídico Interamericano que continúe presentando sus comentarios y observaciones con relación a la agenda propuesta para la CIDIP-VII.

Al respecto, en el documento CJI/doc.89/02 del Comité Jurídico Interamericano denominado *Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI)*, presentado por los doctores Carlos Manuel Vázquez y João Grandino Rodas se hace relación a tres tópicos que fueron mencionados en el informe del CJI, en lo que se refiere a los temas de la CIDIP-VII que son: comercio electrónico, insolvencia transfronteriza y migración y libre flujo de personas.

Por resolución AG/RES.2033 (XXXIV-O/04) denominada *Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado*, aprobada el 8 de junio de 2004, la Asamblea General de la OEA entre otras cuestiones, resolvió: instar a los Estados miembros, que no lo hubieren hecho, a que presenten propuestas y observaciones con respecto al posible temario de la CIDIP-VII; solicitar al Consejo Permanente que, con la colaboración de la Secretaría General estudie los temas propuestos por los Estados miembros así como su viabilidad e inclusión en el temario de la CIDIP-VII; encomendar al Consejo Permanente que continúe sus consultas sobre posible fecha y sede para la Séptima Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado; solicitar al Comité Jurídico Interamericano que contribuya con los trabajos preparatorios de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII) una vez que el Consejo Permanente apruebe la agenda para dicha Conferencia.

Actualmente han presentado temas los siguientes Estados miembros:

Perú: 1) transporte: Enfoque multimodal (terrestre, aire, agua); 2) Comercio electrónico: valores de inversión; 3) Comercio electrónico: registros comerciales electrónicos.

El Salvador: 1) Uniformización de títulos universitarios: libre ejercicio profesional; 2) Responsabilidad civil extracontractual: accidentes por carretera; Responsabilidad civil

extracontractual: productos; responsabilidad civil extracontractual: contaminación ambiental.

Brasil: 1) Comercio electrónico; 2) Insolvencia comercial transfronteriza; 3) Movimientos transfronterizos - flujos migratorios de personas; 4) Protección al consumidor: Convención interamericana para la protección al consumidor en las Américas.

México: 1) Comercio electrónico: aspectos jurídicos del uso de medios electrónicos; protección al consumidor; 2) Movimientos transfronterizos – flujos migratorios de personas; 3) Protección de menores.

Canadá: 1) Comercio electrónico: cuestiones jurisdiccionales referentes a la Protección del Consumidor.

Uruguay: 1) Jurisdicción internacional; 2) Responsabilidad civil extracontractual: contaminación ambiental; 3) Comercio electrónico: jurisdicción en materia de transaccionales transfronterizas por Internet entre empresas y consumidores.

Estados Unidos: 1) Comercio electrónico: valores de inversión; 2) Comercio electrónico: Registros comerciales electrónicos.

Chile: 1) Comercio electrónico: valores de inversión; 2) Comercio electrónico: registros comerciales electrónicos.

Con relación a la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII) como puede verse continua en etapa de preparación, es necesario para su realización que se cuenta con un proyecto de temario aprobado para fijar la fecha y sede de su realización.

De conformidad a las resoluciones de Asamblea General de la OEA, AG/RES.1923 (XXXIII-O/03) y AG/RES.2033 (XXXIV-O/04), se le instruye al Comité Jurídico Interamericano, respectivamente, que continúe presentando sus comentarios y observaciones con relación a la Agenda propuesta para la CIDIP-VII y que contribuya con los trabajos preparatorios de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII), una vez que el Consejo Permanente apruebe la agenda para dicha conferencia.

Como puede notarse las Conferencias Especializadas Interamericanas (CIDIPs) han sido el mecanismo utilizado por el sistema interamericano, a partir de 1975, teniendo como resultado el producto de 26 Instrumentos Internacionales sobre diversos asuntos relativos a la cooperación jurídica y judicial entre Estados para la seguridad en las relaciones civiles, de familia, comerciales y procesales.

Se cuenta con un total de 23 Convenciones Internacionales producidas en la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado y tres Instrumentos Internacionales resultados de la CIDIP-VI. De estas 23 Convenciones únicamente no está en vigencia la “Convención interamericana sobre contrato de transporte internacional de mercadería por carretera”.

Si bien es cierto 22 Convenciones Interamericanas producto de las CIDIPs están vigentes en el sistema, es necesario resaltar que a partir de la CIDIP-IV ha disminuido el número de ratificaciones por los Estados miembros, así como ha ido decreciendo el número de Estados participantes en las mismas, lo que es preocupante para el proceso de codificación progresiva del Derecho Internacional Privado así como para la armonización de las normas de derecho privado en las Américas.

En este sentido, es necesario tener un mayor involucramiento en el proceso de las CIDIPs, particularmente, en la codificación y desarrollo progresivo de las normas de Derecho Internacional Privado, donde el derecho Interamericano ha tenido una labor pionera en muchas de sus instituciones especialmente el haber producido el *Código*

Único de Derecho Internacional Privado, el *Código de Bustamante* aprobado en la Sexta Conferencia Internacional Americana de 1928, haciendo necesario el preservar este acervo histórico del Derecho Internacional Americano, labor en la que el Comité Jurídico Interamericano ha tenido una participación directa y efectiva.

Es por ello, que se debe continuar fortaleciendo el proceso de la CIDIP como camino apropiado para la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional Privado en Las Américas, promoviendo y fortaleciendo tanto su enfoque tradicional que contempla la elaboración de un cuerpo de normas como el enfoque moderno que contemple la armonización de la ley sustantiva, debiéndose tener flexibilidad en cada caso concreto y adoptar el enfoque más apropiado en cada contexto particular.

En cuanto al enfoque de la adopción de leyes modelos, es necesario difundir los beneficios que éstas representan en la armonización de las normas de Derecho Internacional Privado de las Américas, así como la forma de adoptarlas e implementarlas en la legislación interna de los Estados, ya que no todos los Estados miembros de la Organización tienen la cultura jurídica de las leyes modelo, sino el enfoque tradicional de la adopción de las convenciones y de su ratificación o aprobación en su derecho interno para convertirlos en parte de su ordenamiento jurídico, es por esta razón que en los trabajos preparatorios de la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado CIDIP-VII, debe preverse una comisión que analice el por qué hay un índice decreciente en las ratificaciones de las Convenciones Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado y por qué no hay aplicación legislativa de las leyes modelos, esto dará posiblemente como resultado la necesidad de hacer una labor de difusión sobre las ventajas de contar en el Sistema Interamericano de una efectiva codificación y desarrollo progresivo de las normas de Derecho Internacional Privado para la seguridad jurídica de las relaciones entre los particulares de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como para la cooperación jurídica y judicial.

* * *

6. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano

Resolución

CJI/RES.102 (LXVII-O/05) *Declaración sobre el centenario del Comité Jurídico Interamericano*

Anexo:

CJI/doc.195/05 rev.4 *Proyecto de Declaración sobre el centenario del Comité Jurídico Interamericano: principios generales de derecho reconocidos por el sistema interamericano*
(presentado por el doctor Eduardo Vio Grossi)

Durante el 66º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), su Presidente informó que cuando rindió el informe sobre las actividades del Comité Jurídico ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente en febrero de 2005, las delegaciones acogieron la idea de que el Consejo Permanente celebre una sesión solemne para celebrar el centenario del Comité. El Presidente propuso que a dicha sesión solemne asista algún miembro del Comité Jurídico.

La Secretaría General por su parte informó sobre los avances en los preparativos del centenario.

En primer lugar informó sobre los textos ya recibidos a efectos de la publicación del libro del Centenario y que el plazo final fijado para la recepción de dicho material es agosto de 2005. El doctor Mauricio Herdocia Sacasa ofreció presentar un escrito sobre el derecho de asilo, y recordó que la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y el doctor João Grandino Rodas escribirán sobre derecho internacional privado. El doctor Galo Leoro Franco también ofreció presentar un texto sobre solución pacífica de controversias. El doctor Herdocia pidió a la Secretaría que distribuya entre los miembros del Consejo Editorial los textos ya remitidos para la publicación del libro con motivo del Centenario.

La Secretaría General también informó que había elaborado un documento con todos los datos básicos de la composición del Comité Jurídico desde el año 1939, así como los trabajos desarrollados por este órgano, información que será incluida en la página de internet respectiva. El Presidente del Comité solicitó que además de esta información, se incluya en la página de internet el ícono relativo al Centenario, con información sobre la historia del Comité y su contribución al derecho internacional.

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano solicitó a la Secretaría que en el mes de agosto presente un presupuesto que cubra todas las actividades de conmemoración del Centenario. El doctor Jean-Paul Hubert solicitó que dicho presupuesto para la edición del libro esté listo antes del mes de agosto para poder iniciar las gestiones respectivas de financiación.

En cuanto a la relación de entidades a ser invitadas y que constan en la versión consolidada de la resolución relativa al Centenario, el doctor Galo Leoro Franco sugirió incluir a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

El doctor Mauricio Herdocia solicitó también a la Secretaría que facilite a la coordinación del tema los textos de la *Declaración de Panamá* de 1996 sobre derecho internacional interamericano, y del programa interamericano sobre desarrollo del derecho internacional a efectos de ir elaborando la *Declaración sobre el Centenario del Comité Jurídico Interamericano*. La Secretaría General envió dichos textos a la coordinación con fecha 13 de abril de 2005.

Finalmente, el doctor Antonio Fidel Pérez propuso buscar mecanismos de cooperación con ASIL-American Society of International Law, la que también cumple en el 2006 su centenario.

La Asamblea General de la OEA durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), *Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, solicitó a este órgano que continúe con la preparación de la conmemoración de su Centenario a celebrarse en el año 2006, y solicitó al Consejo Permanente que en el primer semestre de 2006 celebre una sesión como parte de los actos conmemorativos.

Durante el 67º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el coordinador del tema, doctor Eduardo Vio Grossi, presentó el documento CJI/doc.195/05, *Proyecto de resolución sobre el Centenario del Comité Jurídico Interamericano*. El doctor Vio explicó el contenido del mismo cuyo objetivo es conmemorar el centenario del Comité e intentar que la Asamblea General proclame principios del derecho internacional ya consolidados. Señaló que dichos principios habían sido ya proclamados por el Comité Jurídico en diversos informes y resoluciones. Finalmente señaló que este documento se entendía mejor a la luz de la *Declaración de Panamá sobre la contribución interamericana al desarrollo y codificación del derecho internacional*, aprobada por la Asamblea General de la OEA en 1996, documento AG/DEC.12 (XXVI-O/96)

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano subrayó la importancia de tener en cuenta la resolución de la Asamblea General que le dio el mandato al Comité en este tema, AG/RES.1773 (XXXI-O/01), en que le encomienda que el Programa del Centenario considere la posibilidad de preparar un proyecto de declaración sobre el rol del Comité Jurídico en el desarrollo del derecho interamericano para su oportuna consideración por dicha Asamblea.

El Comité Jurídico Interamericano analizó párrafo por párrafo el documento presentado por el coordinador del tema. Los miembros sugirieron cambios de forma y de fondo a dicho documento, el cual volvió a ser analizado en su versión revisada 1, CJI/doc.195/05 rev.1, *Proyecto de declaración sobre el centenario del Comité Jurídico Interamericano: principios generales del derecho reconocidos por el sistema interamericano*, presentado por el doctor Eduardo Vio Grossi.

Los miembros del Comité Jurídico hicieron observaciones y modificaciones a distintos párrafos de este nuevo documento. Asimismo, el doctor Antonio Pérez solicitó que se deje constancia en actas que al debatirse el punto 12 sobre la solidaridad y la cooperación, dichos conceptos debían entenderse en relación con la democracia.

El Comité Jurídico Interamericano tuvo nuevamente ante sí el documento en las versiones revisadas 2, 3 y 4, habiendo aprobado la cuarta revisión CJI/doc.195/05 rev.4, *Proyecto de declaración sobre el centenario del Comité Jurídico Interamericano: principios generales de derecho reconocidos por el sistema interamericano*, presentadas por el doctor Eduardo Vio Grossi.

Asimismo, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.102 (LXVII-O/05), *Declaración sobre el centenario del Comité Jurídico Interamericano*, mediante la cual aprueba el proyecto mencionado y resuelve elevarlo a la Asamblea General de la Organización para su consideración.

A continuación se transcribe el texto de la resolución y del *Proyecto de Declaración*.

CJI/RES.102 (LXVII-O/05)**DECLARACIÓN SOBRE EL CENTENARIO DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO:

Su decisión, adoptada en su LVI período ordinario de sesiones (Washington, D.C, marzo 2000), por la que incorporó en su agenda el tema *Preparación de la Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano*, y designó relator al doctor Eduardo Vio Grossi;

Su resolución CJI/RES.26 (LVIII-O/01), aprobada en su LVII período ordinario de sesiones (Ottawa, marzo 2001), denominada *Preparación para la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano*, por la que dispuso varias medidas en vista del Programa de dicho evento;

La resolución AG/RES.1773 (XXXI-O/01), acordada por la Asamblea General de la Organización en su XXXI período ordinario de sesiones (San José, junio 2001), por la que, entre otros mandatos, encomendó al Comité Jurídico Interamericano considerar la posibilidad de preparar un proyecto de declaración sobre su rol en el desarrollo del derecho internacional para la oportuna consideración por la Asamblea General;

El *Proyecto de resolución sobre el centenario del Comité Jurídico Interamericano*, CJI/doc.195/05, del 8 de agosto de 2005, presentado por el relator, doctor Eduardo Vio Grossi;

Los análisis, aportes y comentarios formulados por los miembros del Comité Jurídico Interamericano los que dieron origen a los documentos CJI/doc.195/05 rev.1, CJI/doc.195/05 rev.2, CJI/doc.195/05 rev.3 y CJI/doc.195/05 rev.4, de fechas, 15, 16, 17 y 18 de agosto de 2005, respectivamente, presentados asimismo por el doctor Eduardo Vio Grossi, y denominados *Proyecto de declaración sobre el centenario del Comité Jurídico Interamericano: principios generales de derecho reconocidos por el sistema interamericano*,

RESUELVE:

1. En cumplimiento de la resolución AG/RES.1773 (XXXI-O/01), aprobar el *Proyecto de declaración sobre el centenario del Comité Jurídico Interamericano: principios generales de derecho reconocidos por el sistema interamericano*, CJI/doc.195/01 rev.4, y elevarlo a la Asamblea General de la Organización para su consideración.

2. Agradecer al relator doctor Eduardo Vio Grossi por su importante colaboración en la elaboración del documento mencionado precedentemente.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2005 por los siguientes miembros: doctores: Mauricio Herdocia Sacasa, Luis Herrera Marcano, Galo Leoro Franco, Antonio Fidel Pérez, Eduardo Vio Grossi, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, Stephen C. Vasciannie, Luis Marchand Stens y João Grandino Rodas.

Anexo: CJI/doc.195/05 rev. 4

CJI/doc.195/05 rev.4

**PROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE EL
CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO:
PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO
RECONOCIDOS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO**

(presentado por el doctor Eduardo Vio Grossi)

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA),

CONSIDERANDO:

Que los orígenes del Comité Jurídico Interamericano se remontan a la Tercera Conferencia Internacional Americana, la que, el 23 de agosto de 1906, creó la Junta Internacional de Jurisconsultos, la que fue sustituida por el Comité Interamericano de Neutralidad, constituido por la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en septiembre-octubre de 1939 y que, por resolución de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, llevada a cabo en 1942, pasó a denominarse Comité Jurídico Interamericano, siendo así incorporado en 1948 a la *Carta de la Organización* como Comisión Permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos y, posteriormente, como órgano principal de la OEA, mediante el *Protocolo de Buenos Aires*, de 1967;

Que, conforme a sus mandatos, el Comité Jurídico Interamericano ha realizado, en tanto órgano de consulta del Sistema Interamericano sobre asuntos jurídicos, trascendentes trabajos de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en América, contribuyendo así a la peculiaridad jurídica que distingue a ésta en la sociedad internacional;

Que parte importante de esa contribución se encuentra recogida en la *Declaración de Panamá sobre la contribución interamericana al desarrollo y codificación del derecho internacional*, aprobada por la Asamblea General de la OEA, el 5 de junio de 1996; y

Que, por lo mismo, la conmemoración del Centenario de la labor del Comité Jurídico Interamericano constituye una oportunidad para resaltar el significativo rol que ha tenido en el derecho internacional y su contribución universal,

DECLARA:

PRIMERO: El año 2006 como conmemorativo del Centenario del Comité Jurídico Interamericano;

SEGUNDO: Su beneplácito por los esfuerzos llevados a cabo por el Comité Jurídico Interamericano en el ámbito del derecho internacional privado, los que, en vista de la codificación de normas jurídicas internacionales y armonización de las legislaciones, han culminado con la suscripción de tratados y la adopción de leyes modelos concernientes a los más diversos asuntos.

TERCERO: Su satisfacción por la labor desarrollada por el Comité Jurídico Interamericano en la elaboración y promoción de instrumentos y normas de derecho internacional público que igualmente concurren a la conformación de la peculiaridad jurídica que distingue al hemisferio, tales como las concernientes al derecho de asilo, derechos humanos, pueblos indígenas, solución pacífica de controversias, seguridad colectiva, derecho del mar y combate al terrorismo, la corrupción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

CUARTO: Su agradecimiento al Comité Jurídico Interamericano por su aporte, realizado en resoluciones, dictámenes e informes, en el reconocimiento, entre otros, de

los siguientes Principios Generales de Derecho que se encuentran en la base jurídica del Sistema Interamericano:

1. El imperio del Derecho es un elemento insustituible para lograr la paz y la seguridad internacionales, así como para el progreso y el desarrollo en cada uno de los Estados del Hemisferio.

2. El respeto del derecho implica el empleo, tanto en su elaboración como en su modificación, de formas jurídicas legítimas para, según corresponda, la ciudadanía o la comunidad internacional.

3. El acatamiento del derecho conlleva erradicar en su aplicación e interpretación todo subterfugio que atente contra la buena fe y el objeto y fin de la norma pertinente.

4. El derecho internacional tiene preeminencia en el ámbito internacional, en particular, en cuanto a que ningún Estado puede invocar su derecho interno para dejar de cumplir sus obligaciones internacionales.

5. Los Estados deben adoptar todas las medidas de orden interno que sean necesarias para permitir el efectivo cumplimiento de lo previsto en una norma jurídica internacional que les sea vinculante.

6. Los Estados deben cumplir de buena fe las normas jurídicas internacionales que les sean aplicables.

7. La violación de una obligación internacional conlleva la responsabilidad internacional del Estado infractor.

8. Los Estados se obligan a resolver sus controversias por alguno de los medios de solución pacífica de las mismas, previstos por el Derecho Internacional.

9. La paz y seguridad internacionales son imperativos jurídicos indivisibles y únicos, motivo por el que la Organización de los Estados Americanos los asume, en el ámbito hemisférico.

10. La democracia es un derecho de los pueblos americanos y una obligación jurídica internacional de los respectivos Estados, derecho y obligación invocado y exigible, respectivamente, ante y por la Organización de los Estados Americanos.

11. Es obligación de los Estados Americanos respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos.

12. La cooperación es un deber de los Estados americanos en orden a mancomunar esfuerzos a fin de erradicar la pobreza e incentivar el desarrollo económico, social y cultural.

13. El desarrollo de los pueblos de América requiere realizarse en armonía con la diversidad cultural y, especialmente, con las identidades culturales de los pueblos indígenas.

14. La cooperación judicial, en particular para el combate de crímenes y delitos, constituye un imperativo al que se han comprometido los Estados americanos.

15. El fortalecimiento del derecho internacional no solo se expresa, en la actualidad, en la codificación del mismo sino especialmente en su desarrollo progresivo para proporcionar soluciones a los nuevos problemas y desafíos.

16. En la medida que el derecho internacional asuma la regulación de una materia hasta entonces de la esfera de la jurisdicción interna, doméstica o exclusiva de los Estados, en esa misma medida dicha materia ingresa también en el ámbito del ordenamiento jurídico internacional.

17. Las medidas que la Organización de los Estados Americanos adopta con relación a las obligaciones de sus Estados miembros, expresan la voluntad soberana de éstos.

QUINTO: La presente Declaración se denominará *Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano: principios generales de derecho reconocidos por el Sistema Interamericano*.

* * *

7. Corte Penal Internacional

Resolución

CJI/RES.98 (LXVII-O/05) *Promoción de la Corte Penal Internacional*

Anexo:

CJI/doc.198/05 rev.1 *Cuestionario relativo a la Corte Penal Internacional*

Durante su 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano aprobó la inclusión en su temario del tema “Promoción de la Corte Penal Internacional”, por mandato de la Asamblea General de la OEA, que en su resolución AG/RES.2072 (XXXV-O/05), solicitó al Comité Jurídico que elabore un cuestionario que será presentado a los Estados miembros de la OEA, sobre la forma en la que su legislación está habilitada para cooperar con la Corte Penal Internacional y que, sobre los resultados de dicho cuestionario, presente un informe al Consejo Permanente, y que éste a su vez lo haga llegar al trigésimo sexto período ordinario de la Asamblea General de la Organización.

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano inició la consideración del tema recordando que 27 miembros de la OEA han suscrito el *Estatuto de Roma* y 20 lo han ratificado. Indicó que muchos Estados han encontrado dificultades a nivel de su legislación interna para incorporar o aceptar algunas de las normas contenidas en el *Estatuto*, con lo cual han tenido o tienen la necesidad de hacer reformas constitucionales, o han tenido o tienen que hacer interpretaciones a dichas normas estatutarias. Citó como ejemplos la duración de las penas, el tema de la extradición de nacionales, y las inmunidades de ciertos funcionarios. Asimismo recordó que algunos países habían suscrito acuerdos bilaterales con Estados Unidos con el propósito de no entregar a sus nacionales a la Corte Penal Internacional. Esto ha sido también objeto de diversas manifestaciones por parte de algunos Estados, indicó.

El doctor Luis Herrera Marcano sugirió que antes de abordar la redacción de un cuestionario, habría que hacer un inventario de los obstáculos que han enfrentado los Estados para ratificar el *Estatuto*. De esta manera se podría darle al cuestionario una orientación más práctica, señaló.

El doctor Stephen C. Vasciannie indicó que en los países del Caribe no se encontraron, por lo general, dificultades para la ratificación del *Estatuto*, pero que si existía dificultad para implementarlo debido a la variedad de temas que cubren las normas contenidas en el mismo. Citó como ejemplos las normas constitucionales que prohíben el doble juzgamiento, la compatibilidad de la celebración de acuerdos bilaterales como los que se han celebrado con los Estados Unidos con el artículo 98 del *Estatuto*, las inmunidades de los Jefes de Estado, etc. El doctor Vasciannie informó que la Secretaría del *Commonwealth* había elaborado ya una guía sobre las normas que deberían adoptarse para implementar el *Estatuto de Roma* en los países del Caribe.

La doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra indicó que en la legislación interna de El Salvador, si bien se había reformado la *Constitución* para permitir la extradición de nacionales cuando media un tratado, no se incluía la posibilidad de extraditar a nacionales a Tribunales Internacionales. Expresó que también existía el problema de la cadena perpetua contenida en el *Estatuto*, figura no considerada en la legislación de El Salvador.

El doctor Galo Leoro Franco expresó sus dudas sobre la posibilidad de que algunos Estados puedan responder un cuestionario de esta naturaleza puesto que en el caso del Ecuador la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma sólo puede ser declarada por la Corte Suprema cuando llega el momento de la aplicación de la norma.

Tras este intercambio inicial, se decidió que el cuestionario sea lo más general posible y que el Comité Jurídico cuente con la mayor cantidad posible de antecedentes con relación a la legislación interna de los países para poder orientar las preguntas a ser incluidas. Asimismo se decidió que el cuestionario sea elaborado en este período de sesiones para poder cumplir con el mandato de la Asamblea General y que sea dirigido a todos los Estados miembros de la OEA. Así, se instaló un grupo de trabajo abierto para elaborar el proyecto de cuestionario.

En el transcurso del período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.198/05, *Cuestionario relativo a la Corte Penal Internacional*, presentado por los doctores Mauricio Herdocia Sacasa, Luis Herrera Marcano, Antonio Fidel Pérez, Stephen C. Vasciannie y Ana Elizabeth Villalta. El doctor Mauricio Herdocia hizo la presentación verbal del mismo.

Los miembros del Comité Jurídico propusieron algunos cambios que fueron incorporados al texto e inmediatamente después se aprobó dicho cuestionario.

El Comité Jurídico Interamericano también aprobó la resolución CJI/RES.98 (LXVII-O/05), *Promoción de la Corte Penal Internacional*, mediante la cual se aprueba el documento CJI/doc.198/05 rev.1 que contiene el *Cuestionario relativo a la Corte Penal Internacional* en atención al mandato emanado de la Asamblea General. También se resolvió remitir dicho documento a los Estados miembros de la OEA a través de la Secretaría General, para que sobre los resultados del mismo, el Comité Jurídico pueda presentar un informe al Consejo Permanente de la OEA antes del XXXVI período ordinario de sesiones de la Asamblea General. En tal sentido se fijó como fecha límite para la recepción de las respuestas el 30 de enero de 2006. Finalmente se designó como relator al doctor Mauricio Herdocia y se le solicitó la presentación de un informe de avance durante el 68° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano.

A continuación se transcribe el texto de la resolución y del cuestionario en mención.

CJI/RES.98 (LXVII-O/05)

PROMOCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TENIENDO PRESENTE la resolución AG/RES.2072 (XXXV-O/05) aprobada por la Asamblea General de la OEA durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante la cual solicitó al Comité Jurídico Interamericano que elabore un cuestionario que será presentado a los Estados miembros de la OEA, sobre la forma en la que su legislación está habilitada para cooperar con la Corte Penal Internacional y que, sobre los resultados de dicho cuestionario, presente un informe al Consejo Permanente, y que éste a su vez lo haga llegar al trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización;

TENIENDO EN CUENTA que durante su 67° período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano se avocó a la redacción de un cuestionario relativo a la Corte Penal Internacional,

RESUELVE:

1. Aprobar el documento CJI/doc.198/05 rev.1 que contiene el *Cuestionario relativo a la Corte Penal Internacional* en atención al mandato emanado de la Asamblea General.

2. Remitir dicho cuestionario a los Estados miembros de la OEA a través de la Secretaría General, para que sobre los resultados del mismo, el Comité Jurídico

Interamericano pueda presentar un informe al Consejo Permanente de la OEA antes del 36° período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

3. Establecer como fecha límite para la recepción de las respuestas al cuestionario el 30 de enero de 2006

4. Designar relator del tema al doctor Mauricio Herdocia Sacasa y solicitarle la presentación de un informe de avance durante el 68° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2005 por los siguientes miembros: doctores: Mauricio Herdocia Sacasa, Luis Herrera Marcano, Galo Leoro Franco, Antonio Fidel Pérez, Eduardo Vío Grossi, Stephen C. Vasciannie, Luis Marchand Stens y João Grandino Rodas.

Anexo: CJI/doc.198/05 rev.1

CJI/doc.198/05 rev. 1

**CUESTIONARIO RELATIVO A LA
CORTE PENAL INTERNACIONAL**

¿Su país es parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional?

- Sí. Ver Anexo A
 No. Ver Anexo B

ANEXO A

**CUESTIONARIO PARA LOS ESTADOS QUE SON PARTE DEL
ESTATUTO DE ROMA**

1. ¿Tiene su legislación tipificados los crímenes siguientes, establecidos en el Estatuto?

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Crimen de genocidio | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Crímenes de guerra | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Crímenes de lesa humanidad | Sí <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |

2. En caso afirmativo, indicar tales definiciones y sus elementos.

Crimen de genocidio -

Crímenes de guerra -

Crímenes de lesa humanidad -

3. Indicar si el Estado –cuenta o no– con procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación establecidas en la Parte IX (De la cooperación internacional y la asistencia judicial) y X (De la ejecución de la pena), incluyendo –aunque sin limitarse a ellas–, las siguientes:

- La entrega de personas acusadas, incluyendo la implementación de pedidos de arresto provisional;
- La reunión y presentación de la prueba, tanto documental como testimonial; y
- La ejecución de mandatos de la Corte Penal Internacional: (1) con relación a la propiedad de las personas penalmente responsables, con el propósito de disponer la confiscación de productos de delitos y para la concesión de reparaciones a las víctimas; y (2), allí donde sea aplicable, la ejecución de sentencias.

4. En caso negativo, indique si su país se dispone emprender reformas de carácter legal a fin de habilitar su legislación para cooperar con la Corte Penal Internacional.

5. ¿Identificó su país obligaciones particulares incluidas en el Estatuto de Roma que pudieran haber contrariado las disposiciones de su Constitución?

- Sí
 No

6. En caso afirmativo, ¿podría indicar qué obligaciones se habían identificado como contradictorias y la naturaleza que tenía dicha oposición?

7. ¿Tiene Ud. conocimiento de cualquier otra cuestión de naturaleza legal que podría llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto?

- Sí
 No

8. En caso afirmativo, ¿podría indicar cuáles son esas cuestiones?

9. ¿Tiene su país comentarios de naturaleza legal adicionales que quisiera agregar?

ANEXO B

CUESTIONARIO PARA LOS ESTADOS QUE NO SON PARTE DEL ESTATUTO DE ROMA

1. Tiene su legislación tipificados los crímenes siguientes?

- | | | |
|--------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Crimen de genocidio | <input type="checkbox"/> Sí | <input type="checkbox"/> No |
| Crimen de guerra | <input type="checkbox"/> Sí | <input type="checkbox"/> No |
| Crimen de lesa humanidad | <input type="checkbox"/> Sí | <input type="checkbox"/> No |

2. En caso afirmativo, indicar tales definiciones y sus elementos.

- Crimen de genocidio -
 Crimen de guerra -
 Crimen de lesa humanidad -

3. ¿Ha identificado su país obligaciones particulares, incluidas en el Estatuto de Roma que puedan contrariar las disposiciones de su Constitución?

- Sí
 No

4. En caso afirmativo, ¿podría indicar qué obligaciones podrían ser contradictorias y la naturaleza de dicha oposición?

5. ¿Tiene Ud. conocimiento de cualquier otra cuestión de naturaleza legal que podría llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estatuto, en el caso de que su país llegara a formar parte del mismo?

6. ¿Su país ha planteado consideraciones o iniciado procedimientos dirigidos a la ratificación o adhesión del Estatuto de Roma?

7. ¿Existe algún impedimento de carácter legal para cooperar con la Corte Penal Internacional en los casos previstos en el Estatuto para un Estado que no sea parte?

8. ¿Tiene su país comentarios de naturaleza legal adicionales que quisiera agregar?

8. Principios de Ética Judicial

Durante el 66° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), su Presidente sometió a aprobación de los demás miembros la inclusión en su temario del tema “Redacción de un proyecto de Código de Ética Judicial o de Principios Generales de Ética Judicial”.

El doctor Galo Leoro Franco expresó sus dudas respecto del título de este tema e indicó que en la práctica, un código de esta naturaleza aprobado en Ecuador no había tenido aplicación real. Se inclinó por el título de “Principios Generales de Ética Judicial”, en la medida en que el tema de la ética parecía estar en contraposición con la naturaleza del código que está más bien referido al derecho.

El Comité Jurídico Interamericano aprobó la inclusión del tema bajo dicho nombre y decidió postergar la elección de un relator del tema para el período correspondiente al mes de agosto.

Inmediatamente después, el Presidente hizo un resumen de los antecedentes del tema y de los contactos que se hicieron con el Centro de Estudios de Justicia para las Américas (CEJA).

El doctor Jean-Paul Hubert pidió que se aclare la idea que se persigue con este trabajo en el sentido de si es el Comité Jurídico Interamericano quien redactará un primer proyecto o si el Comité Jurídico asistirá al CEJA en los trabajos que ellos inicien. El Presidente del Comité Jurídico expresó que la idea extraída del intercambio de opiniones con el CEJA dejaba en claro la idea de que era el Comité Jurídico quien redactaría el proyecto y que el CEJA asistiría en los trabajos a solicitud del Comité. La labor del relator sería la de elaborar un informe sobre la materia recopilando, en primera instancia, las normas existentes sobre el tema las cuales fueron ya enviadas por el CEJA.

El doctor Luis Marchand Stens opinó que preparar un código de esa naturaleza y envergadura correspondía a especialistas en la materia y que sería conveniente que el CEJA elabore un documento básico o un primer proyecto sobre el cual el Comité Jurídico pueda trabajar.

La doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra sugirió que el Presidente entre en contacto con el CEJA nuevamente y que exponga que en el presente período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano analizó una vez más el tema, y que opinó que es precisamente el CEJA la entidad especializada para iniciar este trabajo, con respecto al cual el Comité podría brindar su apoyo. Hubo consenso en esta propuesta. El Presidente ofreció mantener a los miembros informados sobre sus gestiones con base a este encargo.

La Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), *Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, resolvió alentar las iniciativas que pueda adoptar el Comité para realizar estudios con otros órganos del sistema interamericano, y en particular con el CEJA, en distintos aspectos tendientes al fortalecimiento de la administración de justicia y de la ética judicial.

Durante su 67° período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano recibió a los doctores Juan Enrique Vargas Viancos (Secretario del Centro de Estudios de Justicia para las Américas–CEJA), y Rodolfo Vigo (Ministro de la Corte Suprema de la provincia de Santa Fé, Argentina), representantes del CEJA, con quienes se realizó un intercambio de ideas con relación a este tema.

El doctor Juan Vargas expresó las razones por las cuales era importante avanzar en la redacción de un código de ética judicial, sobre todo como herramienta para recuperar la

imagen de la justicia, y subrayó la utilidad de realizar en ese sentido un esfuerzo conjunto con el Comité Jurídico Interamericano. Subrayó la naturaleza persuasiva de estos principios. Resaltó la importancia de que incluso la sociedad civil pueda participar en la discusión de estos principios y que el tema ingrese también en la agenda de los órganos políticos de la OEA. Señaló asimismo que el tema ético era sólo una parte de la problemática mayor que enfrenta la reforma del poder judicial.

El doctor Rodolfo Vigo también señaló las razones por las cuales es importante desarrollar el tema. Indicó que existía una crisis de legitimidad de los poderes judiciales y que la ética judicial era uno de los medios para remediar dicha situación. Son exigencias más allá de la ley (deberes adicionales) y mayores a los que se exige al ciudadano común. La ética pues apela a la interioridad del juez, indicó, y por ello debe ser resultado del consenso entre los jueces y no producto del derecho. Hizo referencia al *Estatuto del Juez Iberoamericano* de 2001, a la *Carta del Derecho de las Personas ante la Justicia* de 2002 y la *Declaración de Copan* de 2004, como antecedentes del tema. Informó que a consecuencia de la última declaración, se realizó en el 2005 una reunión en Antigua con el objetivo de impulsar un código modelo de ética judicial en Iberoamérica con 14 principios. Se refirió también a lo escueto de las constituciones con respecto a los requisitos que se exigen para ser juez y para seguirse desempeñando como tal. Expresó que un código de ética deja claras determinadas reglas allí donde hay más de una opción y el juez se siente incómodo de elegir por sí mismo una de ellas. Como contrapartida, también facilita las quejas por parte de la ciudadanía.

Luego de estas presentaciones, el doctor Galo Leoro Franco hizo referencia al tema del perfeccionamiento de la administración de justicia que estuvo por muchos años presente en la agenda del Comité Jurídico Interamericano. Expresó sus dudas en cuanto a la validez de los códigos de ética a raíz de la experiencia de un código similar en el Congreso de su país. De allí se preguntó sobre la aplicabilidad y viabilidad de un código similar en el sistema judicial de los países de América. También preguntó sobre la naturaleza de las normas contenidas en el eventual código de ética, es decir, si debían ser de naturaleza sustantiva o moral.

El doctor Eduardo Vio Grossi indicó que era importante determinar la obligatoriedad del instrumento de que se trata (nivel vinculante o nivel moral). Sobre el trabajo futuro, señaló que existe una gran cantidad de países que tienen ya códigos de ética, por lo tanto la posibilidad de realizar un código modelo ya no sería de tanta utilidad. La alternativa, opinó, sería establecer principios generales de derecho en materia de ética judicial obligatorios para los Estados, campo en que el Comité Jurídico podría actuar. Otra alternativa sería trabajar en un código interamericano de ética judicial, a ser adoptado por los Estados con el compromiso de que tengan cierta aplicación a nivel interno de sus poderes judiciales.

El doctor Luis Herrera Marcano recordó que el doctor Jonathan T. Fried, ex miembro del Comité Jurídico Interamericano, en uno de sus informes, incluyó un inventario de los códigos de ética que existían ya a nivel de los Estados miembros de la OEA, y que sería importante que los representantes del CEJA contaran con dicho informe.

El doctor Stephen C. Vasciannie preguntó a los miembros del CEJA porqué debían suponer que los Estados miembros que ya contaban con un código de ética querrían adoptar un nuevo cuerpo de principios sobre la materia, y en caso que no los tuvieran, porqué debían suponer que teniendo los jueces la oportunidad de aprobar su propio código de ética, querrían aceptar principios impuestos desde fuera. También enfatizó que la premisa que suponía un poder judicial corrupto en necesidad de un cuerpo de reglas éticas no era compartida en varios países del Caribe.

El doctor Antonio Fidel Pérez hizo referencia a diversas situaciones internas que generalmente se producían y que eran producto de la coyuntura pero no necesariamente respondían a casos de corrupción. Por ende, los métodos de abordar dichas situaciones si bien podían requerir un código de ética, no era exclusivo.

El doctor João Grandino Rodas enfatizó la importancia de los principios de ética, pero expresó su interés de que dichos principios, aplicados en la práctica, no contribuyan a una mayor burocratización de las bases sobre las que actúa el poder judicial. El doctor Luis Marchand también se preguntó hasta qué punto dichos principios podrían eventualmente restringir la capacidad de acción de los jueces en asuntos en los que una decisión correcta es ajena a consideraciones de tipo ético.

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano concluyó abordando las áreas de cooperación entre el CEJA y el Comité. Se decidió, a propuesta del doctor Vargas, que el Comité Jurídico Interamericano quede a la espera de que el CEJA tenga un documento más concreto sobre principios de ética judicial respecto del cual el Comité se pueda pronunciar.

* * *

9. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales

Durante el 66º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), su Presidente recordó el encargo que se le había hecho al relator del tema, doctor Alonso Gómez-Robledo Verduzco, de actualizar el informe presentado en su oportunidad por el ex miembro del Comité Jurídico, doctor Jonathan Fried, a solicitud de los órganos políticos de la Organización.

La Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), *Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, tomó nota de la importancia del tema y solicitó al Comité que incluya en su próximo informe anual un informe actualizado sobre la protección de los datos personales con base en la legislación comparada.

Durante su 67º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano no consideró el presente tema. Sin embargo, se acordó dirigir una carta al doctor Gómez-Robledo, relator del tema, solicitándole considerar la remisión al Comité Jurídico antes de una fecha determinada el informe final que sobre el tema del derecho de la información ha solicitado la Asamblea General.

* * *

10. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana

Durante el 66° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), su Presidente indicó que en el seno de los Órganos políticos de la Organización ha quedado claro el interés por que el Comité, al desarrollar este tema, tome en consideración la dimensión multidimensional de la seguridad plasmada en la *Declaración sobre seguridad en las Américas*, adoptada en México en 2003.

El doctor Galo Leoro Franco opinó que los organismos regionales no podían desconocer la base sobre la que descansa la responsabilidad primordial de las Naciones Unidas en temas de seguridad. El doctor Luis Herrera Marcano explicó que la Asamblea General no había dado un mandato específico al Comité Jurídico, pero que en caso que el Comité decidiera estudiar el tema, lo hiciera dentro del marco de la *Declaración sobre seguridad en las Américas*. El doctor Luis Herrera sugirió retomar el asunto en el período de sesiones correspondiente al mes de agosto con la presencia del relator del tema, doctor Eduardo Vio Grossi, propuesta que fue aceptada por los demás miembros.

La Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), mediante resolución AG/RES.2069 (XXXV-O/05), *Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, solicitó al Comité que, en caso de que decida realizar nuevos estudios sobre el tema, sin excluir otros instrumentos internacionales, tenga en cuenta y tome como base la *Declaración sobre seguridad en las Américas* adoptada por la Conferencia Especial sobre Seguridad celebrada en la ciudad de México en octubre de 2003, particularmente en lo relativo al enfoque multidimensional de la seguridad y, en ese caso, mantenga informado de ello al Consejo Permanente.

Durante su 67° período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Comité Jurídico Interamericano no consideró el presente tema y decidió pasarlo de tema en consideración a tema en seguimiento dentro de su temario para el siguiente período ordinario de sesiones.

* * *

11. Aplicación de la *Carta Democrática Interamericana*

Durante su 66º período ordinario de sesiones (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), el Comité Jurídico Interamericano decidió incorporar al doctor Antonio Fidel Pérez como uno de los relatores del tema. El doctor Luis Herrera Marcano recordó que el Comité Jurídico había mantenido este tema en la agenda como tema en seguimiento a la espera de recibir algún nuevo mandato por parte de la Asamblea General o en caso de que el Comité necesite abordar algún tema en específico.

La Asamblea General de la OEA durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), no encomendó ninguna labor sobre este tema al Comité Jurídico Interamericano.

Durante el 67º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el co-relator del tema, doctor Eduardo Vio Grossi expresó sus dudas sobre el rol que tenía el Comité en esta materia, pues correspondía básicamente al Consejo Permanente tener la responsabilidad sobre la aplicación de este instrumento. Tanto él como el otro co-relator, doctor Antonio Fidel Pérez, coincidieron en la necesidad de esperar alguna consulta jurídica por parte del Consejo Permanente, antes de volverse a avocar al estudio del mismo.

El doctor Galo Leoro Franco consideró también que el seguimiento de este tema por parte del Comité Jurídico en estos momentos no era oportuno. Además, indicó que la responsabilidad primordial del seguimiento de la *Carta Democrática* corresponde al Consejo Permanente y al Secretario General.

El doctor Jean-Paul Hubert opinó que el tema debía permanecer en el temario del Comité como tema en seguimiento para dar un mensaje a los órganos políticos de la OEA que el Comité tiene interés en el mismo. De la misma opinión fueron los doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y João Grandino Rodas.

El Director del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales expresó que en el futuro podría eventualmente recurrirse al Comité Jurídico Interamericano sobre un problema específico, es decir, si debe extenderse, modificarse, o actualizarse la *Carta Democrática Interamericana* para aquellos casos en que se produce una situación que no es la del artículo 20, pero existe sin embargo una crisis internacional, y el gobierno no recurre o apela a la aplicación de los artículos 17 ó 18, por ser el mismo Poder Ejecutivo el elemento desestabilizador.

Durante este período de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano no hizo más consideraciones sobre el tema, y decidió mantenerlo como tema en seguimiento bajo el nombre "Seguimiento de la aplicación de la *Carta Democrática Interamericana*".

* * *

12. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia

Durante el 66º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, 28 de febrero al 11 de marzo, 2005), su Presidente informó que durante la presentación del *Informe Anual* del Comité Jurídico ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, dos delegaciones subrayaron la importancia de este tema en el seno de la Organización. El doctor Jean-Paul Hubert indicó que hasta que no se reciba un nuevo mandato expreso por parte de la Asamblea General, el tema debía seguir en el temario del Comité Jurídico como tema en seguimiento. La doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra concordó con dicha idea.

La Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones (Fort Lauderdale, junio, 2005), no hizo ningún nuevo encargo al Comité Jurídico en este tema. Mediante resolución AG/RES.2126 (XXXV-O/05) *Prevención del racismo y de toda forma de discriminación e intolerancia y consideración de la elaboración de un proyecto de convención interamericana*, la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente que instituya un grupo de trabajo encargado de recibir contribuciones, entre otros, del Comité Jurídico Interamericano, con vistas a la elaboración por parte de dicho grupo, de un proyecto de Convención sobre la materia.

Durante el 67º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2005), el Presidente del Comité recordó el informe que el doctor Felipe Paolillo, ex relator del tema, había elaborado con relación a esta materia. Señaló que el informe del relator tiene aún vigencia y que ya estaba en poder del grupo de trabajo del Consejo Permanente que tiene a su cargo el tratamiento del tema. Durante dicho período de sesiones el Comité Jurídico no hizo más consideraciones sobre la materia.

* * *

CAPÍTULO III

OTRAS ACTIVIDADES
ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DURANTE EL AÑO 2005

A. Presentación del Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano, doctor Mauricio Herdocia Sacasa, en el marco de su 67° período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2005), se refirió a la presentación que hizo del *Informe anual del Comité Jurídico Interamericano* correspondiente a sus actividades del año 2004, durante la Asamblea General reunida en Fort Lauderdale, Estados Unidos, en junio de 2005. El doctor Herdocia indicó que las principales sugerencias esbozadas por las diversas delegaciones fueron recogidas en la respectiva resolución que incluye diversos mandatos para el Comité. Dicha presentación figura en el documento CJI/doc.206/05, *Presentación del Presidente del Comité Jurídico Interamericano ante el Trigésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA (Fort Lauderdale, Florida, 7 de junio de 2005)*, el cual se transcribe en la parte C de este capítulo.

B. Curso de Derecho Internacional

El Comité Jurídico Interamericano y la Oficina de Derecho y Programas Interamericanos organizaron entre el 1 y el 26 de agosto de 2005 el XXXII Curso de Derecho Internacional, con la participación de 28 profesores de distintos países de América y Europa, 29 becarios de la OEA elegidos entre más de 70 candidatos, y 14 alumnos que sufragaron sus costos de participación. El tema central del Curso fue *La contribución de las organizaciones internacionales al derecho internacional actual*

Con fecha 1 de agosto de 2005, y dentro del marco del 67° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2005), se inauguró el XXXII Curso de Derecho Internacional en el Centro Empresarial Rio, con la asistencia de los miembros del Comité Jurídico Interamericano, diversas autoridades invitadas, entre ellas el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, el Consejero Nelson Antonio Tabajara de Oliveira, Jefe de la División de la OEA, representantes de la Secretaría General y los becarios y participantes del Curso. En dicha sesión inaugural se rindió un homenaje a la memoria del doctor José Gustavo Guerrero.

El Programa del Curso fue el siguiente:

Primera Semana

Lunes 1

10:00	Inauguración Homenaje al doctor José Gustavo Guerrero hecho por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa, Presidente del Comité Jurídico Interamericano
12:00	Reunión entre los alumnos del Curso y la Coordinación.

Martes 2

9:00 – 10:50	João Clemente Baena Soares Ex Secretario General de la OEA y miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas <i>Desafíos, amenazas y cambios en las Naciones Unidas I</i>
--------------	--

- 11:10 – 1:00 Dyalá Jiménez Figueres
Directora para América Latina de los Servicios de Resolución de Controversias de la Cámara de Comercio Internacional (CCI)
El sistema de arbitraje CCI I
- 2:30 – 4:30 Mauricio Herdocia Sacasa
Presidente del Comité Jurídico Interamericano y ex miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas
La labor del Comité Jurídico Interamericano

Miércoles 3

- 9:00 – 10:50 João Clemente Baena Soares
Desafíos, amenazas y cambios en las Naciones Unidas II
- 11:10 – 1:00 Dyalá Jiménez Figueres
El sistema de arbitraje CCI II
- 2:30 – 4:30 Dyalá Jiménez Figueres
El sistema de arbitraje CCI III

Jueves 4

- 9:00 – 10:50 Jean-Michel Arrighi
Director de la Oficina de Derecho y Programas Interamericanos de la OEA
La contribución del sistema interamericano al derecho internacional público I
- 11:10 – 1:00 LIBRE
- 2:30 – 4:30 Antonio Fidel Pérez
Miembro del Comité Jurídico Interamericano
The many faces of the IAEA – International Organization Law from “Atoms for Peace” to the “War against terrorism” I

Viernes 5

- 9:00 – 10:50 Jean-Michel Arrighi
La contribución del sistema interamericano al derecho internacional público II
- 11:10 – 1:00 Ana Elizabeth Villalta Vizcarra
Miembro del Comité Jurídico Interamericano
La contribución de las organizaciones internacionales de la región centroamericana al derecho internacional
- 2:30 – 4:30 Antonio Fidel Pérez
The many faces of the IAEA – International Organization Law from “Atoms for Peace” to the “War against terrorism” II

Segunda Semana**Lunes 8**

- 9:00 – 10:50 Mónica Canafoglia
Oficial jurídico de UNCITRAL
Los trabajos de UNCITRAL
- 11:10 – 1:00 Mauricio Alice
Consejero de la Dirección General de Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina
La democracia en el sistema interamericano I

2:30 – 4:30 Felipe Paolillo
Embajador, ex- Representante del Uruguay ante las Naciones Unidas
El aporte de las Naciones Unidas al desarrollo del derecho internacional de la paz y la seguridad I

Martes 9

9:00 – 10:50 Renaud Sorieul
Oficial Jurídico Principal de UNCITRAL
UNCITRAL y su contribución en el arbitraje comercial internacional

11:10 – 1:00 Mauricio Alice
La democracia en el sistema interamericano II

2:30 – 4:30 Felipe Paolillo,
El aporte de las Naciones Unidas al desarrollo del derecho internacional de la paz y la seguridad II

Miércoles 10

9:00 – 10:50 Renaud Sorieul
UNCITRAL y su contribución en el comercio electrónico

11:10 – 1:00 Mauricio Alice
La democracia en el sistema interamericano III

2:30 – 4:30 Felipe Paolillo
El aporte de las Naciones Unidas al desarrollo del derecho internacional de la paz y la seguridad III

Jueves 11

9:00 – 10:50 Stephen Vasciannie
Miembro del Comité Jurídico Interamericano
Caribbean perspectives on human rights

11:10 – 1:00 Welber Barral
Profesor de derecho internacional económico de la Universidad Federal de Santa Catarina y profesor de Comercio y desarrollo de la American University, Washington, D.C
La contribución del GATT y de la OMC

3:00 – 5:00 Enrique Iglesias
Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo
Los aportes del BID al derecho internacional

Viernes 12

9:00 – 10:50 Felipe Paolillo
El aporte de las Naciones Unidas al desarrollo del derecho internacional de la paz y la seguridad IV

11:10 – 1:00 Galo Leoro Franco
Miembro del Comité Jurídico Interamericano
El arbitraje y la mediación en el CIADI

2:30 – 4:30 LIBRE

Tercera Semana

Lunes 15

9:00 – 10:50 Diego Fernández Arroyo
Profesor de la Universidad Complutense de Madrid
La contribución del sistema interamericano al derecho Internacional privado I

11:10 – 1:00 Charlotte Ku
American Society of International Law
Emerging Collective Accountability in International Military Operations

2:30 – 4:30 José Alvarez
President – Elect, American Society of International Law
The promise and perils of international organizations

Martes 16

9:00 – 10:50 Gabriel Valladares
Asesor Jurídico para la delegación del CICR del Cono Sur
La contribución del CICR al derecho internacional

11:10 – 1:00 Diego Fernández Arroyo
La contribución del sistema interamericano al derecho Internacional privado II

2:30 – 4:30 Anton Camen
Asesor Jurídico para América Latina y el Caribe, Comité Internacional de la Cruz Roja
La contribución del CICR al derecho internacional

Miércoles 17

9:00 – 10:50 Diego Fernández Arroyo
La contribución del sistema interamericano al derecho Internacional privado III

11:10 – 1:00 Ricardo Méndez Silva
El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones sobre Afganistán e Irak I

2:30 – 4:30 Arnulf Becker
Candidato SJD, Harvard Law School
Derecho internacional en Latinoamérica o derecho internacional latinoamericano?: Auge, caída y reminiscencia de una tradición legal regionalista I

Jueves 18

9:00 – 10:50 Arnulf Becker
Derecho internacional en Latinoamérica o derecho internacional latinoamericano?: Auge, caída y reminiscencia de una tradición legal regionalista II

11:10 – 1:00 Ricardo Méndez Silva
El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones sobre Afganistán e Irak II

2:30 – 4:30 Mauricio Herdocia Sacasa
Soberanía desafiada y Organismos Internacionales

Viernes 19

9:00 – 10:50 Arnulf Becker
Derecho internacional en Latinoamérica o derecho internacional latinoamericano?: Auge, caída y reminiscencia de una tradición legal regionalista III

11:10 – 1:00 Ricardo Méndez Silva
El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las resoluciones sobre Afganistán e Irak III

2:30 – 4:30 Antonio Guerreiro
 Jefe del Departamento de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil
O poder legiferante do Conselho de Segurança das Nações Unidas

Cuarta Semana

Lunes 22

9:00 – 10:50 Adriana Dreysin
 Catedrática de derecho internacional privado de la Universidad Nacional de Córdoba y miembro de la lista de árbitros de MERCOSUR por Argentina
Los nuevos desafíos del MERCOSUR: del derecho internacional al derecho de la integración I

11:10 – 1:00 Adriana Dreysin
Los nuevos desafíos del MERCOSUR: del derecho internacional al derecho de la integración II

2:30 – 4:30 Hans van Loon
 Secretario General de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado

The Hague Conference on Private International Law and its achievements in perspective

Martes 23

9:00 – 10:50 Didier Opertti Badán
 Secretario General de la ALADI
Globalización e integración: presente de la ALADI I

11:10 - 1:00 Adriana Dreysin
Los nuevos desafíos del MERCOSUR: del derecho internacional al derecho de la integración III

2:30 – 4:30 Hans van Loon
The Hague Conventions on legal co-operation and those on protection of children

Miércoles 24

9:00 – 10:50 Hans van Loon
Recently adopted and ongoing work on Conventions: the Convention of Choice of Court Agreements and the progress on a Convention on the International Recovery of Child support and other forms of family Maintenance

11:10 – 1:00 Adriana Dreysin
Los nuevos desafíos del MERCOSUR: del derecho internacional al derecho de la integración IV

2:30 – 4:30 Adriana Dreysin
Los nuevos desafíos del MERCOSUR: del derecho internacional al derecho de la integración V

Jueves 25

10:10 – 1:00 João Grandino Rodas
 Miembro del Comité Jurídico Interamericano
La solución de las controversias en el MERCOSUR I

Viernes 26

10:00 Clausura y entrega de certificados.

Durante su 66º período ordinario de sesiones (Managua, marzo, 2005), el Comité Jurídico Interamericano decidió que el tema del Curso de Derecho Internacional de 2006 sea *El Comité Jurídico Interamericano: un siglo de aportes al derecho internacional*”.

C. Relaciones y formas de cooperación con otros organismos interamericanos y con organizaciones regionales o mundiales similares

Participación del Comité Jurídico Interamericano como Observador o Invitado ante diferentes organizaciones y conferencias

Los siguientes miembros del Comité Jurídico Interamericano actuaron como observadores y participaron en diversos forums y organismos internacionales en representación del Comité durante el 2005:

- El doctor Mauricio Herdocia Sacasa, Presidente del Comité Jurídico Interamericano, presentó el *Informe anual* del Comité correspondiente a sus actividades desarrolladas durante el 2004 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA el 24 de febrero de 2004, y ante la Asamblea General durante su XXXV período ordinario de sesiones celebrado en Fort Lauderdale en junio de 2005.
- La doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra representó al Comité Jurídico ante la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (CDI/ONU).
- El doctor João Grandino Rodas representó al Comité Jurídico en la XX Sesión Diplomática de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.

A continuación se transcriben las presentaciones que hicieron los miembros del Comité Jurídico Interamericano en su calidad de observadores, representantes o participantes en diferentes reuniones durante el año 2005:

CJI/doc.205/05

**PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004,
ANTE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL
CONSEJO PERMANENTE DE LA OEA**

(Washington, D.C., 24 de febrero de 2005)

(presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)

Estimado Señor Presidente,

Estimados Representantes de los Estados miembros de la Organización,

Estimados funcionarios de la Secretaría General de la OEA,

Al agradecer la oportunidad de presentar este informe, me beneficio de un triple privilegio: el de compartir con ustedes la visión y el desarrollo de los trabajos del Comité Jurídico Interamericano, por una parte, y recibir, por otra, sus observaciones y comentarios a fin de mejorar y enriquecer nuestro trabajo común, en el espíritu de fortalecer nuestras relaciones y facilitar un fructífero diálogo que potencie nuestro aporte a las metas y objetivos de la Organización.

Me complace también, muy especialmente, que esta sesión se produzca en el salón, doctor José Gustavo Guerrero, egregio Centroamericano, en razón de mi devoción por un ilustre jurista que ejerció sucesivamente la presidencia de las dos Cortes de justicia mundiales y se constituyó en un hombre que conectó, él mismo, el

pasado con el futuro, como un relevo único de sí mismo y de la historia y un destino marcado por la excepcionalidad.

En tercer lugar por el honor concedido a mi país de convertirse en la sede, en los próximos días inmediatos a mi regreso a Nicaragua, del 66° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano, siendo ésta la primera vez que el centenario Comité sesionará en Centroamérica, una región que los recibirá con entusiasmo, toda vez que ha depositado su fe en los valores de la integración, la democracia, el Derecho Internacional y la búsqueda regional del desarrollo sostenible.

El Comité Jurídico Interamericano, por mi medio, tiene el honor de presentar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, una apretada síntesis de su Informe Anual referido a las actividades realizadas durante el año 2004.

Temas Tratados por el Comité Jurídico Interamericano durante los períodos ordinarios de sesiones correspondientes al año 2004

Como es tradición, durante ese período, el Comité Jurídico Interamericano celebró dos períodos ordinarios de sesiones. Ambos se desarrollaron en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, en los meses de marzo y agosto. En el transcurso de ambas reuniones, el Comité Jurídico tuvo en su agenda los siguientes temas que desarrollo brevemente a continuación:

1. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales

Durante el 64° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, marzo, 2004), el Comité analizó el documento CJI/doc.146/04 rev.1, *Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales*, presentado por el doctor Luis Herrera Marcano.

Es interesante destacar que el tema fue presentado a los asesores jurídicos de las cancillerías durante su última Reunión Conjunta con el Comité Jurídico Interamericano, manifestándose entre ellos un vivo interés.

El Comité Jurídico elaboró un cuestionario que permitiría recolectar la información que se requería para proseguir con sus trabajos.

En el cuestionario se indica que el tema tiene por objeto estudiar, desde una perspectiva estrictamente jurídica, las normas aplicables y la práctica de los Estados miembros de la OEA en la ejecución de las siguientes decisiones:

- sentencias de tribunales judiciales internacionales;
- laudos de tribunales arbitrales recaídos en controversias entre Estados;
- laudos de tribunales arbitrales recaídos en controversias entre Estados e inversionistas de otros Estados,
- decisiones de *panels* de organizaciones o tratados de libre comercio.

Para ello deberán examinarse:

- cuáles son los tribunales internacionales u otros órganos similares a cuya jurisdicción puede estar sometido cada Estado, de conformidad con los tratados u otros instrumentos internacionales;
- las disposiciones constitucionales y legales de cada Estado, así como las prácticas administrativas, que ordenan, permiten o facilitan el cumplimiento de las decisiones a las que se refiere el tema;

- las sentencias, laudos y otras decisiones internacionales de este tipo que se hayan dictado en litigios en los que haya sido parte el Estado, con un breve resumen, en la medida de lo posible, de sus partes dispositivas más importantes;
- la forma en que se le haya dado cumplimiento a esas decisiones, incluyendo los actos jurídicos adoptados específicamente para ello (leyes, decretos, sentencias, actos administrativos, etc.),
- en caso de incumplimiento, las causas jurídicas por las cuales no se hayan cumplido.

Están excluidos del tema los aspectos siguientes:

- las decisiones obligatorias de órganos sin carácter judicial, tales como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- las decisiones de tribunales extranjeros, es decir, de tribunales internos de otros Estados;
- las decisiones arbitrales internacionales entre particulares o entre particulares y un Estado actuando como particular,
- las consecuencias internacionales del incumplimiento, tales como la responsabilidad internacional del Estado.

La Secretaría del Comité Jurídico remitió el cuestionario a los asesores jurídicos de las Cancillerías de los Estados miembros de la OEA.

Durante el 64º período ordinario de sesiones, varios miembros del Comité Jurídico hicieron una presentación amplia y detallada de sus respectivos informes en la materia, según se había acordado.

Por su parte, la Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), tomó nota de la incorporación en la agenda del Comité Jurídico Interamericano de este tema, y solicitó que incorpore en su próximo informe anual correspondiente a 2004 un estudio sobre sus avances.

Con fecha 21 de septiembre de 2004, la Secretaría General envió a los Asesores Jurídicos de las Cancillerías el documento de avance CJI/doc.167/04 rev.2, así como la resolución CJI/RES.82 (LXV-O/04). Dicha resolución, aprobó el documento titulado Informe sobre el estado actual del tema aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales. Asimismo solicitó a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos que se dirija nuevamente a aquellos asesores jurídicos que aún no han contestado el cuestionario preparado por el Comité para este tema y que, utilizando los contactos que ha establecido con diversos centros de enseñanza e investigación en el campo del derecho internacional en el continente, solicite de ellos informaciones y opiniones sobre las materias a las que se refiere el cuestionario, lo cual ya se ha hecho.

El informe sobre el estado actual del tema destaca que, hasta aquel momento, se habían recibido respuestas al cuestionario sobre once Estados miembros: Belice, Canadá, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. En algunos casos la respuesta ha emanado de un miembro del Comité, en otros de un Asesor Jurídico y en otros de ambos.

El número significativo de respuestas recibidas hasta ahora, que representa cerca de la tercera parte de los Estados miembros, es aún insuficiente para fundar conclusiones definitivas. Constituye, sin embargo, un aporte importante para orientar el estudio del tema.

Con algunas excepciones, los países hasta ahora examinados no tienen una normativa jurídica específica que regule en general el cumplimiento en el ámbito interno de todas las decisiones internacionales. Perú ha aprobado una “ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales”.

Dos países (Canadá, Estados Unidos) han adoptado disposiciones legales específicas para hacer posible el cumplimiento de decisiones de algunos tribunales internacionales de carácter penal.

En el caso de algunas decisiones internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Arbitraje en el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), y arbitraje bajo las reglas de UNCITRAL), la parte de la sentencia que fija indemnizaciones en efectivo puede ser ejecutada directamente en el ámbito interno como si fuera la decisión de un tribunal nacional.

Algunos tribunales internacionales (Corte Centroamericana de Justicia, Corte de Justicia del Caribe) ejercen en los Estados miembros, además de la jurisdicción propiamente internacional, jurisdicción directa en otras materias (asuntos constitucionales en el primer caso, asuntos civiles y penales en el segundo).

Algunos tratados relativos al comercio (Organización Mundial del Comercio) prevén para el caso de incumplimiento de una decisión del respectivo órgano de solución de controversias, la aplicación de sanciones comerciales por parte de los otros Estados Partes afectados.

El Comité Jurídico espera recabar antes de su próxima sesión un número mayor de respuestas a su cuestionario.

El Comité espera analizar algunos problemas específicos, como, por ejemplo, los que presentan decisiones internacionales que requieren acción no sólo del poder ejecutivo, sino también de los poderes legislativo o judicial, de los Estados o provincias integrantes de un Estado federal.

El Comité aspira a que, una vez concluido este estudio, pueda ser de utilidad a los Estados miembros para conocer los problemas que han enfrentado los demás Estados en el cumplimiento de decisiones internacionales y las soluciones que han encontrado a esos problemas.

2. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana

Durante el 64º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, marzo, 2004), el doctor Eduardo Vío Grossi hizo la presentación del documento CJI/doc.147/04 rev.1, *Aspectos jurídicos sobre la seguridad hemisférica (documento de trabajo para la preparación de un proyecto de resolución sobre la acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de paz y seguridad internacionales)*, referido a algunas de las normas que podría contener una eventual resolución sobre la materia.

Señaló que el objetivo sería exponer en forma sistemática las normas aplicables al accionar de la OEA en el ámbito de la paz y seguridad internacionales. Indicó que un ordenamiento sistemático de esas normas permitiría la precisión y el desarrollo de las mismas en aras de fortalecer a la propia Organización.

Algunos miembros del Comité destacaron la importancia de tener presente todos los elementos referidos a la nueva visión de la seguridad contenidos en la *Declaración de México*, los que sería interesante someter a iniciativas jurídicas en el seno del Comité Jurídico. Es decir, reflejar no sólo lo que es el derecho actual, lo cual es muy útil, sino también el “deber ser” derivado de la *Declaración sobre Seguridad de las Américas*.

El Comité Jurídico Interamericano decidió, a la luz de todas estas apreciaciones, volver a analizar el tema en el período ordinario de sesiones correspondiente al mes de agosto. No obstante, no quisiera dejar de señalar una de las proposiciones del autor del

estudio conforme a las recomendaciones que se le hicieron: “*Las decisiones de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales deben ser interpretadas conforme a los Principios, Valores y Enfoques Compartidos y Compromisos y Acciones de Cooperación expresados en la Declaración sobre la Seguridad en las Américas y, en consecuencia, según el alcance multidimensional del concepto de seguridad hemisférica allí adoptado.*”

Por su parte, la Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que, en caso que decida realizar nuevos estudios sobre este tema, tome en cuenta la Declaración sobre Seguridad en las Américas adoptada por la Conferencia Especial sobre Seguridad celebrada en México, D.F., en octubre de 2003, en particular la parte correspondiente a la paz y la seguridad internacionales.

Durante su 65º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004) el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.159/04 corr.1, *Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana: principios o normas generales sobre la acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de paz y seguridad internacionales*, presentado por el relator.

Respecto de los factores que inciden en el accionar de la OEA, el relator señaló cuatro, a saber: la especificidad, el desarrollo progresivo, la preeminencia de la ONU, y el rol del Estado soberano.

El relator concluyó en su informe citando 16 principios o normas generales que regulan la acción de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales, indicando que de ahí se infiere que la OEA cuenta con un sistema establecido en esta materia, y que no se reduce a la aplicación del TIAR.

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.75 (LXV-O/04) *Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana*, mediante la cual se dispone la inclusión del Informe del relator, como anexo, en el *Informe Anual* del Comité, en tanto una contribución al permanente análisis de la cuestión por parte de la Organización. El numeral 2 de la resolución dispone: “*Manifiestar que el Sistema de Paz y Seguridad Interamericanas es consustancial a la Organización y que la Declaración sobre Seguridad en las Américas constituye una amplia y sólida expresión de la voluntad política de sus Estados Miembros en orden a impulsar el proceso de desarrollo progresivo del Derecho Internacional en ese ámbito, y especialmente en el de la nueva visión multidimensional de la seguridad.*”

3. Aplicación de la Carta Democrática Interamericana

La Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que, en el marco de este tema, analice, a la luz de lo establecido en el Capítulo III de la Carta Democrática Interamericana, los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, teniendo presentes, entre otros, las Recomendaciones de la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social contenidas en la Declaración de Margarita, el Consenso de Monterrey, las Declaraciones y Planes de Acción emanados de las Cumbres de las Américas, y los objetivos contenidos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.

En las discusiones sobre éste tema, se tuvo presente lo dispuesto en el artículo 1 de la *Carta Democrática Interamericana* que señala que la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. Se sugirió la posibilidad de que el Comité llegue a colaborar, así como lo hizo en su oportunidad con la *Carta Democrática Interamericana*, en la elaboración de un instrumento vinculante sobre esta materia.

Un miembro indicó que en la *Carta de la OEA* hay compromisos que constituyen puntos de partida y plantean la vinculación entre democracia y desarrollo integral. Se recordó asimismo que en la última Asamblea General ésta aprobó una resolución relativa a un “Proyecto de Carta Social de las Américas: Renovación del Compromiso Hemisférico del Combate a la Pobreza Extrema en la Región” – AG/RES.2056 (XXXIV-O/04) – y que habría que tener su contenido en mente.

El Comité Jurídico Interamericano decidió finalmente añadir otro tema en el temario del Comité bajo el nombre de “Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social” como tema en consideración y bajo la relatoría del doctor Jean-Paul Hubert y dejar el tema de la *Aplicación de la Carta Democrática Interamericana* como tema en seguimiento.

4. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad

Durante su 65° período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la resolución de la Asamblea General AG/RES.2022 (XXXIV-O/04), El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad, mediante la cual le solicita al Comité que elabore un estudio sobre los efectos jurídicos de otorgar santuario en países regionales o extrarregionales a funcionarios públicos y personas acusadas de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político y los casos en los que puede considerarse la figura del fraude a la ley o el abuso del derecho con relación al principio de la doble nacionalidad.

Varios miembros indicaron, como punto de partida, que era necesario analizar la normativa actual en materia de asilo y refugio, destacando que la palabra “santuario” se puede entender en la resolución como la protección o impunidad de la que pueden gozar personas involucradas en actos de corrupción. Un segundo elemento a destacar era la figura de la extradición. En cuanto al segundo punto de la resolución, que tiene que ver con la doble nacionalidad, se indicó que está referido a personas que alegan la doble nacionalidad para evadir las consecuencias de sus actos de corrupción.

Otros miembros hicieron referencia a la obligación de cooperar entre los Estados, para los fines de la justicia internacional.

Uno de los miembros manifestó que esta resolución hace operativa *la Declaración de Quito sobre desarrollo social y democracia frente a la incidencia de la corrupción*, aprobada durante la última Asamblea General de la OEA, y tiene como objetivo evitar la impunidad y reestablecer el imperio de la justicia, afinando los mecanismos para que esa impunidad no subsista.

A raíz de todos estos debates, se aprobó la resolución CJI/RES.77 (LXV-O/04) *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*. Dicha resolución, resolvió designar a la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, para efectos de elaborar el estudio solicitado por la Asamblea General, teniendo en cuenta, entre otros que juzgue pertinentes, los siguientes elementos:

- a) la *Convención interamericana contra la corrupción*, particularmente en lo referente a la asistencia y cooperación judicial, y al hecho que la corrupción es un delito extraditable;
- b) Las disposiciones pertinentes de *la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*, especialmente las relativas a la cooperación internacional;
- c) el contenido y alcance de lo dispuesto en diversas resoluciones de la Asamblea General relativas a la obligación existente tanto de abstenerse de brindar acogida a funcionarios corruptos que han ejercido el poder político, como de cooperar a fin de que sean puestos a disposición de las

autoridades correspondientes de los países donde se han cometido esos delitos para ser juzgados por sus tribunales nacionales;

- d) la jurisprudencia internacional existente en materia de “nacionalidad efectiva o vínculo genuino”, especialmente los fallos de la Corte Internacional de Justicia en el caso *Nottebohm (Liechtenstein versus Guatemala)*; así como la sentencia del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, en el caso *Canevaro (Italia versus Perú)*,
- e) el tratamiento que debe darse a las solicitudes de asilo en aquellos casos en que están implicadas personas acusadas de delitos de corrupción, con miras a evitar la impunidad.

Antes de finalizar este tema es importante tener presente que, tal como la ha reconocido la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas al tratar el tema de la protección diplomática, la nacionalidad no puede adquirirse de un modo que esté en contradicción con el Derecho Internacional. El fraude a la ley ocurre cuando las personas utilizan la facilidad de que gozan para cambiar las circunstancias de conexión o punto de contacto, con el exclusivo objetivo de eludir una legislación que contraría o perjudica sus propósitos o intereses, o bien, para colocarse bajo el imperio de otra más favorable. En el tema de la lucha contra la corrupción, no puede dejarse por fuera este artificio sobre la nacionalidad para evadir una solicitud de extradición.

La *Convención interamericana sobre normas generales de Derecho Internacional Privado* de 1981, dice (art. 6) que “no se aplicará como derecho extranjero, el derecho de un Estado Parte, cuando artificioosamente se hayan evadido los principios fundamentales de la ley de otro Estado Parte..”.

Diversas resoluciones y declaraciones de los Estados Americanos, tales como la *Declaración de Nuevo León* de enero de 2004 y la *Declaración de Quito sobre desarrollo social y democracia frente a la Incidencia de la corrupción* de junio de 2004, entre otro conjunto impresionante de resoluciones, dan elementos importantes sobre el compromiso de negar acogida a funcionarios corruptos, a quienes los corrompen y a los bienes producto de la corrupción así como a cooperar en su extradición. El alcance de este compromiso implicaría la negativa de aceptar justificaciones basadas en la nacionalidad adquirida mediante el fraude a la ley o el abuso del derecho, en violación a los principios relativos a la cooperación judicial internacional y a la debida impartición de justicia internacional.

En su próxima sesión en Managua, el Comité Jurídico conocerá un Informe de la relatora Villalta sobre el tema que ya está siendo difundido, y espero que podamos aprobarlo y adoptar una resolución enérgica sobre un flagelo como es la corrupción al que hay que cerrar las puertas de la impunidad.

5. Preparación de la Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano

Durante su 64º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, marzo 2004), el Comité Jurídico Interamericano se avocó a la discusión de este tema. Se recordó que la Asamblea General de la OEA había solicitado al Comité Jurídico la preparación de una Declaración sobre el Derecho Internacional, lo antes posible. El Comité Jurídico Interamericano decidió conformar un Comité Editorial para planificar la preparación del libro del Centenario, que incorporaría también una selección de los trabajos del Comité.

La Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que continúe con la preparación de la conmemoración de su Centenario.

Durante su 65º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el Comité Jurídico Interamericano abordó en detalle los preparativos de la conmemoración

del Centenario del Comité. La red interamericana (que contiene puntos de contacto) ya estaba organizada por parte de la Secretaría General. Hemos ingresado, entonces, a la segunda etapa de la preparación del Centenario; pero ante la situación presupuestaria, se han realizado ciertos reajustes. Es fundamental que tanto esta actividad como la publicación del libro conmemorativo se realicen sin perjuicio de dichos recortes presupuestarios.

Durante dicho período de sesiones, se aprobó una resolución en la cual se resuelve conmemorar su Centenario bajo el lema “Centenario del Comité Jurídico Interamericano: Un siglo de aportes al Derecho Internacional”; reordenar la III Etapa del Programa del Centenario, en el siguiente sentido:

- a) Realizar un sólo evento, los días 21, 22 y 23 de agosto de 2006, sobre el “Centenario del Comité Jurídico Interamericano: un siglo de aportes al Derecho Internacional”, en el que participen representantes de todos los órganos, organismos e instituciones aludidas en resoluciones anteriores, además de otros invitados relacionados con el Derecho Internacional.
- b) Dicho evento consistirá de cinco sesiones. Las cuatro primeras se realizarán los días 21 y 22 de agosto, y versarán sobre los principales aportes y desafíos del sistema interamericano, especialmente en los ámbitos del Derecho Internacional Privado, el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, la Jurisdicción Internacional y el Derecho Internacional Económico.
- c) La quinta sesión tendrá lugar el día 23 de agosto de 2006 y consistirá en la Sesión Solemne de Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano.
- d) El referido evento se inscribirá en el marco del XXXIII Curso de Derecho Internacional.

Se encomendó a la Secretaría que elabore un texto consolidado del Programa del Centenario.

6. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales

La Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), tomó nota de la importancia de que este tema haya sido incluido en la agenda del Comité Jurídico Interamericano, y le solicitó que incluya en su próximo informe anual, un informe actualizado sobre la materia.

Durante su 65º período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.162/04, *Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales*, presentado por el doctor Alonso Gómez Robledo. El relator del tema subrayó en dicho informe la interdependencia entre la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la democracia. En general, su informe se enmarca en la realidad jurídica mexicana sobre el tema. En ese sentido, se refirió básicamente a los recursos de revisión en México ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).

Posteriormente algunos miembros del Comité Jurídico resaltaron el hecho de haberse relacionado el tema de la democracia con el tema del derecho de la información. También se destacó el tratamiento en el informe del derecho a la protección de los datos personales, además del derecho de acceso a la información. Se indicó que era importante retomar los trabajos del doctor Jonathan Fried, sobre todo su informe de agosto del año 2000, a fin de actualizar lo que ya se ha venido haciendo sobre la materia en el seno del Comité Jurídico.

El Comité Jurídico Interamericano decidió aprobar la resolución CJI/RES.81 (LXV-O/04) agradeciendo al relator por el informe presentado y solicitándole un informe de actualización a fin de ser analizado.

7. Perfeccionamiento de los sistemas de administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia

La Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que, dentro del marco de sus atribuciones, tenga en cuenta al desarrollar su agenda, las recomendaciones relevantes de las Reuniones de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA).

Durante las deliberaciones se expresó que el tema en sí tiene una dinámica propia en el marco de las REMJAS y en el marco del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, y que por lo tanto, debía evitarse incurrir en duplicaciones. Por lo tanto, se sugirió tomar contacto con el Centro para analizar, en conjunto, el aporte que el Comité Jurídico podría realizar. A la espera de los resultados de dicho intercambio, el Comité Jurídico Interamericano decidió sacar por el momento el presente tema de su agenda.

Durante el período de receso del Comité Jurídico Interamericano, el doctor Eduardo Vío estableció contacto con el Director Ejecutivo del CEJA, Juan Enrique Vargas Vianco con miras a explorar posibles áreas de colaboración entre el Comité y el CEJA en el ámbito de la Administración de Justicia en las Américas, y particularmente, sobre la posibilidad de redactar un proyecto de Código de Ética Judicial o de Principios Generales de Ética Judicial, que podría ser adoptado eventualmente por el sistema interamericano. Sobre el particular y actuando sobre esa base, en mi calidad de Presidente del Comité Jurídico Interamericano, sostuve un intercambio de comunicaciones con el Presidente del Consejo Directivo del CEJA, doctor Federico Callizo Nicora, que refleja el entendimiento consistente en que el Comité Jurídico y el CEJA colaborarán estrechamente para emprender esta tarea.

Considero importante sugerir que en la resolución que se proponga a la próxima Asamblea General de la OEA sobre este Informe, se alienten las iniciativas del Comité en materia de fortalecimiento de la administración de justicia y a realizar estudios relativos a un proyecto de Código de Ética Judicial o de Principios Generales de Ética Judicial, con la colaboración, en particular, del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

8. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado - CIDIP-VII

La Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resoluciones AG/RES.2042 y 2033 (XXXIV-O/04), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que contribuya con los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII una vez que el Consejo Permanente apruebe la agenda para dicha Conferencia.

Durante el 65º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2004), se hizo un recuento de los avances del tema en el seno del Comité. Se explicó que, como parte de los preparativos de la CIDIP-VII, el Comité Jurídico ya había presentado un documento sobre las etapas sucesivas y el futuro de la CIDIP, el cual figura en el *Informe Anual* del Comité del año 2002.

Quisiera agregar que en dicho documento, se reflejan los temas sugeridos por el Comité para ser abordados en el marco de la CIDIP-VII. Tales temas eran: comercio electrónico, insolvencia transfronteriza y migración y libre flujo de personas. Debe recordarse también que, mediante resolución del año 2003 [CJI/RES.59 (LXIII-O/03)] se concluyó, sobre el tema de la Ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con relación a la responsabilidad civil extracontractual, que existen en la actualidad

condiciones favorables para la elaboración de un instrumento interamericano que trate de la jurisdicción y de la ley aplicable con relación a obligaciones extracontractuales resultantes de accidentes de tránsito; en el caso de responsabilidad extracontractual de los fabricantes y otros agentes debido a productos defectuosos (responsabilidad por producto) y, finalmente obligaciones extracontractuales resultantes de daños ambientales transfronterizos.

Por otra parte, el Comité tuvo un intenso debate en relación al proceso de codificación del Derecho Internacional Privado en general. Un miembro indicó que debido a la existencia hoy en día de bloques económicos subregionales, el derecho privado se está convirtiendo en un derecho subregional, a diferencia del Derecho Internacional Público. Sin embargo, hasta el momento, indicó, no se ha llevado a cabo un proceso integral de revisión de los códigos y normas que siguen rigiendo las relaciones privadas. Propuso realizar este proceso de revisión, en el marco del Comité Jurídico, desde el año 1928 hasta la CIDIP-V.

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano decidió incluir en su temario el Reexamen de las convenciones interamericanas sobre Derecho Internacional Privado, además del tema de la CIDIP-VII. Se solicitó también a los relatores, doctores Ana Elizabeth Villalta y João Grandino Rodas, que presenten algún informe de avance sobre dicho reexamen en el próximo período ordinario de sesiones.

A juicio de esta Presidencia, es muy importante que cualquier resolución que aborde el tema de la CIDIP-VII tome en consideración al Comité Jurídico Interamericano, a fin de que continúe contribuyendo con los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII sobre la base de la agenda aprobada por el Consejo Permanente.

9. Elaboración de un proyecto de Convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia

Durante el 65º período de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2004), el doctor Felipe Paolillo, relator del tema, hizo una breve descripción del desarrollo de los trabajos del Comité Jurídico en esta materia.

En la medida que este tema ya fue objeto de un informe por parte del Comité Jurídico Interamericano, se decidió mantenerlo como tema en seguimiento, hasta conocer los comentarios por parte del Consejo Permanente en esta materia. El doctor Paolillo informó adicionalmente que la Asamblea General, durante su último período ordinario de sesiones, aprobó una resolución sobre el tema en la que decide solicitar informes a varias entidades del sistema interamericano para que, junto con el informe presentado por el Comité Jurídico, sean analizados y sirvan de base para examinar la conveniencia de adoptar una Convención contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia.

Actividades realizadas por el Comité Jurídico Interamericano durante el año 2004

Curso de Derecho Internacional

El Comité Jurídico Interamericano y el Departamento de Derecho Internacional de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos organizaron entre el 2 y el 27 de agosto de 2004 el XXXI Curso de Derecho Internacional que tuvo como tema central: *Derecho Internacional, comercio, finanzas y desarrollo*. Participaron 25 profesores de distintos países de América, 27 becarios de la OEA elegidos entre más de 70 candidatos, y 10 alumnos que sufragaron sus costos de participación.

Asimismo, el Comité Jurídico decidió el título del XXXII Curso de Derecho Internacional: *La contribución de las organizaciones internacionales al derecho internacional actual*.

El Comité Jurídico Interamericano decidió que los juristas a ser homenajeados durante el Curso de 2005, sean Santiago Benadava y José Gustavo Guerrero. Encargó a los doctores Eduardo Vío y Mauricio Herdocia preparar dichos homenajes.

Antes de finalizar, quisiera dejar en la mente de ustedes, algunos asuntos de interés para el Comité:

El primero, está referido a la proximidad del Centenario del Comité Jurídico Interamericano y a la conveniencia de impulsar una celebración hemisférica y mundial, a tono con los aportes de nuestra América al Derecho Internacional. Podría contemplarse la posibilidad de que ésta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos eleve al Consejo Permanente una iniciativa para celebrar también el Centenario en la sede en Washington.

En segundo término, destaco la importancia de que los Asesores Jurídicos de los países puedan responder el cuestionario enviado en el tema del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales.

En tercer lugar, la utilidad de continuar teniendo presentes los trabajos del Comité Jurídico en la labor de preparación de la CIDIP-VII.

En cuarto lugar, la posibilidad de impulsar el tema de la elaboración de un Código de Ética Judicial o Principios de Ética Judicial, con la colaboración de los órganos competentes en la materia del Sistema Interamericano y en particular con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

Señor Presidente, puede tener usted la seguridad y confianza en que el Comité va a resolver – a la brevedad- aquellos mandatos de la Asamblea General, tales como el relativo al estudio en materia de lucha contra la corrupción y la impunidad que discutiremos próximamente en Managua.

Quisiera resaltar, asimismo, la complejidad e interacciones que involucra el tema de la interdependencia entre la democracia y el desarrollo económico y social, donde muy seguramente tendremos frecuentes puntos de encuentro y diálogo.

Finalmente, deseo reiterar el ofrecimiento de mantener durante mi presidencia en el Comité Jurídico, las más estrechas relaciones con la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, en beneficio de un diálogo cada vez más fructífero y productivo. Especialmente procuraré encuentros frecuentes con el Presidente de la Comisión, con miras a forjar una relación dinámica y efectiva. Los relatores del Comité, podrían ser invitados también a las reuniones interamericanas sobre las materias objeto de sus estudios.

La conmemoración del Centenario del Comité Jurídico en el 2006 será, además de una oportunidad de hacer visible las contribuciones a los grandes cambios del Derecho Internacional, un momento especial para mostrar nuestra determinación de enfrentar los nuevos desafíos jurídicos con espíritu de responsabilidad y vocación humana en una época que, más que nunca, exige la solidaridad para hacer realidad las metas hemisféricas que marcan la agenda del Siglo XXI.

Señor Presidente, señores delegados, les agradezco la paciencia y el honor dispensado al recibirme.

Muchas gracias!

Mauricio Herdocia Sacasa
Presidente del Comité Jurídico Interamericano

CJI/doc.206/05

**PRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
ANTE EL TRIGÉSIMO QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA
(Fort-Lauderdale, Florida, 7 de junio de 2005)**

(presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)

Señor Presidente de la Asamblea General,

Señor Secretario General de la OEA,

Señores Ministros y Jefes de Delegación,

Antes de proceder a presentarles una apretada síntesis del *Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano correspondiente al año 2004*, quisiera destacar el honor concedido a Centroamérica, al haberse constituido en sede del 66° período ordinario de sesiones del Comité, sesión que tuvo lugar en Managua, en febrero-marzo del año en curso.

Fue la primera vez en la Historia que el centenario Comité Jurídico Interamericano sesiona en Centroamérica, una región que recibió a sus miembros con entusiasmo, dada su vocación por el Derecho Internacional, vocación demostrada con la creación del primer tribunal de justicia en el mundo; la consagración del *jus standi* de los particulares ante las Cortes y, más recientemente, por los aportes de su modelo de seguridad democrática y desarrollo sostenible, así como a la propia cláusula democrática con los antecedentes de los tratados de Paz y Amistad de 1907 y 1923 y el Protocolo de Tegucigalpa de 1991.

Señor Presidente:

En el transcurso del año 2004, el Comité Jurídico Interamericano celebró dos períodos de sesiones. Ambas se desarrollaron en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, en los meses de marzo y agosto.

El Comité Jurídico Interamericano tuvo en agenda los siguientes temas que desarrollo brevemente a continuación.

1. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales.

Es interesante destacar que el tema fue presentado a los asesores jurídicos de las cancillerías durante su última Reunión Conjunta con el Comité Jurídico Interamericano, manifestándose entre ellos un vivo interés.

El Comité elaboró un cuestionario que permitiría recolectar la información que se requería para proseguir con sus trabajos.

En el cuestionario se indica que el tema tiene por objeto estudiar, desde una perspectiva estrictamente jurídica, las normas aplicables y la práctica de los Estados miembros de la OEA en la ejecución de las siguientes decisiones:

- sentencias de tribunales judiciales internacionales;
- laudos de tribunales arbitrales recaídos en controversias entre Estados;
- laudos de tribunales arbitrales recaídos en controversias entre Estados e inversionistas de otros Estados,
- decisiones de *panels* de organizaciones o tratados de libre comercio.

Para ello deberán examinarse, entre otras cuestiones:

- cuáles son los tribunales internacionales u otros órganos similares a cuya jurisdicción puede estar sometido cada Estado, de conformidad con los tratados u otros instrumentos internacionales;
- las disposiciones constitucionales y legales de cada Estado, así como las prácticas administrativas, que ordenan, permiten o facilitan el cumplimiento de las decisiones a las que se refiere el tema;
- las sentencias, laudos y otras decisiones internacionales de este tipo que se hayan dictado en litigios en los que haya sido parte el Estado, con un breve resumen, en la medida de lo posible, de sus partes dispositivas más importantes;
- la forma en que se le haya dado cumplimiento a esas decisiones, incluyendo los actos jurídicos adoptados específicamente para ello (leyes, decretos, sentencias, actos administrativos, etc.),
- en caso de incumplimiento, las causas jurídicas por las cuales no se hayan cumplido.

Durante el LXIV período ordinario de sesiones, varios miembros del Comité Jurídico hicieron una presentación amplia y detallada de sus respectivos informes en la materia, según se había acordado.

El informe sobre el estado actual del tema destaca que, hasta agosto de 2004, se habían recibido respuestas al cuestionario sobre once Estados miembros: Belice, Canadá, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. En algunos casos la respuesta ha emanado de un miembro del Comité, en otros de un asesor jurídico de las cancillerías, o bien, de ambos. Posteriormente se han recibido respuestas de Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Haití, Jamaica y México, para un total de 17 Estados miembros hasta la fecha.

El número significativo de respuestas recibidas hasta ahora constituye un aporte importante para orientar el estudio del tema.

Con algunas excepciones, los países hasta ahora examinados no tienen una normativa jurídica específica que regule en general el cumplimiento en el ámbito interno de todas las decisiones internacionales.

Algunos tribunales internacionales (Corte Centroamericana de Justicia, Corte de Justicia del Caribe) ejercen en los Estados miembros, además de la jurisdicción propiamente internacional, jurisdicción directa en otras materias (asuntos constitucionales en el primer caso, asuntos civiles y penales en el segundo).

El Comité Jurídico espera recibir un número mayor de respuestas a su cuestionario.

El Comité Jurídico espera también analizar algunos problemas específicos, como, por ejemplo, los que presentan decisiones internacionales que requieren acción no sólo del poder ejecutivo, sino también de los poderes legislativo o judicial, de los Estados o provincias integrantes de un Estado federal.

El Comité Jurídico aspira a que, una vez concluido este estudio, pueda ser de utilidad a los Estados miembros para conocer los problemas que han enfrentado los demás Estados en el cumplimiento de decisiones internacionales y las soluciones que han encontrado a esos problemas con miras a fortalecer la administración internacional de la justicia en relación al Sistema Interamericano.

2. Un segundo tema está referido a los aspectos jurídicos de la seguridad interamericana

Durante su período ordinario de sesiones en agosto, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.159/04 corr.1, *Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana: principios o normas generales sobre la acción de la Organización de los Estados Americanos en materia de paz y seguridad internacionales*, presentado por el relator.

El relator propuso en su informe 16 principios o normas generales que regulan la acción de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales, indicando que de ahí se infiere que la OEA cuenta con un sistema establecido en esta materia, y que no se reduce a la aplicación del TIAR.

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano aprobó una resolución, mediante la cual se dispone la inclusión del Informe del Relator, como anexo, en el *Informe Anual* del Comité, en tanto una contribución al permanente análisis de la cuestión por parte de la Organización. El numeral 2 de la resolución dispone:

Manifiestar que el Sistema de Paz y Seguridad Interamericanas es consustancial a la Organización y que la *Declaración sobre Seguridad en las Américas* constituye una amplia y sólida expresión de la voluntad política de sus Estados Miembros en orden a impulsar el proceso de desarrollo progresivo del Derecho Internacional en ese ámbito, y especialmente en el de la nueva visión multidimensional de la seguridad.

3. Aplicación de la Carta Democrática Interamericana

La Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones, solicitó al Comité Jurídico Interamericano que, en el marco de este tema, analice, a la luz de lo establecido en el Capítulo III de la Carta Democrática Interamericana, los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, teniendo presentes las declaraciones y recomendaciones pertinentes.

En las discusiones sobre éste tema, se tuvo presente lo dispuesto en el artículo 1 de la *Carta Democrática Interamericana* que señala que la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Se indicó que en la *Carta de la OEA*, hay compromisos que constituyen puntos de partida y plantean la vinculación entre democracia y desarrollo integral. Se recordó, asimismo, que en la última Asamblea General ésta aprobó una resolución relativa a un “Proyecto de Carta Social de las Américas: Renovación del Compromiso Hemisférico del Combate a la Pobreza Extrema en la Región”.

El Comité Jurídico Interamericano decidió finalmente añadir otro asunto en el temario del Comité bajo el nombre de “Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social” como tema en consideración y bajo la relatoría del doctor Jean-Paul Hubert y dejar el tema de la *Aplicación de la Carta Democrática Interamericana* como tema en seguimiento.

4. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad

Durante su período ordinario de sesiones en agosto, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la resolución de la Asamblea General que solicita al Comité que elabore un estudio sobre los efectos jurídicos de otorgar santuario en países regionales o extraregionales a funcionarios públicos y personas acusadas de delitos de corrupción después de haber ejercido el poder político y los casos en los que puede considerarse la figura del fraude a la ley o el abuso del derecho con relación al principio de la doble nacionalidad.

A raíz de los debates, se aprobó una resolución que contempla ciertos criterios para orientar la labor del relator; entre ellas:

- a) la *Convención interamericana contra la corrupción*, particularmente en lo referente a la asistencia y cooperación judicial, y al hecho que la corrupción es un delito extraditable;
- b) las disposiciones pertinentes de la *Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción*, especialmente las relativas a la cooperación internacional;
- c) el contenido y alcance de lo dispuesto en diversas resoluciones de la Asamblea General relativas a la obligación existente tanto de abstenerse de brindar acogida a funcionarios corruptos que han ejercido el poder político, como de cooperar a fin de que sean puestos a disposición de las autoridades correspondientes;
- d) la jurisprudencia internacional existente en materia de “Nacionalidad Efectiva o Vínculo Genuino”, especialmente los fallos de la Corte Internacional de Justicia en el caso *Nottebohm (Liechtenstein versus Guatemala)*; así como la sentencia del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, en el caso *Canevaro (Italia versus Perú)*;
- e) el tratamiento que debe darse a las solicitudes de Asilo en aquellos casos en que están implicadas personas acusadas de delitos de corrupción, con miras a evitar la impunidad.

Tal como la ha reconocido la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas al tratar el tema de la Protección Diplomática, la nacionalidad no puede adquirirse de un modo que esté en contradicción con el Derecho Internacional.

Diversas resoluciones y declaraciones de los Estados americanos, así lo confirman. El alcance del compromiso de lucha contra la corrupción implicaría la negativa de aceptar justificaciones basadas en la nacionalidad adquirida mediante el fraude a la ley o el abuso del derecho, en violación a los principios relativos a la cooperación judicial internacional y a la debida impartición de justicia internacional.

Quisiera adelantar que en la reunión de Managua, el Comité emitió ya exitosamente una opinión sobre el tema, con las siguientes conclusiones:

Los principales antecedentes con respecto a la nacionalidad dominante y la necesidad de un vínculo efectivo para determinar la nacionalidad, se han tomado dentro del contexto de la protección diplomática establecida por el Derecho Internacional. Sin embargo, el Comité Jurídico considera que ciertas conclusiones derivadas del contexto de la protección diplomática, pueden aplicarse en el campo de la extradición, aunque pueda que estas conclusiones no reflejen necesariamente el estado actual del Derecho Internacional. Estas conclusiones incluyen:

1. En caso de conflicto de nacionalidad, el Comité Jurídico estima que si la nacionalidad del Estado requirente fuera la nacionalidad dominante, predominante, o el vínculo genuino y efectivo, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad.

2. Cuando la nacionalidad sea adquirida o invocada por fraude a la ley o abuso del derecho, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad.

Estas conclusiones tendrían como efecto jurídico el evitar que los delitos de corrupción queden impunes; que se afecten los fines generales de la justicia penal internacional; que se lesione la cooperación judicial entre los Estados; que se socave el Estado de Derecho en las relaciones internacionales; y que se desestimen los intereses del Estado requirente de

la extradición. El Comité las respalda como convenientes para el desarrollo progresivo del derecho internacional y para el logro de los fines y el fortalecimiento de la justicia internacional.

5. Señor Presidente, traigo ante la Asamblea General un tema de la mayor importancia referido a la Preparación de la Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano

Durante su período ordinario de sesiones en agosto, el Comité Jurídico Interamericano abordó en detalle los preparativos de la conmemoración del Centenario del Comité, incluir la Declaración sobre el centenario del Comité Jurídico Interamericano y el libro conmemorativo. La red interamericana (que contiene puntos de contacto) ya estaba organizada por parte de la Secretaría General. Hemos ingresado, entonces, a la segunda etapa de la preparación del Centenario.

Durante dicho período de sesiones, se aprobó una resolución en la cual se resuelve conmemorar su Centenario bajo el lema “Centenario del Comité Jurídico Interamericano: Un siglo de aportes al Derecho Internacional”; y reordenar la III Etapa del Programa del Centenario, en el siguiente sentido:

- a) Realizar un sólo evento, los días 21, 22 y 23 de agosto de 2006, sobre el “Centenario del Comité Jurídico Interamericano: un siglo de aportes al Derecho Internacional”, en el que participen representantes de todos los órganos, organismos e instituciones aludidas en resoluciones anteriores, además de otros invitados relacionados con el Derecho Internacional.
- b) Dicho evento consistirá de cinco sesiones. Las cuatro primeras se realizarán los días 21 y 22 de agosto, y versarán sobre los principales aportes y desafíos del sistema interamericano, especialmente en los ámbitos del Derecho Internacional Privado, el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, la Jurisdicción Internacional y el Derecho Internacional Económico.
- c) La quinta sesión tendrá lugar el día 23 de agosto de 2006 y consistirá en la Sesión Solemne de Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano.

6. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales

La Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), tomó nota de la importancia de que este tema haya sido incluido en la agenda del Comité Jurídico Interamericano, y le solicitó que incluya en su próximo informe anual, un informe actualizado sobre la materia.

Durante su período ordinario de sesiones en agosto, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento *Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales*, presentado por el relator del tema. Se subraya en dicho informe la interdependencia entre la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la democracia.

El Comité Jurídico Interamericano decidió aprobar una resolución agradeciendo al relator por el informe presentado y solicitándole un informe de actualización a fin de ser analizado posteriormente.

7. Perfeccionamiento de los sistemas de administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia

Durante las deliberaciones se expresó que el tema en sí tiene una dinámica propia en el marco de las REMJAS y en el marco del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, y que por lo tanto, debía evitarse incurrir en duplicaciones.

Durante el período de receso del Comité Jurídico Interamericano, se estableció contacto con el CEJA, con miras a explorar posibles áreas de colaboración entre el Comité y el CEJA en el ámbito de la Administración de Justicia en las Américas, y particularmente, sobre la posibilidad de redactar un proyecto de Código de Ética Judicial o de Principios Generales de Ética Judicial, que podría ser adoptado eventualmente por el Sistema Interamericano.

He sugerido que en la resolución que se proponga a la próxima Asamblea General de la OEA sobre este Informe, se alienten las iniciativas del Comité en materia de fortalecimiento de la administración de justicia y estudios relativos a un proyecto de Código de Ética Judicial o de Principios Generales de Ética Judicial.

8. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)

Durante el período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano en agosto, se hizo un recuento de los avances del tema en el seno del Comité. Se explicó que, como parte de los preparativos de la CIDIP-VII, el Comité Jurídico ya había presentado un documento sobre las etapas sucesivas y el futuro de la CIDIP.

Quisiera agregar que en dicho documento, se reflejan los temas sugeridos por el Comité para ser abordados en el marco de la CIDIP-VII.

Por otra parte, el Comité tuvo un intenso debate en relación al proceso de codificación del Derecho Internacional Privado en general. Un miembro indicó que debido a la existencia hoy en día de bloques económicos subregionales, el derecho privado se está convirtiendo en un derecho subregional, a diferencia del Derecho Internacional Público. Sin embargo, hasta el momento, indicó, no se ha llevado a cabo un proceso integral de revisión de los códigos y normas que siguen rigiendo las relaciones privadas. Propuso realizar este proceso de revisión, en el marco del Comité Jurídico, desde el año 1928 hasta la CIDIP-V.

Finalmente, el Comité Jurídico Interamericano decidió incluir en su temario el Reexamen de las convenciones interamericanas sobre Derecho Internacional Privado, además del tema de la CIDIP-VII. Se solicitó también a los relatores que presenten un informe de avance sobre dicho reexamen en el próximo período ordinario de sesiones.

A juicio de esta Presidencia, es muy importante que cualquier resolución que aborde el tema de la CIDIP-VII profundice la participación del Comité Jurídico Interamericano, a fin de que continúe contribuyendo con los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII sobre la base de la agenda aprobada por el Consejo Permanente.

9. Elaboración de un proyecto de Convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia

Durante el período de sesiones del Comité Jurídico Interamericano en agosto, el relator del tema, hizo una breve descripción del desarrollo de los trabajos del Comité Jurídico en esta materia.

En la medida que este tema ya fue objeto de un informe por parte del Comité Jurídico Interamericano, se decidió mantenerlo como tema en seguimiento, hasta conocer la posición del Consejo Permanente y de la Asamblea General. El relator recordó que la Asamblea General, durante su pasado período ordinario de sesiones, aprobó una resolución sobre el tema en la que decide solicitar informes a varias entidades del Sistema Interamericano para que, junto con el informe presentado por el Comité Jurídico, sean analizados y sirvan de base para examinar la conveniencia de adoptar una convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia. Se espera contar con una Resolución de esta Asamblea General en la materia con el mayor espíritu receptivo y de colaboración.

Actividades realizadas por el Comité Jurídico Interamericano durante el año 2004

Curso de Derecho Internacional

El Comité Jurídico Interamericano y el Departamento de Derecho Internacional de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos organizaron entre el 2 y el 27 de agosto de 2004 el XXXI Curso de Derecho Internacional que tuvo como tema central: Derecho Internacional, comercio, finanzas y desarrollo con una amplísima participación. Participaron 25 profesores de distintos países de América, 27 becarios de la OEA elegidos entre más de 70 candidatos, y 10 alumnos que sufragaron sus costos de participación.

Asimismo, el Comité Jurídico decidió el título del XXXII Curso de Derecho Internacional: *La contribución de las organizaciones internacionales al derecho internacional actual*.

El Comité Jurídico Interamericano decidió que los juristas a ser homenajeados durante el Curso de 2005, sean Santiago Benadava y José Gustavo Guerrero.

Antes de finalizar, señor Presidente, quisiera dejar en la mente de ustedes, algunos asuntos de interés para el Comité:

El primero, está referido a la proximidad del Centenario del Comité Jurídico Interamericano y a la conveniencia de impulsar una celebración hemisférica y mundial, a tono con los aportes de nuestra América al Derecho Internacional. Hay simpatía a la idea de celebrar también el Centenario en la sede en Washington, en el seno del Consejo Permanente.

En segundo término, destaco la importancia de que los asesores de los países puedan responder el cuestionario enviado en el tema del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales.

En tercer lugar, la utilidad de continuar teniendo presentes los trabajos del Comité en la labor de preparación de la CIDIP-VII.

En cuarto lugar, la posibilidad de impulsar el tema de la elaboración de un Código de Ética Judicial o Principios de Ética Judicial, con la colaboración de los órganos competentes en la materia del Sistema Interamericano y, en particular, con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

Quisiera enfatizar que hemos procedido ya, con sentido de urgencia y oportunidad, a emitir Opinión sobre el asunto relativo a los efectos jurídicos del otorgamiento de santuario a personas acusadas de corrupción, remitiéndolo oportunamente al Consejo Permanente.

Quisiera resaltar, asimismo, la complejidad e interacciones que involucra el tema de la interdependencia entre la democracia y el desarrollo económico y social, donde muy seguramente tendremos frecuentes puntos de encuentro y diálogo.

En mi presentación del Informe a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos reiteraré el ofrecimiento de mantener durante mi presidencia en el Comité Jurídico, las más estrechas relaciones con la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, en beneficio de un diálogo cada vez más fructífero y productivo.

La conmemoración del Centenario del Comité en el 2006 será, además de una oportunidad de hacer visible las contribuciones a los grandes cambios del Derecho Internacional, un momento especial para mostrar nuestra determinación de enfrentar los nuevos desafíos jurídicos con espíritu de responsabilidad y vocación humana, en una época que, más que nunca, exige la solidaridad para hacer realidad las metas hemisféricas que marcan la agenda de una nueva realidad interamericana.

Señor Presidente, Señor Secretario General, Señores Ministros y delegados, les agradezco la paciencia y el honor dispensado al recibirme.

Muchas gracias!

Mauricio Herdocia Sacasa
Presidente del Comité Jurídico Interamericano.

* * *

CJI/doc.191/05

**INFORME SOBRE LA REUNIÓN CON LA
COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

(presentado por la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra)

El Comité Jurídico Interamericano en su 66º período ordinario de sesiones del 28 de febrero al 11 de marzo de 2005, celebrado en Managua, Nicaragua, designó a la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra para que compareciera en representación del mismo ante la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, cumpliendo de esta manera con la cooperación existente entre ambos órganos.

La Comisión de Derecho Internacional fijó la fecha del primero de junio de 2005, para la realización de tal audiencia, a las diez horas, durante su 57ª sesión, que se lleva a cabo del 2 de mayo al 3 de junio de 2005 y del 11 de julio al 5 de agosto de 2005 en Ginebra, Suiza en la sede de las Naciones Unidas.

La reunión inició ese día a las diez horas y concluyó a las doce horas, siendo presidida por el Presidente de la Comisión de Derecho Internacional (CDI), señor Djamchid Momtaz (de Irán), cuyo contenido es el siguiente:

“Comisión de Derecho Internacional

Quincuagésima séptima sesión

Fecha: Primero de junio de 2005. 10:00 horas

Número de sesión 2847ª.

Queridos Colegas,

Señoras y Señores,

Declaro abierta la 2847ª Reunión de la Comisión del Derecho Internacional.

Antes de entablar el primer punto de nuestro programa de esta mañana, debo informarles un cambio en nuestro programa para los días de hoy y mañana. Ayer les anuncié que el grupo de planificación se iba a reunir ahora después de la plenaria. Esa reunión será cambiada para el jueves en la mañana, después de la reunión del grupo de estudios sobre la fragmentación del derecho internacional. Esta mañana la plenaria será conducida por el grupo de trabajo sobre los actos unilaterales, presidido por el señor Alain Pellet. Una nueva versión del programa de trabajo está siendo distribuida.

Ahora tengo el placer de desearle la bienvenida entre nosotros a la señora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, representante del Comité Jurídico Interamericano, quien nos hará una presentación sobre las actividades del punto del orden del día “Cooperación con otros órganos”, seguida de un intercambio de puntos de vista. Cedo la palabra a la señora Villalta Vizcarra.

- **PRESENTACIÓN DE LA DOCTORA ANA ELIZABETH VILLALTA VIZCARRA
MIEMBRO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LA
COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS
NACIONES UNIDAS (CDI-ONU)**

- **I. Antecedentes del Comité Jurídico Interamericano (CJI)**

En la Tercera Conferencia Internacional Americana celebrada en Río de Janeiro en 1906, se crea la “**Junta Internacional de Jurisconsultos**” como cuerpo consultivo en asuntos jurídicos y para la labor de codificación del derecho internacional tanto público como privado, su primera reunión de trabajo la tuvo en 1912.

En 1923, en la Quinta Conferencia Internacional Americana de Santiago de Chile, se estableció que el sistema que se utilizaría el CJI para la codificación del derecho internacional, sería gradual y progresivo.

En 1939, durante la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas en Panamá, el CJI tomó la denominación de “**Comité Interamericano de Neutralidad**” y en 1942, en la III Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Río de Janeiro, cambio de nuevo la denominación por “**Comité Jurídico Interamericano**”.

En 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana en la que se adopta la *Carta de la Organización de los Estados Americanos* (OEA) y reconocida como *Carta de Bogotá*, se creó el “Consejo Interamericano de Jurisconsultos” del cual el Comité Jurídico Interamericano pasó a ser Comisión Permanente.

En 1967, con el *Protocolo de Buenos Aires* que reforma la *Carta de la OEA*, se extingue el “Consejo Interamericano de Jurisconsultos” y se eleva al Comité Jurídico Interamericano como órgano principal de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

De conformidad al artículo 99 de la *Carta de la OEA*, el Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos, promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones cuando parezca conveniente.

El CJI está integrado por once juristas de los Estados miembros, elegidos por la Asamblea General de una lista triple presentada por los Estados, para un período de 4 años pudiendo ser reelectos.

Tiene como atribuciones el emprender los estudios y trabajos preparatorios que le encomienda la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los Consejos de la Organización. Además, puede realizar a iniciativa propia, los que considere conveniente y sugerir la celebración de Conferencias Jurídicas Especializadas.

Además de representar al conjunto de los Estados miembros de la Organización, tiene la más amplia autonomía técnica.

El Comité Jurídico Interamericano puede establecer relaciones de cooperación con las Universidades, Institutos y otros centros docentes, así como con las Comisiones y Entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

Tiene su sede en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, pero puede celebrar reuniones en otros lugares de Brasil, o en el territorio de cualquier otro Estado Miembro, con el voto conforme de por lo menos, seis de sus miembros.

- II. Agenda

Entre los principales temas tratados recientemente por el Comité Jurídico Interamericano, en sus últimos períodos ordinarios de sesiones son los siguientes:

1. Aspectos jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de tribunales o cortes internacionales u otros órganos internacionales con funciones judiciales

El coordinador de los relatorios es el doctor Luis Herrera Marcano. Es importante el destacar que este tema fue presentado en la V Reunión Conjunta con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA celebrada el 25 y 26 de agosto de 2003, en el marco de su 63º período ordinario de sesiones del CJJ, donde hubo un satisfactorio intercambio de opiniones.

Para el desarrollo del mismo se solicitó a los Miembros del Comité presentar un relatorio sobre la situación jurídica en su respectivo país con relación a este asunto. El Comité Jurídico elaboró un cuestionario que permitiese recolectar la información necesaria para continuar con sus trabajos, cuestionario que también se trasladó a los Asesores Jurídicos de las Cancillerías de los Estados miembros de la OEA.

En este tema se ha llegado a determinar que la mayoría de los Estados carecen de una normativa jurídica específica para el cumplimiento en el ámbito interno de las decisiones internacionales en general, pero que reconocen la obligatoriedad de las mismas en virtud del derecho convencional o de los tratados que constituyen los órganos jurisdiccionales.

En el cuestionario que se distribuyó, se indica que el tema tiene por objeto estudiar desde una perspectiva estrictamente jurídica, las normas aplicables y la práctica de los Estados miembros de la OEA en la ejecución de las siguientes decisiones:

- Sentencias de tribunales judiciales internacionales;
- Laudos de tribunales arbitrales recaídos en controversias entre Estados;
- Laudos de tribunales arbitrales recaídos en controversias entre Estados e inversionistas de otros Estados;
- Decisiones de Paneles de organizaciones o tratados de libre comercio.

Para ello se examina:

- Cuáles son los tribunales internacionales u otros órganos similares a cuya jurisdicción puede estar sometido cada Estado, de conformidad con los tratados u otros instrumentos internacionales;
- Las disposiciones constitucionales y legales de cada Estado, así como las prácticas administrativas, que ordenan, permiten o facilitan el cumplimiento de las decisiones a las que se refiere el tema;
- Las sentencias, laudos y otras decisiones internacionales de este tipo que se hayan dictado en litigios en los que haya sido parte el Estado, con un breve resumen, en la medida de lo posible, de sus partes dispositivas más importantes;
- La forma en que se le haya dado cumplimiento a esas decisiones, incluyendo los actos jurídicos adoptados específicamente para ello (leyes, decretos, sentencias, actos administrativos, etc.);
- En caso de incumplimiento, las causas jurídicas por las cuales no se hayan cumplido.

Están excluidos del tema los aspectos siguientes:

- Las decisiones obligatorias de órganos sin carácter judicial, tales como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- Las decisiones de tribunales extranjeros, es decir, de tribunales internos de otros Estados;
- Las decisiones arbitrales internacionales entre particulares o entre particulares y un Estado actuando como particular;
- Las consecuencias internacionales del incumplimiento, tales como la responsabilidad internacional del Estado.

La Secretaría remitió el cuestionario a todos los asesores jurídicos de las Cancillerías de los Estados miembros de la OEA, para completar su estudio.

Durante el 64º período ordinario de sesiones, varios miembros del Comité Jurídico hicieron una presentación amplia y detallada de sus respectivos informes en la materia, según se había acordado.

Por su parte, la Asamblea General de la OEA durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004), mediante resolución AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), tomó nota de la incorporación en la agenda del Comité Jurídico Interamericano de este tema, y solicitó que incorpore en su próximo *Informe anual* correspondiente a 2004 un estudio sobre sus avances.

El informe sobre el estado actual del tema destaca que, se han recibido respuestas al cuestionario sobre once Estados miembros: Belice, Canadá, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. En algunos casos la respuesta ha emanado de un miembro del Comité Jurídico, en otros de un Asesor Jurídico y en otros de ambos.

El número significativo de respuestas recibidas hasta ahora, que representa cerca de la tercera parte de los Estados miembros, es aún insuficiente para fundar conclusiones definitivas. Constituye, sin embargo, un aporte importante para orientar el estudio del tema.

Con algunas excepciones, los países hasta ahora examinados no tienen una normativa jurídica específica que regule en general el cumplimiento en el ámbito interno de todas las decisiones internacionales. Perú ha aprobado una "ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales".

En el caso de algunas decisiones internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Arbitraje en el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones-CIADI, y arbitraje bajo las reglas de UNCITRAL), la parte de la sentencia que fija indemnizaciones en efectivo puede ser ejecutada directamente en el ámbito interno como si fuera la decisión de un tribunal nacional.

Algunos tribunales internacionales (Corte Centroamericana de Justicia, Corte de Justicia del Caribe) ejercen en los Estados miembros, además de la jurisdicción propiamente internacional, jurisdicción directa en otras materias (asuntos constitucionales en el primer caso, asuntos civiles y penales en el segundo).

El Comité Jurídico espera analizar algunos problemas específicos, como, por ejemplo, los que presentan decisiones internacionales que requieren acción no sólo del poder ejecutivo, sino también de los poderes legislativo o judicial, de los Estados o provincias integrantes de un Estado federal.

El Comité Jurídico aspira a que, una vez concluido este estudio, pueda ser de utilidad a los Estados miembros para conocer los problemas que han enfrentado los demás Estados en el cumplimiento de decisiones internacionales y las soluciones que han encontrado a esos problemas.

Durante el 66° período ordinario de sesiones del CJI, celebrado en Managua, Nicaragua, del 28 de febrero al 11 de marzo de 2005, se le solicitó al coordinador del tema que para el 67° período ordinario de sesiones prepare un informe que cubra la situación hasta el momento.

2. Aspectos jurídicos de la seguridad interamericana

Los relatores de este tema son los doctores Eduardo Vio Grossi, Luis Marchand Stens, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Mauricio Herdocia Sacasa.

En este tema uno de sus relatores el doctor Eduardo Vio Grossi estableció que el objetivo del mismo sería exponer en forma sistemática las normas aplicables al accionar de la OEA en el ámbito de paz y seguridad internacionales. Algunos miembros del Comité Jurídico Interamericano señalaron la importancia de que en este tema se tiene que tener presente todos los elementos referidos a la nueva visión de seguridad contenidos en la Declaración sobre Seguridad en las Américas adoptada por la Conferencia Especial sobre Seguridad en México D.F. en octubre de 2003.

Al respecto, la Asamblea General de la OEA en su XXXIV período ordinario de sesiones en Quito, Ecuador, mediante resolución AG/RES 2042 (XXXIV-0/04), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que en caso decida realizar nuevos estudios sobre este tema, tome en cuenta la *Declaración sobre seguridad en las Américas*, en particular la parte correspondiente a la paz y la seguridad internacionales.

En este sentido, los relatores del tema acordaron que: “Las decisiones de la OEA en materia de paz y seguridad internacionales deben ser interpretadas conforme a los principios, valores y enfoques compartidos y compromisos y acciones de cooperación expresados en la *Declaración sobre la Seguridad en las Américas* y, en consecuencia, según el alcance multidimensional del concepto de seguridad hemisférica allí adoptado”.

En este tema el CJI se ha establecido que: el Sistema de Paz y Seguridad Interamericana es co-sustancial con la organización y que la *Declaración sobre Seguridad en las Américas* constituye una amplia y sólida expresión de la voluntad política de sus Estados miembros en orden a impulsar el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional en ese ámbito, y especialmente en el de la nueva visión multidimensional de la Seguridad.

3. Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII)

Los relatores del tema son los doctores João Grandino Rodas, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra y Antonio Fidel Pérez.

La Asamblea General de la Organización en diversas ocasiones ha solicitado al Comité Jurídico Interamericano que continúe contribuyendo con los trabajos preparatorios de la próxima CIDIP-VII.

Al respecto el Comité Jurídico Interamericano en el 2002 presentó un informe sobre las etapas sucesivas y el futuro de la CIDIP (Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado), sugiriendo como temas para ésta: el comercio electrónico, la insolvencia transfronteriza y migración y libre flujo de personas. Debe considerarse además, que la Sexta Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado le solicitó al CJI “Examinar la documentación sobre el tema relativo a la ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con respecto a la responsabilidad civil extracontractual”.

Sobre este tema de la “ley aplicable y competencia de la jurisdicción internacional con respecto a la responsabilidad civil extracontractual”, el Comité Jurídico Interamericano concluyó que existen en la actualidad condiciones favorables para la elaboración de un instrumento interamericano que trate de la jurisdicción y de la ley aplicable con relación a obligaciones extracontractuales derivadas de accidentes de tránsito; que existen en la actualidad condiciones favorables para la elaboración de un

instrumento interamericano que trate de la jurisdicción y de la ley aplicable con relación a la responsabilidad extracontractual de los fabricantes y de terceros en caso de productos defectuosos (responsabilidad por productos) y finalmente la elaboración de un Instrumento Interamericano que trate de la jurisdicción y ley aplicable con relación a la responsabilidad extracontractual resultante de daños ambientales transfronterizos.

Se concluyó en la importancia que el Comité Jurídico Interamericano, continúe contribuyendo con los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII.

4. Aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social

El relator de este tema es el doctor Jean-Paul Hubert.

La Asamblea General durante su XXXIV período ordinario de sesiones (Quito, junio, 2004) solicitó al Comité Jurídico Interamericano que, en el marco de este tema, analice, a la luz de lo establecido en el Capítulo III de la *Carta Democrática Interamericana*, los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, teniendo presentes, entre otros, las Recomendaciones de la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social contenidas en la *Declaración de Margarita*, el *Consenso de Monterrey*, las *Declaraciones y planes de acción* emanados de las Cumbres de las Américas, y los objetivos contenidos en la *Declaración del Milenio* de las Naciones Unidas.

Se tuvo presente lo dispuesto en el artículo 1 de la *Carta Democrática Interamericana* que señala que la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. Se sugirió la posibilidad de que el Comité Jurídico llegue a colaborar, así como lo hizo en su oportunidad con la *Carta Democrática Interamericana*, en la elaboración de un instrumento vinculante sobre esta materia.

Sobre este punto hubo un amplio intercambio de apreciaciones de parte de los miembros del Comité Jurídico Interamericano en su 66º período ordinario de sesiones, celebrado en Managua, Nicaragua en febrero y marzo de 2005, solicitando al relator un próximo informe para el siguiente período ordinario de sesiones.

5. El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad

La relatora del tema es la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra.

En este tema se tuvo en consideración la resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 2022 (XXXIV-0/04), *El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad*, mediante la cual se le solicita al Comité Jurídico Interamericano que elabore un estudio sobre: a) los efectos jurídicos de otorgar santuario en países regionales o extraregionales a funcionarios públicos y personas acusadas de delitos de corrupción, y b) los casos en los que puede considerarse la figura del fraude a la ley o el abuso del derecho con relación al principio de la doble nacionalidad.

De la misma manera se tuvo presente la declaración AG/DEC.36 (XXXI-O/04), *Declaración de Quito sobre el desarrollo social y democracia frente a la incidencia de la corrupción* en la cual se declara el compromiso de “negar acogida a funcionarios corruptos, ... así como a cooperar en su extradición”.

Asimismo, se le solicitó a la relatora que tomara en cuenta: a) la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, particularmente en lo referente a la asistencia y cooperación judicial, y al hecho que la corrupción es un delito extraditable; b) las disposiciones pertinentes de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, especialmente las relativas a la cooperación internacional; c) el contenido y alcance de lo dispuesto en diversas resoluciones de la Asamblea General de la OEA relativas a la obligación existente tanto de abstenerse de brindar acogida a funcionarios corruptos que

han ejercido el poder político, como de cooperar a fin de que sean puestos a disposición de las autoridades correspondientes de los países donde se han cometido esos delitos para ser juzgados por sus tribunales nacionales; d) la jurisprudencia internacional existente en materia de "Nacionalidad efectiva o vínculo genuino", especialmente los fallos de la Corte Internacional de Justicia en el Caso Nottebohm (Liechtenstein *versus* Guatemala); así como la Sentencia del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, en el Caso Canevaro (Italia *versus* Perú); e) El tratamiento que debe darse a las solicitudes de Asilo en aquellos casos en que están implicadas personas acusadas de delitos de corrupción, con miras a evitar la impunidad.

En dicho estudio se reconoce la dimensión y trascendencia internacional de los actos de corrupción, la amenaza que representan a la seguridad internacional y las exigencias de una cooperación efectiva entre los Estados para prevenirlos, combatirlos y erradicarlos.

En el mismo se tuvo como un aporte fundamental *el Proyecto de artículos sobre protección diplomática*, elaborado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. En dicho *Proyecto* se señala que un Estado tiene derecho a decidir quiénes son sus nacionales, y que ese derecho no es absoluto de tal suerte que un Estado contra el que se formule una reclamación puede impugnar la nacionalidad de la persona cuando ésta haya adquirido la nacionalidad en contra del derecho Internacional, por lo que la carga de la prueba recaerá sobre el Estado que impugne la nacionalidad de la persona lesionada.

Asimismo, en el caso de la nacionalidad múltiple y la reclamación frente a un Estado de la nacionalidad, (artículo 7 del *Proyecto* de texto), la Comisión exige que el Estado reclamante demuestre que su nacionalidad es predominante, tanto al momento del perjuicio como en la fecha de presentación oficial de la reclamación. La Comisión también ha estimado que el principio que permite a un Estado de la nacionalidad "dominante o efectiva" presentar una reclamación frente a otro Estado de la nacionalidad refleja la posición actual en el derecho internacional consuetudinario. En este sentido, si bien es cierto la doctrina utiliza los términos "**efectiva**" o "**dominante**" para describir el vínculo necesario entre el Estado reclamante y su nacional, en situaciones en las que un Estado de la nacionalidad presenta una reclamación frente a otro Estado de la nacionalidad.

La Comisión ha estimado utilizar el término "**predominante**" para describir este vínculo, ya que da una idea de relatividad e indica que la persona mantiene vínculos más estrechos con un Estado que con otro y que además fue el término utilizado por la "Comisión de Conciliación Italia-Estados Unidos" en el asunto Mergé, que puede considerarse el punto de partida para el desarrollo de la actual norma consuetudinaria.

El fraude a la ley ocurre cuando las personas utilizan la facilidad de que gozan para cambiar las circunstancias de conexión o puntos de contacto con el exclusivo objetivo de eludir una legislación que contraria o perjudica sus propósitos o intereses, para colocarse bajo el imperio de otra más favorable. En el tema de la lucha contra la corrupción, no puede dejarse por fuera este artificio sobre la nacionalidad para evadir una solicitud de extradición.

La *Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado* de 1981, regula el fraude a la ley en su artículo 6 que expresa: "No se aplicará como derecho extranjero, el derecho de un Estado Parte, cuando artificiosemente se hayan evadido los principios fundamentales de la ley de otro Estado Parte. Quedará a juicio de las autoridades competentes del Estado receptor el determinar la intención fraudulenta de las partes interesadas". En este sentido, el fraude a la ley constituiría una excepción a la aplicación de ley extranjera.

Las Resoluciones y Declaraciones emanadas de la Organización de los Estados Americanos-OEA analizadas en esta temática, establecen elementos importantes sobre

el compromiso de negar acogida a funcionarios corruptos, a quien los corrompen y a los bienes producto de la corrupción, así como a cooperar en su extradición.

En el caso de un acusado por delito de corrupción que tenga o pretenda tener tanto la nacionalidad del país que lo alberga como la del país en el cual presuntamente cometió el delito de corrupción y ejerció el poder público, el otorgamiento del santuario consistiría en negar la extradición solicitada en debida forma, basando la negativa en el sólo hecho de que el acusado posee la nacionalidad del país requerido. Si un Estado no puede conceder la extradición de su propio nacional, tiene la obligación de enjuiciarlo.

También debe considerarse el caso en que la nacionalidad del Estado requerido haya sido obtenida de forma fraudulenta o abusiva por la persona requerida.

El artículo 7 del *Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional sobre protección diplomática*, al respecto establece: “El Estado de la Nacionalidad no podrá ejercer la protección diplomática con respecto a una persona frente a otro Estado del que esa persona sea también nacional, a menos que la nacionalidad del primer Estado sea predominante tanto en el momento del perjuicio como en la fecha de la presentación oficial de la reclamación”.

En base a lo anterior el Comité Jurídico Interamericano concluyó:

Los principales antecedentes con respecto a la nacionalidad dominante y la necesidad de un vínculo efectivo para determinar la nacionalidad, se han tomado dentro del contexto de la protección diplomática establecida por el derecho internacional. Sin embargo, el Comité Jurídico considera que ciertas conclusiones derivadas del contexto de la protección diplomática pueden aplicarse en el campo de la extradición, aunque pueda que estas conclusiones no reflejen necesariamente el estado actual del derecho internacional. Estas conclusiones incluyen:

1. En caso de conflicto de nacionalidad, el Comité Jurídico estima que si la nacionalidad del Estado requirente fuera la nacionalidad dominante, predominante, o el vínculo genuino y efectivo, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad.
2. Cuando la nacionalidad sea adquirida o invocada por fraude a la ley o abuso del derecho, no debe denegarse la extradición sobre la sola base de la nacionalidad.

Estas conclusiones tendrían como efecto jurídico el evitar que los delitos de corrupción queden impunes; que se afecten los fines generales de la justicia penal internacional; que se lesione la cooperación judicial entre los estados; que se socave el estado de derecho en las relaciones internacionales; y que se desestimen los intereses del Estado requirente de la extradición. El Comité Jurídico las respalda como convenientes para el desarrollo progresivo del derecho internacional y para el logro de los fines y el fortalecimiento de la justicia internacional.

6. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales

El relator de este tema es el doctor Alonso Gómez Robledo, quien dio su primer informe durante el 65° período ordinario de sesiones del CJI, destacando la interdependencia entre la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la democracia, así como el derecho a la protección de los datos personales y el derecho al acceso de la información.

El Comité Jurídico Interamericano, ha solicitado al relator del tema un informe de actualización a fin de ser analizado.

7. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano

Durante el 65° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano, se aprobó conmemorar el Centenario del mismo con el tema de “**Centenario del Comité**

Jurídico Interamericano: un siglo de aportes al Derecho Internacional", se acordó realizar un solo evento, los días 21, 22 y 23 de agosto de 2006, en el que participen órganos, organismos, instituciones, además de otros invitados relacionados con el derecho internacional. Dicho evento consistirá de cinco sesiones. Las primeras cuatro se realizarán los días 21 y 22 de agosto, y versarán sobre los principales aportes y desafíos del Sistema Interamericano, especialmente en los ámbitos del derecho internacional privado, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, la jurisdicción internacional y el derecho internacional económico; la quinta sesión, tendrá lugar el día 23 de agosto de 2006 y consistirá en la sesión solemne de conmemoración del Centenario; el evento se inscribirá en el marco del XXXIII Curso de Derecho Internacional.

8. Reexamen de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado

Los relatores del tema son los doctores Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Grandino Rodas y Antonio Fidel Pérez.

En este tema la suscrita como una relatora del mismo en el 66º período ordinario de sesiones señaló que el marco jurídico del derecho internacional privado en el sistema interamericano está constituido por convenciones, protocolos, leyes modelo, guías legislativas, documentos uniformes y documentos e instrumentos que regulan la relación entre individuos en un contexto internacional. También se hizo una revisión de los resultados de las diversas conferencias especializadas sobre la materia y se refirió a los preparativos de la CIDIP-VII y a las propuestas de temas dadas por diversos países. Destacó que a partir de la CIDIP-IV ha disminuido el número de ratificaciones de los Estados miembros y ha ido decreciendo el número de Estados participantes en tales conferencias, por lo que propuso seguir fortaleciendo el proceso de las CIDIP (Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado) como camino apropiado para la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional privado en las Américas, promoviendo tanto su enfoque tradicional (convenciones) como el moderno (leyes modelo), que contempla la armonización de la ley sustantiva. También sugirió que en los trabajos preparatorios de la CIDIP-VII se prevea la constitución de una comisión que analice las razones por las que hay un número decreciente de ratificaciones y las razones de la ausencia de aplicación de las leyes modelo".

En ese sentido el Comité Jurídico Interamericano resolvió recomendar al Consejo Permanente que en la próxima CIDIP-VII se incluya en su temario el análisis de las causas por las cuales varias de las convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado adoptadas en el marco de las CIDIP no cuentan con un número mayor de ratificaciones por parte de los Estados miembros de la OEA, así como el grado de incorporación de las leyes modelo a las legislaciones internas de los Estados miembros.

9. Principios de Ética Judicial

Durante el período de receso del Comité Jurídico Interamericano se establecieron contactos con el Centro de Justicia de las Américas (CEJA), con la finalidad de establecer áreas de cooperación entre el CJI y el CEJA en el ámbito de administración de justicia en las Américas y la posibilidad de elaborar Principios Generales de Ética Judicial que podrían ser adoptados por el Sistema Interamericano.

III. Actividades de interés realizadas por el Comité Jurídico Interamericano

Curso de Derecho Internacional

Desde el año 1974 el CJI realiza anualmente el Curso de Derecho Internacional en coordinación con la Oficina de Derecho y Programas Interamericanos, para el cual son invitados renombrados profesores y especialistas de las diversas áreas del derecho internacional, contando básicamente con la participación de becarios de los Estados

miembros de la OEA. El Curso está estructurado en diversos módulos de clases, ministradas diariamente, con asistencia obligatoria, estando prevista la realización de trabajos en grupo sobre temas de actualidad en el desarrollo del derecho internacional.

El XXXII Curso de Derecho Internacional será realizado del 1º al 26 de agosto de 2005 en la ciudad del Río de Janeiro, Brasil, teniendo como tema central “La contribución de los organismos internacionales al derecho internacional actual”.

Reunión Conjunta con Asesores Jurídicos de los Ministerios de las Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA

Desde agosto de 1993, el Comité Jurídico Interamericano organiza bi-anualmente la Reunión Conjunta con Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA, con el objeto de estrechar los vínculos entre el CJI y las Asesorías Jurídicas de los Ministerios de Relaciones Exteriores.

La V Reunión Conjunta con Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA se llevó a cabo en los días 25 y 26 de agosto de 2003, en Río de Janeiro, Brasil, durante el 63º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano, con la siguiente agenda:

- a) Seguridad hemisférica;
- b) El examen de los mecanismos para hacer frente y evitar las graves violaciones recurrentes al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos, y el papel que desempeña la Corte Penal Internacional en este proceso;
- c) La agenda jurídica interamericana;
- d) Los aspectos jurídicos de la ejecución de las Sentencias en el ámbito de las decisiones de tribunales internacionales u otros órganos internacionales con funciones jurisdiccionales.

Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano

Los Informes Anuales del Comité Jurídico Interamericano están disponibles en internet, en la página de la Organización de los Estados Americanos (www.oas.org/estructura). Para leer los informes, acceder al “Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos”, opción “Comité Jurídico Interamericano”, “Informes”. Para leer los Informes Anuales en la pantalla es necesario tener el programa Adobe Reader.

IV. Lista de Miembros del CJI

- | | |
|---|-----------------------------|
| - Dr. Mauricio Herdocia Sacasa – | Presidente (Nicaragua) |
| - Dr. Jean-Paul Hubert – | Vicepresidente (Canadá) |
| - Dr. Eduardo Vío Grossi | (Chile) |
| - Dr. João Grandino Rodas | (Brasil) |
| - Dr. Luis Herrera Marcano | (Venezuela) |
| - doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra | (El Salvador) |
| - Dr. Luis Marchand Stens | (Perú) |
| - Dr. Alonso Gómez-Robledo Verduzco | (México) |
| - Dr. Antonio Fidel Pérez | (Estados Unidos de América) |
| - Dr. Galo Leoro Franco | (Ecuador) |
| - Dr. Stephen C. Vasciannie | (Jamaica) |

V. Sede del Comité Jurídico Interamericano – Río de Janeiro

Dirección: Av. Marechal Floriano, 196/ 3º andar – Palácio Itamaraty
Centro – 20080-002 – Río de Janeiro –RJ

Tel: (55-21) 2206-9903

Fax: (55-21) 2203-2090

e-mail: cjioea.trp@terra.com.br

Muchísimas gracias, señora. Hemos escuchado con mucho interés su discurso el cual nos ha proporcionado informaciones muy interesantes sobre las actividades del Comité Jurídico Interamericano. Ahora está abierto el debate para preguntas y comentarios.

El señor **Martti Koskenniemi**; (Finlandia) que le parecieron de mucha importancia los siguientes temas: “Aspectos Jurídicos del cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de Tribunales o Cortes Internacionales u otros órganos con funciones jurisdiccionales” y “Los Aspectos Jurídicos de la Seguridad Interamericana”.

- Que las relaciones entre la CDI-ONU y el CJI no deberían limitarse a un intercambio de información que se olvida rápidamente y no deja huella. La cooperación entre ambas Comisiones debería de incluir el apoyo de Proyectos, un apoyo más dinámico como sería las opiniones de ambas Comisiones en las Agendas que se tienen, por ejemplo a la Comisión de Derecho Internacional le interesaría mucho la opinión del CJI sobre el *Proyecto de la Responsabilidad Internacional de los Estados*, como órgano jurídico regional que valora el derecho internacional. Este proyecto además es conocido por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa, quien recientemente fue miembro de la Comisión de Derecho Internacional.

- El señor **Víctor Rodríguez Cedeño** (Venezuela) resaltó también la necesidad que se fortalezca la cooperación y el apoyo mutuo entre ambas Comisiones, además expresó:

- Que le pareció de mucha importancia el tema en que se relaciona “Democracia y Desarrollo Social”, ya que es un tema que fortalece la *Carta Democrática Interamericana*.
- De igual manera el tema relacionado con el cumplimiento de las sentencias internacionales y que si en este tema se analiza como en el plano interno se está implementando el *Estatuto de Roma*.
- Que también le parece muy importante como en el ámbito interamericano se está combatiendo la corrupción y el crimen organizado transnacional.

El señor **Michael Matheson** (Estados Unidos)

- Que le pareció muy importante el tema de “Los Aspectos Jurídicos del Cumplimiento en el ámbito interno de los Estados de las decisiones de Tribunales o Cortes internacionales u otros órganos con funciones jurisdiccionales” y que sería interesante conocer si en este tema se estudia el régimen de los Estados Federales como Estados Unidos y la vinculación de las mismas (Sentencias), que es interesante el estudiar los aspectos de cómo las decisiones internacionales se aplican en un Sistema Federal.
- Que también le pareció de mucha importancia el tema de la interdependencia entre la Democracia y el Desarrollo socio-económico.

El señor **Constantin P. Economides** (Grecia)

- Que le pareció muy importante de cómo en el tema “El Esfuerzo Conjunto de las Américas en la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad” el Comité Jurídico Interamericano ha recogido el tema de la “protección diplomática” que es analizado por la Comisión de Derecho Internacional y se nota como el regionalismo americano es un marco que ha impulsado la norma de derecho internacional, así como la dinámica que contempla al regionalismo en el desarrollo progresivo del derecho internacional.
- Que debe haber más cooperación en estos temas y que es importante el resaltar la influencia que ha tenido la OEA como impulsadora del regionalismo americano.

El señor **Choung Chee** (República de Corea)

- Que le pareció muy impresionante el tema “El Esfuerzo Conjunto de las Américas en la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”, sobretodo la relación al tema de la protección diplomática y que si este tema puede servir de base para la extradición de ex funcionarios corruptos.
- Que considera muy importante la nueva dimensión de la seguridad interamericana, la cual que va más allá del concepto de seguridad de 1945 de la *Carta de las Naciones Unidas* y de las Conferencias de Chapultepec.
- Que la práctica regional ha impulsado un liderazgo y dio como ejemplo la Unión Europea con su Tribunal Europeo de Justicia y en el Sistema Interamericano la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha dado una práctica jurisdiccional en la materia.

El señor **Enrique Candiotti** (Argentina)

- Agradeció la presentación y que le pareció muy importante como el Comité Jurídico interamericano ha incorporado en su agenda temas de actualidad, como la seguridad regional; la interdependencia entre democracia y derecho económico-social; la lucha contra la corrupción y la impunidad.
- Que le da mucha satisfacción que el Comité Jurídico Interamericano en el tema de la “Lucha contra la corrupción y la Impunidad” haya incorporado temas de la agenda de la Comisión de Derecho Internacional como ha sido el de la “protección diplomática”. En consecuencia, debe haber necesariamente una mayor interacción entre la Comisión y el Comité.
- Que es conveniente que el Comité Jurídico Interamericano contemple la posibilidad de analizar los informes de la Comisión de Derecho Internacional y de sus comentarios al respecto, que estos podrían darse en la reunión anual que tenemos ambos órganos.
- Que el tema de la no-ratificación de las convenciones sobre derecho internacional privado por los Estados, debería de extenderse al derecho internacional público también, ya que muchos Estados no ratifican las convenciones sobre derecho internacional público.
- Que a la Comisión de Derecho Internacional le interesaría tener una participación activa en el Centenario del Comité Jurídico Interamericano, y para tal efecto, miembros de la Comisión podrían dar clases en el Curso de Derecho Internacional que se llevará a cabo durante el Centenario, con el objeto de que haya una mayor presencia de miembros de la Comisión de Derecho Internacional en dicho evento.
- Que tienen mucho interés de tener un acceso directo a los documentos del Comité Jurídico Interamericano, para lo cual, se podría pensar en un tipo de cooperación entre ambos órganos y tener una relación más activa.
- Envío sus saludos al Presidente del Comité Jurídico Interamericano, señor Mauricio Herdocia Sacasa, quien fue también Miembro de la Comisión de Derecho Internacional.

El señor Vicepresidente de la Comisión señor **Guillaume Pambou-Tchivounda** (Gabón) expresó la conveniencia de que exista una mayor relación e intercambio entre la Comisión de Derecho Internacional y el Comité Jurídico Interamericano.

La señora **Paula Escarameia** (Portugal)

- Expresó la necesidad de profundizar las relaciones con el Comité Jurídico Interamericano, ya que muchos de los temas que se analizan en el ámbito

interamericano son los graves problemas con los que se enfrenta el ámbito universal.

- Que le parece muy importante la relación que tiene el Comité Jurídico Interamericano con otros órganos del sistema interamericano como lo es el CEJA y sobretodo que quiera suscribirse un Convenio de Cooperación.
- En este sentido, resalta la necesidad de que exista una mayor relación entre la Comisión de Derecho Internacional y el Comité Jurídico Interamericano.
- Que la Comisión de Derecho Internacional, además de su relación con el Comité Jurídico Interamericano, también tiene relación con otros órganos como lo es la Corte Internacional de Justicia, el Comité Europeo de Cooperación Jurídica, el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa y la Asian-African Legal Consultative Organization.

El señor Presidente de la Comisión de Derecho Internacional señor **Djamchid Momtaz** (Irán).

- También dio sus comentarios expresando que es muy importante el rol que tiene el Comité Jurídico Interamericano en materia de armonización de la legislación; que el tema “El esfuerzo conjunto de las Américas en la lucha contra la corrupción y la impunidad” es un pionero en esta materia y un desarrollo progresivo del Derecho Internacional.
- Que si el Comité Jurídico Interamericano ha considerado tratar en su agenda el armonizar las legislaciones nacionales en materia de perdón, gracia o prescripción de los delitos.

Una vez más agradezco a la señora Villalta Vizcarra por su exposición sobre las actividades del Comité Jurídico Interamericano y le deseo una a agradable estadía en Ginebra y un buen viaje de regreso.

Queridos Colegas,

Como ya lo he indicado, el Grupo de Trabajo sobre los actos unilaterales se reunirá después de la pausa en este salón. Esta tarde, el grupo de trabajo sobre los recursos naturales compartidos se reunirá a las 15 horas. Mañana por la mañana el grupo de estudios sobre la fragmentación del derecho internacional se reunirá a las 10, seguido por el grupo de planificación. Nuestra próxima sesión plenaria tendrá lugar el viernes por la mañana a las 10. Escucharemos el reporte del Comité de redacción sobre el tema “La responsabilidad de las organizaciones internacionales”.

Se levanta la sesión a las 12 horas.”

Las apreciaciones de la suscrita sobre la Reunión con la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas es la conveniencia de que haya una cooperación más estrecha entre ambos órganos, fuera de la reunión algunos miembros manifestaron el interés de poder tener un Acuerdo de Cooperación y tener una participación más activa en las labores del Comité Jurídico Interamericano, como participar como profesores del Curso de Derecho Internacional, reconociendo además que es uno de los mejores que se imparte a nivel regional, que la participación podría iniciarse al celebrarse el Centenario del Comité Jurídico Interamericano; que fuera conveniente que el Comité Jurídico Interamericano comentara los Proyectos que están en la Agenda de la Comisión de Derecho Internacional y que dichos comentarios se expusieran en la reunión anual que celebran ambos órganos que dicha cooperación podría establecerse entre las Presidencias de ambos órganos, para tales efectos trasladan por mi medio, el informe del año 2004 de la Comisión de Derecho Internacional.

Por lo anterior, se considera que es un buen momento para fortalecer las relaciones académicas y de organización entre la Comisión de Derecho Internacional y

el Comité Jurídico Interamericano y que debería de aprovecharse esta coyuntura a favor del desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

Encuentros realizados por el Comité Jurídico Interamericano

El Comité Jurídico Interamericano invitó a participar como invitados en sus sesiones durante el año 2005 a las siguientes personas:

- Embajador João Clemente Baena Soares, ex Secretario General de la OEA.
- Doctor Hans Van Loon, Secretario General de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.
- Doctores Renaud Sorieul y Mónica Canafoglia, Oficiales Jurídicos de UNCITRAL.
- Doctores Charlotte Ku, Directora Ejecutiva de la American Society of International Law y José Álvarez, Presidente Electo de dicha institución.
- Doctores Juan Enrique Vargas Viancos, Secretario del Centro de Estudios de Justicia para las Américas–CEJA, y Rodolfo Vigo, Ministro de la Corte Suprema de la provincia de Santa Fé, Argentina.
- Consejero Nelson Antonio Tabajara de Oliveira, Jefe de la División de la OEA del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil.

Asimismo, el Comité Jurídico Interamericano durante el período ordinario de sesiones que celebró en Managua, Nicaragua, realizó audiencias con el Presidente de la República de Nicaragua, Ingeniero Enrique Bolaños; con el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, Canciller Norman Caldera; con los Magistrados de la Corte Centroamericana de Justicia; con el Presidente del Parlamento Centroamericano; con los magistrados de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua; con representantes de la Oficina Nacional de la OEA en Nicaragua; y con representantes de la Embajada de Ecuador y de Perú en Nicaragua.

* * *

Anexo

CJI/doc.190/05 rev.1

**ASPECTOS JURÍDICOS DE LA INTERDEPENDENCIA ENTRE
DEMOCRACIA Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:
INFORME PROVISIONAL**

(presentado por el doctor Jean-Paul Hubert)

Sumario¹

Parte I. 1. Nota introductoria. 2. El mandato. 3. Interpretación del mandato. 4. Metodología

Parte II: Algunas Consideraciones y Reflexiones Iniciales. 1. La interrelación entre democracia y desarrollo económico y social. 2. ‘Democracia primero’ *versus* ‘desarrollo primero’. 3. El “derecho a la democracia”. 4. Democracia como un “derecho humano”. 5. “Desarrollo como un derecho” y como un “derecho humano”. 6. La noción del “Desarrollo Integral”. 7. Recursos ante la falta de desarrollo social y económico como una amenaza a la democracia. 8. El “desarrollo progresivo del derecho internacional”.

Parte III: La Carta Democrática Interamericana. 1. La *Carta Democrática Interamericana* vista como parte de la ‘Arquitectura Democrática’ de la OEA. 2. La *Carta Democrática Interamericana* y del desarrollo progresivo del derecho internacional”; la *Carta* como una “resolución”.

Anexos: 1. *Carta de las Naciones Unidas*. 2. *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. 3. El *Compromiso de Santiago para con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano*, y la Resolución 1080 sobre “Democracia Representativa” (junio, 1991). 4. Primera Cumbre de las Américas, *Declaración de Principios* (Miami, diciembre de 1994). 5. Primera Cumbre de las Américas, *Plan de Acción* (Miami, diciembre de 1994). 6. Segunda Cumbre de las Américas, *Declaración de Principios* (Santiago, abril 1998). 7. Segunda Cumbre de las Américas, *Plan de Acción* (Santiago, abril de 1998). 8. *Declaración del Milenio* de las Naciones Unidas (Nueva York, septiembre de 2000). 9. Tercera Cumbre de las Américas, *Declaración de Principios* (Ciudad de Québec, abril de 2001). 10. Tercera Cumbre de las Américas, *Plan de Acción* (Ciudad de Québec, abril de 2001). 11. *Carta Democrática Interamericana* (Lima, septiembre de 2001). 12. *Consenso de Monterrey* (marzo 2002). 13. *Declaración de Margarita* (Venezuela, octubre de 2003). 14. *Declaración sobre Seguridad en las Américas* (Ciudad de México, octubre de 2003). 15. *Declaración de Nuevo León* (Monterrey, enero 2004). 16. Algunas opiniones de relevancia sobre la *Carta Democrática Interamericana* con relación a la democracia y al desarrollo económico y social

* * *

**ASPECTOS JURÍDICOS DE LA INTERDEPENDENCIA ENTRE
DEMOCRACIA Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

(Informe sobre la marcha de los trabajos)

PARTE I

1. Nota introductoria

El presente informe sobre la marcha de los trabajos tiene sus fundamentos en un documento anterior de naturaleza sumamente preliminar, que fue inicialmente considerado y discutido en el 66^o período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Managua, Nicaragua, marzo de 2005). Toma en cuenta los puntos de vista extrasados en dicha oportunidad por los miembros del Comité Jurídico

¹ Trátase aquí de un sumario provisorio que podrá ser modificado, y seguramente lo será, en el curso de la preparación de la versión final del presente informe.

Interamericano, e introduce algunas precisiones en lo referido al formato que se espera del informe final, una vez que el presente contenido será revisado y enriquecido por discusiones adicionales y orientaciones durante el 67º período ordinario de sesiones del CJI de Río de Janeiro (agosto de 2005).

2. El mandato

La XXXIV Asamblea General de la Organización de Estados Americanos realizada en Quito, Ecuador aprobó el 8 de junio de 2004, la AG/RES.2042 (XXXIV-O/04), *Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, que resolvió, entre otras cosas:

7. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que, en el marco del tema de su agenda “Aplicación de la Carta Democrática Interamericana”, analice, a la luz de lo establecido en el capítulo III de la Carta Democrática Interamericana, los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, teniendo presentes, entre otros, las recomendaciones de la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social contenidas en la Declaración de Margarita, el Consenso de Monterrey, las Declaraciones y Planes de Acción emanados de las Cumbres de las Américas y los objetivos contenidos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.

3. Interpretación del mandato

Primero, el análisis solicitado del CJI debe considerarse dentro del contexto preciso de la aplicación de la *Carta Democrática Interamericana* aprobada el 11 de setiembre, 2001 en sesión extraordinaria de la OEA, celebrada en Lima, Perú.

Así, la *Carta Democrática Interamericana* deberá en consecuencia representar un foco central de este estudio.

A su vez, esto necesariamente supone que la propia *Carta de la OEA*, a pesar de que no se encuentre expresamente mencionado en el mandato, debe servir como telón de fondo general, por así decirlo, de nuestras consideraciones en su totalidad. Esto está expresamente reconocido en la propia *Carta Democrática Interamericana* al considerar conveniente recordarlo en el propio preámbulo “... que la *Carta de la Organización de los Estados Americanos* reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, paz y desarrollo de la región, y que uno de los propósitos de la OEA es el de promover y consolidar la democracia representativa con el debido respeto por el principio de no intervención;...”; repitiendo así simplemente el lenguaje encontrado en el Art. 2 (b) de la propia *Carta de la OEA*.

Entonces, se nos solicita que nos concentremos, en nuestro análisis, en lo que se da en referir como “los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social”. La Asamblea General, al adoptar esa precisa terminología, ha postulado en consecuencia que tal interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social es hecho establecido. Que dicha interdependencia existe resulta entonces claramente como un presupuesto. Tal como lo veremos, verdaderamente la vinculación entre democracia por un lado y desarrollo económico y social por el otro, se proclama de manera sumamente amplia y reiterada en un elevado número de documentos hemisféricos de diversas naturalezas. No obstante, teniendo en cuenta lo que a primera vista puede aparecer como la novedad de tener que buscar y analizar la interdependencia ‘jurídica’ entre ambos, algo que no resulta autoevidente, ello nos dispondría a verificar, al menos en parte, las variadas – y a veces bastante diferentes – maneras en las cuales tal vinculación se expresa en la diversidad de documentos. El Comité concordó que al observar cómo y en qué manera dicha vinculación surge e varios documentos hemisféricos e internacionales, podría en realidad resultar de importancia.

Lo dicho arriba levanta la compleja cuestión de las “definiciones”. Tuvimos que preguntarnos si un análisis de la “interdependencia jurídica” entre dichos conceptos

requiere una tentativa anticipada de definirlo de una 'manera abstracta', separada e individualmente.

El Comité Jurídico concordó que el término "democracia" tomado en abstracto difícilmente puede ser definido de una manera precisamente 'fidedigna'. Ha sido realmente consensuado que mientras lo que la democracia supone de una forma general puede ser, y ha sido, ya descrito (especialmente mediante la simple utilización de su elemento constitutivo), no resulta en un concepto 'fijo'; especialmente y sobre todo cuando se lo vislumbra a través de las modalidades de su aplicación práctica en los países individualmente considerados. De manera entonces, que en lugar de tratar tal definición general y abstracta, hemos optado por limitar nuestra consideración sobre lo que la "democracia" significa para cómo es actualmente 'definida' o presentado conforme el lenguaje que se encuentra verdaderamente en los diversos documentos en estudio.

El mismo razonamiento se aplica, por idénticas razones, para las tentativas de definir con precisión las nociones de desarrollos "económico" y "social" (ver informaciones adicionales más abajo).

También se espera que nuestro análisis se realice a la luz de los contenidos de los diversos documentos no exhaustivamente enumerados en el mandato, algunos de ellos adoptados dentro del contexto hemisférico interamericano, mientras que otros revisten una naturaleza más global. Se ha considerado prudente agregar (debido a las razones específicas evocadas más arriba), además de las *Cartas de la ONU y de la OEA*, el *Compromiso de Santiago sobre la democracia y la renovación del sistema interamericano*, así como la Resolución 1080 sobre la *Democracia Representativa*, en virtud de sus contenidos específicos y de inmediata incumbencia. Hemos también revisado dos documentos adicionales más recientes, es decir, la *Declaración sobre Seguridad en las Américas* (Ciudad de México, octubre de 2003) y la *Declaración de Nuevo León* expedida en la Cumbre Especial de las Américas (Monterrey, enero de 2004).

Finalmente, echando una mirada al lenguaje general del mandato, y teniendo en cuenta las discusiones que condujeron a su elaboración, y más tarde, a su adopción, el Comité reconoció rápidamente que la cuestión que le había sido sometida no era, y lejos de ello, desprovista de cualesquiera consideraciones 'políticas'. Ello no debería ser sorprendente si uno recuerda que, tal como veremos más tarde, la adopción de la *Carta Democrática Interamericana* fue el resultado directo e inmediato, y en su total adhesión, a instrucciones expresas de los Jefes de Estado y Gobierno de las Américas, reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, realizada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Québec, Canadá. Y difícilmente podrá encontrarse expresión de voluntad política más fidedigna y elevada que aquélla emanada de dichas cumbres. No se espera que nuestro estudio sea, en razón de su propia naturaleza, un estudio 'político'. Trata de contornar los temas políticos difíciles de evitar y los retos que naturalmente subyacentes a ser puestos en práctica, así como la promoción y defensa de la democracia y el logro de niveles de desarrollo más elevados bajo todas sus facetas (es decir, económica, social, y muchas otras) en nuestro continente, dos objetivos centrales del Sistema Interamericano.

4. Metodología

Una palabra sobre el camino elegido para el abordaje general de la tarea que se ha confiado al Comité. Tal como se indica más arriba, enfocamos principalmente una verdadera revisión de los instrumentos identificados en nuestro Mandato, con algunos más que parecían particularmente importantes. Nuevamente, y para su fácil referencia, tales instrumentos fueron:

1. *Carta de las Naciones Unidas*
2. *Carta de la Organización de Estados Americanos*
3. *El Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano*, y la Resolución 1080 sobre la *Democracia Representativa* (junio de 1991)

4. Primera Cumbre de Las Américas, *Declaración de Principios* (Miami, diciembre 1994)
5. Primera Cumbre de Las Américas, *Plan de Acción* (Miami, diciembre 1994)
6. Segunda Cumbre de Las Américas, *Declaración de Principios* (Santiago, abril de 1998)
7. Segunda Cumbre de Las Américas, *Plan de Acción* (Santiago, abril de 1998)
8. *Declaración del Milenio* de las Naciones Unidas (Nueva York, setiembre de 2000)
9. Tercera Cumbre de Las Américas, *Declaración de Principios* (Québec, abril de 2001)
10. Tercera Cumbre de Las Américas, *Plan de Acción* (Québec, abril de 2001)
11. *Carta Democrática Interamericana* (Lima, setiembre de 2001)
12. *Consenso de Monterrey* (marzo de 2002)
13. Declaración de Margarita (Venezuela, octubre de 2003)
14. *Declaración sobre La Seguridad en Las Américas* (Ciudad de México, octubre de 2003)
15. *Declaración de Nuevo León* (Monterrey, enero de 2004)

Tal como puede esperarse, limitamos nuestra revisión a las disposiciones específicas de tales documentos dentro del ámbito inmediato y específico de nuestro mandato, es decir, lo visualizamos desde el ángulo particular de la relación postulada entre democracia por un lado y desarrollo económico y social por el otro. Para mejor cumplir nuestro cometido, concebimos una plantilla (template) que sería aplicada similarmente a cada uno de los documentos arriba mencionados. Dicha plantilla se dividió entre tres partes o titulares, correspondiente respectivamente al tratamiento dado por cada documento a los conceptos de “Democracia”, “Desarrollo Económico y Social” tomados en su conjunto, y “Democracia y Desarrollo Económico y Social Interrelacionados”. Para cada uno de los documentos arriba identificados procedimos entonces a ‘rellenar’ cada uno de dichos titulares con varios extractos correspondientes a dichos conceptos². Siguiendo inmediatamente algunos de dichos extractos, se ofrecen breves comentarios, algunos de los cuales encontrarán luego su camino, total o parcialmente, en el cuerpo del presente informe.

Las plantillas citadas, completas con textos y comentarios, surgen en el apéndice al final del presente informe, adoptando la forma de anexos (enumerados como consta más arriba).

En virtud del lugar que vino a ocupar en la constante evolución del Sistema Interamericano, la *Carta Democrática Interamericana* naturalmente ha sido, y aún lo es, objeto de incontables declaraciones por parte de figuras políticas y autoridades del estado, así como de un gran número de estudios y análisis académicos. En consecuencia, hemos encontrado potencialmente útil reproducir una muestra limitada – pero se espera que representativa– de reacciones y opiniones que emanan de aquellos involucrados de una manera aproximada en diversas etapas de su preparación, adopción y aplicación. De allí podrán surgir algunas orientaciones de utilidad. Las mismas han sido reagrupadas bajo el Anexo 16, bajo el título *Algunas opiniones de relevancia sobre la Carta Democrática Interamericana con relación a la democracia y al desarrollo económico y social*.

² Se ha admitido que es fácticamente imposible evitar algunas arbitrariedades en la elección de dichos extractos y la decisión relativa a dónde exactamente localizarlos dentro de cada modelo o formato.

PARTE II

Algunas Consideraciones y Reflexiones Iniciales

Las revisiones previas de los documentos por parte de Comité Jurídico, así presentados, condujeron a algunas consideraciones y reflexiones anticipadas, que servirían para guiar al Relator en el desarrollo y elaboración posteriores del presente estudio.

1. La interrelación entre democracia y desarrollo económico y social

Una conclusión inmediata a la que arribó el Comité fue que, como mencionado anteriormente y conforme postulado en nuestro mandato, no puede haber duda alguna que la existencia de interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social ha sido, y continúa siendo, amplia y repetidamente proclamada en varios textos hemisféricos y en documentos de diversa naturaleza. Aún así, dado que lo que de alguna manera aparece como la ‘novedad’ de tener que buscar y analizar los aspectos “jurídicos” de dicha interdependencia o interrelación (algo que dista de ser autoevidente), parecía requerirse una mirada cercana a los variados y con frecuencia bastante diferentes ángulos, a partir de los cuales se expresa la vinculación en dichos documentos. Por ejemplo, en algunos momentos el argumento que aparentemente está siendo esgrimido es que la democracia tiende o es una precondition para el desarrollo. En otros momentos, la proposición parece ser, *a contrario*, que para que la democracia florezca primeramente debe producirse el desarrollo. Pero con mayor frecuencia, estas líneas son borrosas y la preposición simplemente es que ambas son inseparables y/o que se ayudan mutuamente. El Comité, por consiguiente, concordó en estudiar cómo y de qué manera dicha interrelación surge en varios documentos internacionales y hemisféricos. El Comité –en consecuencia– concordó que podría ser verdaderamente importante visualizar cómo y de qué manera dicha interrelación se produce en diferentes documentos internacionales y hemisféricos.

2. ‘Democracia primero’ versus ‘desarrollo primero’

Habiendo dicho esto, y tomando en cuenta que los méritos relativos de los enfoques de ‘democracia primero’ *versus* ‘desarrollo primero’ han sido objeto de innumerables estudios académicos, tanto teóricos como empíricos, el Comité fue de la opinión que dicho ‘debate’, es primariamente político en su naturaleza, en lugar de jurídico; y que probablemente ello explica por qué el mismo permanece, hasta esta fecha, no concluyente. De ahí la falta de pertinencia inmediata de dicho debate para el presente estudio.

3. El “derecho a la democracia”

El artículo 1 de la *Carta Democrática Interamericana* proclama: “*Los Pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. (...)*”. Esta clara afirmación (a) de que existe tal como un “derecho a la democracia”, (b) que tal derecho corresponde a “los pueblos”, y (c) que los gobiernos de las Américas tienen la “obligación” de promover y defender dicho derecho, es naturalmente de importancia de primera magnitud para el presente estudio. Verdaderamente, se ha sostenido que esa parte del artículo 1 de la *Carta Democrática Interamericana* constituye ahora de manera general como la arquitectura de la democracia interamericana. En realidad, el enfático reconocimiento de la existencia de un “derecho a la democracia” se encuentra en el corazón de la total instrumentación que la OEA y sus miembros han desarrollado en el transcurso del tiempo a fin de cumplir la obligación de promover y defender a la democracia. Así, la Declaración de 2003 sobre Seguridad en las Américas (Ciudad de México) rezaba: “*Reafirmamos que la democracia constituye un derecho (...)*”³. Y en 2004, los jefes de Estado y Gobierno reunidos en la Cumbre Especial en Monterrey, México, adoptaron la *Declaración de Nuevo León* en la

³ Cap. III, párrafo 5.

cual se vierte exactamente la misma frase mencionada más arriba y perteneciente a la *Carta Democrática Interamericana*⁴.

4. Democracia como un “derecho humano”

Como se verá, la cuestión arriba de un “derecho a la democracia” se ha confundido a veces en instrumentos hemisféricos e internacionales con la noción de democracia como un “derecho humano”. En virtud de la noción más aceptada de que el desarrollo económico y social forma parte de los derechos humanos⁵, y que la expresión frecuentemente utilizada “la promoción de la democracia y de los derechos humanos” parecería indicar que las dos nociones, a pesar de que íntimamente relacionadas como bien lo veremos, no deben confundirse, el Comité concordó que dentro de un estudio sobre los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo social y económico, debería concluirse que la democracia en tanto derecho no puede ser enteramente subsumida en la esfera de los derechos humanos, no obstante su reconocido carácter mutuamente reforzador.

5. Desarrollo como un “derecho” y como un “derecho humano”

Si, como se ha visto más arriba, los instrumentos de la OEA proclaman de manera rotunda que la democracia es un derecho, su enfoque respecto del desarrollo como un derecho es más lleno de rodeos. Así, la *Carta de la OEA*, en su artículo 17, enuncia que “Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica (...)”. Y en su artículo 45, se lee “(...): a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material”. Vale notar, que mientras en el artículo 17 el “derecho a desenvolver” corresponde al Estado, en el artículo 45 el derecho “al bienestar material” – y aquí estamos asumiendo que esto equivale a “desarrollo”, se presenta como un derecho individual. Por otro lado, los documentos inspirados en la ONU son más directos en sus referencias a un “derecho al desarrollo”. Por ejemplo, en el párrafo 11 de la III Parte de la *Declaración del Milenio de 2000*, encontramos; “(...) Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo (...)”. Y en el párrafo 24 de la Parte V, que como resulta interesante a sido denominada “*Derechos humanos, democracia y buen gobierno*”, puede leerse: “*No escatimaremos esfuerzo alguno para promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho, y el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo*”.⁶ En el *Consenso de Monterrey* de 2002, otro documento del tipo de la ONU, dice⁷ en parte: “(...) *La libertad, la paz y la seguridad, la estabilidad interna, el respeto a los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y el estado de derecho, la igualdad entre géneros, las políticas con orientación de mercado y el compromiso general de crear sociedades justas y democráticas son también condiciones esenciales que se refuerzan mutuamente*”.

6. La noción de “Desarrollo Integral”

Aunque nuestro mandato se refiere a “desarrollo económico y social”, varios miembros del Comité se preguntaron si y con qué alcance no sería bastante apropiado incluir en nuestro estudio el concepto más moderno o reciente de “Desarrollo Integral”.

Como todos sabemos, la *Carta de la OEA* posee ahora un extenso Capítulo⁸ enteramente dedicado al “Desarrollo Integral”, y ha creado el Consejo Interamericano

⁴ Cap.III, párrafo 8º.

⁵ Aunque es discutible que la democracia, el desarrollo y los derechos humanos, aun cuando sean estrechamente interdependientes y se refuerzan mutuamente, serán mejor tratados como tres conceptos en forma separada.

⁶ Notar que se hace una clara distinción entre promover la democracia y promover los derechos humanos, reforzando así el argumento que la democracia y los derechos humanos no son en realidad conceptos que pertenecen exactamente al mismo orden.

⁷ Parte II, Sección (A), párrafo 11.

⁸ Cap. VII, art. 30 a 52.

para el Desarrollo Integral, directamente responsable (tal como el Consejo Permanente) ante la Asamblea General⁹, con su composición y finalidades descritas en su Capítulo XIII. Declarando que el Desarrollo Integral para los pueblos de Américas es una condición esencial para la paz y la seguridad, la *Carta de la OEA* confiere entonces sobre dicha misma noción un amplio significado al decir que “(...) *El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico, y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo*”¹⁰. Procede entonces inmediatamente a declarar que la cooperación interamericana para el desarrollo integral “(...) *deberá comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados miembros y respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo...*”¹¹.

No es sino como consecuencia para el presente Informe que la *Carta de la OEA*, aún en su capítulo dedicado al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, proclama asimismo que los “*Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica, la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos, en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral*”¹². No obstante no exista una mención directa de la “democracia” como esta aquí, la referencia a la “plena participación en las decisiones (...)” puede ciertamente ser interpretada como estableciendo un vínculo entre, por un lado, el desarrollo en su forma ‘integral’, es decir, totalmente abarcativa – que como hemos visto incorpora naturalmente al desarrollo económico y social – y, por otro lado, a la democracia.

Finalmente, se encuentra aún otra referencia, esta vez más directa, a la democracia en la medida en que la relaciona con el “Desarrollo Integral” en la primera parte del artículo 31¹³ cuando la *Carta de la OEA* establece que “*la cooperación interamericana para el Desarrollo Integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados Miembros, en el marco de los principios democráticos y las instituciones del sistema interamericano*”. Resulta discutible que tal referencia a “dentro del marco de los principios democráticos” del Sistema, pueda ser interpretada como significando que tal responsabilidad común y conjunta puede tan sólo ser ejercida totalmente cuando asumida por los Estados, que se colocan dentro del ámbito de tales “principios democráticos” tal como aparecen enunciados en la *Carta*.

De manera entonces, que cualesquiera obligaciones “jurídicas” adjuntas al ‘Desarrollo Integral’ en la *Carta de la OEA* bien puede constituir un factor para determinar los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social.

7. Recursos ante la falta de desarrollo económico y social como amenaza contra la democracia

Al revisar, en el Anexo 11, el texto de la *Carta Democrática Interamericana* se hicieron algunos comentarios con relación a su Capítulo IV (titulado “*Fortalecimiento y Preservación de la Institucionalidad Democrática*”), que bien vale la pena repetir aquí, por lo menos en parte.

El Capítulo IV (Arts. 17-22) es por supuesto una parte clave de dicha *Carta*. Algunos dirían que representa los “dientes” de la *Carta Democrática*. Enuncia una acción específica por la cual los Estados miembros de la propia OEA están facultados a asumir e implementar la promoción, defensa y restauración de la democracia en las Américas. Uno podría argumentar que es la carencia de una avenida - o avenidas - paralela más visible o fácilmente identificable para el logro de niveles más elevados de ‘desarrollo económico y

⁹ Art. 70.

¹⁰ Art. 30.

¹¹ Art. 31.

¹² Art. 34.

¹³ Ya mencionados en parte, *supra*.

social desarrollo', especialmente si tal inexistencia de desarrollo vino a ser percibida como colocando a la democracia en peligro, lo que ha llevado al pedido de realizar el presente Informe.

En dicho contexto, el artículo 17 de la *Carta Democrática Interamericana* levanta una cuestión interesante. Situada bien al principio del Capítulo IV dice: “*Cuando el gobierno de un Estado miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática*”.

Las cuestiones que se levantan son: (a) A la luz de la ampliamente reconocida y frecuentemente proclamada interdependencia entre la democracia y el desarrollo económico e social, ¿abre por acaso este artículo la puerta para que un Estado miembro que por ventura llegase a considerar su falta de desarrollo económico y social como colocando en riesgo su “proceso institucional político democrático” o “su legítimo ejercicio del poder” se apreste a solicitar la asistencia del Secretario General o del Consejo Permanente? Y en caso positivo, ¿cuáles serían las medidas esperadas de los mismos? ¿Y de los Estados miembros? O (b), a la luz del lenguaje restante en el Capítulo IV de la *Carta Democrática Interamericana*, ¿podría acaso argumentarse que el artículo 17 no fue creado y no persigue remediar dicha situación, y que la respuesta a la misma debe encontrarse en otros instrumentos de la OEA?¹⁴

Indirectamente, ello levanta otra cuestión fundamental: de manera sumamente evidente, tal como surge de tantos documentos hemisféricos básicos, un país tiene una clara (y muchos dirían no solamente ‘vinculante’, pero aceptada por todos como tal) obligación para con la democracia si es que va a formar parte de la OEA; y no menos evidente, el desarrollo en cualquier nivel no constituye tal condición para la pertenencia como miembro, y su falta no es tampoco impedimento para la misma.

El corolario a lo que fue precedentemente expuesto parecería ser que mientras que (a) un miembro puede ser “sancionado” en el caso de que se aleje de la democracia (y tales “sanciones” han sido descritas con pormenores, han sido aplicadas y seguramente lo serán en el futuro), y (b) existen “disparadores” bien definidos que pueden ser activados a fin de impedir o interrumpir dicho distanciamiento, no menos obviamente (c) difícilmente podría existir ninguna obligación “vinculante” a ser desarrollada y (d) los recursos al peligro contra la democracia que carecen de niveles apropiados de desarrollo pueden venir a representar son mucho menos “institucionalizados”.

Parecería que lo que en realidad se le está solicitando al CJI es si existen respuestas jurídicas que podrían corregir o mejorar dicha situación.

8. El “desarrollo progresivo del derecho internacional”

Concordantemente con este mandato tal como se describe en la *Carta de la OEA*, el Comité consideró que sería importante tener en cuenta la noción del “desarrollo progresivo del derecho internacional” en el curso del presente análisis y en el diseño de sus conclusiones y recomendaciones finales¹⁵.

Sobre todo cuando los redactores de la *Carta Democrática Interamericana*, uno de los principales marcos de referencia para el presente análisis y su punto de partida central (desde que, nuevamente, se encuentra dentro del contexto expreso de la aplicación de la *Carta Democrática* que nuestro mandato establece que debemos considerar “los aspectos jurídicos de la interdependencia entre la democracia y el desarrollo económico y social”, consideró pertinente incluir el siguiente e importante

¹⁴ ¿Podría acaso ocurrir que el “proceso democrático político institucional” o el “legítimo ejercicio del poder” deban ser distinguidos de la democracia tomada de manera más general?

¹⁵ Verdaderamente, el art. 99 de la *Carta de la OEA* establece en su parte pertinente: “*El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad (...) promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional*”.

lenguaje en el último párrafo de su preámbulo: “*TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la OEA... e instrumentos básicos concordantes relativos a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida, (...)*”.

A mayor abundamiento, la *Declaración de Nuevo León* aprobada en una Cumbre Especial de las Américas realizada en enero de 2004, no hesitó en declarar que la *Carta Democrática Interamericana* constituye “*un elemento de identidad regional cuya proyección internacional es un aporte de nuestro hemisferio a la comunidad de naciones*”.¹⁶ Dicha declaración debe seguramente ser vista como un factor importante en el debate harto interesante sobre si, o en qué medida, la ley internacional en evolución puede ya albergar una “obligación para con la democracia”.

PARTE III

La Carta Democrática Interamericana

La *Carta Democrática Interamericana* es por supuesto el punto principal del presente análisis. Su adopción por parte de la Asamblea General de la OEA en un período extraordinario de sesiones realizado en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001 fue, como mencionado anteriormente, resultado directo de instrucciones expresas emitidas al más alto nivel político, concretamente por los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reunidos en su Tercera Cumbre en la Ciudad de Québec en abril del mismo año. De ahí que frecuentemente se la mencione como siendo el primero y más destacado documento “político”. Por ejemplo, el ex Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Didier Operti, lo describió como “*una Carta política*”, en la Sesión protocolar del Consejo Permanente llevada a cabo el 16 de septiembre de 2002 a fin de conmemorar el 1er aniversario de la *Carta Democrática Interamericana*. De manera similar, quedó conocida como el “*instrumento hemisférico de naturaleza más trascendentalmente política desde el advenimiento de la Carta de la OEA*” durante el “Diálogo Informal” de la Asamblea General de 2002 de Bridgetown¹⁷.

La *Carta Democrática Interamericana*, que tiene sus orígenes en la propia *Carta de la OEA* y en sus modificaciones posteriores, el *Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano*¹⁸ y la Resolución 1080 sobre *Democracia Representativa*¹⁹ (ambos aprobados en el XXI período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA), y en la Tercera Cumbre antes mencionada, es reconocida con frecuencia como la pieza medular de lo que comúnmente se refiere como la “arquitectura de la democracia interamericana”.

De ahí la necesidad y utilidad, al tratar con la aplicación de la Carta Democrática Interamericana, de considerar los variados aspectos de que trata el presente Capítulo.

1. La Carta Democrática Interamericana como parte de la ‘Arquitectura Democrática’ de la OEA

Tal como lo recordaría acertadamente el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, Didier Operti, durante la Sesión Protocolar del Consejo Permanente del 16 de septiembre de 2002 a fin de conmemorar el primer aniversario de la adopción de la *Carta Democrática Interamericana*, que la *Carta* no era un fenómeno mágico e instantáneo que de repente se había producido, de una manera poco usual. No sin menos razón, destacó que su concreción debía verse no solamente como inscrita

¹⁶ 2º párrafo del Cap. 3 de la *Declaración de Nuevo León*.

¹⁷ Por el representante de Perú, Eduardo Ferrero Costa; el tema de dicho “Diálogo Informal fue: “*Seguimiento y Desarrollo de la Carta Democrática Interamericana*”.

¹⁸ OEA, *Actas y Documentos*, v.1. Vigésimo primer período ordinario de sesiones, Santiago, Chile, 4 de junio de 1991, p. 1-3.

¹⁹ AG/RES. 1080 (XXI-O/91), junio 5, 1991.

dentro del contexto de la evolución de la OEA, sino también como parte de un proceso que al mismo tiempo es político, normativo e histórico.²⁰

Y hablando de proceso “histórico”, todos sabemos que si la *Carta Democrática Interamericana* de 2001 tiene sus raíces naturales dentro de la Carta de la OEA original, de manera más inmediata ella deviene – sin duda de forma provisoria – como el final de un sendero evolucionista que más tarde provendría del *Compromiso de Santiago para con la Democracia* y de la Renovación del Sistema Interamericano de 1991 y de la Resolución 1080 sobre *Democracia Representativa*, hasta el *Protocolo de Washington* de 1992²¹, para el mandato político expedido en la Cumbre de Québec de las Américas de 2001.

Desde el ángulo jurídico de (a) la aplicación de una *Carta Democrática Interamericana* que fue aprobada como una “mera” resolución de una Asamblea General de la OEA y, (b) dentro del ámbito de tal aplicación, de un análisis de los aspectos jurídicos de la interdependencia encontrada en ella entre democracia y desarrollo social y económico conforme requerido por el mandato otorgado al Comité Jurídico Interamericano, una mirada a la variada naturaleza jurídica de algunos de esos documentos hemisféricos (cartas, resoluciones, declaraciones, ...) parecería estar asegurada. Y por supuesto existen muchas opiniones diversas sobre dicho tema, tal como ejemplificado – y solamente en parte – en un estudio conducido por el Director de la Oficina de Derecho y Programas Interamericanos en el Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos de la OEA, Jean-Michel Arrighi²².

Aunque el Capítulo VI en el volumen de Arrighi trata específicamente de la “Defensa del Sistema Democrático”, algunos de los puntos que el mismo destaca allí con relación al asunto inmediato de su estudio sin duda serían, y pueden ser, considerados como pertinentes al tratamiento otorgado en documentos hemisféricos y de otro tipo, además de la promoción y defensa de la democracia, que podría justificadamente ser llamada, si no la promoción “paralela” del desarrollo económico y social, por lo menos la promoción ineludiblemente relativa al mismo.

Observando la *Carta de la OEA*, el *Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano*, Resolución 1080 sobre *Democracia Representativa*, y la *Carta Democrática Interamericana*, Arrighi subraya las siguientes consideraciones que él reconoce que a veces pueden llevar a más diferencias de opinión:

(A) Primero, Resolución 1080 de 1991:

- siendo solamente una resolución de la Asamblea General de la OEA, tiene un carácter discutible con respecto a su obligatoriedad por parte de los Estados miembros individualmente²³;
- la iniciativa para activar los mecanismos previstos en esta corresponde al Secretario General;
- se necesita de “una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización” para que el Secretario General actúe;
- no se prevén medidas o sanciones específicas, pero “cualquier decisión apropiada” tiene que ser “conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional.”

²⁰ Ver DE LA CALLE, Humberto. *Carta Democrática Interamericana: Documentos e Interpretaciones*. Consejo Permanente, Organización de los Estados Americanos; Columbus Memorial Library, Washington, 2003, p. 231; 347 p. Dicho documento puede ser encontrado en la Internet en http://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf

²¹ Que modificó la *Carta de la OEA* como resultado de los documentos arriba referidos y aprobados en Santiago durante el año anterior.

²² En un volumen titulado *OEA*. São Paulo: Manole, 2003.

²³ Más detalles sobre este asunto disponibles más adelante.

(B) Seguendo, el Artículo 9 de la Carta de la OEA, después de entrar en vigencia el Protocolo de Washington en 1997:

- siendo un tratado, la Carta tiene por supuesto, fuerza obligatoria a diferencia de, muchos podrían argumentar, las resoluciones de la Asamblea General; aunque únicamente para aquellos miembros de la OEA que lo han ratificado;
- para activar el artículo 9, es necesario que haya ocurrido el derrocamiento “*por la fuerza*” del “*gobierno democráticamente constituido*” de un Estado miembro;²⁴
- el artículo 9 precisa una sanción, o sea la suspensión “*podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado (...).*” una ‘limitación’ que no se encuentra en la Resolución 1080.

Como resultado de estas diferencias importantes, Arrighi hace énfasis en el interrogante sobre si es posible invocar y aplicar una situación dada que cabe en ambos la (i) Resolución 1080, que implique la disponibilidad de una serie de “sanciones” más amplias pero no especificadas, y que no tienen un *status* obligatorio sobre los miembros, y (ii) el artículo 9 de la *Carta de la OEA*, que es más restringida respecto a las “sanciones” pero tiene un *status* jurídico superior.²⁵

Pero como se verá en pasos posteriores, la OEA y sus miembros, impulsados en general por el ímpetu político de sucesivas Cumbres Hemisféricas, llegará a evolucionar su actitud en la defensa y la promoción de la democracia. Se materializaron otras formas de ruptura o interrupción del orden jurídico democrático, hasta incluir a veces casos de gobiernos controlados por aquellos que habían sido electos democráticamente, anteriormente²⁶. Además, textos existentes, por ejemplo incluidos en la Resolución 1080 y en el artículo 9 de la *Carta de la OEA*, trataban únicamente con situaciones *ex post facto*, y en estos casos solamente consideraban sanciones posibles²⁷.

Un paso importante se tomó en la Tercera Cumbre de Las Américas en la Ciudad de Québec, Canadá en 2001, cuando líderes del Hemisferio “instruyeron a sus Ministros de Relaciones Exteriores que (...) en el marco de la próxima Asamblea General de la OEA, preparen una *Carta Democrática Interamericana que refuerce los instrumentos de la OEA para la defensa activa de la democracia representativa*”, dado que “*cualquiera alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de Las Américas*”. Esto llevará directamente a lo que resultaría ser la *Carta Democrática Interamericana* aprobada subsecuentemente por la Asamblea General en el mismo año, en sesión regular celebrada en Lima, Perú.

²⁴ Que se considera generalmente un “golpe del estado”; un interrogante continúa sobre si esto, o sea un “golpe del estado”, también cabe en la expresión “*interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente elegido*” en la resolución 1080.

²⁵ Arrighi contesta a su propia pregunta el escribir “(...) *Sí, se pueden invocar las dos, por razones diversas: el Protocolo de Washington tiene fuerza obligatoria únicamente sobre los Estados signatarios, que tiene sus limitaciones y es una fuente de posibles discrepancias, además solamente permite la suspensión de la Organización; la Resolución 1080 compromete a todos los Estados miembros (...) y permite un margen más amplio respecto a las medidas posibles para tomar. Por lo tanto creo que aquellos, a pesar de su carácter distinto en su naturaleza y jerarquía jurídica, son perfectamente compatibles y complementarios*”.

²⁶ Por ejemplo, pero no exclusivamente, “autogolpes”.

²⁷ Que frecuentemente, como Arrighi señala correctamente, terminan teniendo efectos negativos primariamente sobre aquellos cuyos derechos democráticos han sido vulnerados.

(C) *Carta Democrática Interamericana*

- similar a la Resolución 1080, esta *Carta* “sólo” tomó la forma de una resolución de la Asamblea General; por lo tanto le hace falta, bajo los conceptos tradicionales del Derecho Internacional, la jerarquía jurídica de un tratado pleno;
- va más allá tanto de la Resolución 1080 como del artículo 9 de la *Carta de la OEA*, en cuanto amplía la tipificación de las situaciones en las cuales la OEA puede considerar o tomar acciones; uno puede, por ejemplo, argumentar con confianza que abarca desde el ámbito de la restauración de la democracia hasta su preservación²⁸;
- así, permite a un Estado miembro que “*considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder*” (art. 17), recurrir directamente al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia²⁹;
- en el mismo orden, el Secretario General o el Consejo Permanente pueden tomar medidas preventivas o remediales, con el consentimiento del Estado afectado, “*cuando en un Estado miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder...*” (art. 18);
- finalmente (y aquí volvemos a lo que contemplan la Resolución 1080 y el artículo 9 de la *Carta de la OEA*, pero ampliando la noción de “golpe de estado” a su máxima interpretación, si ocurriera “*una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático*” (art. 20), cualquier Estado miembro o el Secretario General pueden poner en marcha un proceso de consultas, iniciativas y acciones que puedan llevar eventualmente a la suspensión; para comenzar la extensión de dicha facultad a “cualquier miembro”, es notable.”

Para resumir lo anterior, considerando la Resolución 1080, el artículo 9 de la *Carta de la OEA* y la *Carta Democrática Interamericana* en su conjunto y citando a Arrighi:

(...) por un lado tenemos reglas que tienen su origen en las resoluciones de la Asamblea General, y por el otro, normativas derivadas de los tratados; normativas que se aplican a un número muy reducido de situaciones (...), y otros que contemplan una serie de situaciones más amplias; reglas que exigen sanciones precisas y otras que son mucho más imprecisas.

Con Arrighi, uno puede preguntarse si al igual que la *Resolución 1080* que es aplicable a todos pero no obligatoria, condujo a la adopción del obligatorio (aunque solamente aplicable a signatarios del *Protocolo de Washington*), algún día podríamos tener un protocolo nuevo que enmiende la *Carta de la OEA* y confiera así una jerarquía jurídica superior a la *Carta Democrática Interamericana*. ¿O se puede argumentar que el conjunto de todas estas normativas puede considerarse como evidencia de lo que ha llegado a ser, o que está en proceso de llegar a ser una “costumbre regional”, y como tal no necesita la figura de un tratado propio para adquirir su validez jurídica y aplicación plena?

Es allí donde entran importantes consideraciones referidas al “desarrollo progresivo del derecho internacional”. Y tales consideraciones están llamadas a influenciar el debate sobre qué efectos puede ejercer en su aplicación el hecho de que la *Carta Democrática Interamericana* fuera “solamente” adoptada como una resolución de la Asamblea General de la OEA.

²⁸ Y es aquí, es decir, con relación a la necesidad reconocida de tomar los recaudos necesarios para preservar a la democracia, que posiblemente pueden suscitarse algunas consecuencias legales entre la interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social.

²⁹ Con relación al art. 17 y a algunas interesantes cuestiones que el mismo levanta, ver Sección 7 In Parte II arriba, sobre *Recursos contra la falta de desarrollo económico y social como una amenaza a la democracia*.

2. La Carta Democrática Interamericana y el “desarrollo progresivo del derecho internacional”; la Carta como una “resolución”

Como recordado anteriormente, los redactores de la *Carta Democrática Interamericana*, uno de los principales marcos de referencia para el presente análisis y su punto central de partida (desde que está dentro del contexto expreso de su aplicación que nuestro mandato dispone que debemos considerar ‘los aspectos jurídicos de la interdependencia entre democracia y desarrollo social y económico’), consideraron oportuno incluir el siguiente lenguaje en el último párrafo de su preámbulo: *“TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la OEA e instrumentos básicos concordantes relativos a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida, (...)”*.

Lo que lleva al Embajador Humberto de la Calle, editor coordinador de la *“Carta Democrática Interamericana: documentos e interpretaciones”*³⁰ a recordar a los lectores en su prefacio que la *Carta Democrática*, a pesar de ser una resolución y no un Tratado, es en realidad algo más que ‘solamente una Resolución ordinaria’, “porque”, dice, *“fue concebida como una herramienta para actualizar e interpretar la Carta de la OEA, dentro del espíritu del desarrollo progresivo del derecho internacional”*.³¹

Tal es el aspecto importante de lo que podríamos llamar la ‘atmósfera jurídica general – si es que podemos utilizar dicha expresión – dentro de la cual debe visualizarse la *Carta Democrática Interamericana*, tal como ha sido subrayado, resaltado, y expandido por muchos, políticos y académicos de igual modo.

Por ejemplo, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil, Celso Lafer, en lo tocante a la cuestión de si la aprobación de la *Carta Democrática* por medio de una resolución de la Asamblea General “era viable”, responde positivamente, por la razón de que *“representaría un ejercicio de actualización de las normas positivas en vigencia, de acuerdo con el principio del desarrollo progresivo del derecho internacional”*. Una opinión, él agregó, *“que todos adoptaríamos más tarde”*.³²

Aún en los primordios de la redacción de lo que se convertiría en la *Carta Democrática Interamericana*, el Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú, en su alocución durante la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente en setiembre de 2001, habiendo primeramente calificado *“una condición global del sistema internacional actual”*, y refiriéndose a *“nuevas normas de leyes internacionales, formales y consuetudinarias, regionales y universales, que consagran [a la democracia] y la someten a la responsabilidad internacional”*, agregó, *“Tales procesos nos permiten ver que comienza ahora a existir una tendencia universal para visualizar a la democracia desde un ángulo jurídico, como una obligación internacionalmente exigible. La Carta Democrática Interamericana constituye, en dicho contexto una contribución para esa tendencia mundial, tal vez la más desarrollada y la más avanzada (...). De muchas maneras la Carta va más allá del primitivo status quo en términos de principios, normas y mecanismos referidos a su preservación y a la defensa de la democracia en la OEA, tal como se ve en la perspectiva dinámica del desarrollo progresivo del derecho internacional”*.³³

En la misma ocasión, la representante de Paraguay explicó que al tratar de la necesidad de una *Carta Democrática Interamericana*, su país esta guiado por *“(...) la*

³⁰ Consejo Permanente, Organización de los Estados Americanos. Columbus Memorial Library: Washington, 2003; 347 p. Puede encontrarse en Internet en http://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf

³¹ Introducción, p. viii.

³² En el XXXI período ordinario de sesiones de la Asamblea General, de junio de 2001 en San José, conforme citado por el Embajador Valter Pecly Moreira en la sesión ordinaria del Consejo Permanente de 6 de setiembre de 2001, en de la Calle, p. 64.

³³ In DE LA CALLE, p. 78; el subrayado es nuestro.

*necesidad de ir más allá y profundizar el ámbito normativo interamericano relativo a la democracia.*³⁴

Disertando durante la Sesión Protocolar del Consejo Permanente del 16 de septiembre de 2002 realizada en conmemoración del primer aniversario de la *Carta Democrática Interamericana*, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Didier Opertti, se refirió también con claridad al tema en cuestión, diciendo: “(...) nos estábamos preguntando cómo hacer de la Carta una resolución que al mismo tiempo tuviese exactamente el mismo rango de un instrumento internacional vinculante, más allá y por encima del nivel normativo que la pirámide jerárquica de la OEA le había reservado. Y es entonces (...) que surgió la idea de hacer de dicha Carta un Capítulo en el desarrollo progresivo de nuestro derecho internacional contemporáneo, y confiriéndole el carácter de una interpretación auténtica. La Asamblea General, órgano supremo del Sistema, interpreta esta Carta [Democrática] como un desarrollo progresivo de la Carta de la OEA.”³⁵

El tema fue tratado con algún detenimiento por el Embajador de Perú Eduardo Ferrero Costa en una presentación realizada durante las “Jornadas de Derecho Internacional”³⁶ en 2002, en Florianópolis, Brasil. En su ensayo, titulado “La Carta Democrática y el Sistema Interamericano”, propuso formular un análisis inicial del “(...) ámbito jurídico de la Carta Democrática dentro del ángulo del desarrollo progresivo del derecho internacional, junto con unas pocas ideas con relación a las fuentes de derecho internacional público y la naturaleza obligatoria de las resoluciones de la Asamblea General de una organización internacional.”³⁷

De conformidad con mucho de lo que hemos visto más arriba, el Embajador Ferrero Costa, visualizando la génesis de la *Carta Democrática Interamericana*, atribuye puntualmente su llegada no solamente en razón de un consenso hemisférico con relación a la democracia (y los derechos humanos), sino también al sentimiento general de que el Sistema fue percibido como carente de instrumentos jurídicos adecuados para tratar la situación. Se produjo por supuesto la *Resolución 1080*, aplicada a los casos de Haití (1991), Perú (1992), y Guatemala (1993). En sus palabras, tales aplicaciones de la *Resolución 1080* pueden ser consideradas como una evidencia de “un modo aceptado de conducta internacional”, pero también podrían ser “un mecanismo que, si acaso no probase ser enteramente efectivo en su aplicación, no recibió objeción” de ninguno de los Estados en el hemisferio.³⁸

Pero al mismo tiempo, y ello vendría a tener una influencia capital sobre la redacción final de la *Carta Democrática Interamericana*, los Estados miembros estaban crecientemente convencidos, y así lo expresaron en la *Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo*, de 1993, que la “democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión integral y renovada de la solidaridad hemisférica, y que la capacidad de la Organización de jugar un papel en la preservación y fortalecimiento de la estructura democrática del hemisferio dependería de la realización de una estrategia inspirada por la interdependencia y complementariedad de dichos valores.”³⁹

Es justamente contra ese antecedente y teniendo esto en cuenta que los negociadores de la *Carta Democrática* vinieron a tratar la cuestión de si emitir un texto que adoptaría la forma de un tratado formal a ser sometido para la aprobación/ratificación

³⁴ ESCOBAR, Margarita, in DE LA CALLE, p. 80.

³⁵ Conforme citado in DE LA CALLE, p. 232, subrayado.

³⁶ El informe completo de estas *Jornadas* fue publicado como *Jornadas de Derecho Internacional, 2002*, Florianópolis, Brasil, Secretaría General de la OEA: Washington DC, 2003. La presentación del Embajador Ferrero Costa; puede encontrarse en las p. 427-446, se harán referencias futuras a este texto mencionando simplemente *Jornadas, Florianópolis*.

³⁷ *Jornadas, Florianópolis*, p. 428.

³⁸ *Jornadas, Florianópolis*, p. 430.

³⁹ *Jornadas, Florianópolis*, p. 432; subrayado.

individual de cada Estado miembro de la OEA, o como una resolución a ser aprobada por medio del consenso usual, es decir, no mediando ninguna objeción, en una Asamblea General de la OEA.⁴⁰ Y como el Ministro Operti lo indicaría más tarde, el Embajador Ferrero Costa confirma que concibiendo a la *Carta* como parte del desarrollo progresivo del derecho internacional fue visto como una solución para el deseo de todos de conferir peso y valor legal a la *Carta*, mientras que no alcanza a utilizar la ruta formal del tratado.⁴¹

Habiendo dicho esto, si cada uno pudiese ir tan lejos como el Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, uno de los principales negociadores peruanos de la *Carta*, en su siguiente interpretación permanece discutible: en su opinión, es a raíz de que la *Carta* se basa en el principio del desarrollo progresivo del derecho internacional, que podría en efecto “reformular”⁴² la *Carta de la OEA* sin la necesidad de tener que recurrir a un nuevo tratado. Y como fuera citado por el Embajador Ferrero Costa, el Embajador Rodríguez Cuadros concluye: “*Por esa razón, la Carta Democrática Interamericana es vinculante, porque es un desarrollo normativo de la propia Carta de la OEA*”.⁴³

Naturalmente, no obstante el desarrollo progresivo del derecho internacional, no existe unanimidad entre los académicos jurídicos de que una “resolución” aprobada por el cuerpo de una organización internacional puede ser legalmente de aplicación obligatoria a menos que los textos constitucionales de tales organizaciones especialmente lo permitan. Tal como lo manifestó el Embajador Ferrero Costa, dicha interpretación resultaría en que la *Carta Democrática* tendría meramente un carácter de “recomendación”.⁴⁴ Mas el derecho internacional no es estático; evoluciona, o ‘se desarrolla progresivamente’, en gran medida por supuesto sobre la bases de la conducta concordante de los Estados y la expresión de su voluntad política. Esto, propondríamos, es especialmente verdadero cuando tales Estados son reagrupados dentro de una organización regional con fuertes hábitos de decisiones obtenidas por consenso.

Por otro lado, tal como el Embajador Ferrero Costa lo recuerda, muchos son los especialistas para quienes la nómina de fuentes del derecho internacional encontrado en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es meramente indicativo, y no limitativo, “*quedando abierta la posibilidad de que existan o aparezcan otras fuentes como producto de la evolución de la sociedad internacional*”.⁴⁶

⁴⁰ El siguiente extracto, tomado también de Embajador Ferrero Costa (“Jornadas, Florianópolis”, p. 443), es importante en esta cuestión: “*Más aún, a diferencia de las Naciones Unidas, en el caso de las resoluciones de la Asamblea General de la OEA, éstas en la práctica se negocian y se aprueban por consenso, a pesar de que la Carta de la OEA establece el sistema de voto. Esta situación compromete más a todos los Estados miembros, pues la resolución que se adopta por consenso implica que se ha aprobado sin la oposición formal de ningún Estado. El consenso compromete a todos los Estados miembros, dándole una mayor legitimidad a las resoluciones así aprobadas, pues tal como dice George Abi-Saab, se adoptan acuerdos y las resoluciones “con la misma anuencia y participación de todos los integrantes de la organización.”*”

⁴¹ Ver *Jornadas, Florianópolis*, p. 440, y el último párrafo en el preámbulo de la *Carta Democrática Interamericana*.

⁴² Notar que no utilizó “modificar”.

⁴³ In *Jornadas, Florianópolis*, p. 441, subrayado.

⁴⁴ *Jornadas, Florianópolis*, p. 442.

⁴⁵ ¿Tal como en ciertos tipos de “resoluciones” dependiendo de una serie de factores? Jorge Castañeda, quien ha estudiado esta cuestión, concordaría que independientemente de la conclusión de cada una en una teoría legal estrictamente hablando, la posición legal de las “resoluciones, el hecho permanece que los Estados aceptan aplicarlas como si fueran vinculantes. Castañeda escribe, conforme citado por el Emb. Ferrero Costa que ha estudiado este tema (*Jornadas, Florianópolis*, p. 443): “...las recomendaciones ordinarias carecen de sanción en sentido jurídico. Su valor (o fuerza como suele decirse) es político y moral. La distinción, empero, no es ni obvia ni clara. En abstracto, puede distinguir entre la sanción en sentido técnico dirigida al cumplimiento de verdaderas obligaciones jurídicas preexistentes, y una presión encaminada a la realización de una conducta no obligatoria, pero estimada deseable y recomendada como tal por un organismo internacional. Mas ocurre que los medios de presión que emplean los organismos internacionales para lograr la ejecución de una recomendación típicamente política, no obligatoria, son los mismos que usan con el carácter de sanción para imponer el cumplimiento de obligaciones jurídicas. En la práctica, no se sabe por donde pasa la línea divisoria”. Castañeda avanza aún más en que no existe doctrina unánime aún sobre el ámbito legal de [dichas] resoluciones. Además, agrega, su contenido puede variar en gran medida, desde que: “No existe aún doctrina unánime

Podemos concluir esta sección sobre la “*Carta Democrática Interamericana y el ‘desarrollo progresivo del derecho internacional; la Carta como una ‘resolución’*” sugiriendo que dado (1) el hecho de que la *Carta* ha sido el resultado de una decisión primariamente política, (2) que fue concebida y propuesta con la noción claramente establecida y aceptada que debía inscribirse dentro del ámbito del desarrollo progresivo del derecho internacional, y (3) que en la práctica no solamente está siendo utilizada y aplicada, mas el mandato otorgado al Comité Jurídico Interamericano evidencia una voluntad política de buscar las maneras para mejor realizar las aspiraciones sobre las que está construida y que a su vez están directamente guiadas e inspiradas por los principios y altos fines solemnemente proclamados en la propia *Carta de la OEA*, la *Carta* verdaderamente crea para todos los Estados miembros, individual y colectivamente, una serie de deberes y obligaciones.

Y que tales obligaciones y deberes, basados en el exacto lenguaje de la *Carta* tratan de la preservación, defensa y fortalecimiento de la democracia, no solamente concebida como una condición *sine qua non* para la solidaridad interamericana y la cooperación, sino que necesariamente requieren del desarrollo social y económico para perdurar y florecer.

O, como el entonces Secretario General, César Gaviria, se refirió a ello al dirigirse a la Sesión Protocolar del Consejo Permanente de setiembre de 2002, realizada en conmemoración del primer aniversario de la adopción de la *Carta Democrática Interamericana*, recordando rápidamente que debe ser vista no solamente como *una guía para la conducta democrática*” sino también como un “código de conducta (...que...) evidencia un profundo compromiso para con la democracia”.⁴⁷

NOTA

Lo que precede, junto con los anexos siguientes, fue discutido durante el 67º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (agosto de 2005) que, junto con la discusión que se llevó a cabo en ese entonces, sobre la base de este informe provisional, hará las veces de tela de fondo para lo que se intentará someter al Comité Jurídico Interamericano como informe final del Relator, durante el período de sesiones venidero, en marzo de 2006.

sobre el ámbito legal de [dichas] resoluciones. Por otro lado, su contenido puede variar en gran medida desde que una resolución puede constituir una orden, una invitación, o un abanico de varias formas intermediarias; puede tratar de asuntos técnicos o con temas que son eminentemente políticos; puede ser de una naturaleza materialmente legislativa, es decir, expresar normas jurídicas, o constituir un acto administrativo individual; puede ser dirigido a otro cuerpo del mismo sistema, a un cuerpo internacional diferenciado, a un acto administrativo individual; puede estar dirigido a otro cuerpo del mismo sistema, o a un cuerpo internacional diferente, a todos los estados en general, a algunos estados, o incluso a individuos; puede ser el resultado de un mecanismo de toma de decisiones, que implica la representación de una naturaleza igual o desigual; puede haber sido adoptada siguiendo un sistema de voto requiriendo de unanimidad, o simplemente en base a la mayoría.” (Obras Completas, t. I, Naciones Unidas. México: Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Colegio de México, 1955, p. 271-272.

⁴⁶ *Jornadas, Florianópolis*, p. 443.

⁴⁷ DE LA CALLE, p. xi; el subrayado es nuestro.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS⁴⁸

Democracia

Texto:

• **Palabras de apertura: *Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos***

- a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, y
- a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y
- crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional
- a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad (...)

Comentario: → La *Carta de la ONU* no hace mención directa de la “democracia”. Se ha argumentado que al momento de su redacción, la “política de la Guerra Fría” fue la causa para no incluir expresamente el término “democracia”.⁴⁹

En un comentario⁵⁰ sobre la democracia y la *Carta de la ONU*, la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, reconociendo tal ausencia de cualquier mención de democracia, sugiere que “sin embargo, con las palabras de introducción de dicho documento, ‘Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas’, los fundadores invocaron el principio más fundamental de la democracia, enraizando la autoridad soberana de los Estados miembros, y por lo tanto la legitimidad de la Organización que estaban concertando, sobre la voluntad de sus pueblos”. Agrega que “adicionalmente su compromiso con la democracia se reflejaba en los declarados ‘Propósitos’ de las Naciones Unidas”, que incluyen (como se verá más adelante), el respeto por el principio de igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin discriminación.⁵¹

La Oficina de ACNUR señala correctamente que la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada por la Asamblea General en el año 1948 “elaboró sobre este compromiso original a la democracia, al proclamar que “la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del gobierno” y garantizando a todos, los derechos que son

⁴⁸ <http://www.un.org/aboutun/charter/>

⁴⁹ Por ejemplo, Rich, Roland, *Bringing democracy into international law*, *Journal of Democracy*, 12 (3), 20–34. En un comentario similar, la Oficina de la UNHCR hace el siguiente comentario: “*Mientras que la Carta, la Declaración Universal y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos brindaba una fundamentación normativa fuerte para un papel de los Estados Unidos en la promoción de la democracia, la aparición de la guerra fría hizo efectivamente llegar a un impasse el apoyo de las Naciones Unidas para la democratización. No fue sino hasta el fin de la guerra fría que el impulso para la democratización ganó su momentum, trayendo consigo perspectivas renovadas para ir en pos de los elementos negligenciados de los propósitos originales de la Carta. La búsqueda de la democracia se reinició tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas en una serie de procesos complementaria y mutuamente fortalecedores.*” (Ver nota al pie de p. 9 para la referencia)

⁵⁰ Ver <http://www.ohchr.org/english/issues/democracy/>

⁵¹ Para un lenguaje sumamente similar, ver del Secretario General de la ONU *Supplement to Reports A/50/332 and A/51/512 on Democratization* (17 de diciembre de 1996), párrafo: 28, en <http://www.library.yale.edu/un/un3d3.htm>

imprescindibles para la participación política participativa”. Además, el *Convenio Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos*, adoptado por la Asamblea General de la ONU en el año 1966, “confirió el *status* jurídico obligatorio sobre el derecho del individuo a participar en los procesos que constituyen la gestión de los asuntos públicos, y fortaleció aún más la protección otorgada a los derechos y las libertades participativas”.

En el mismo comentario general, la Oficina del ACNUR se refiere al hecho que casi todos los años, la Asamblea General de la ONU ha adoptado por lo menos una resolución que trata algún aspecto de la democracia. Por ejemplo, Steven Wheatly en “Democracia en el Derecho Internacional: una perspectiva europea”⁵², se refiere a la Resolución A/RES/50/133 *Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas* que afirmó que “la democracia es uno de los principios consagrados en la *Carta de la ONU*”⁵³.

Además, el comentario de ACNUR señala que la Comisión “también ha procurado realizar su relevancia en la promoción de la democracia y se ha comprometido a explorar más la interdependencia entre democracia y derechos humanos”. Por ejemplo, en su Resolución 2001/36 *Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia*⁵⁴, ACNUR tuvo en cuenta “el desarrollo democrático en el contexto más amplio del desarrollo humano sostenible y la realización de todos los derechos humanos, incluyendo el derecho al desarrollo” y examinó “la interrelación entre la pobreza y la democracia”.

Texto:

• Art 1.2 *Los Propósitos de las Naciones Unidas son (...)*

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

Comentario: → Es posible argumentar que la mención de “libre determinación” no se relaciona con el concepto de “democracia” como se entiende hoy en día.⁵⁵ Sin embargo, existe también art. 73. b, que sigue abajo.

Texto:

• Art 73.b: *Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, (...) aceptan (...)*

b. desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desarrollo progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;

⁵² In *International and Comparative Law Quarterly* (ICQL), v. 51, abril 2002, p. 225-247, en p. 227, nota al pie de p. 10.

⁵³ La A/RES/50/133 fue adoptada por la UNGA en su 96ª reunión plenaria, el 20 de diciembre de 1995. El tercer párrafo: de su preámbulo dice: “Considerando los importantes cambios que están teniendo lugar en la escena internacional y las aspiraciones de todos los pueblos de un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo la promoción y el estímulo al respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y otros importantes principios, tales como el respeto por la igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos, paz, democracia, justicia, igualdad, estado de derecho, pluralismo, desarrollo, mejores niveles de vida y solidaridad, (...)”. El texto completo se encuentra en <http://www.un.org/documents/ga/res/50/a50r133.htm>

⁵⁴ Adoptado por lista de votos de 28 votos a 4, con 21 abstenciones, 71ª reunión, el día 23 de abril de 2001; texto completo en:

[http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/\(Symbol\)/E.CN.4.RES.2001.36.En?Opendocument](http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/(Symbol)/E.CN.4.RES.2001.36.En?Opendocument)

⁵⁵ Ver también artículo 55, del Capítulo IX sobre *Cooperación Internacional Económica y Social* para una referencia al principio de igualdad de derechos de autodeterminación de los pueblos.

Comentario: → Tomado del Capítulo XI, “*Declaración relativa a territorios no autónomos*”, esto se presta a la interpretación de que en tanto “el desarrollo de (...) instituciones políticas libres” se puede igualar a “democracia”, el concepto ulterior ciertamente se consideró como una meta universal.⁵⁶

Texto:

• Art. 1.3: ***Los Propósitos de las Naciones Unidas son (...)***

Realizar la cooperación internacional (...) estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (...)⁵⁷

Comentario: → Con base en cambios posteriores, se puede argumentar que la “democracia” podría considerarse implícita en este lenguaje.

Desarrollo Económico y Social

Texto:

• Preámbulo, 4º Párrafo: *Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos (...) a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,...*

Texto:

• Preámbulo, 8º Párrafo: *Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos (...) a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,...*

Texto:

Art. 1.3: ***Los Propósitos de las Naciones Unidas son (...)***

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Texto:

• Art. 55: (...) ***la Organización promoverá:***

a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos (...)

Texto:

• Art 73.b: ***Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, (...) aceptan (...)***

a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso; (...)

d. a promover medidas constructivas de desarrollo, (...) para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y; (...)⁵⁸

⁵⁶ El mismo lenguaje puede encontrarse en el art. 76 del Capítulo XII sobre el “Régimen Internacional de Administración Fiduciaria” establecido en la *Carta*.

⁵⁷ Ver también artículo 55 c de la *Carta de las Naciones Unidas* para un reiteración del deber de la ONU para promover (...) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión (...).⁵⁸

Desarrollo Económico y Social Interrelacionados
--

Texto:

- Art 1.3: *Los Propósitos de las Naciones Unidas son: (...) Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;*⁵⁹

Comentario: → Una vez más, y a pesar de la ausencia de una mención específica de la “democracia” en aquel artículo, yuxtapone directamente – aunque sin vincularlos o interrelacionarlos – los conceptos de los problemas socioeconómicos en general y de libertades y derechos básicos, entre los cuales se podría posiblemente incluir a la democracia.⁶⁰

Texto:

- Art 55: *Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:*

a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades:

Comentario: → El Artículo 55 encabeza el Capítulo IX de la Carta sobre “Cooperación internacional económica y social.” Nuevamente, aquí tenemos una yuxtaposición que refleja el lenguaje encontrado en el Artículo 1.3 del “propósito” de las Naciones Unidas. Vea el comentario inmediato anterior.

Texto:

- Art 62. 1: *El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, (...).*

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

⁵⁸ Ver nota al pie de página 5, *supra*.

⁵⁹ El artículo 13 de la Carta de la ONU estipula que la Asamblea General iniciará estudios y hará recomendaciones para esos mismos propósitos.

⁶⁰ En ese mismo sentido, se puede observar que en el 8° párrafo de su preámbulo, la resolución UNHCR resolución 2001/36 *Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia* (23 de abril de 2001) incluye, entre los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, “la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y el respeto por el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un nivel de vida mejor y la solidaridad”. Para ver el texto completo de dicha resolución: [http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/\(Symbol\)/E.CN.4.RES.2001.36.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/(Symbol)/E.CN.4.RES.2001.36.Sp?Opendocument)

Comentario: → Los Artículos 62 y 68 abajo son parte de un capítulo completo en la Carta (Capítulo 10) dedicado al Consejo Económico y Social que fue establecido. Una vez más, el lenguaje utilizado se asemeja al lenguaje encontrado en el artículo 1.3 del “propósito” de las Naciones Unidas. Vea el comentario inmediato anterior.

Texto:

• Art 68: *El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.*

* * *

Anexo 2

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS⁶¹

Democracia

Texto:

• Art 2: *La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: (...):*

b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;

Comentario: → Debe notarse la referencia a “los principios sobre los cuales se fundó” como fuente del “propósito esencial”. Ese mismo lenguaje se repitió en el primer párrafo del preámbulo de la *Carta Democrática Interamericana*. El Artículo 2.b fue agregado a la *Carta de la OEA* en 1995.

Texto:

• Art. 3: *Los Estados americanos reafirman los siguientes principios: (...)*

d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa; (...)

Comentario: → Tomándolos juntos, esos Artículos 2.b y 3.d condujeron a un observador a la conclusión de que la *Carta de la OEA* “consagra el compromiso de los Estados Americanos a ejercer la democracia representativa, y la intención, sino la obligación, de la Organización a trabajar para asegurar dicho ejercicio.”⁶²

Texto:

• Art. 9: *Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado (...):*

⁶¹ Texto completo en <http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=E&sLink=http://www.oas.org/consejo>. Conforme modificado por el *Protocolo de Buenos Aires*, firmado el 27 de febrero de 1967 durante la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria Especializada, por el *Protocolo de Cartagena de Indias*, aprobado el 5 de diciembre de 1985, durante la décimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el *Protocolo de Washington*, aprobado el 14 de diciembre de 1992, durante el 16° período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y por el *Protocolo de Managua*, adoptado el 10 de junio de 1993, durante el 19° período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

⁶² ARRIGHI, Jean-Michel. *OEA*. São Paulo: Manole, 2003.

a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.

d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.

Comentario: → Esto simplemente confirma que la “democracia representativa” es la pauta esperada de los miembros: pueden surgir sanciones al entorpecerla, y debe buscarse su restauración y su restablecimiento en casos de interrupción.

Este artículo 9 fue agregado a la *Carta de la OEA* mediante el *Protocolo de Washington*, adoptado en 1992, o sea, en año posterior inmediato a la Asamblea General de Santiago, en donde se adoptaron *El Compromiso de Santiago con la Democracia* y la Resolución 1080.⁶³ El Protocolo de Washington entró en vigencia en 1997.

Texto:

Desarrollo Económico y Social

• *Art 2: La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:*

f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;

Comentario: → Por tanto, la Carta establece el “propósito esencial” de promover “el desarrollo” asumiendo una manera totalizadora, conjuntamente con la promoción y consolidación de la democracia representativa.⁶⁴

Texto:

• *Art 17: Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.*

Comentario: → Mientras que este Artículo aborda principalmente la “libertad” con que debe seguirse como “derecho”, vale la pena destacar que esto debe alcanzarse dentro del respeto a “los derechos del individuo”.⁶⁵

Texto:

• *Art 30. Los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.*

Comentario: → Este es el Artículo introductorio del extenso capítulo⁶⁶ de la Carta, dedicado al “Desarrollo integral”. Como puede observarse, sus definiciones de “desarrollo integral” son de amplio espectro.

Texto:

⁶³ Sobre “Democracia Representativa”.

⁶⁴ Ver Art. 2 (b).

⁶⁵ El “derecho a elegir, sin interferencias externas, su sistema político, económico y social” está también consagrado como “principio” por la Carta: ver Art. 3 (e).

⁶⁶ Art. 30 a 52.

- Art 31. **La cooperación interamericana para el desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del sistema interamericano. Ella debe comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados miembros y respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político.**

Comentario: → Además de repetir lo que abarca el “desarrollo integral”, lo interesante aquí es la noción de que los Estados miembros tienen “una responsabilidad conjunta y compartida” de cooperar en su búsqueda.

En cuanto a la referencia “dentro del marco de trabajo de los principios democráticos... del Sistema”, uno puede preguntarse si esto quiere decir que tal responsabilidad conjunta y compartida sólo se puede ejercer a plenitud si los Estados la asumen al ubicarse a sí mismos bajo el ámbito de dichos “principios democráticos”, conforme lo enunciado en la *Carta*.⁶⁷

Texto:

- Art 33 **El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.**

Comentario: → Mientras que la *Carta* se refiere frecuentemente al desarrollo como una responsabilidad conjunta y compartida de los Estados miembros⁶⁸, resulta interesante que este artículo lo considere ‘una responsabilidad primordial de cada país’.

Texto:

- Art 39: **Los Estados miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:**

a) Condiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo de la región, especialmente por medio de la reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afecten las exportaciones de los Estados miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico; (...)

Comentario: → El principio de que el desarrollo económico y social está estrechamente vinculado al comercio exterior, goza de un reconocimiento de larga data. De ello surge una pregunta interesante relativa a la medida en que podría existir o no una interrelación directa entre democracia y desarrollo, uno puede introducir el “comercio exterior” efectuado de manera justa como un factor con una función con respecto a la democracia.

Texto:

- Art 45: **Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:**

a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual,

⁶⁷ Ver los comentarios abajo, en 3 (d) bajo el encabezamiento “Democracia y desarrollo social interrelacionados”.

⁶⁸ Ver por ejemplo arts. 2 (f), 3 (f) y 31, y también arts. 94 y 111.

en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;

b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar; c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva; d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad; e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad; f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad; g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;

h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

Comentario: → Se podría argumentar que aquí hay un embrión de alguna forma de “carta social”, aunque solamente en aspectos limitados.⁶⁹

Texto:

• Art. 94 *El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico.*

Comentario: → Nuevamente vemos aquí, donde se enuncian los propósitos del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, una clara referencia a la “cooperación”, como esencial para el desarrollo de los Estados miembros.⁷⁰

Texto:

• Art 111: *En concordancia con la acción y la política decidida por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización, con especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica.*

⁶⁹ El párrafo (f) de este art. 45 ha sido también incorporado bajo el siguiente desarrollo sobre “Democracia y desarrollo social y democrático interrelacionados”.

⁷⁰ Que “la cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente” se reconoce en el art.3 (k) de la Carta como uno de los principios de la OEA.

Comentario: → Todavía otra referencia sobre la “cooperación” como un instrumento necesario para alcanzar el desarrollo.⁷¹

DEMOCRACIA Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL INTERRELACIONADOS

Texto:

- Preámbulo, 3^{er} párrafo: ***Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;***⁷²

Comentario: → Aquí se propone el principio de la “democracia” como “condición” para el desarrollo. La mayoría argumentaría que el significado de esta formulación debe interpretarse como que ambos conceptos van naturalmente de la mano, en oposición a la propuesta de anteponer una teoría de “desarrollo social”, (o sea, que el desarrollo debe preceder a la democracia, o más aún, que solamente los países desarrollados pueden acceder a la ‘democracia representativa’). Ese mismo lenguaje se repitió en el primer párrafo del preámbulo a la *Carta Democrática Interamericana*.

Texto:

- Preámbulo, 4^o párrafo. ***Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;***

Comentario: → Una vez más, se infiere que el “ambiente” natural para la consolidación de la “libertad individual”, la “justicia social” y los “derechos esenciales”, es el de las “instituciones democráticas”.

- Art 2: ***La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: (...)***
g) ***Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, (...)***

Comentario: → Sin proponer como principio que la democracia no es posible mientras exista una seria carencia de desarrollo, esto sin embargo, infiere que la democracia “plena” se ve impedida por la “pobreza extrema”⁷³.

Texto:

- Art. 3: ***Los Estados americanos reafirman los siguientes principios: (...)***

- d) ***La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa; (...)***

Comentario: → Este artículo 3.d arriba citado, se repite aquí porque en ello se presenta a la democracia como un requerimiento para alcanzar todos los “altos propósitos” establecidos en la Carta, entre los cuales se encuentra el desarrollo. También se puede argumentar que, conforme lo visto anteriormente⁷⁴, el desarrollo requiere solidaridad, y la democracia es a su

⁷¹ Ver nota supra.

⁷² Como se apreciará más tarde, se encuentra el mismo lenguaje en la *Declaración de Principios* adoptada durante la Primera Cumbre de las Américas (Miami, 1994), así como en el preámbulo de la *Carta Democrática Interamericana* (Lima, 2001).

⁷³ Ver también el comentario bajo el Preámbulo, 3^{er} párrafo, supra.

⁷⁴ Por ejemplo, arts. 2(f), 30, 94, 111...

vez, un requisito para la solidaridad, por tanto, también se ve como un prerrequisito del desarrollo⁷⁵.

Contrariamente al artículo 2.b, que fue agregado a la *Carta en 1995*, el artículo 3.d, en la parte previa, era parte del texto original de 1948. Conforme lo subrayado⁷⁶, ese lenguaje encontrado en el artículo 3.d con respecto a la democracia, fue una “primicia” en el derecho internacional comparado.

Texto:

• Art 3: ***Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:***

f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos. (...)

Comentario: → Eso se sigue directamente del “principio básico” enunciado en el artículo 2 (g). Pero va más allá al disponer que la eliminación de la pobreza es una “parte esencial” en la promoción y consolidación de la democracia, por tanto, vinculándolas directamente y haciéndolas inseparables.

Texto:

• Art 34: ***Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. (...)***

Comentario: → Aunque aquí no se haga una mención directa de la “democracia” como tal, la referencia a “la plena participación en las decisiones (...)”, ciertamente puede interpretarse como el establecimiento de otra vinculación entre desarrollo y democracia.

Texto:

• Art 45: ***Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: (...)***

f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático (...)

Comentario: → Una vez más, conforme surge del extenso Capítulo de la *Carta* dedicado al “Desarrollo Integral”, encontramos una clara referencia al vínculo existente entre el desarrollo económico y la consolidación del sistema democrático.

Texto:

• Art 47: ***Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.***

Comentario: → Lo mismo que el anterior, bajo el Artículo 45.

⁷⁵ Sobre este tema, ver art. 31 de la *Carta* y los comentarios realizados, y arriba, bajo el título “Desarrollo Económico y Social”.

⁷⁶ ARRIGHI, *op.cit.* continúa mencionando que la 5ª Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA realizada en Santiago, Chile en 1995, adoptó la *Declaración* proclamando que “*la existencia de regímenes antidemocráticos constituye una violación de los principios establecidos por la OEA*”, (traducción).

**EL COMPROMISO DE SANTIAGO CON LA DEMOCRACIA Y LA
RENOVACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO**⁷⁷

Adoptada en el 21º período ordinario de sesiones
de la Asamblea General
(Santiago, Chile, 4 de junio 1991)

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA⁷⁸

Adoptada en el 21º período ordinario de sesiones de la Asamblea General
(Santiago, Chile, 5 de junio de 1991)

Democracia

Texto:

- Compromiso, preámbulo, 3º Párrafo: ***Teniendo presente que los cambios dirigidos hacia un sistema internacional más abierto y democrático no están plenamente asegurados y que, por lo tanto, es indispensable para preservar dichas tendencias positivas, fortalecer y promover la cooperación; (...)***

Comentario: → Vale la pena notar la convocatoria relativamente “temprana” (1991) de esta naturaleza en el Hemisferio, por un “sistema internacional” más democrático, así como en el párrafo siguiente (4º) por un “orden democrático y justo”.

Texto:

- Compromiso, preámbulo, 4º Párrafo: ***Reconociendo que es necesario avanzar de modo decidido hacia un orden internacional justo y democrático basado en el pleno respeto al derecho internacional, la solución pacífica de las controversias, la solidaridad y la revitalización de la diplomacia multilateral y de las organizaciones internacionales; (...)***
- Compromiso, preámbulo, 5º Párrafo: ***Teniendo presente que la democracia representativa es la forma de gobierno de la región y que su ejercicio efectivo, consolidación y perfeccionamiento son prioridades compartidas; (...)***

Comentario: → Esto constituye una declaración notablemente fuerte e inequívoca: “la democracia es LA forma de gobierno...”

Texto:

- Compromiso, 1ª resol. Párrafo: ***DECLARAN: Su compromiso indeclinable con la defensa y promoción de la democracia representativa y de los derechos humanos en la región, dentro del respeto a los principios de libre determinación y no intervención.***

Comentario: Algunos podrían argumentar que la vinculación de la democracia con los derechos humanos causa de hecho una interrelación entre la democracia y el desarrollo, especialmente a la luz de pronunciamientos posteriores. Por ejemplo, la *Declaración del Milenio*⁷⁹, adoptada como una resolución por la Asamblea General de Las Naciones Unidas en el año 2000, menciona “el derecho al desarrollo”. Igualmente lo hizo posteriormente, el *Consenso de Monterrey*.⁸⁰

⁷⁷ OEA/Ser.P AG/RES. (XXI-O/91). Se referirá como “Compromiso”. Texto completo en http://www.upd.oas.org/lab/Documents/general_assembly/ag_res_santiago_xxi_O_91_eng.pdf

⁷⁸ OEA/Ser.P AG/RES. 1080 (XXI-O/91), más comúnmente llamada “Resolución 1080”. En la presente reseña, nos referiremos a la misma como “Resol. 1080”. Texto completo en http://www.upd.oas.org/lab/Documents/general_assembly/ag_res_1080_xxi_O_91_eng.pdf

⁷⁹ Ver más abajo, en el subcapítulo dedicado a dicha *Declaración*, especialmente sus párrafos 11 y 24.

⁸⁰ Ver más abajo, en el subcapítulo dedicado a dicha *Consenso*, especialmente su párrafo 11.

Texto:

- Compromiso, 3ª resol. Párrafo: ***DECLARAN:(...) Su determinación de continuar en la elaboración y desarrollo de una agenda relevante de la Organización para dar adecuada respuesta a los nuevos desafíos y requerimientos en el contexto mundial y regional y su decisión de conceder especial prioridad en dicha agenda para el presente decenio a las siguientes acciones: (...)***

b. Fortalecer la democracia representativa como expresión de la legítima y libre manifestación de la voluntad popular, dentro del respeto invariable a la soberanía y a la independencia de los Estados miembros; (...)

Texto:

- Compromiso, 3ª resol. Párrafo.: ***DECLARAN:(...) Su determinación de continuar en la elaboración y desarrollo de una agenda relevante de la Organización para dar adecuada respuesta a los nuevos desafíos y requerimientos en el contexto mundial y regional y su decisión de conceder especial prioridad en dicha agenda para el presente decenio a las siguientes acciones: (...)***

i. Creciente cooperación técnica y estimulando la transferencia de tecnología para ampliar las capacidades de crecimiento económico de los países de la región.

Texto:

- Compromiso, 5ª resol. Párrafo: ***DECLARAN (...) Su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos.***

Texto:

- Resol. 1080, preámbulo, 2º Párrafo: ***CONSIDERANDO (...) Que según lo establece la Carta, uno de los propósitos fundamentales de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; (...)***

Texto:

- Resol. 1080, preámbulo, 2º Párrafo: ***CONSIDERANDO (...) Que teniendo en cuenta la existencia generalizada de gobiernos democráticos en el Hemisferio, es necesario darle efectiva aplicación al principio consignado en la Carta de que la solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa; (...)***

Comentario: → Aquí tenemos una propuesta interesante de que la democracia representativa operativa es un factor importante para lograr “la solidaridad”.

Texto:

- Resol. 1080. La Asamblea General ***RESUELVE: 1. Instruir al Secretario General que solicite la convocatoria inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización para, en el marco de la Carta, examinar la situación, decidir y convocar una reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores, o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todo ello dentro de un plazo de 10 días. 2. Expresar que la reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores o el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General tenga por objeto analizar colectivamente los hechos y adoptar las decisiones que se estime apropiadas, conforme a la Carta y el derecho internacional. 3. Encomendar al Consejo Permanente que elabore un conjunto de propuestas de incentivo a la preservación y fortalecimiento de los sistemas democráticos, sobre la base de la solidaridad y la***

cooperación internacional, e informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período ordinario de sesiones.

Comentario: → La puesta en marcha de mecanismos regionales, por iniciativa del Secretario General de la OEA, para considerar y enfrentar una “*interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización*”, se podría ver como un resultado directo, inmediato y lógico del *Compromiso* de Santiago adoptado en esta misma ocasión, aunque en términos prácticos es limitado y algo vago.

Desarrollo Económico y Social

Texto:

- Compromiso, preámbulo, 7º Párrafo: ***Reconociendo que la cooperación para afianzar la paz y la seguridad del Hemisferio es uno de los propósitos esenciales consagrados en la Carta de la OEA y que la proliferación de armamentos afecta a la seguridad internacional y resta recursos al desarrollo económico y social de los pueblos de los Estados miembros;***

Texto:

- Compromiso, 3ª resol. Párrafo: ***DECLARAN:(...) Su determinación de continuar en la elaboración y desarrollo de una agenda relevante de la Organización para dar adecuada respuesta a los nuevos desafíos y requerimientos en el contexto mundial y regional y su decisión de conceder especial prioridad en dicha agenda para el presente decenio a las siguientes acciones: (...)***

c. ***Promover la observancia y defensa de los derechos humanos, conforme a los instrumentos interamericanos vigentes y a través de los órganos específicos existentes; y velar por que ninguna forma de discriminación sea un obstáculo para la participación política de grupos étnicos minorados o minoritarios;***

Texto:

- Compromiso, 4ª resol. Párrafo: ***(...) DECLARAN: Su decisión de iniciar un proceso de reflexión conjunta sobre la seguridad hemisférica a la luz de las nuevas circunstancias mundiales y regionales, desde una perspectiva actualizada e integral de la seguridad y del desarme, incluido el tema de todas las formas de proliferación de armas e instrumentos de destrucción masiva, a fin de dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros; y formular un llamado a nivel mundial a otras organizaciones competentes, para que se unan a los esfuerzos de la OEA. (...)***

Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

- Compromiso, preámbulo, 6º Párrafo: ***Reafirmando que los principios consagrados en la Carta de la OEA y los ideales de paz, democracia, justicia social, desarrollo integral y solidaridad constituyen el fundamento permanente del sistema interamericano;***

Comentario: → Que la democracia y el desarrollo sean proclamados conjuntamente como parte del “fundamento permanente” del sistema Hemisférico constituyen palabras que hablan por sí mismas.

Texto:

• Compromiso, 3ª resol. Párrafo: **DECLARAN:** (...) *Su determinación de continuar en la elaboración y desarrollo de una agenda relevante de la Organización para dar adecuada respuesta a los nuevos desafíos y requerimientos en el contexto mundial y regional y su decisión de conceder especial prioridad en dicha agenda para el presente decenio a las siguientes acciones:*

a. Intensificar la lucha solidaria y la acción cooperadora contra la pobreza crítica para contribuir a disminuir las desigualdades económicas y sociales en el Hemisferio, fortaleciendo así el proceso de promoción y consolidación de la democracia en la región; (...)

Comentario: → Aquí tenemos una relación clara entre la reducción de las inequidades y la promoción y consolidación de la democracia.

Texto:

• Compromiso, 6ª y resol. Final Párrafo: *En consecuencia, los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Estados miembros de la OEA, en nombre de sus pueblos declaran su más firme compromiso político con la promoción y protección de los derechos humanos y la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, así como para el éxito del proceso de cambios y renovación que requiere el sistema interamericano en el umbral del siglo XXI.*

Comentario: → Es interesante comparar este lenguaje con el encontrado en el párrafo 3.a (en la parte previa) del Compromiso. En verdad, mientras la implicación en el párrafo 3.a parece ser que el desarrollo refuerza la democracia, la implicación aquí es que el desarrollo no es posible sin la democracia. Una vez más, se puede considerar que las diferencias entre las dos posiciones encontradas tienen un carácter político más que jurídico.

Texto:

• Resol. 1080, preámbulo, 1º Párrafo: **CONSIDERANDO:** *Que el preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, establece que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región; (...)*

Comentario: Entonces, sin democracia = no hay desarrollo. Y....

Texto:

• Resol. 1080, Resol. 1080, preámbulo, 5º Párrafo: **CONSIDERANDO (...)** *Que subsisten en la región serios problemas políticos, sociales y económicos que pueden amenazar la estabilidad de los gobiernos democráticos, (...)*

Comentario: → Limitaciones económicas = una amenaza a la estabilidad de la democracia.

Anexo 4

**PRIMERA CUMBRE DE LAS AMERICAS
(Miami, Florida Diciembre 9-11, 1994
Declaración de Principios⁸¹**

Democracia

Texto:

• Nil

Desarrollo Económico y Social

⁸¹ <http://summit-americas.org/miamidec.htm>

Texto:

- 2º Cap. Título: ***Promover la Prosperidad a través de la Integración Económica y el Libre Comercio***

Comentario: → La *Declaración de Principios* de Miami, aunque trata extensivamente de los asuntos y las preocupaciones del desarrollo en general, dedica un capítulo entero – el 2º - de los cuatro que la componen, a la promoción de la prosperidad.

Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

- Subtítulo de la Declaración: ***Pacto para el Desarrollo y la Prosperidad: Democracia, Libre Comercio y Desarrollo Sostenible en Las Américas.***

Comentario: → El hecho de que los líderes políticos de la familia interamericana, en su primerísima Cumbre, ubicaran su *Declaración de Principios* bajo un título general en cual las nociones y los conceptos del Desarrollo, la Prosperidad y la Democracia están involucrados conjuntamente, y que su alcance o realización sea buscada en la “asociación”, es simplemente un reflejo de lo que se había proclamado hace tiempo en la misma *Carta de la OEA*.

Texto:

- Primer Párrafo: *Los Jefes de Estado y Gobierno elegidos de las Américas estamos comprometidos a fomentar la **prosperidad, los valores y las instituciones democráticas**, y la seguridad de nuestro Hemisferio.*

Comentario: → Aquella primerísima frase de la parte substantiva de la *Declaración* fluye de forma natural de su subtítulo, y en la búsqueda y empeño general de los líderes, una vez más ubica el avance en la prosperidad (o el desarrollo económico) a la par del desarrollo de la democracia.

Texto:

- 1º Capítulo⁸², 1º Párrafo: ***La Carta de la Organización de los Estados Americanos establece que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. La democracia es el único sistema político que garantiza el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho; a la vez, salvaguarda la diversidad cultural, el pluralismo, el respeto de los derechos de las minorías y la paz en y entre las naciones. La democracia se basa, entre otros principios fundamentales, en elecciones libres y transparentes, e incluye el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno. La democracia y el desarrollo se refuerzan mutuamente.***

Comentario: → Uno podría caer en la tentación de argumentar que la parte inicial de aquella declaración, extraída de la *Carta de la OEA*⁸³, aparentemente establece “la democracia” como una condición esencial para el desarrollo, al proponer que la primera es imposible sin el segundo. Pero el hecho de que “se refuerzan mutuamente” no da lugar a dudas.

⁸² Bajo el título *Preservar y Fortalecer la Comunidad de Democracias de las Américas*.

⁸³ Ver especialmente el 3º Párrafo del Preámbulo de la *Carta de la OEA*. Se encuentra el mismo lenguaje en el 1º párrafo del Preámbulo de la *Carta Democrática Interamericana*.

Texto:

- 1^{er} Cap., 2^o párrafo: *Reafirmamos nuestro compromiso de preservar y fortalecer nuestros sistemas democráticos en beneficio de todos los pueblos del Hemisferio. A través de los organismos competentes de la OEA, trabajaremos en favor del fortalecimiento de las instituciones democráticas y de la promoción y defensa de los regímenes democráticos constitucionales, de conformidad con la Carta de la OEA. Apoyamos los esfuerzos de esta Organización en favor de la paz y la estabilidad democrática, social y económica de la región.*

Comentario: → Una vez más y al mismo tiempo, tenemos compromisos para fortalecer la democracia y lograr una 'estabilidad' económica mayor.

Texto:

- 1^o Capítulo, 4^o Párrafo: *La democracia efectiva requiere que la corrupción sea combatida de manera integral, toda vez que constituye un factor de desintegración social y de distorsión del sistema económico que socava la legitimidad de las instituciones políticas.*

Comentario: → En el contexto del informe actual, se puede adelantar que este lenguaje dice es que cualquier cosa que daña la economía, obstaculiza igualmente el desarrollo, afecta negativamente la democracia y la torna menos efectiva.

Texto:

- 3^o Cap.⁸⁴, 1^{er} Párr: *Es políticamente intolerable y moralmente inaceptable que algunos segmentos de nuestras poblaciones se vean marginados y no compartan en su totalidad los beneficios del crecimiento. Con el propósito de alcanzar una mayor justicia social para todos nuestros pueblos, nos comprometemos a trabajar individual y colectivamente para mejorar el acceso a la calidad, la educación y los cuidados de salud primarios, y a erradicar la pobreza extrema y el analfabetismo. Los frutos de la estabilidad democrática y del crecimiento económico deben ser accesibles para todos, sin discriminación en razón de raza, género, origen nacional o afiliación religiosa.*

Comentario: → De una manera general este tipo de lenguaje considera tanto a la estabilidad democrática y al crecimiento económico como factores esenciales en la erradicación de la pobreza.

- 3^o Cap., 3^{er} Párrafo: *Conscientes de que la prosperidad ampliamente compartida contribuye a la estabilidad hemisférica y a una paz y democracia duraderas, (...).*

Comentario: → Una vez más, la democracia y el desarrollo económico se presentan aquí asidos de la mano. Esto no quiere decir que la prosperidad conduce a la democracia, que tiene que existir primero para lograr la democracia; sino que sin ello y sin su presencia, la democracia se impide o se ve disminuida.

Texto:

- Cap. 4 ⁸⁵, último Párrafo: ***Nuestras treinta y cuatro naciones comparten un compromiso ferviente en favor de las prácticas democráticas, la integración económica y la justicia social.** (...)*

Comentario: → Otra reafirmación más del compromiso concurrente hacia los valores y las metas que constantemente se presentan como inseparables.

⁸⁴ Bajo el título *Erradicar la Pobreza y la Discriminación en Nuestro Hemisferio*.

⁸⁵ Bajo el encabezamiento "Garantizar el desarrollo sostenible y conservar nuestro medio ambiente natural para las futuras generaciones".

PRIMERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS
(Miami, Florida, del 9 al 11 de diciembre, 1994)
Plan de Acción⁸⁶

Democracia

Texto:

- Cap. I, Parte 1⁸⁷, 1º Párrafo: **El fortalecimiento, el ejercicio efectivo y la consolidación de la democracia constituyen la prioridad política fundamental para las Américas. (...)**

Comentario: → Indudablemente se esperaba una afirmación así, con el sentido que el fortalecimiento de la democracia en las Américas es una prioridad “política”, dado que se produce en una Cumbre que por su naturaleza es política.⁸⁸

Texto:

- Cap. I, Parte 1, 1º Párrafo: (...) **La Organización de los Estados Americanos (OEA) es el principal organismo hemisférico para la defensa de los valores y de las instituciones democráticas; entre sus propósitos esenciales se encuentran la promoción y la consolidación de la democracia representativa, con el debido respeto al principio de la no intervención. (...)**

Comentario: → Una reafirmación sencilla de la Carta de la OEA.⁸⁹

Desarrollo Económico y Social

Texto:

- Cap. II, Título: **La Promoción de la Prosperidad Mediante la Integración Económica y el Libre Comercio.**

Comentario: → *El Plan de Acción* de Miami tiene un capítulo entero dedicado específicamente, según su título, a la “promoción de la prosperidad económica”. Pero lo hace desde una perspectiva de “integración económica y libre comercio”, y no en relación directa con la “democracia”.

⁸⁶ <http://www.summit-americas.org/miamiplan.htm#1> Este *Plan de Acción*, conforme establecido en su preámbulo, representa un “compromiso” de parte de los Jefes de Estado y de Gobierno; tal como varios documentos de la misma naturaleza, es la expresión de una voluntad política y no, estrictamente hablando, un documento legalmente vinculante. Dicho párrafo dice en su parte pertinente: “Los Jefes de Estado y de Gobierno participantes de la Cumbre de las Américas de 1994 en Miami, Florida (...) reconociendo la necesidad de alcanzar un progreso real en la labor vital de fortalecer la democracia, fomentar el desarrollo, lograr la integración económica y el libre comercio, mejorar la vida de sus pueblos y proteger el medio ambiente para las generaciones futuras, confirman su compromiso en el siguiente Plan de Acción.” Vale la pena notar la afirmación, en el apéndice de este Plan de Acción, que “La responsabilidad principal para la ejecución de este Plan de Acción recae en los gobiernos, individual y colectivamente, con la participación de todos los elementos de nuestras sociedades civiles.”

⁸⁷ El Capítulo I del *Plan de Acción* de la Cumbre de Miami trata del tema general de “La preservación y el fortalecimiento de la comunidad de democracias de las Américas”; su Parte 1 está dedicada al “Fortalecimiento de la democracia”.

⁸⁸ Ver Nota 1.

⁸⁹ Ver Art. 2 (b) de la *Carta de la OEA*.

Texto:

- Cap. II, Párrafo 5: ***A medida que trabajamos con el fin de lograr el "Área de Libre Comercio de las Américas", se proporcionaran oportunidades tales como asistencia técnica, a fin de facilitar la integración de las economías más pequeñas e incrementar su nivel de desarrollo.***

Comentario: → Aunque en este Capítulo II se enfoca en el "Libre Comercio" como un vehículo para lograr la prosperidad, en el lenguaje anterior hay un reconocimiento de la obligación de proveer asistencia técnica con el propósito de "incrementar el desarrollo" algo que no es nuevo en los documentos interamericanos⁹⁰.

Texto:

- Cap. III, Título: ***La Erradicación de la Pobreza y la Discriminación en nuestro Hemisferio***

Comentario: → Como fue el caso en el Capítulo II anterior, los planes propuestos aquí para contribuir a la "erradicación de la pobreza", no se relacionan directamente con "la democracia". Sin embargo, existen elementos de la "democracia" ciertamente presentes, por ejemplo en el lenguaje dedicado a "alfabetismo universal y el acceso a la educación en todos los niveles".⁹¹ Se podría argumentar lo mismo con relación al subcapítulo sobre "El fortalecimiento del papel de las mujeres en la sociedad"⁹².

Texto:

- Cap. III, 1º Párrafo: ***Para lograr estos objetivos, reafirmamos nuestro apoyo a las estrategias contenidas en el "Compromiso de una Alianza para el Desarrollo y la Lucha para Superar la Pobreza Extrema" adoptado por la Asamblea General de la OEA.***

Comentario: → Una reafirmación más de la necesidad de cooperar y asociarse con miras al desarrollo.

Democracia y Desarrollo Económico y Social Interrelacionados

Texto:

- ***Preámbulo: Los Jefes de Estado y de Gobierno participantes en la Cumbre de las Américas de 1994 en Miami, Florida, en el deseo de fomentar los objetivos generales expuestos en su Declaración de Principios, y reconociendo la necesidad de alcanzar un progreso real en la labor vital de fortalecer la democracia, fomentar el desarrollo, lograr la integración económica y el libre comercio, mejorar la vida de sus pueblos y proteger el medio ambiente para las generaciones futuras, confirman su compromiso en el siguiente Plan de Acción.***

Comentarios: → Como se puede anotar, "la democracia" y "el desarrollo" están estrechamente yuxtapuestos, en una forma natural, dado los precedentes en los textos de la OEA que interrelacionan ambos conceptos.

⁹⁰ Ver, *inter alia*, art. 2 (f), 31 y 111 de la Carta de la OEA.

⁹¹ Ver 1º subpárrafo del párrafo 16, donde los mismos son citados como "la base indispensable para el desarrollo sostenible social y cultural, el crecimiento económico y la estabilidad democrática".

⁹² Ver 1º subpárrafo del párrafo 18, que en su parte pertinente dice: "Resulta esencial fortalecer las políticas y los programas que mejoren y amplíen la participación de las mujeres en todas las esferas de la vida política, social y económica, y que mejoren su acceso a los recursos básicos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. Atender a las necesidades de las mujeres significa, en gran medida, contribuir a la reducción de la pobreza y las desigualdades sociales" Ver también el 3º subpárrafo del mismo, donde los gobiernos se comprometen a "Promover la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, social y económica".

Texto:

• Cap. I, Parte 1, 1º Párrafo: (...) **La OEA ha adoptado procedimientos multilaterales para atender los problemas que se presentan cuando se interrumpe el orden democrático constitucional. A fin de impedir esas crisis, la OEA debe orientar mayores esfuerzos hacia la promoción de las prácticas y los valores democráticos, y hacia el fortalecimiento social y económico de los regímenes democráticos ya establecidos. (...)**

Comentario: → Implícitamente, este lenguaje, encontrado en un Capítulo – el primero – dedicado al “Fortalecimiento de la democracia” reconoce que para prevenir crisis en la democracia, los esfuerzos deben dirigirse no solamente a la promoción de valores democráticos sino también para fortalecer la vida social y económica en las democracias. Esto puede verse aún como otro reconocimiento más de que la democracia y el desarrollo económico van de la mano, y que una debe acompañar al otro. Como diciendo que la promoción de los valores democráticos y prácticas sin buscar el desarrollo económico y social no será suficiente para evitar interrupciones de la democracia y resolver los problemas que se presentan con tales interrupciones.

Texto:

• Cap. I, Parte 2, 1º Párr.⁹³: (...) **Asimismo, debe haber acceso universal a la justicia y a los medios efectivos para hacer que los derechos fundamentales sean observados. Una democracia se juzga por los derechos de que disfrutaban los individuos menos influyentes. (...)**

Comentario: → En otras palabras, una democracia sin respeto a los derechos humanos no puede ser una democracia. Y hasta el punto que varios instrumentos interamericanos dedicados a los derechos humanos tratan con el desarrollo social y económico, entonces una vez más vemos aquí una expresión, manifestada de otra manera, de la interrelación entre democracia y desarrollo.

Texto:

• Cap. I, Parte 5, 1º Párr.⁹⁴: (...) **La corrupción en los sectores público y privado debilita la democracia y socava la legitimidad de los gobiernos e instituciones. (...) En una democracia, todos los aspectos de la administración pública deben ser transparentes y estar abiertos al escrutinio público. (...)**

Comentario: → Se puede ciertamente argumentar que en la medida en que la corrupción es vista y reconocida como sustrayendo fondos del desarrollo económico, tenemos aquí una admisión indirecta de que lo que impide o restringe el desarrollo económico se coloca en el camino de una democracia efectiva.

Texto:

• Cap. I, Parte 8, 1º Párr.⁹⁵: **La ampliación y consolidación de la democracia en las Américas ofrece la oportunidad de aprovechar las tradiciones pacíficas y las relaciones de cooperación que han prevalecido entre los países del Hemisferio Occidental. Nuestro objetivo consiste en fortalecer la confianza mutua que contribuye a la integración social y económica de nuestros pueblos.**

Comentario: → No es aquí el lugar para debatir si el ‘desarrollo’ económico requiere ‘integración’ económica. Pero desde que el *Plan de Acción* de la Cumbre de Miami dedica la totalidad de su Capítulo II para “Promover la prosperidad mediante la integración económica y el libre comercio”, sus autores, Jefes de Estado y de gobierno, obviamente relacionaron ambos. De ahí la relación sin

⁹³ El Capítulo I del *Plan de Acción* de la Cumbre de Miami trata con el tema general de la “Preservación y fortalecimiento de las democracias de las Américas”; su Parte 2 está dirigida a la “Promoción y protección de los derechos humanos”.

⁹⁴ La Parte 5 del Capítulo I está dedicada a la “La Lucha contra la corrupción”.

⁹⁵ La Parte 8 del Capítulo I está dedicada al “El Fomento de la confianza mutua”.

ambigüedades proclamada en este *Plan de Acción*, entre democracia e integración económica como una herramienta para el desarrollo.

Anexo 6

SEGUNDA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS
Santiago, Chile, Abril 18-20, 1998

Declaración de Principios⁹⁶

Democracia

Texto:

- 12 Párrafo: ***La fuerza y sentido de la democracia representativa residen en la participación activa de los individuos en todos los niveles de la vida ciudadana. La cultura democrática debe llegar a toda nuestra población.***

Desarrollo Económico y Social

Texto:

- 4^o Párrafo: ***La integración hemisférica constituye un complemento necesario de las políticas nacionales para superar los problemas pendientes y obtener un mejor grado de desarrollo. (...).***

Comentario: → Considerando a la integración como un “*complemento necesario para las políticas nacionales*” en la búsqueda del desarrollo es una nueva declaración de un tema frecuentemente reiterado en el hemisferio.

Texto:

- 10^o Párrafo: ***El proceso de negociación del ALCA será transparente, y tomará en cuenta las diferencias en los niveles de desarrollo y en el tamaño de las economías de las Américas, con el fin de generar oportunidades para la plena participación de todos los países⁹⁷ (...).***

Comentario: → Este reconocimiento de la necesidad de tener en cuenta tales diferencias en acciones o programas conducentes a la promoción del desarrollo aparece también en muchos documentos hemisféricos. (Notar también el llamado a la “*democracia*” conforme aplicado entre los Estados ...).

Texto:

- 16^o Párrafo: ***La superación de la pobreza sigue siendo el reto más grande al que se enfrenta nuestro Hemisferio. Estamos conscientes de que el crecimiento positivo observado en las Américas en los últimos años no ha solucionado todavía los problemas de inequidad y exclusión social.***

Comentario: → Una clara admisión de que mucho queda por hacer en dicho frente, e, indirectamente, – dadas las interrelaciones entre democracia y desarrollo económico y social – en el área del fortalecimiento de la democracia.

⁹⁶ Texto completo en <http://www.summit-americas.org/chiledec.htm>

⁹⁷ Una referencia interesante al principio de ‘democracia’ extendido a las organizaciones internacionales o asociaciones de países.

Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

• 2º Párrafo: ***El fortalecimiento de la democracia, el diálogo político, la estabilidad económica, el progreso hacia la justicia social, el grado de coincidencia en nuestras políticas de apertura comercial y la voluntad de impulsar un proceso de integración hemisférica permanente, han hecho que nuestras relaciones alcancen mayor madurez. Redoblabemos nuestros esfuerzos para continuar las reformas destinadas a mejorar las condiciones de vida de los pueblos de las Américas y lograr una comunidad solidaria.(...)***

Comentario: → Nuevamente tenemos aquí una repetición de la proposición que una mejor democracia, estabilidad económica y más justicia social están todos estrechamente asociados en la búsqueda y logro de mejorar las condiciones de vida, es decir, del desarrollo.

Texto:

• 6º Párrafo: ***La educación constituye el factor decisivo para el desarrollo político, social, cultural y económico de nuestros pueblos.***

Comentario: → Como expresado en el 2º. Párrafo de la Declaración, la Cumbre de Santiago asignó un énfasis particular sobre la educación “un tema clave y de particular importancia en nuestras deliberaciones”.

Texto:

• 14º Párrafo: ***Convencidos que una administración de justicia independiente, eficiente y eficaz, juega un papel esencial en el proceso de consolidación de la democracia; fortalece su institucionalidad; garantiza la igualdad de todos sus ciudadanos; y contribuye al desarrollo económico, reforzaremos nuestras políticas de justicia e impulsaremos aquellas reformas que sean necesarias para promover la cooperación jurídica y judicial.***

Comentario: → El hecho de asociar una “administración de justicia independiente, eficiente y efectiva” para fomentar la democracia y el desarrollo económico es un tema recurrente en muchos textos hemisféricos oficiales. Por ejemplo, en la *Declaración de Principios* adoptada en la Primera Cumbre de las Américas en 1994, puede leerse⁹⁸ que “... ella [o sea, la democracia representativa] es el único sistema político que garantiza (...) el estado de derecho”.

Anexo 7

**SEGUNDA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS
(Santiago, Chile, Abril 18-19, 1998)**

Plan de Acción⁹⁹

Democracia

Texto:

• Capítulo II, 1º. Párrafo: ***El fortalecimiento de la democracia, la justicia y los derechos humanos es una prioridad hemisférica esencial. En este Plan de Acción, respaldamos nuevas iniciativas destinadas a profundizar nuestro compromiso a estos importantes principios. Específicamente, intensificaremos nuestros esfuerzos para promover reformas democráticas a nivel regional y local (...).***

⁹⁸ 1º capítulo, 1º párrafo.

⁹⁹ Texto completo en <http://www.summit-americas.org/chileplan.htm>

Asimismo, resolvemos defender la democracia contra las graves amenazas de corrupción, terrorismo y drogas ilícitas, y promover la paz y la seguridad entre nuestras naciones. En conjunto, estas medidas consolidan nuestros logros democráticos, reafirman nuestro compromiso a las instituciones democráticas y nos comprometen a construir un Hemisferio de valores compartidos.

Comentario: → Es éste el lenguaje introductorio del capítulo del *Plan de Acción* de Santiago titulado “Preservación y fortalecimiento a la democracia, la justicia y los derechos humanos”. Dicho capítulo tiene una sección completa específicamente dedicada a los vínculos entre “Democracia y Derechos Humanos”

Texto:

● Capítulo II, sub-Capítulo 1, 8º Párrafo: ***Los Gobiernos fortalecerán la cooperación y apoyo a las actividades de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a fin de (...) Apoyar los procesos de promoción y consolidación de los valores, prácticas e instituciones democráticas, en los Estados que así lo soliciten, a través del fortalecimiento de los órganos competentes de la Organización, incluyendo la Unidad para la Promoción de la Democracia (UPD).***

Comentario: → Como se ha visto con frecuencia en documentos previos, los Estados miembros de la OEA son vistos aquí como comprometiéndose ellos mismos a lo que es visto como un esfuerzo cooperativo en apoyo y defensa de la democracia.

Texto:

● Capítulo II, sub-Capítulo 1, 9º Párrafo: ***Los Gobiernos fortalecerán la cooperación y apoyo a las actividades de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a fin de (...) Fortalecer el ejercicio y respeto de todos los derechos humanos y la consolidación de la democracia, incluyendo el derecho fundamental a la libertad de expresión y de pensamiento, mediante el apoyo a las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este campo, en particular a la recién creada Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.***

Comentario: → Nuevamente como se ha visto con frecuencia en documentos previos, encontramos una yuxtaposición inmediata de la “democracia” y de los “derechos humanos”. Dicha yuxtaposición parecería reforzar el concepto que la “democracia” y derechos humanos”. Dicha yuxtaposición parecería reforzar el concepto que la “democracia” puede ser vista como un derecho individual y que su realización supone respeto y observancia de muchos derechos humanos básicos. Como veremos más tarde, la *Carta Democrática Interamericana* adoptada en 2001 proclama en su primer artículo que: “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. (...)”.

Desarrollo Económico y Social

Texto:

● Cap.III¹⁰⁰, Sección A, subsección. 4: ***Se aseguren que el proceso de negociación sea transparente y tome en consideración las diferencias en cuanto al nivel de desarrollo y el tamaño de las economías de las Américas, con el fin de generar oportunidades para la plena participación de todos los países, incluyendo las economías más pequeñas.***

Comentario: → Allí donde encontramos el simple reconocimiento del hecho que el estado o nivel de desarrollo económico entre los países de las Américas resulta diferente, y que dichas diferencias

¹⁰⁰ El Capítulo III está dedicado a la “Integración económica y al libre comercio”.

deben ser tomadas en cuenta en cualquier proceso que apunte a la promoción de una mayor integración económica.¹⁰¹

Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

• Párrafo Introdutorio: ***Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas elegidos democráticamente, reconociendo la necesidad de efectuar un esfuerzo colectivo que complemente las acciones que a nivel nacional se desarrollan y ejecutan para mejorar el bienestar económico y la calidad de vida de nuestros pueblos, teniendo en cuenta nuestro compromiso de continuar con la implementación del Plan de Acción de Miami, afirmamos nuestra decidida determinación de llevar a la práctica el presente Plan de Acción, el cual constituye un cuerpo de iniciativas concretas destinadas a promover el pleno desarrollo de los países del Hemisferio y asegurar el acceso y mejorar la calidad de la educación, promover y fortalecer la democracia y el respeto a los derechos humanos, profundizar la integración económica y el libre comercio, y erradicar la pobreza y la discriminación. Hemos adoptado este Plan de Acción conscientes de que todas las iniciativas están interrelacionadas y son igualmente importantes para el logro de nuestro empeño común.***

Comentario: → Resultaría difícil imaginar el lenguaje describiendo de manera más enfática la interrelación entre democracia y desarrollo. Vale también notar que el “compromiso” a que se refiere, que es político más que, en términos estrictos, legal, se presenta como en continuidad directa al *Plan de Acción* de la cumbre anterior, es decir, la de Miami.

Texto:

• Capítulo IV, Párrafo Introdutorio: ***La extrema pobreza y la discriminación continúan afligiendo las vidas de muchas de nuestras familias e impidiendo su potencial contribución al progreso de nuestras naciones. Para avanzar hacia un futuro próspero para todos (...) Procuraremos mejorar la calidad de vida de todos los pueblos de las Américas mediante esfuerzos que aseguren el acceso a servicios de salud adecuados, a tecnologías mejoradas en el área de salud, al agua potable y una nutrición apropiada. El conjunto de estas medidas facilitará la inclusión de todos los habitantes, sin excepción en la transformación económica y democrática del hemisferio.***

Comentario: → Este lenguaje, vinculando nuevamente desarrollo económico y democracia, encabeza el capítulo del *Plan de Acción* de Santiago titulado “Erradicación de la pobreza y de la discriminación”.

¹⁰¹ Un lenguaje similar aparecería más tarde en el 15° párrafo de la Declaración de la III Cumbre (Ciudad de Québec): “Otorgamos gran importancia a que el diseño del Acuerdo tenga en cuenta las diferencias en tamaño y niveles de desarrollo de las economías participantes.” También puede encontrarse en muchos otros documentos hemisféricos.

DECLARACIÓN DEL MILENIO DE LAS NACIONES UNIDAS¹⁰²
Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas
8 de Setiembre de 2000

Nota Introdutoria: El “sentido” completo o propósito de esta *Declaración* puede encontrarse en sus dos párrafos iniciales: “1. *Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno, nos hemos reunido en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000, en los albores de un nuevo milenio, para reafirmar nuestra fe en la Organización y su **Carta como cimientos indispensables de un mundo más pacífico, más próspero y más justo.*** 2. *Reconocemos que, además de las responsabilidades que todos tenemos respecto de nuestras sociedades, **nos incumbe la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial.*** En nuestra calidad de dirigentes, tenemos, pues, un deber que cumplir respecto de todos los habitantes del planeta, en especial los más vulnerables y, en particular, los niños del mundo, a los que pertenece el futuro”.

Democracia

Texto:

- Nil

Comentario: → Muy posiblemente algunas partes o extractos de los párrafos de la *Declaración del Milenio* tratados a seguir bajo “Democracia y Desarrollo Democrático Interrelacionado” podrían haber sido incluidos en la sección arriba. Pero por razones que serán evidentes, se consideró mejor no separar tales referencias a “democracia” y por lo tanto solamente incorporarlas en el contexto inmediato donde ellas fueron encontradas abajo, y que también se refieren al desarrollo.

Desarrollo Económico y Social

Texto:

- Parte 1¹⁰³, párr. 4: (...) *Reafirmamos nuestra determinación de apoyar (...) **el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de la igualdad de derechos de todos sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.***

¹⁰² Texto completo en <http://www.un.org/millennium/declaration/ares552e.htm> y en <http://www.un.org/millennium/declaration/ares552e.pdf>

¹⁰³ Titulado *Valores y principios*.

Texto:

• Parte 1, párr. 5: **Creemos que la tarea fundamental a que nos enfrentamos hoy es conseguir que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo, ya que, si bien ofrece grandes posibilidades, en la actualidad sus beneficios se distribuyen de forma muy desigual al igual que sus costos. Reconocemos que los países en desarrollo y los países con economías en transición tienen dificultades especiales para hacer frente a este problema fundamental. Por eso, consideramos que sólo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad en toda su diversidad, se podrá lograr que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa. Esos esfuerzos deberán incluir la adopción de políticas y medidas, a nivel mundial, que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición y que se formulen y apliquen con la participación efectiva de esos países y esas economías.**

Comentario: → Una descripción sucinta de los retos que la globalización presenta ante el desarrollo¹⁰⁴. (Y nuevamente, un llamado a la ‘democracia’ tal como se aplica entre todos los estados).

Texto:

• Parte I, párr. 6: **Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI. Estos incluyen: (...) la igualdad. No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres (...)**

Comentario: → Este lenguaje lógicamente se refleja más abajo en los párrafos 11 y 24 de la *Declaración del Milenio*, que, tal como lo veremos *infra*, se refiere al desarrollo como un derecho incluido en la noción general de los derechos humanos.

Texto:

• Parte I, párr. 6: **Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI: (...) Estos incluyen: (...) Responsabilidad común. La responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente. Por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto.**

Comentario: → La noción de una “responsabilidad compartida” para el desarrollo aparece también con bastante regularidad en los documentos hemisféricos.

Texto:

• Parte III¹⁰⁵, párr. 11: **No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que en la actualidad están sometidos más de 1.000 millones de seres humanos. Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad.**¹⁰⁶

Comentario: → Notar la referencia para un “derecho al desarrollo”. Ver también el texto en la Parte V, párr. 24, citado abajo.

¹⁰⁴ Puede ser leído en conjunción con la parte pertinente del párr. 6 de la Parte I: “Solidaridad. Los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas de distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social. Los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados”.

¹⁰⁵ Titulado *Desarrollo y erradicación de la pobreza*.

¹⁰⁶ Ver párrafos 6 y 24, así como los comentarios pertinentes.

Texto:

- Part III, párr. 15: *Decidimos, asimismo, atender las necesidades especiales de los países menos adelantados (...)*

Texto:

- Part VIII, Párr. 29: *No escatimaremos esfuerzos por hacer de las Naciones Unidas un instrumento más eficaz en el logro de todas las prioridades que figuran a continuación: la lucha por el desarrollo de todos los pueblos del mundo; la lucha contra la pobreza, la ignorancia y las enfermedades; la lucha contra la injusticia; la lucha contra la violencia, el terror y el delito; y la lucha contra la degradación y la destrucción de nuestro planeta.*

Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

- Parte I¹⁰⁷, párr.: 6: ***Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI: Estos incluyen: (...) La libertad. Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular. (...)***

Comentario: → Esa relación tan directa entre lo que podríamos denominar ‘derechos sociales’ y desarrollo se ve cada vez más en los documentos de las Naciones Unidas. Este texto no completa la idea de que el sistema democrático de gobierno constituye un prerrequisito esencial para tales derechos; pero dice que es el “mejor”.

Texto:

- Parte III, párrafos 12 y 13: ***12. Resolvemos, en consecuencia, crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza. 13. El logro de esos objetivos depende, entre otras cosas, de la buena gestión de los asuntos públicos en cada país. Depende también de la buena gestión de los asuntos públicos en el plano internacional y de la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales. Propugnamos un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio.***

Comentario: → Decir que el éxito de crear un ambiente que conduce al desarrollo depende en parte del “buen gobierno” nos lleva nuevamente a la propuesta de que los sistemas democráticos son generalmente reconocidos como los que mejor se avienen al logro de tal buen gobierno: ver párrafo 6 (ver *supra*) de la *Declaración del Milenio*. Y en consecuencia establece nuevamente, aunque de manera tácita, la relación entre democracia y desarrollo que tan frecuentemente se establece en muchos documentos hemisféricos.

Texto:

- Parte V¹⁰⁸, párr. 24: ***No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo.***

Comentario: → El compromiso para promover la ‘democracia’ y el ‘desarrollo’ no está expresamente propuesto aquí de una manera interrelacionada, sino que, en lugar de ello, y

¹⁰⁷ Titulado *Valores y principios*.

¹⁰⁸ Titulado *Derechos humanos, democracia y buena gobernabilidad*.

simplemente, aparece como un compromiso paralelo o equivalente. Vale la pena notar que el ‘desarrollo’ es visto no solamente como un ‘derecho’, sino como un derecho que debe considerarse incluido dentro de las nociones de “derechos humanos y libertades fundamentales”. Ver también el texto en la Parte III, párr. 11, mencionado arriba.

El *Consenso de Monterrey* adoptó más tarde en la Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo¹⁰⁹ (18-22 de marzo de 2002), también referido al desarrollo como un “derecho” que forma parte de los “derechos humanos”; también se considera que ‘desarrollo’ y ‘democracia’ se ‘refuerzan mutuamente’.¹¹⁰

En contraste, el art. 1 de la *Carta Democrática Interamericana*, adoptada por la Asamblea General de la OEA en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001, es decir, un año después de que la adopción por parte de la Asamblea General de la OEA de esta *Declaración del Milenio*, se refiriese a “derecho a la democracia”¹¹¹.

En tanto que aquí en la *Declaración del Milenio* solamente encontramos un compromiso para “promover” a la democracia, la *Carta Democrática Interamericana* irá más allá y agregará la noción de “defenderla”.¹¹² Pero vea el comentario abajo, al artículo siguiente.

Texto:

Art V, párr. 25: **Decidimos por lo tanto:**

Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos

Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países.

Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías. (...)

Trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de nuestros países.

Comentario: → Ya que, conforme indicado anteriormente con relación al párrafo 24, en la *Declaración del Milenio* el “derecho al desarrollo”, se ve como parte de los “derechos humanos”, uno puede decir que el “resolvemos” expresado en este artículo 25 se refiere de manera simultánea más no expresamente relacionada tanto a “más desarrollo” y a “mejor democracia”.

Dado lo que fue dicho en el comentario inmediatamente precedente sobre la *Carta Democrática Interamericana* como yendo más allá que el meramente “promover”, uno podría desear reaquilatar tal juicio observando la expresión más arriba como una resolución de «esforzarse para lograr la

¹⁰⁹ Realizada en Monterrey, N.L., México.

¹¹⁰ El párr. 11 del *Consenso de Monterrey* dice: “La buena gestión de los asuntos públicos es indispensable para un desarrollo sostenible. La aplicación de políticas económicas racionales, la existencia de instituciones democráticas sólidas que sepan responder a las necesidades de la población y el mejoramiento de la infraestructura constituyen la base de un crecimiento económico sostenido, de la eliminación de la pobreza y la creación de puestos de trabajo. La libertad, la paz y la seguridad, la estabilidad interna, el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y el estado de derecho, la igualdad entre los géneros, las políticas con orientación de mercado y el compromiso general de crear sociedades justas y democráticas son también condiciones esenciales que se refuerzan mutuamente”.

¹¹¹ El art.1 de la *Carta Democrática Interamericana* dice: “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. (...)”.

¹¹² Ver nota al pie de página 72, *supra*. Como puede observarse en la reseña del texto completo de la *Carta Democrática Interamericana*, puede decirse que que dicha parte particular del art. 1 de la referida *Carta* está en el centro mismo de lo que podríamos referir como la ‘arquitectura’ de la Democracia Interamericana. El reconocimiento enfático de la existencia de tal derecho se encuentran en el meollo de toda la instrumentación que la OEA y sus miembros han desarrollado en el transcurso del tiempo a fin de cumplir con la “obligación” de promover y defender la democracia.

plena **protección** y promoción en todos nuestros países de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.

Texto:

- Parte VIII¹¹³, Párr. 30: **Decidimos, por consiguiente: (...) Seguir fortaleciendo la cooperación entre las Naciones Unidas y los parlamentos nacionales por intermedio de su organización mundial, la Unión Interparlamentaria, en diversos ámbitos, a saber: la paz y seguridad, el desarrollo económico y social, el derecho internacional y los derechos humanos, la democracia y las cuestiones de género.**

Anexo 9

TERCERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS Ciudad de Québec, Canadá, abril 20-22, 2001

Declaración de Principios¹¹⁴

Democracia

Texto:

- 5º párrafo: **Reconocemos que los valores y prácticas de la democracia son fundamentales para avanzar en el logro de todos nuestros objetivos. El mantenimiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y el respeto estricto al sistema democrático son, al mismo tiempo, un propósito y un compromiso compartido, así como una condición esencial de nuestra presencia en ésta y en futuras Cumbres. (...)**

Comentario: → Una clara enunciación del principio que la práctica y el respeto por la democracia es una piedra angular de las Américas¹¹⁵. Notar que si la ‘democracia’ es una condición de la participación en las cumbres, el ‘desarrollo’ no lo es...

Texto:

- 6º párrafo: **Las amenazas contra la democracia, hoy en día, asumen variadas formas. Para mejorar nuestra capacidad de respuesta a estas amenazas, instruimos a nuestros Ministros de Relaciones Exteriores que, en el marco de la próxima Asamblea General de la OEA, preparen una Carta Democrática Interamericana que refuerce los instrumentos de la OEA para la defensa activa de la democracia representativa**¹¹⁶.

Comentario: → Dicha *Carta* debería ser adoptada por la Asamblea General en su sesión extraordinaria realizada en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001, siendo su adopción declarada “de acuerdo con instrucciones expresas de los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas en la Ciudad de Québec”.

Desarrollo Económico y Social

¹¹³ Titulado *Fortalecimiento de las Naciones Unidas*.

¹¹⁴ El texto completo de la Declaración puede encontrarse en [http://www.summit-americas.org/Documents%20for%20Quebec%20City%20Summit/Quebec/Declaration%20of%20Quebec%20City%20\(final\).htm](http://www.summit-americas.org/Documents%20for%20Quebec%20City%20Summit/Quebec/Declaration%20of%20Quebec%20City%20(final).htm)

¹¹⁵ No sorprende, entonces, que el mismo párrafo continúe diciendo: “En consecuencia, cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del Gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas. Tomando debidamente en cuenta los mecanismos hemisféricos, regionales y subregionales, existentes, acordamos llevar a cabo consultas en el caso de una ruptura del sistema democrático de un país que participa en el proceso de Cumbres.”

¹¹⁶ La *Declaración* posee una nota al pie de página en este punto, que reza: “La delegación de Venezuela reserva su posición”.

Texto:

- 4º Párrafo: ***Hemos avanzado en la implementación de los compromisos colectivos asumidos en Miami en 1994 y profundizados en Santiago en 1998. Reconocemos la necesidad de continuar enfrentando las vulnerabilidades de nuestros procesos de desarrollo y de aumentar la seguridad humana. Estamos conscientes de que aún queda mucho por lograr para que el proceso de Cumbres de las Américas sea relevante en la vida cotidiana de nuestros pueblos y contribuya a su bienestar.***

Comentario: → Un reconocimiento de que mucho resta por hacer en el aspecto relacionado con el “desarrollo económico” de la ecuación entre democracia/desarrollo enunciada en cualquier parte de la *Declaración*.¹¹⁷

Democracia y Desarrollo Económico y Social Interrelacionados

Texto:

- Párrafo Inicial: ***Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas elegidos democráticamente, reunidos en la ciudad de Quebec en nuestra Tercera Cumbre, renovamos nuestro compromiso con la integración hemisférica y la responsabilidad nacional y colectiva a fin de mejorar el bienestar económico y la seguridad de nuestros pueblos. Hemos adoptado un Plan de Acción para fortalecer la democracia representativa, promover una eficiente gestión de gobierno y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹¹⁸ Buscamos crear mayor prosperidad e incrementar las oportunidades económicas y, al mismo tiempo, fomentar la justicia social y desarrollar el potencial humano.***

Comentario: → Tal como se hizo en las cumbres de Miami y Santiago, esta declaración inicial por parte de los Jefes de Estado y Gobierno se vincula las nociones de ‘democracia’ y mayor ‘prosperidad’, siendo la última, de alguna manera, sinónimo de ‘desarrollo económico’.

Texto:

- 3º párrafo: ***Nuestras ricas y variadas tradiciones ofrecen oportunidades inigualables para el crecimiento, para compartir experiencias y conocimientos y para crear una familia hemisférica sobre la base de un orden internacional más justo y democrático. Debemos enfrentar los retos inherentes a las diferencias de tamaño y de niveles¹¹⁹ de desarrollo social, económico e institucional en nuestros países y en nuestra región.***

Comentario: → Constituye otro reconocimiento el hecho de que el orden internacional que está siendo buscado no debe ser solamente “más democrático” sino también “más justo”, si bien es cierto que menos explícito, que la democracia y el desarrollo económico para todos van de la mano.

Texto:

- 9º párrafo: (...) ***Reconociendo que la corrupción menoscaba valores democráticos básicos, representa un desafío a la estabilidad política y al crecimiento económico***

¹¹⁷ Un lenguaje casi idéntico puede verse en el párrafo 16 de la *Declaración de Principios* de la II Cumbre de las Américas (Santiago, 1998).

¹¹⁸ La Declaración posee una nota al pie de página que dice: “La delegación de Venezuela reserva su posición”.

¹¹⁹ Ver también Párr. 15 de la misma *Declaración* con relación a la proposición de una ALCA: “Otorgamos gran importancia a que el diseño del Acuerdo tenga en cuenta las diferencias en tamaño y niveles de desarrollo de las economías participantes”.

y, por tanto, amenaza los intereses vitales de nuestro hemisferio, reforzaremos nuestra lucha contra la corrupción. Reconocemos (...)

Comentario: → Nuevamente vemos las nociones de democracia y crecimiento económico siendo agrupadas como siendo similar y simultáneamente afectadas por el mismo factor (de esta vez, la corrupción).

Texto:

• 19° párrafo: ***La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente como condiciones fundamentales para combatir la pobreza y la desigualdad. (...)***

Comentario: → Una reflexión más, colocada de manera clara e inequívoca, sobre la relación y la interdependencia inmediata que se aprecia entre democracia y desarrollo.

Texto:

• 23° párrafo: ***El progreso hacia sociedades más democráticas, economías en crecimiento y la equidad social, depende de una ciudadanía educada (...)***

Comentario: → Otra indicación de que la búsqueda de la democracia y del desarrollo económico supone el logro de las realizaciones comunes.

Texto:

• 26° párrafo: ***Nos comprometemos (...) a lograr la plena participación de todos los individuos en la vida política, económica, social y cultural de nuestros países.***

Comentario: → Este compromiso para lograr la “plena participación” en aquellos aspectos interrelacionados de la vida nacional, reconoce de cierta manera que la democracia continúa siendo una cuestión central en el desarrollo general de un país.

Texto:

• Párrafo final: ***(...) Estamos unidos en nuestra determinación de dejar a las generaciones futuras un Hemisferio democrático y próspero, más justo y generoso; un Hemisferio donde nadie sea relegado. (...)***

Comentario: → Una declaración final de lo que la *Declaración* ha enunciado antes de varias maneras. Vale también la pena subrayar que mejor democracia y mayor prosperidad son vistos en paralelo junto con mayor justicia y solidaridad creciente.

Anexo 10

TERCERA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS (Ciudad de Québec, Canadá, abril 20-22 de 2001)

Plan de Acción¹²⁰

Nota Introductoria: Es significativo que las primeras palabras del extenso *Plano de Acción* sean: “***Para fortalecer la democracia, crear la prosperidad y desarrollar el potencial humano, nuestros Gobiernos: (...)***. Por otro lado, el primero de los 18 capítulos del *Plan* se titula “***Hacia una democracia más eficaz*”, y comienza con “***Conscientes de la interrelación entre la democracia, el desarrollo sostenible*”. Mientras que el 12° que se dedica a “***Crecimiento con equidad*”, comienza con “***Reconociendo que el crecimiento económico es fundamental para superar las desigualdades económicas y fortalecer la democracia en el Hemisferio (...)*”.********

Democracia

Texto:

¹²⁰ El texto completo de dicha *Declaración* puede encontrarse en <http://www.summit-americas.org/chileplan.htm>

• Introd. a la 2ª Sección del Capítulo 1: **Reconociendo que la buena gestión de los asuntos públicos exige instituciones gubernamentales efectivas, representativas, transparentes y públicamente responsables a todos los niveles, al igual que la participación ciudadana, controles efectivos y el equilibrio y separación de poderes, y teniendo en cuenta la función que desempeñan las tecnologías de información y comunicación para el logro de dichos objetivos: (...)**

Comentario: → Aquellos requisitos para una “buena gobernabilidad” caen todos dentro de lo que frecuentemente se entiende como partes esenciales o atributos de la democracia.

Texto: • Párr. Introdutorio a la 5ª Sección¹²¹ del Capítulo 1¹²²: **Reconociendo que la participación ciudadana y la representación política adecuada son las bases de la democracia, y que los gobiernos locales son los que tienen mayor presencia en la vida cotidiana de la ciudadanía.**

Texto:

• 4º Párr. de la 1ª sección¹²³ del Capítulo 2¹²⁴: (...) **recalcando que las plataformas políticas que se basan en el racismo, la xenofobia o en las doctrinas de superioridad racial deben ser condenadas por su incompatibilidad con la democracia y transparentes y de gobernabilidad transparente y responsable.**

Comentario: → Otra manera de decir que la falta de respeto por los derechos humanos es incompatible con la democracia, o *vice versa*.

Texto:

• Párrafo Introdutorio: al Capítulo 4¹²⁵: (...) **y observando que la subordinación constitucional de las fuerzas armadas y de seguridad a las autoridades legalmente constituidas de nuestros Estados es fundamental para la democracia: (...)**

Comentario: → Aquí, como en los textos previos, podemos encontrar referencias sobre algunos de los elementos considerados esenciales a la noción de democracia.

Desarrollo Económico y Social

Texto:

• 3º párrafo de la 1ª Sección¹²⁶ del Capítulo 6¹²⁷: **Asegurarán la plena participación de todos sus países en el ALCA, teniendo en consideración las diferencias en los niveles de desarrollo y el tamaño de las economías del Hemisferio, con el fin de crear oportunidades para la plena participación de las pequeñas economías e incrementar sus niveles de desarrollo;**

Comentario: → Como ya se ha visto, este reconocimiento sobre la necesidad de tener en cuenta las diferencias en los niveles de desarrollo de los países del hemisferio puede encontrarse en muchas declaraciones hemisféricas, planes de acción, etc.

Texto:

¹²¹ Tratando de “Fortalecimiento de los Gobiernos Locales”.

¹²² Ver nota al pie de página 3, *supra*.

¹²³ Tratando de “Implementación de obligaciones internacionales y respeto de las normas internacionales”.

¹²⁴ Titulado *Derechos humanos y libertades fundamentales*.

¹²⁵ Titulado *Seguridad hemisférica*.

¹²⁶ Tratando de *Comercio e inversión*.

¹²⁷ Titulado *Comercio, inversión y estabilidad financiera*.

- 1^{er} Párrafo: de la 2^a sección¹²⁸ del Capítulo 6¹²⁹: ***Acogemos y apoyamos el trabajo realizado por los Ministros de Finanzas (...) para fomentar la estabilidad económica y financiera así como el crecimiento sólido y sostenido, como condiciones previas fundamentales para el desarrollo acelerado y la reducción de la pobreza, así como para asegurar que los beneficios de la globalización alcancen de manera amplia y equitativa a toda la población;***

Comentario: → La inserción abajo en la siguiente subsección, *infra*, de esta referencia a la ‘estabilidad financiera y económica’ como una precondition al desarrollo acelerado, habría garantizado, como puede argumentarse, que la democracia favorece y engendra estabilidad.

Texto:

- 1^{er} Párrafo: a la 3^a sección¹³⁰ del Capítulo 6¹³¹: ***Reconociendo el papel central que las empresas de todos los tamaños desempeñan en la creación de la prosperidad, así como el flujo y mantenimiento del comercio y las inversiones en el Hemisferio, y tomando nota de que las empresas pueden hacer importantes contribuciones al desarrollo sostenible, incrementando el acceso a las oportunidades, incluyendo la reducción de las desigualdades en sus comunidades, y tomando en consideración las crecientes expectativas de nuestros ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil para que dichas empresas operen de manera coherente con su responsabilidad social y ambiental:***

Comentario: → Naturalmente que no es nueva la referencia al papel y responsabilidades del mundo de los negocios en la creación de prosperidad, y por consiguiente del desarrollo.

Texto:

- Párrafo Introdutorio: a la 1^a sección¹³² del Capítulo 9¹³³: ***Reconocen que la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales son esenciales para generar prosperidad y para la sostenibilidad de nuestras economías así como para la calidad de vida y salud de las generaciones presentes y futuras;*** (...)

Comentario: → Algunos argumentarían que cuanto más democrático sea un gobierno, más sensible será normalmente frente a la necesidad de proteger el medio ambiente. En dicho contexto, la vinculación realizada aquí entre desarrollo y el medio ambiente podría posiblemente construirse como vinculando de manera indirecta el medio ambiente y la democracia.

Texto:

- Párrafo Introdutorio a la 3^a sección¹³⁴ del Capítulo 12¹³⁵: ***Reconociendo los aspectos positivos y los beneficios de la migración ordenada, en los países de origen, tránsito y destino, como un factor que contribuye al crecimiento económico y al desarrollo nacional y regional.***

Comentario: → Aquí nuevamente podemos ver una vinculación – inmigración ordenada y crecimiento económico – que no carece de relevancia frente al concepto de ‘democracia’, dada la relación ampliamente reconocida entre democracia y desarrollo económico, y la

¹²⁸ Tratando de *Estabilidad económica y financiera*.

¹²⁹ Titulado *Comercio, Inversión y estabilidad financiera*.

¹³⁰ Tratando de *Responsabilidad social corporativa de las empresas*.

¹³¹ Titulado *Comercio, inversión y estabilidad financiera*.

¹³² Tratando de *Medio ambiente y gestión de los recursos naturales*.

¹³³ Titulado *Base ambiental para el desarrollo sostenible*.

¹³⁴ Tratando de *Inmigración*.

¹³⁵ Titulado *Crecimiento con equidad*.

incidencia entre el desarrollo económico o la falta del mismo, por un lado, y por el otro la inmigración, y si la misma se lleva a cabo de manera ordenada o no¹³⁶.

Texto:

- 8° Párrafo de la 1ª Sección¹³⁷ del Capítulo 9¹³⁸: **Consultarán y coordinarán, nacional y regionalmente, según corresponda, con el objetivo de asegurar que las políticas económicas, sociales y ambientales se apoyen mutuamente y contribuyan al desarrollo sostenible, con base en iniciativas ya existentes de las organizaciones regionales e internacionales correspondientes.**

Comentario: → Consulta y coordinación “nacional” para mejor alcanzar el desarrollo puede ciertamente ser vista como más susceptible de realización dentro de sistemas democráticos.

Texto:

- Párrafo Introdutorio al Capítulo 11¹³⁹: (...) **tomando nota de la importancia de invertir en el desarrollo de los recursos humanos, de promover la seguridad del empleo de manera concomitante con el crecimiento económico, y de desarrollar mecanismos para asistir a los trabajadores durante los períodos de desempleo y de fortalecer la cooperación y el diálogo social en materia laboral entre los trabajadores, sus organizaciones, los empleadores y los gobiernos.**

Comentario: → Aquí nuevamente, como en el texto inmediatamente precedente, el logro del diálogo social entre todos los involucrados en un sector – trabajo – tan íntimamente relacionado con el crecimiento y el desarrollo, puede ser visto como más susceptible de realización dentro de los sistemas democráticos.

Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

- Las primeras palabras del Plan de Acción: ***“Para fortalecer la democracia, crear la prosperidad y desarrollar el potencial humano, nuestros Gobiernos...”***

Comentario: → Ver la Nota Introdutoria, *supra*. Dichas palabras anuncian la finalidad total del *Plan de Acción*, resumiendo así la voluntad de los Jefes de Estado y Gobierno de elaborar acciones que apunten de manera simultánea a la promoción de la democracia y el desarrollo como dos conceptos inseparables.

Texto:

- Párrafo Introd. a la 1ª sección¹⁴⁰ del Capítulo 1¹⁴¹: ***Conscientes de la interrelación entre la democracia, el desarrollo sostenible (...)***¹⁴²
- Párrafo Introdutorio a la 4ª sección¹⁴³ del Capítulo 1: ***Reconociendo que la corrupción afecta gravemente las instituciones políticas democráticas y privadas, debilita el crecimiento económico y atenta contra las necesidades y los intereses fundamentales de los grupos más desfavorecidos de un país (...)***

¹³⁶ Parece reflejarse directamente en el 4º párrafo de la misma sección, que en su parte pertinente dice: “Apoyarán programas de cooperación sobre procedimientos de migración para mercados laborales transfronterizos y la migración de trabajadores tanto en los países de origen como en los de destino, como un medio para incrementar el crecimiento económico, con pleno conocimiento del papel que la cooperación en educación y capacitación puede jugar en la mitigación de cualquier consecuencia adversa del movimiento de capital humano de países más pequeños y menos desarrollados”.

¹³⁷ Tratando de Medio ambiente y gestión de los recursos naturales.

¹³⁸ Titulado: Base ambiental para el desarrollo sostenible.

¹³⁹ Titulado Trabajo y empleo.

¹⁴⁰ Tratando de Procesos y procedimientos Electorales.

¹⁴¹ Titulado Hacia una democracia más eficaz.

¹⁴² Ver la Nota Introdutoria, *supra*, al comienzo de la presente sección de este informe.

¹⁴³ Tratando de Lucha contra la corrupción”, bajo el capítulo de Hacia una democracia más eficaz.

Comentario: → Este tipo de lenguaje puede ser encontrado en varios documentos hemisféricos previos, inclusive de las Cumbres anteriores. Replantea que algunos males, tales como – aquí – la corrupción¹⁴⁴, igual e simultáneamente afectan tanto a la democracia como al desarrollo económico.

Texto:

- 3^{er} Párrafo de la 5^a sección¹⁴⁵ del Capítulo 1¹⁴⁶: ***Impulsarán el desarrollo, la autonomía y fortalecimiento institucional de los gobiernos locales, a fin de promover condiciones favorables para el desarrollo económico y social sostenible de sus comunidades (...)***

Comentario: → Una afirmación interesante de que la democracia se da en todos los niveles, incluyendo los locales, crea condiciones favorables para el desarrollo.

Texto:

- Párrafo Introdutorio al Capítulo 2¹⁴⁷: ***Reconociendo que la protección universal y la promoción de los derechos humanos – incluyendo los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como el respeto a las normas y principios del derecho internacional humanitario, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia – son fundamentales para el funcionamiento de las sociedades democráticas, (...)***

Comentario: → Esta aseveración de que para que funcione la democracia debe existir respeto por los derechos humanos, y que entre ellos deben incluirse ‘los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales’, tampoco es nuevo. En caso de que uno llegue a la conclusión de que el “derecho a la democracia” conforme proclamado en la *Carta Democrática Interamericana* posterior y en la *Declaración de Nuevo León* puede considerarse como un derecho ‘político’, y entonces este párrafo proclamaría en efecto que el derecho a la democracia está incluido en la noción de “derechos humanos” en la misma base que los derechos ‘económicos’ y ‘sociales’.

Texto:

- Párrafo Introdutorio al Capítulo 3¹⁴⁸: ***Reconociendo que el acceso equitativo a una justicia independiente, imparcial y oportuno constituye una base fundamental para la democracia, el desarrollo económico y social, (...)***

Comentario: → Nuevamente, la democracia y el desarrollo están íntimamente asociados, esta vez ambos estrechamente relacionados a la existencia de un sistema de justicia adecuado.

Texto:

- Párrafo Introdutorio al Capítulo 4¹⁴⁹: ***Reconociendo que la democracia es esencial para la paz, el desarrollo y la seguridad en el Hemisferio que, a su vez, son las mejores bases para continuar fomentando el bienestar de nuestros pueblos, (...)***

Comentario: → Este lenguaje familiar, una vez más, indica que no puede existir desarrollo sin democracia. Podría ser, y ha sido argumentado por varios autores, que dicha declaración parecería proclamar que la democracia constituye un prerrequisito para el desarrollo, o sea, que debe precederlo. Otros han refutado esa interpretación, limitando su ámbito a la afirmación de que el

¹⁴⁴ Lo mismo se dice sobre “violencia y crimen” en la 6^a sección, sobre *Prevención de la violencia* en el Capítulo 3, *Justicia, Estado de Derecho y Seguridad de las personas*. Mas también de tales áreas como “educación” en el párrafo introductorio del capítulo 13 “*Educación*”; “salud” en el párrafo introductorio del capítulo 14 (*Salud*); “potenciación de las mujeres” en el párrafo introductorio del capítulo 15 (“*Igualdad de Género*”); la diversidad en el párrafo introductorio del capítulo 17 *Diversidad Cultural*.

¹⁴⁵ Tratando de *Fortalecimiento de los gobiernos locales*.

¹⁴⁶ Titulado *Hacia una democracia más eficaz*.

¹⁴⁷ Titulado *Derechos humanos y libertades fundamentales*.

¹⁴⁸ Titulado *Justicia, estado de derecho y seguridad del individuo*.

¹⁴⁹ Titulado *Seguridad hemisférica*.

desarrollo no es posible sin democracia, y que uno no puede existir o perdurar y prosperar sin la otra.

Texto:

- Párrafo Introdutorio al Capítulo 5¹⁵⁰: **Reconociendo el importante papel de la participación de la sociedad civil en la consolidación de la democracia y que esta participación constituye uno de los elementos vitales para el éxito de las políticas de desarrollo (...)**

Comentario: → Nuevamente, una democracia consolidada y en buena operación se considera fundamental para alcanzar los objetivos del desarrollo.¹⁵¹.

Texto:

- Párrafo Introdutorio al Capítulo 12¹⁵² **Reconociendo que el crecimiento económico es fundamental para superar las desigualdades económicas y fortalecer la democracia en el Hemisferio, y que para alcanzar un crecimiento económico sostenido, estabilidad política y social, es necesario encarar el desafío más apremiante que enfrenta el Hemisferio –la erradicación de la pobreza y la inequidad– (...)**

Comentario: → Tenemos aquí una variante interesante: una democracia fuerte requiere crecimiento económico, pero no es posible alcanzarlo mientras persistan la pobreza y la injusticia; ergo, alcanzando y la manutención de una democracia fuerte requiere la erradicación de la pobreza y la injusticia.

Anexo 11

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA¹⁵³

Aprobada por la Asamblea General en su sesión extraordinaria celebrada en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001

Nota Introdutoria: Tal como lo establece el párrafo 18 del preámbulo de esta Declaración, su adopción en Lima se dio “dando cumplimiento a las instrucciones expresas de los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, en la Ciudad de Québec”. Además, el párrafo 20 del preámbulo dispone que está siendo adoptada “TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la *Carta de la Organización de los Estados Americanos* e instrumentos básicos concordantes relativos a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida”.

En la *Declaración de Nuevo León* aprobada en la Cumbre Extraordinaria realizada en enero de 2004, se dispone que la *Carta Democrática Interamericana* “constituye un elemento de identidad regional y, **proyectada internacionalmente, es una contribución hemisférica para la comunidad de naciones**”.

Tales declaraciones pueden ser consideradas como un factor interesante en el debate también sumamente atrayente sobre **si, o en qué medida, la evolución del derecho internacional puede albergar una “obligación para con la democracia”**.

¹⁵⁰ Titulado *Seguridad hemisférica*.

¹⁵¹ Dicha noción se desarrolla aún más en el 2º párrafo de la 1ª sección *Fortalecimiento de la participación en los procesos hemisféricos y nacionales* del mismo capítulo: “Elaborarán estrategias, a nivel nacional, y a través de la OEA, otras organizaciones multilaterales y bancos de desarrollo multilaterales, con el fin de aumentar la capacidad de la sociedad civil para incrementar su participación en el sistema interamericano y en el desarrollo político, económico y social de sus comunidades y países, fomentando la representatividad y facilitando la participación de todos los sectores de la sociedad”.

¹⁵² Titulado *Crecimiento con equidad*.

¹⁵³ Texto completo en <http://www.oas.org/main/main.asp?sLang=E&sLink=http://www.oas.org/consejo>.

Democracia

Texto:

- Preámbulo, 1^{er} párrafo: **CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; ...**

Comentario: → Se repite aquí el lenguaje encontrado en el Art. 2 (b) de la *Carta de la OEA*.

Texto:

- Preámbulo, 3^{er} Párrafo: **RECORDANDO que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la Ciudad de Québec, adoptaron una cláusula democrática que establece que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas; (...)**

Comentario: → Esta referencia sobre la democracia como una precondition para la participación en las Cumbres de las Américas se inspira directamente en el art. 9 de la *Carta de la OEA*, donde la “democracia representativa” es la norma que se espera de los miembros de la Organización.

Texto:

- Preámbulo, 14^o Párrafo: **TENIENDO EN CUENTA que, en el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; y que la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) estableció, consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización, materializando así una antigua aspiración del Continente de responder rápida y colectivamente en defensa de la democracia; (...)**

Comentario: → La mayoría de los estudiosos de la evolución del sistema Interamericano considera al *Compromiso de Santiago para con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano*¹⁵⁴ como el verdadero mojón en la defensa y promoción de la democracia en las Américas, que conduciría más tarde a mayores avances de la OEA y las Cumbres de las Américas (notablemente la Cumbre de la Ciudad de Québec en 2001).¹⁵⁵ La totalidad del Capítulo IV de la *Carta Democrática Interamericana* está enteramente dedicada a dicha “*serie de procedimientos efectivos, oportunos y expeditos a fin de asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa, con el debido respeto por el principio de no intervención*”¹⁵⁶.

Texto:

- Capítulo I, Título: **La democracia y el sistema interamericano.**¹⁵⁷

¹⁵⁴ Ambos aprobados en la Asamblea General de la OEA de 1991.

¹⁵⁵ Ver también, en el mismo sentido, la *Declaración de Nassau* [AG/DEC. 1 (XXII-O/92)], mencionado en siguiente párrafo (15^o) del preámbulo, no citado aquí.

¹⁵⁶ Ver también el artículo 9 de la *Carta de la OEA*.

¹⁵⁷ Este Capítulo en la *Carta Democrática Interamericana* comprende sus primeros 6 artículos, todos los cuales podrían ser expandidos en esta parte del estudio de dicha *Carta*. Pero el autor se limitará solamente a aquellos encontrados como siendo de importancia más inmediata para los propósitos de este Informe. Los artículos 3 a 6 son herramientas útiles para llegar a una descripción de lo que podría ser una descripción de ‘democracia’.

Texto:

- Art. 1: *Los pueblos de América tienen **derecho a la democracia**¹⁵⁸ y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.(...)*

Comentario: → Esta clara afirmación de que existe lo que se da en llamar el “derecho a la democracia”, que dicho derecho pertenece a “los pueblos”, y que los gobiernos de las Américas tienen la “obligación” de promover y defender dicho derecho, es naturalmente de primera importancia. En verdad, se ha dicho que esa parte del art. 1 de la *Carta Democrática Interamericana* se sitúa en el mismo centro de la total instrumentación que la OEA y sus miembros han desarrollado en el transcurso del tiempo a fin de cumplir con la ‘obligación’ de promover y defender la democracia.¹⁵⁹

Texto:

- Art. 2: **El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.**

Comentario: → Lo que posee importancia potencial significativa aquí es que la democracia se considera como “la base del estado de derecho”. Desde que el art. 1 de la misma *Carta* proclama que la democracia es esencial para el desarrollo, de ahí se sigue que el estado de derecho es también un requisito del desarrollo.

Texto:

- Capítulo IV, Título: **Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática**

Comentario: → Este Capítulo (arts. 17-22) es por supuesto una parte clave de esta *Carta*. El autor no ve necesidad de desarrollarla aún más dentro del ámbito de este Informe. Algunos dirían que son sus “dientes”. Enuncia una acción específica que los propios Estados miembros de la OEA están facultados a realizar e implementar en la promoción, defensa y restauración de la democracia en las Américas. Parecería que es la carencia de cualesquiera avenidas similares o más apropiadamente paralelas en la promoción de dicho ‘desarrollo social y económico’ que de otra manera está tan estrechamente y con tanta frecuencia vinculado a la democracia, que ha llevado al pedido de realización del presente Informe.

En dicho contexto, el artículo 17 levanta una cuestión interesante.

Situado bien al principio del Capítulo IV dice: “*Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática*”. Las cuestiones que levanta son: (a) A la luz de la ampliamente reconocida y frecuentemente proclamada interdependencia entre democracia y desarrollo económico y social, ¿acaso este artículo abre la puerta para que un Estado miembro que considere que su falta de desarrollo económico y social coloca en riesgo su “proceso democrático político institucional” o “su legítimo ejercicio del poder” para requerir la asistencia del Secretario General o del Consejo Permanente? Y en caso positivo, ¿cuáles serían las medidas que pueden esperarse de los mismos? ¿Y de los Estados miembros? O (b), a la

¹⁵⁸ Este “derecho a la democracia” será reafirmado más tarde en la *Declaración de Nuevo León* aprobada en la Cumbre Especial de las Américas en Monterrey, México, en 2004.

¹⁵⁹ Es de hacer notar que – y como algunos podrían argumentar – es de importancia, que el texto arriba citado no es, no obstante, la única declaración básica o afirmación realizada en este importante Artículo inicial de la *Carta*. Véase el artículo 17 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 18 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 19 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 20 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 21 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 22 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 23 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 24 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 25 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 26 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 27 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 28 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 29 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 30 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 31 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 32 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 33 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 34 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 35 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 36 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 37 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 38 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 39 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 40 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 41 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 42 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 43 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 44 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 45 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 46 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 47 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 48 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 49 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 50 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 51 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 52 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 53 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 54 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 55 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 56 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 57 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 58 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 59 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 60 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 61 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 62 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 63 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 64 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 65 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 66 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 67 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 68 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 69 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 70 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 71 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 72 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 73 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 74 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 75 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 76 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 77 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 78 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 79 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 80 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 81 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 82 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 83 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 84 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 85 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 86 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 87 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 88 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 89 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 90 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 91 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 92 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 93 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 94 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 95 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 96 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 97 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 98 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 99 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”. Véase también el artículo 100 de la *Carta* que establece: “El desarrollo económico y social es esencial para el desarrollo político y democrático”.

luz del resto de texto del Capítulo IV de la *Carta Democrática Interamericana* ¿se podría argumentar que el artículo 17 no significa ni quiere significar el ofrecimiento del remedio para tal situación, y que la respuesta a dicha situación debe encontrarse en otros instrumentos de la OEA?

Texto:

- Nil

Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

- Preámbulo, 1^{er} Párrafo: ***CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región (...)***¹⁶⁰

Comentario: → Dicho lenguaje está directamente tomado del 3er párrafo del preámbulo de la *Carta de la OEA*. El término ‘Democracia’ está colocado aquí como yendo de la mano con ‘desarrollo’.¹⁶¹ Algunos podrían resistir el argumento de que esta formulación significa que una es la precondition del otro en el sentido que la ‘democracia’ debe venir primero si es que va a haber ‘desarrollo’. Un debate que probablemente será considerado como carente de cualquier *raison d’être*

Texto:

- Preámbulo, 5^o Párrafo: ***REAFIRMANDO que el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad en el Hemisferio***;

Comentario: → Con el alcance de que puede argumentarse que el desarrollo en las Américas requiere solidaridad, considerando a la democracia participativa como una fuente de solidaridad es aún otra manera de vincular ambos conceptos. El lenguaje utilizado arriba fluye directamente de la *Carta de la OEA*.¹⁶²

Texto:

- Preámbulo, 6^o Párrafo: ***CONSIDERANDO que la solidaridad y la cooperación de los Estados americanos requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa y que el crecimiento económico y el desarrollo social basados en la justicia y la equidad y la democracia son interdependientes y se refuerzan mutuamente***;

Comentario: → No puede existir declaración más clara de la interdependencia entre democracia y desarrollo.

Texto:

- Preámbulo, 7^o Párrafo: ***REAFIRMANDO que la lucha contra la pobreza, especialmente la eliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados americanos***;

¹⁶⁰ El texto completo de dicho párrafo dice: “CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; ...”. Notar que la *Carta Democrática Interamericana* destina un Capítulo entero al tema de *Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza* (arts. 11-16); más abajo.

¹⁶¹ Utilizando bastante el mismo lenguaje, la *Declaración de Principios* aprobada en la Cumbre de Miami a principios de 1994 agrega: “La democracia y el desarrollo se refuerzan uno al otro” (ver 1^{er} párrafo del Capítulo inicial sobre “Preservar y fortalece la comunidad de democracias de las Américas”).

¹⁶² Especialmente el 3^{er} párrafo del preámbulo de la *Carta* y su art. 3 (d).

Comentario: → Tomado directamente del art. 3 (f) de la *Carta de la OEA*.

Texto:

- Preámbulo, 8º y 9º párrafos: ***TENIENDO PRESENTE que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia; REAFIRMANDO que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y reconociendo la importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia;***

Comentario: → Dada esta relación entre “justicia social” y derechos humanos, y desde que la justicia social requiere desarrollo, podría argumentarse con facilidad que la obligación de promover y respetar los Derechos Humanos tal como consagrado tanto en la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, se aplica igualmente a la promoción de la democracia.

Texto:

- Preámbulo, 12º Párrafo: ***TENIENDO PRESENTE que el Protocolo de San Salvador en materia de derechos económicos, sociales y culturales resalta la importancia de que tales derechos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar el régimen democrático representativo de gobierno***.¹⁶³

Comentario: → Nuevamente, una vinculación directa entre derechos económicos y sociales y democracia.

Texto:

- Preámbulo, 16º Párrafo: ***TENIENDO PRESENTE que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo [AG/DEC.4 (XXIII-O/93)] los Estados miembros expresaron su convencimiento de que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspirada en la interdependencia y complementariedad de esos valores dependerá la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio;***

Comentario: → Los mismos principios básicos tal como enunciados en el 6º párrafo del preámbulo, arriba.

Texto:

- Preámbulo, 17º Párrafo: ***CONSIDERANDO que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, los Estados Miembros expresaron su convicción de que la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno*;**

Comentario: → Existe un reconocimiento aquí, directamente tomado ya de la *Declaración de Managua*, de que la ‘misión’ de la OEA de defender a la democracia está acompañada por la de prevenir y anticipar las ‘causas’ que afectan a la democracia. Es generalmente reconocido a través de varios textos, Declaraciones y Resoluciones adoptadas por la OEA, que entre tales causas se encuentra la pobreza, falta de desarrollo, corrupción, etc.

Texto:

- Art. 1: ... ***La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.***

¹⁶³ Aprobada en 1988.

Comentario: → Esta declaración renovada sobre la interrelación entre democracia y desarrollo¹⁶⁴ no es novedad, por supuesto. Pero lo que llama nuestra atención aquí es que está incorporada a un artículo que, en su totalidad, dice: “*Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.*”

Lo que puede ser significativo es que a la noción de un ‘derecho a la democracia’ no corresponde, al menos en el presente lenguaje, a una noción paralela de un ‘derecho al desarrollo’. Algunos podrían así argumentar que lo que este artículo parece limitarse a decir, es que mientras la democracia es un derecho, el desarrollo no es posible sin ella. El contraargumento, y por supuesto aquí radica la esencia de lo que este Informe se esfuerza en debatir, sería de que, si por un lado, los pueblos de las Américas tienen el ‘derecho a la democracia’ y si, por otro lado, no puede haber democracia sin desarrollo económico, político y social, entonces ellos poseen también un ‘derecho al desarrollo’.

Ello nos retro trae a los comentarios, arriba¹⁶⁵, sobre la interrelación entre democracia y el estado de derecho, siendo el primero de ellos considerado como la base para el segundo. Si, tal como lo proclama esta *Carta*, la democracia constituye ‘la base del estado de derecho’, y si, como está también proclamado en la presente *Carta*, la democracia es esencial para el desarrollo, de allí se sigue que el estado de derecho es también un prerrequisito para el desarrollo. E independientemente de si el derecho a la democracia supone un derecho al desarrollo o no.

Texto:

• Art. 3: **Son elementos esenciales de la democracia representativa entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)**

Comentario: → Al hacer del ‘respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales’ un elemento esencial de la ‘democracia representativa’, este artículo parecería proclamar que cualquier sistema que no respete tales derechos y libertades no podría ser considerado como una verdadera ‘democracia representativa’. Por extrapolación, y con el alcance que los dichos sociales y económicos pueden ser considerados incluidos en la noción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entonces un sistema que no promueva e implemente los derechos económicos y sociales también no podría ser considerado como una verdadera ‘democracia representativa’.

Texto:

• Art. 7: **La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.**

Comentario: → Ver el comentario inmediatamente anterior.

Texto:

• Capítulo III, Título: ***Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza***¹⁶⁶

Texto:

• Art. 11: **La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente.**

¹⁶⁴ Ver también art. 11, más abajo.

¹⁶⁵ En el art. 2 en el subcapítulo sobre Democracia, *supra*.

¹⁶⁶ Este Capítulo en la *Carta Democrática Interamericana* incorpora sus artículos 11 a 16, todos los cuales podrían expandirse en esta parte del estudio en dicha *Carta*. Pero el autor se limitará solamente a aquellos considerados como de relevancia inmediata para los fines de este Informe.

Comentario: → Una simple repetición de lo que el Preámbulo ya había anunciado. Esta interdependencia entre democracia y desarrollo impregna una vasta cantidad de documentos de la OEA, como se puede apreciar en este Informe.

Esta *Carta Democrática* proclama un “derecho a la democracia”¹⁶⁷, mientras que al mismo tiempo establece de manera reiterada que la democracia es esencial para el desarrollo¹⁶⁸, y que la democracia y el desarrollo son “interdependientes”, “mutuamente fortalecedores”¹⁶⁹, Por otro lado, la lucha contra la extrema pobreza es también considerada como siendo “esencial para la promoción y consolidación de la democracia”.¹⁷⁰

De manera que, nuevamente, se establecen vínculos de proximidad¹⁷¹. Pero la cuestión de si existe un elemento “legal” en dichos vínculos resta aún por ser respondida.

Texto:

• Art. 12: **La pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia. Los Estados Miembros de la OEA se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para (...) la erradicación de la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidades y condiciones económicas de los países del Hemisferio. Este compromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobreza también destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia.**

• Art. 13: **La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio.**

Comentario: → Más textos vinculando democracia y desarrollo.

Texto:

• Art 26: **La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos.**

Comentario: → Tal como viene, junto con el art. 27 abajo, dentro de un breve capítulo dedicado a la “Promoción de una Cultura Democrática” de la cual la descripción de la democracia como un “sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos de las Américas” es aún otra forma, bastante novedosa, de expresar nuevamente la relación entre democracia y desarrollo. Los programas y actividades de la OEA tendientes a promover la democracia son una forma indirecta de promover o aumentar, por la misma dádiva, el desarrollo económico. No hay lugar a dudas de que esto podría, y puede, constituir un “camino de dos manos”

Texto:

• Art. 27: **Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la educación de la niñez y la juventud**

¹⁶⁷ Art 1.

¹⁶⁸ Art. 1.

¹⁶⁹ Art 11.

¹⁷⁰ 7º párrafo del preámbulo.

¹⁷¹ Ver también arts 12 y 13.

como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social¹⁷².

Anexo 12

El “CONSENSO DE MONTERREY”¹⁷³

**Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,
18-22 de marzo de 2002, Monterrey, N.L., México**

Nota Introdutoria: El párrafo inicial del *Consenso de Monterrey* describe su contenido y su ámbito de aplicación: “1. *Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Monterrey (México) los días 21 y 22 de marzo de 2002, hemos resuelto hacer frente a los problemas de la financiación para el desarrollo en el mundo, en particular en los países en desarrollo. Nuestra meta es erradicar la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido al tiempo que avanzamos hacia un sistema económico mundial basado en la equidad y que incluya a todos*”.

Democracia

Texto:

- Nil

Comentario: → La palabra “democracia” o sus derivados aparece solamente tres veces en este documento de la ONU de 73 párrafos, pero nunca de manera “independiente”: encontramos “democracia” en el párrafo 9 e “instituciones democráticas” y “sociedades democráticas” en el párrafo 11. Como se dijo anteriormente en este informe, la *Carta de la ONU* en sí misma no hace mención directa de la “democracia”, aunque mucho se ha argumentado, de manera convincente, que el propio concepto de la democracia la impregna¹⁷⁴.

Desarrollo Económico y Social

Comentario General: → Como se declara claramente en el párrafo inicial del *Consenso de Monterrey*, la finalidad de dicho documento era expresa y refleja la “resolución” de los participantes de alto nivel en dicha conferencia de la ONU de *hacer frente a los problemas de la financiación para el desarrollo en el mundo, en particular en los países en desarrollo*” y afirmar que su “meta es erradicar la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido y promover un desarrollo sostenible al tiempo que avanzamos hacia un sistema económico mundial basado en la equidad y que incluya a todos”. Su foco claro y completo descansa por consiguiente en el “desarrollo”. De ahí sus numerosas referencias a la noción de desarrollo en todas sus formas, que no necesitan ser citadas en su totalidad en esta parte del presente informe. E incluso teniendo como ámbito general de este informe “democracia” y “desarrollo” se mencionan juntos y de una manera interrelacionada solamente dos veces en el documento, como se verá más abajo. Solamente unas pocas de la gran cantidad de menciones al “desarrollo” aparecerán inmediatamente abajo.¹⁷⁵

¹⁷² Ver comentario al artículo 26, *supra*.

¹⁷³ Aprobado el 22 de marzo de 2002. El texto completo puede encontrarse en <http://www.un.org/esa/ffd/0302finalMonterreyConsensus.pdf> y <http://www.un.org/esa/ffd/aconf198-11.pdf>

¹⁷⁴ Ver la revisión de la *Carta de la ONU* anteriormente en este mismo Informe.

¹⁷⁵ Escogido necesariamente, conforme lo admite el autor, sobre una base algo subjetiva.

Texto:

- Parte I, párr. 2: *Tomamos nota con preocupación de que, según las estimaciones actuales, disminuirá marcadamente el volumen de recursos disponibles para alcanzar las metas de desarrollo convenidas internacionalmente, incluso las fijadas en la Declaración del Milenio.*

Texto:

- Parte I párrafo 3: *La movilización de recursos financieros, el aprovechamiento de esos recursos y el logro a nivel nacional e internacional de las condiciones económicas necesarias para alcanzar las metas de desarrollo convenidas internacionalmente, en particular las consignadas en la Declaración del Milenio, de eliminar la pobreza, mejorar las condiciones sociales, y los niveles de vida y proteger el medio ambiente, será el primer paso que daremos para asegurar que el siglo XXI sea el siglo del desarrollo para todos.*

Texto:

- Parte I párrafo: 4: *El logro de las metas de desarrollo convenidas internacionalmente, incluso las establecidas en la Declaración del Milenio, requieren una nueva alianza entre los países desarrollados y en desarrollo. Nos comprometemos a adoptar políticas racionales, promover una buena gestión pública en todos los niveles y respetar el estado de derecho. (...)*

Comentario: → Algunos podrían argumentar que al comprometerse a adoptar “una buena gestión pública” y “el estado de derecho” en el contexto del logro de las metas del documento, los Jefes de Estado y de Gobierno que aprobaron dicho documento estaban, en efecto, comprometiéndose a la regla democrática. En dicho contexto, uno puede referirse al art. 2 de la *Carta Democrática Interamericana*, que en su parte pertinente dice: “El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos”.

Texto:

- Parte I, párrafo: 6: *Cada país es el principal responsable de su propio desarrollo económico y social, y nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de las políticas y estrategias nacionales de desarrollo. No obstante, las economías nacionales están ahora interrelacionadas con el sistema económico mundial; entre otras cosas, las oportunidades de comercio e inversión pueden ser una ayuda para los países en su lucha contra la pobreza. La labor de desarrollo nacional debe apoyarse en un entorno económico internacional favorable.*

Comentario: → Vale la pena notar cómo la interdependencia entre las economías nacionales y mundiales y la necesidad resultante de un favorable ambiente internacional económico mitiga de cierta manera el reconocimiento de que cada país permanece primariamente responsable de su propio desarrollo.

Texto:

- Parte I, párrafo 8: *En una economía mundial cada vez más interdependiente, es indispensable adoptar un enfoque integral con respecto a los problemas nacionales, internacionales y sistémicos, relacionados entre sí, de la financiación para el desarrollo: un desarrollo sostenible que promueva la igualdad entre hombres y mujeres y tenga una dimensión humana en todas partes del mundo. Se deben crear oportunidades para todos, generar recursos —que se deben utilizar productivamente— y establecer instituciones sólidas y responsables en todos los niveles. Para ello es necesario adoptar medidas conjuntas y coherentes en cada uno de los ámbitos interrelacionados de nuestro programa, con la activa participación de todos los interesados.*

Comentario: → Teniendo como meta un “desarrollo centralizado en las personas” y haciendo un llamado para “instituciones responsables” podría interpretarse también como un reconocimiento tácito de que el desarrollo puede mejor florecer en los sistemas democráticos.

Texto:

- Parte II¹⁷⁶, sección (A)¹⁷⁷, párrafo 10: (...) **Un entorno nacional propicio es fundamental para movilizar los recursos internos, aumentar la productividad, reducir la fuga de capitales, estimular al sector privado y atraer y utilizar productivamente las inversiones y la asistencia internacionales. La comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos por crear ese entorno.**

Comentario: → Uno podría encontrar aquí en este llamado para “permitir un entorno interno” otro argumento a favor de un entorno político gobernado por reglas equitativas, justas y previsibles, en otras palabras, un [entorno] “democrático”.

Texto:

- Parte II, sección (A), párrafo 13: **Una de nuestras prioridades es la lucha contra la corrupción en todos los niveles. La corrupción es un grave obstáculo que entorpece la movilización y asignación eficientes de recursos que deberían destinarse a actividades indispensables para erradicar la pobreza y promover un desarrollo económico sostenible.**

Comentario: → Como se ha visto antes, varios textos adoptados en reuniones hemisféricas de alto nivel han proclamado que la corrupción afecta igual y simultáneamente a la democracia (no mencionada aquí) y al desarrollo económico.¹⁷⁸

Texto:

- Parte II, sección (B)¹⁷⁹, Párrafo 20: (...) **Por lo tanto, un gran desafío es crear las condiciones internas e internacionales necesarias para facilitar las corrientes de inversiones directas —que contribuyan al logro de los objetivos prioritarios de desarrollo de los países— hacia los países en desarrollo, (...) así como a los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición (...)**¹⁸⁰

Comentario: → Lo mismo que bajo el párrafo 10, *supra*.

Texto:

- Parte II, sección (B), párrafo 23: **Si bien los gobiernos son quienes establecen el marco en que se desenvuelven las actividades comerciales, las empresas, por su parte, tienen la responsabilidad de participar en el proceso de desarrollo de manera que inspiren confianza y se pueda contar con ellas. Instamos a las empresas a que tengan en cuenta no sólo las consecuencias económicas y financieras de sus actividades sino también los aspectos sociales, ambientales, de desarrollo y de género. (...) Acogemos con beneplácito todos los esfuerzos que se hagan por promover el espíritu cívico en los círculos empresariales (...)**

Comentario: → Se puede ver aquí una referencia al concepto de “responsabilidades sociales” del sector corporativo.

Texto:

¹⁷⁶ La Parte II se titula *Principales medidas*.

¹⁷⁷ Tratando el tema relativo a “*Movilizando los recursos financieros nacionales para el desarrollo*”.

¹⁷⁸ Ver por ejemplo art. 1, sección 4, párrafo Introdutorio del *Plan de Acción* aprobado en la Cumbre de Québec, donde se dice “*que la corrupción afecta gravemente a las instituciones políticas y al sector privado, debilita el crecimiento económico y atenta contra las necesidades básicas e intereses de los grupos menos privilegiados de un país. (...)*”.

¹⁷⁹ Tratando de *Movilización recursos internacionales para el desarrollo: la inversión extranjera directa y otras corrientes de capitales privados*.

¹⁸⁰ Ver también el párrafo 21 de la misma sección: “Para atraer corrientes de capital productivo y estimularlas, es necesario que los países perseveren en sus esfuerzos por crear condiciones transparentes, estables y previsibles para la inversión, con disposiciones para hacer cumplir los contratos y hacer valer los derechos de propiedad, en el marco de políticas macroeconómicas racionales e instituciones que permitan que las empresas, tanto nacionales como internacionales funcionen de manera eficiente y rentable y tengan la máxima repercusión en el desarrollo.”

• Parte II, sección (C)¹⁸¹, párrafo 26: ***Un sistema comercial multilateral abierto a la participación de todos basado en normas, no discriminatorio y equitativo, junto con una liberalización real del comercio puede estimular apreciablemente el desarrollo en todo el mundo y beneficiar a los países en todas las etapas de desarrollo.***

Comentario: → Esto es visto por algunos como un llamado para que la democracia sea también instituida y respetada por las propias organizaciones internacionales, un debate muy actual.¹⁸²

Texto:

• Parte II, sección (C), párrafo 27: ***El comercio es en muchos casos la fuente externa más importante de financiación para el desarrollo, pero para que los beneficie verdaderamente, los países en desarrollo y los países con economías en transición deben establecer instituciones y políticas apropiadas o mejorar los existentes. La liberalización efectiva del comercio es un elemento importante de la estrategia de desarrollo sostenible de un país.***

Comentario: → Lo mismo que bajo el párrafo 10, *supra*.

Texto:

• Parte II, sección (D)¹⁸³, párrafo 39: ***La asistencia oficial para el desarrollo (AOD) desempeña un papel esencial como complemento de otras fuentes de financiación para el desarrollo, en particular en los países cuya capacidad de atraer inversiones directas privadas es mínima. La AOD (...) puede contribuir de manera decisiva a mejorar el entorno para las actividades del sector privado, y de este modo, preparar el terreno para un crecimiento vigoroso. Asimismo, es un instrumento de apoyo de importancia crítica para la educación, la salud, el desarrollo de la infraestructura pública, la agricultura, el desarrollo rural y el aumento de la seguridad alimentaria. Para muchos países de África, países menos adelantados, pequeños Estados insulares en desarrollo y países en desarrollo sin litoral, la AOD sigue representando el grueso de la financiación externa y es indispensable para alcanzar las metas y objetivos de desarrollo enunciados en la Declaración del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente.***

Comentario: → En la medida en que la AOD promueve el crecimiento y el desarrollo¹⁸⁴, y que el desarrollo y la democracia se reconocen e interrelacionan y son mutuamente coadyuvantes, entonces la AOD puede también ser presentada como apoyando el desarrollo democrático.

Texto:

• Parte II, sección (D), párrafo 40: ***Para ser eficaces, las asociaciones entre donantes y receptores debe basarse en el reconocimiento de que los países deben identificarse con los planes de desarrollo y hacerse cargo de su dirección; en ese marco, se necesitan políticas racionales y una buena gestión pública en todos los niveles para garantizar la eficacia de la AOD.***

Comentario: → Lo mismo que bajo el párrafo 10, *supra*.

Texto:

¹⁸¹ Tratando de *El comercio internacional como una máquina para el desarrollo*.

¹⁸² En el mismo sentido, *ver* párr. 30: *También nos comprometemos a facilitar el ingreso de todos los países en desarrollo, en particular de los menos adelantados, y de los países con economías en transición, que soliciten su admisión a la Organización Mundial del Comercio*. Y también el párrafo 38: *“En apoyo del proceso iniciado en Doha, se debería prestar atención inmediata al fomento y fortalecimiento de la participación plena y activa de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales, sobretodo la de los países menos adelantados”*.

¹⁸³ Tratando de *Aumento de la cooperación financiera y técnica internacional para el desarrollo*.

¹⁸⁴ En dicho contexto, *ver* también en el párrafo 40: *Las metas, objetivos y compromisos estipulados en la Declaración del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente pueden ayudar a los países las prioridades nacionales a corto y a mediano plazo que sirvan de base para establecer asociaciones de apoyo externo*.

• Parte II, sección (D), párrafo 41: *Reconocemos que será necesario aumentar sustancialmente la AOD y otros recursos para que los países en desarrollo puedan alcanzar las metas y objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluso los consignados en la Declaración del Milenio. Para incrementar el apoyo a la AOD, colaboraremos para mejorar más las políticas y estrategias de desarrollo, tanto en el plano nacional como internacional, a fin de aumentar la eficacia de esa ayuda.*

Comentario: → Este reconocimiento de la necesidad de mejorar las estrategias desarrollistas en el orden nacional –y también en el internacional– a fin de hacer más efectiva a la AOD, nos retrotrae al comentario realizado bajo el párrafo 39, *supra*.

Texto:

• Parte II, sección (D), párrafo: 46: *Nos aseguraremos de que los recursos con que cuenta a largo plazo el sistema financiero internacional, incluidas las instituciones y fondos regionales y subregionales, sirvan para apoyar adecuadamente el desarrollo económico y social, la asistencia técnica para el desarrollo de la capacidad y los sistemas de protección social y ambiental.*

Texto:

• Parte II, sección (E)¹⁸⁵, párrafo: 48: *El alivio de la deuda externa¹⁸⁶ puede ser un factor crítico para liberar recursos que pueden entonces encauzarse hacia actividades que promuevan un crecimiento y un desarrollo sostenibles; por lo tanto, cuando corresponda, se deberían considerar activamente y sin tardanza medidas para el alivio de la deuda, incluso en los Clubes de París y Londres y otros foros pertinentes.*

Texto:

• Parte II, sección (F)¹⁸⁷, párrafo 52: *Reconocemos la urgente necesidad de aumentar la coherencia, buena gestión y cohesión de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales a fin de complementar la labor de desarrollo a nivel nacional. Con este fin, subrayamos la importancia de que siga mejorando la gestión de la economía mundial y se siga fortaleciendo el liderazgo de las Naciones Unidas en el fomento del desarrollo. Con ese mismo propósito, se deberían redoblar los esfuerzos en el plano nacional para mejorar la coordinación entre todos los ministerios e instituciones pertinentes.*

Texto:

• Parte II, sección (F), párrafo 53: *Se está llevando una importante labor internacional para reformar la arquitectura financiera internacional. Es necesario que esta labor continúe y se caracterice por una mayor transparencia y por la activa participación de los países en desarrollo y con economías en transición. Uno de los principales objetivos de la reforma es aumentar la financiación para el desarrollo y la erradicación de la pobreza. Reafirmamos nuestro compromiso de mantener sectores financieros sólidos en nuestros respectivos países, que hacen una gran contribución a la labor de desarrollo nacional, como elemento importante de una arquitectura financiera internacional que respalde el desarrollo.*

Comentario: → Una vez más se observa en los dos párrafos anteriores – así como en el siguiente, *infra*– llamados implícitos para más ‘democracia’ tanto en el ámbito internacional como en el nacional, todo para mejor satisfacer necesidades de desarrollo de una mejor manera y más efectivamente¹⁸⁸.

¹⁸⁵ Tratando de *La deuda externa*.

¹⁸⁶ Ver también en ese contexto, en el párrafo 51: “(...) Alentamos a los países donantes a que tomen medidas para asegurarse de que los recursos que suministren para el alivio de la deuda no menoscaben los de AOD destinados a los países en desarrollo.(...)”

¹⁸⁷ En el trecho “Tratamiento de cuestiones sistémicas: fomento de la coherencia y cohesión de los sistemas monetarios, financieros y comerciales internacionales en apoyo del desarrollo”.

¹⁸⁸ En el mismo contexto, ver también en el párrafo 57: “Es indispensable la participación eficaz y equitativa de los países en desarrollo en la formulación de normas y códigos financieros”. Y en el párrafo 62, “subrayamos la necesidad de

Texto:

- Parte II, sección (F), párrafo 61: *La buena gestión pública a todos los niveles es también fundamental para un crecimiento económico sostenido, la erradicación de la pobreza y un desarrollo sostenible en todo el mundo. A fin de reflejar mejor el aumento de la interdependencia y aumentar la legitimidad, la gestión económica debe desarrollarse en dos ámbitos: se debe ampliar la base para la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas al desarrollo y se deben subsanar las deficiencias de organización. (...).*

ampliar y fortalecer la participación de los países desarrollados y de los países con economías en transición en el proceso de adopción de decisiones y el establecimiento de normas sobre cuestiones económicas a nivel internacional”.

Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

Texto:

- Parte I¹⁸⁹, párrafo 9: *Reconociendo que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, uniremos nuestras fuerzas en el marco de un multilateralismo dinámico para promover nuestra visión común de un futuro mejor. Resueltos a defender y respetar la Carta de las Naciones Unidas y apoyándonos en los valores de la Declaración del Milenio, nos comprometemos a promover sistemas económicos nacionales y mundiales basados en los principios de justicia, equidad, democracia, participación, transparencia, responsabilidad e inclusión.*

Comentario: → Lo que vale la pena notar aquí es que en esta primera mención de la “democracia” en dicho documento consensuado de la ONU, se considera como uno entre una serie de ‘principio’ sobre la base del cual deben promoverse “los sistemas económicos nacionales y mundiales”. Habiendo dicho esto, y observando de cerca los principios arriba enunciados, ¿no podríamos acaso considerar que la “*justicia, equidad, democracia, participación, transparencia, responsabilidad e inclusión*” tomadas en su conjunto son una y la misma cosa? ¿O que todos contribuyen a formar parte de la ‘democracia’ en su más lata aceptación?

A diferencia de lo que se proclama repetidamente en los documentos hemisféricos, es decir, que la democracia y el desarrollo se fortalecen mutuamente, aquí la “paz” reemplaza a la “democracia”. Pero veamos inmediatamente abajo.

Texto:

- Parte II¹⁹⁰, sección (A), párrafo 11¹⁹¹: *La buena gestión de los asuntos públicos es indispensable para un desarrollo sostenible. La aplicación de políticas económicas racionales, la existencia de instituciones democráticas sólidas que sepan responder a las necesidades de la población y el mejoramiento de la infraestructura, constituyen la base de un crecimiento económico sostenido, de la eliminación de la pobreza y la creación de puestos de trabajo. La libertad, la paz y la seguridad, la estabilidad interna, el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y el estado de derecho, la igualdad entre los géneros, las políticas con orientación de mercado y el compromiso general de crear sociedades justas y democráticas son también condiciones esenciales que se refuerzan mutuamente.*

Comentario: → Comparado con el lenguaje arriba en el párrafo 9, la noción de lo que se “refuerza mutuamente” se convierte en algo mucho más holístico aquí. Naturalmente que es de interés la mención del “derecho al desarrollo” como parte del “derecho humano”¹⁹².

Como nota final, vale la pena citar un párrafo más del Consenso de Monterrey, que se encuentra en su última Parte (III)¹⁹³: “Para establecer una alianza mundial en pro del desarrollo, será necesario desplegar esfuerzos sin tregua. Por lo tanto nos comprometemos a seguir dedicados de lleno a esta labor, a nivel **nacional, regional e internacional** a asegurar un seguimiento apropiado del cumplimiento de los acuerdos y compromisos contraídos en esta Conferencia y a seguir promoviendo lazos de unión entre las organizaciones de desarrollo, financiación y comercio y las iniciativas que se tomen en estas esferas, en el marco global de la Conferencia”.

Anexo 13

¹⁸⁹ La Parte I se titula *Cómo hacer frente a los problemas de la financiación para el desarrollo: una respuesta mundial*.

¹⁹⁰ Titulado *Principales medidas*.

¹⁹¹ Tratando con *Movilización de los recursos financieros nacionales para el desarrollo*.

¹⁹² La *Declaración del Milenio*, aprobada en 2000, menciona también un “derecho al desarrollo”.

¹⁹³ Titulado *Mantenimiento del interés*.

DECLARACIÓN DE MARGARITA¹⁹⁴

Aprobada en la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social
(Isla de Margarita, Venezuela, 8-10 de octubre de 2003)

Democracia

Texto:

- *Nil*

Comentario: → No existe ninguna referencia “independiente” con relación a la democracia en la *Declaración de Margarita*.

Desarrollo Económico y Social

Texto:

- Preámbulo, 4º Párrafo: ***Considerando (...) La Declaración del Milenio, por intermedio de la cual los Jefes de Estado y de Gobierno del mundo declararon que no escatimarán esfuerzos para liberar a los hombres, mujeres y niños “de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema”, el Consenso de Monterrey¹⁹⁵ sobre financiación para el desarrollo, así como los compromisos sobre desarrollo sostenible y los demás compromisos internacionales sobre desarrollo social asumidos en los ámbitos hemisférico, de Naciones Unidas y otros foros multilaterales;***

Comentario: → Aquí, conjuntamente con el siguiente trecho, se sitúa al ‘desarrollo’ como el foco general de la *Declaración de Margarita*.

Texto:

- Párrafo 1: ***Declaramos (...) Nuestra determinación y compromiso de combatir de forma urgente los graves problemas de la pobreza, la exclusión social y la inequidad, que afectan en distinta medida a los países del hemisferio, de enfrentar las causas que los generan y sus consecuencias, y de crear condiciones favorables para el desarrollo socioeconómico con equidad para promover sociedades más justas***¹⁹⁶.

¹⁹⁴ Texto completo en

http://www.oas.org/documents/ConferenciaPobrezaVenezuela/Declaracion_Margarita_spa.pdf Fue endosado por la Asamblea General de la OEA en Quito el 8 de Junio de 2004 , mediante la Resolución AG/RES.1983 (XXXIV-O/04) sobre *Pobreza, equidad e inclusión social*. Dicha Resolución resolvió, entre otras cosas: “1. Instruir al Consejo Permanente y al CIDI que consideren cuidadosamente las recomendaciones aprobadas durante la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social “, y “5. Acoger la propuesta hecha por la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social de considerar la necesidad de profundizar los compromisos asumidos en la Carta de la OEA, la Carta Democrática Interamericana y otros Instrumentos Internacionales relacionados con temas sociales, en lo referido a la promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales, y de explorar la posibilidad de contar con un instrumento y mecanismos que respondan a este propósito, y encomendar al Consejo Permanente y al CIDI que procedan en este sentido”.

¹⁹⁵ Ver el análisis de estos dos documentos en páginas anteriores de este informe.

¹⁹⁶ Fue así resumido por el representante del gobierno de Venezuela durante la ceremonia de clausura de la reunión: “Sin duda alguna, hemos otorgado impulso renovado a los temas sociales de la agenda interamericana, y hemos llegado a un acuerdo sobre acciones concretas y creativas que serán responsables de llevar a cabo, en un ambiente de cooperación y solidaridad continental y sobre todo, con la convicción de que la pobreza y la exclusión social constituyen amenazas que generan una infinita lista de problemas que se entrelazan entre sí”. (Conforme citado en un Comunicado de Prensa de la OEA del 10 de octubre de 2003: http://www.oas.org/organización/OASpage/press_release.asp?sCodigo=E-197/03)

Texto:

- Párrafo 4: ***Declaramos (...) Nuestro interés que se avance en el desarrollo de un sistema comercial internacional abierto y transparente a través de negociaciones bilaterales, regionales y globales que promueva el desarrollo económico y social, contribuya a la lucha contra la pobreza, a mejorar los niveles de vida y aumentar las oportunidades comerciales para todos. En ese sentido, instamos a un diálogo constructivo, en los foros apropiados, en temas como el acceso a mercados, subsidios y proteccionismo.***

Comentario: → Tenemos aquí otra declaración sobre el reconocimiento de que un mejor sistema de comercio incrementaría y promovería el desarrollo.

Texto:

- Párrafo 5: ***Declaramos (...) Que entre otros factores mencionados en el Consenso de Monterrey, la asistencia oficial al desarrollo¹⁹⁷ y el alivio de la deuda externa, cuando sea apropiado, pueden ayudar a mejorar las capacidades de algunos países para promover el desarrollo social y económico y deberían ir acompañados de políticas macroeconómicas adecuadas. Por lo tanto, es necesario seguir trabajando hacia nuevas políticas financieras y económicas a nivel nacional e internacional, tomando en cuenta su dimensión social y los principios de responsabilidad compartida en este tema.***

Comentario: → Es de notar la referencia con relación a la necesidad de “políticas macroeconómicas adecuadas” constituidas por la asistencia para el desarrollo y el alivio de la deuda, y de ahí al *principio de responsabilidad compartida*¹⁹⁸. Ha sido argumentado con frecuencia que una verdadera democracia participativa ofrece las mejores posibilidades para la elaboración y aplicación de tales “políticas macroeconómicas adecuadas”.

Texto:

- Párrafo 7: ***Declaramos (...) Nuestra disposición a promover y fortalecer iniciativas de cooperación en temas vinculados al combate a la pobreza, la exclusión social y la inequidad, en apoyo a los esfuerzos nacionales, basado en el principio de la cooperación solidaria para el desarrollo. (...)***

<p>Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados</p>
--

Texto:

- Preámbulo, 1º párrafo: ***Considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece como uno de sus propósitos esenciales la erradicación de la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del Hemisferio, compromiso ratificado por las Resoluciones AG/RES.1854 (XXXII-O/02) y AG/RES.1962 (XXXIII-O/03), prioridad ésta que se inspira en los principios de solidaridad y cooperación interamericana, la búsqueda de la equidad y justicia social y el desarrollo integral de sus pueblos.***

Comentario: → Ciertamente la referencia más repetida y clave para la interrelación entre democracia y desarrollo tan ampliamente reconocida en los textos hemisféricos.

Texto:

¹⁹⁷ Ver también el párrafo 8 de la Declaración: *Declaramos (...) Que la ayuda oficial para el desarrollo, juega un papel esencial como complemento a otras fuentes de financiamiento para el desarrollo, especialmente en países con ingresos bajos y medios, que tienen menor capacidad para atraer inversión privada directa.*

¹⁹⁸ El párrafo 7 de la Declaración habla de *cooperación solidaria para el desarrollo*“.

- Preámbulo, 2º párrafo: *Considerando (...) Que la Carta Democrática Interamericana reafirma “que la lucha contra la pobreza, especialmente la eliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos” (...)*

Comentario: → Lo mismo que el anterior.

Texto:

- Preámbulo, 3º párrafo: *Considerando (...) Que la Declaración de Santiago sobre democracia y confianza ciudadana: un nuevo compromiso de gobernabilidad para las Américas, señala que el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática requiere la superación de la pobreza y de la exclusión social y la promoción del crecimiento económico con equidad, mediante políticas públicas y prácticas de buen gobierno que fomenten la igualdad de oportunidades, la educación, la salud y el pleno empleo.*

Comentario: → Los textos encontrados en los dos párrafos que anteceden y extraídos del preámbulo de la Declaración son simples conformaciones de los vínculos entre democracia y desarrollo encontrados en los documentos a que se hizo referencia¹⁹⁹.

Texto:

- Preámbulo, 6º Párrafo: *Considerando (...) Que la Cumbre Extraordinaria de las Américas, a celebrarse en México, abordará los temas de crecimiento económico con equidad, desarrollo social y gobernabilidad democrática.*

Texto:

- Párrafo 2: *Declaramos (...) Nuestro compromiso con el fortalecimiento de las políticas y los programas tendientes a facilitar procesos de inclusión social que permitan crear sociedades integradas; así como nuestra obligación especial con las personas, las familias –como núcleo básico de la sociedad– las comunidades, grupos que viven en la pobreza y los que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, desventaja y marginación.*

Comentario: → El comentario que sigue de inmediato (párrafo 3) se aplica igualmente a este párrafo, en el sentido de que puede decirse que la inclusión social y la creación de sociedades integradas pueden verse facilitadas y logradas bajo un sistema democrático de gobierno.

Texto:

- Párrafo 3: *Declaramos (...) Nuestro compromiso de promover una mayor cooperación y coordinación entre sectores nacionales que tienen un rol en determinar políticas económicas y sociales, las que deben ser mutuamente complementarias.*

Comentario: → Aunque no existen referencias específicas aquí con relación a la democracia, podría argumentarse posiblemente que tal referencia está implícita, toda vez que en los textos hemisféricos se ha reconocido con frecuencia que un verdadero sistema democrático ofrece las mejores garantías para la anhelada “mayor cooperación y coordinación entre los sectores nacionales”.²⁰⁰

Texto:

- Párrafo 6: *Declaramos (...) Nuestro compromiso de redoblar esfuerzos, a nivel nacional, para trabajar en forma conjunta con administraciones municipales y regionales, el sector privado y demás actores de la sociedad civil, para lograr una distribución más equitativa de los ingresos y aumentar las oportunidades económicas de nuestros pueblos. En este sentido, reconocemos el potencial que tienen las economías locales y regionales como motor de crecimiento.*

Comentario: → Se aplica igualmente aquí el comentario inmediatamente anterior.

¹⁹⁹ Ver el análisis realizado sobre estos dos documentos en páginas anteriores de este informe.

²⁰⁰ Ver también párrafos 2 y 6 de la Declaración.

Texto:

- Párrafo 9: ***Declaramos (...) Que el buen gobierno, la transparencia y la rendición de cuentas son algunos de los elementos esenciales para hacer un uso eficiente de la ayuda oficial al desarrollo y de otros recursos disponibles.***

Comentario: → Podemos ver aquí otro vínculo que se hace entre desarrollo y democracia, en la medida en que el “buen gobierno, la transparencia y la rendición de cuentas” son generalmente reconocidos como los atributos de una democracia efectiva.

Texto:

- Párrafo 16: ***Declaramos (...) La necesidad de profundizar los compromisos asumidos en la Carta de la OEA, la Carta Democrática Interamericana y otros instrumentos internacionales relacionados a temas sociales, en lo referido a la promoción y observancia de los derechos, económicos, sociales y culturales. En ese sentido, proponemos que el Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral consideren esta materia y exploren la posibilidad de contar con un instrumento y mecanismos que respondan a este propósito .***

Comentario: → No resulta sorprendente que los autores de la *Declaración de Margarita* hayan así escogido recordar que los compromisos relativos al desarrollo deben encontrarse entre aquellos asumidos bajo la *Carta Democrática Interamericana*.

Anexo 14

DECLARACIÓN SOBRE SEGURIDAD EN LAS AMÉRICAS²⁰¹
Conferencia Especial sobre Seguridad
(Ciudad de México, México, 27-28 de octubre de 2003)

Nota Introductoria: El párrafo inicial (Preámbulo) de la *Declaración sobre Seguridad* dispone sobre la meta principal de la Conferencia al decir: “*Nosotros, los Estados de las Américas representados en la Conferencia Especial sobre Seguridad en la Ciudad de México, comprometidos a promover y fortalecer la paz y la seguridad en el Hemisferio, (...)*”

²⁰¹ Aprobada el 28 de octubre de 2003.: http://www.oas.org/documents/eng/DeclaracionSecurity_102803.asp

Democracia

Texto:

- Preámbulo, 3^{er} párrafo: ***Teniendo presente que el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, de 1991, decidió iniciar un proceso de reflexión conjunta sobre la seguridad hemisférica, desde una perspectiva actualizada e integral, a la luz de las nuevas circunstancias mundiales y regionales;***

Comentario: → Dicho párrafo vincula así a ‘democracia’ y ‘seguridad’; esto es de importancia, especialmente a la luz del concepto en evolución de la seguridad tal como está ampliamente desarrollada en esta *Declaración*²⁰².

Texto:

- Párrafo 32, Capítulo III²⁰³: ***Destacamos el papel de la educación para la paz y el fortalecimiento de la democracia en nuestro Hemisferio como una región donde prevalecen la tolerancia, el diálogo y el respeto mutuo como formas pacíficas de convivencia. Recomendamos que tanto en cada Estado como en las instancias interamericanas correspondientes, especialmente la Comisión Interamericana de Educación, se tomen acciones para promover una cultura democrática, conforme a lo dispuesto en la Carta Democrática Interamericana.***

Comentario: → Notar la referencia a la *Carta Democrática Interamericana*.

Desarrollo Económico y Social

Texto:

- Párr. 4.g), Capítulo II²⁰⁴: ***La justicia social y el desarrollo humano son necesarios para la estabilidad de cada Estado del Hemisferio. El fomento de las relaciones de amistad y la cooperación interamericana para el desarrollo integral fortalece la seguridad de los Estados del Hemisferio.***

Texto:

- Párr. 35, Capítulo III²⁰⁵: ***Fortaleceremos los mecanismos y acciones de cooperación para enfrentar con urgencia la pobreza extrema, la inequidad y la exclusión social. La solución de esta inaceptable situación es una tarea primordial de los Estados del Hemisferio, que requiere un compromiso y acciones continuas para promover el desarrollo económico y social y la educación, lo que debe ser complementado con la coordinación, cooperación y solidaridad entre los Estados y acciones de las instituciones financieras internacionales, incluyendo cualquier mecanismo financiero innovador que surja en los foros competentes. También reafirmamos nuestro compromiso con la lucha contra la pobreza extrema en nuestros Estados al adoptar y aplicar medidas conforme a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el Consenso de Monterrey y la Declaración de Margarita, entre otros, promoviendo el desarrollo mediante la cooperación económica del Hemisferio y utilizando plenamente los organismos de desarrollo nacionales, regionales e internacionales.***

Comentario: → Notar las referencias a los *Objetivos de Desarrollo del Milenio, el Consenso de Monterrey* y la *Declaración de Margarita*.

Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados

²⁰² Con el de

²⁰³ Titulado *Compromisos y acciones de cooperación.*

²⁰⁴ Titulado *Valores compartidos y enfoques comunes*

²⁰⁵ Titulado *Compromisos y acciones de cooperación.*

Texto:

- Párr. 2, Capítulo II²⁰⁶: *Nuestra nueva concepción de la seguridad en el Hemisferio es de alcance multidimensional, incluye las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del Hemisferio, incorpora las prioridades de cada Estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, y se basa en valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional.*

Comentario: → Este párrafo y muchos de aquellos que siguen y que son citados abajo, desarrollan un enfoque sumamente holístico —uno está tentado a agregar “moderno” o “modernizado” – con relación a la paz, democracia, desarrollo, seguridad, etc., siendo todos vistos como estrechamente interrelacionados y que se refuerzan mutuamente.

Texto:

- Párr. 3, Capítulo II: *La paz es un valor y un principio en sí mismo y se basa en la democracia, la justicia, el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la seguridad y el respeto al derecho internacional. Nuestra arquitectura de seguridad contribuirá a preservarla a través del fortalecimiento de los mecanismos de cooperación entre nuestros Estados para enfrentar las amenazas tradicionales, las nuevas amenazas, las preocupaciones y otros desafíos que confronta nuestro Hemisferio.*

Comentario: → Estamos bastante lejos, aquí, de una de las definiciones tradicionales de la paz como “la ausencia de guerra”. Vista tanto como un ‘valor’ y un ‘principio’, se presenta como abarcando – algunos dirían que como necesitando o requiriendo – una serie de elementos auto-reforzadores, entre los cuales encontramos a la democracia, justicia y los derechos humanos (¿incluyendo al desarrollo?).

Texto:

- Párr. 4.b) Capítulo II: *Afirmamos que nuestra cooperación para enfrentar las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad también se fundamenta en valores compartidos y enfoques comunes reconocidos en el ámbito hemisférico. Entre ellos destacan los siguientes: (...) La democracia representativa es una condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de los Estados del Hemisferio. En particular, reafirmamos nuestro compromiso con la plena observancia de la Carta Democrática Interamericana, sus valores, principios y mecanismos. (...)*

Comentario: → Vale notar que la democracia representativa no se presenta solamente aquí como una “condición indispensable” para la paz y el desarrollo (un concepto frecuentemente repetido) mas, y he aquí una formulación algo nueva de declaraciones anteriores que se remontan a la propia *Carta de la OEA*, como uno de los “valores compartidos” y “enfoques comunes” reconocidos en las Américas.

Texto:

- Párr. 4.c), Capítulo II: *El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la buena gestión gubernamental son esenciales para la estabilidad, la paz y el desarrollo político, económico y social de los Estados del Hemisferio.*

Texto:

- Párr. 4.e), Capítulo II: *En nuestro Hemisferio, en nuestra condición de Estados democráticos comprometidos con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA, reafirmamos que el fundamento y razón de ser de la seguridad es la protección de la persona humana. La seguridad se fortalece cuando profundizamos su dimensión humana. Las condiciones de la seguridad humana mejoran mediante el pleno respeto de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, así como mediante la*

²⁰⁶ Titulado *Valores compartidos y enfoques comunes*.

promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social, la educación y la lucha contra la pobreza, las enfermedades y el hambre.

Comentario: → En otras palabras, la democracia genera seguridad en su nueva y ampliada concepción, y las condiciones necesarias para lograrlo.

Texto:

• Párr. 4.f), Capítulo II: ***La educación para la paz y la promoción de la cultura democrática tienen un papel destacado en el desarrollo de los Estados y el fortalecimiento de la estabilidad y la consolidación de nuestro Hemisferio como una región donde prevalecen el entendimiento y el respeto mutuo, el diálogo y la cooperación.***

Texto:

• Párrafo 4.k), Capítulo II: ***Las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad hemisférica son problemas intersectoriales que requieren respuestas de aspectos múltiples por parte de distintas organizaciones nacionales y, en algunos casos, asociaciones entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, todas actuando de forma apropiada conforme a las normas y principios democráticos y las normas constitucionales de cada Estado.***

Comentario: → Resulta interesante ver que las normas y los principios democráticos se presentan como una suerte de salvaguardias cuando llega el momento de responder a las “nuevas amenazas” de hoy en día.

Texto:

• Párr. 4.m), Capítulo II: ***La seguridad de los Estados del Hemisferio se ve afectada, en diferente forma, por amenazas tradicionales y por las siguientes nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos de naturaleza diversa: (...) la pobreza extrema y la exclusión social de amplios sectores de la población, que también afectan la estabilidad y la democracia. La pobreza extrema erosiona la cohesión social y vulnera la seguridad de los Estados;***

Comentario: → Una declaración sumamente clara del efecto que la pobreza extrema (una consecuencia de la falta de ‘desarrollo’) debe considerarse como una de las ‘nuevas amenazas’ que desafían a las sociedades de hoy, y como tales, que minan la democracia.

Texto:

• Párr. 5, Capítulo III²⁰⁷: ***Reafirmamos que la democracia constituye un derecho y un valor compartido fundamental que contribuye a la estabilidad, la paz y el desarrollo de los Estados del Hemisferio y su plena vigencia es esencial para la consolidación del estado de derecho y el desarrollo político, económico y social de los pueblos. Promoveremos y defenderemos la democracia por medio de la aplicación de la Carta de la OEA, la Carta Democrática Interamericana y el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.***

Comentario: → Una descripción sumamente totalizadora de la ‘democracia’ como un ‘derecho’ y un ‘valor compartido esencial’ y de su estrecha relación con tal amplio campo de objetivos establecidos de larga data en varios instrumentos hemisféricos de diversa jerarquía legal.

Texto:

• Párr. 33, Capítulo III: ***Acordamos, en el marco de nuestro compromiso con una cultura democrática, reforzar la participación de la sociedad civil en la consideración, elaboración y aplicación de enfoques multidimensionales de seguridad.***

Texto:

• Párr. 36, Capítulo III: ***Afirmamos nuestra decisión de colaborar, a solicitud del Estado que lo requiera, en la búsqueda de soluciones urgentes a las crisis financieras que afecten la estabilidad política, económica o social de un Estado Miembro.***

²⁰⁷ Titulado *Compromisos y acciones de cooperación*.

DECLARACIÓN DE NUEVO LEÓN²⁰⁸
Cumbre Especial de las Américas
(Monterrey, México, 12-13 de enero de 2004)

He aquí la meta de esta “Cumbre Especial” conforme enunciado en el párrafo inicial de la *Declaración de Nuevo León*: “*Nuestro propósito es avanzar en la instrumentación de medidas para combatir la pobreza, promover el desarrollo social, lograr un crecimiento económico con equidad y reforzar la gobernabilidad de nuestras democracias. Con una visión renovada y fortalecida de la cooperación, la solidaridad y la integración, haremos frente a los continuos y crecientes retos del Hemisferio*”.

Democracia

Texto:

- 2º Párrafo del 3º Capítulo²⁰⁹: ***Reiteramos nuestro compromiso con la plena aplicación de la Carta Democrática Interamericana, que constituye un elemento de identidad regional cuya proyección internacional es un aporte de nuestro Hemisferio a la comunidad de naciones. Reafirmamos nuestra decisión de coordinar acciones inmediatas cuando la democracia corra peligro en cualquiera de nuestros países. Asimismo, continuaremos nuestros esfuerzos para fortalecer los mecanismos de defensa de la democracia y para desarrollar y promover una cultura y una educación para la democracia.***

Comentario: → Como es dable observar en otras páginas en este informe, esta referencia a la *Carta Democrática Interamericana* como un “*elemento de identidad regional*” y, si proyectada internacionalmente, una “*contribución hemisférica para con la comunidad de naciones*” constituye un factor interesante en el debate de si, y hasta qué medida, el derecho internacional en evolución podrá albergar una “obligación para con la democracia”.

Texto:

- 8º Párrafo del 3º Capítulo: ***La Carta Democrática Interamericana señala que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla y establece que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública. (...)***

Comentario: → Tal como comentado anteriormente en la reseña sobre la *Carta Democrática Interamericana*, esta clara reafirmación de un “derecho a la democracia”, que tal derecho pertenece “a los pueblos”, y que sus gobiernos tienen la “obligación” de promoverla y defenderla, es de una importancia singular. Puede decirse que se encuentra en el mismo centro de lo que se podría referir como la ‘arquitectura’ de la democracia interamericana. El enfático reconocimiento de la existencia de tal derecho se encuentra en el corazón de la total instrumentación que la OEA y sus miembros han desarrollado en el transcurso del tiempo a fin de cumplir con la ‘obligación’ de promover y defender a la democracia.

Texto:

- 14º Párrafo del 3º Capítulo: ***Reconocemos que el pluralismo político y partidos políticos sólidos son elementos esenciales de la democracia.***

Desarrollo Económico y Social

Texto:

²⁰⁸ Texto completo en http://www.summit-americas.org/SpecialSummit/declaration_monterrey-eng.htm

²⁰⁹ Titulado *Gobernabilidad democrática*.

- 7º Párrafo del 1º Capítulo²¹⁰: Reconocemos el relevante papel que desempeña el comercio en la promoción del crecimiento y el desarrollo económico sostenidos. Reafirmamos nuestro compromiso de avanzar en la Agenda de Doha para beneficiar a todas nuestras economías, especialmente las economías en desarrollo, promoviendo, entre otras medidas, mejor acceso a los mercados, eliminando los subsidios a la exportación y reduciendo sustancialmente las ayudas internas que distorsionan el comercio.

Comentario: → Tal como establecido en su primer párrafo (ver supra) la *Declaración de Nuevo León* es en gran parte volcada al avance en la “implementación de medidas para combatir la pobreza, promover el desarrollo social, lograr el crecimiento económico con equidad”.²¹¹ Gran parte de este contenido relacionado con el desarrollo podría haber sido repetido en esta parte del presente informe. Solamente se ha retenido parte de ello. Por ejemplo, el citado más arriba, estableciendo el vínculo tradicional entre comercio y desarrollo.

Texto:

- 14º Párrafo del 1º Capítulo: Asimismo, reconocemos la responsabilidad de cada país respecto de su propio desarrollo económico, pero también que existe un vínculo de interdependencia entre las economías nacionales y el sistema económico mundial.

Comentario: → Este es el mismo estilo encontrado, por ejemplo, en la *Declaración de Margarita*.

Texto:

- 1º Párrafo del 2º Capítulo²¹²: Reconocemos que la superación de la pobreza, el hambre y la desigualdad social son grandes retos que enfrentan muchos países del Hemisferio en el siglo XXI. Estamos convencidos de que las políticas económicas y sociales coordinadas e integradas son un requisito para el éxito en el combate a la desigualdad de oportunidades y la marginación.

Comentario: → Ver el comentario más arriba.

Texto:

- 3º Párrafo del 2º Capítulo: Reconocemos la urgencia de que se fortalezcan en la Organización de los Estados Americanos los mecanismos de lucha contra la pobreza, tales como el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, la Comisión Interamericana de Desarrollo Social y el Programa Interamericano de Combate a la Pobreza y la Discriminación. Reconocemos, asimismo, la importancia de la promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales. Urgimos a la Organización de los Estados Americanos a considerar cuidadosamente las recomendaciones aprobadas durante la Reunión de Alto Nivel sobre Pobreza, Equidad e Inclusión Social, celebrada en Isla de Margarita, Venezuela, para fortalecer la agenda social hemisférica.

Comentario: → Parecería existir un reconocimiento en el estilo utilizado arriba de que la OEA ya dispone de los “mecanismos necesarios” para luchar contra la pobreza, y que todo lo que se requiere es reforzarlos. Lo que resta por ver, por supuesto, es cómo mejor reforzar tales mecanismos existentes conforme identificados arriba, y si son necesarios nuevos textos y/o instrumentos, y qué forma los mismos deberían adoptar.

<p>Democracia y Desarrollo Democrático y Social Interrelacionados</p>
--

Texto:

- Preámbulo, 2º Párrafo: Guiados por la necesidad de trabajar juntos para impulsar la prosperidad, promover la inclusión social y una distribución más equitativa del crecimiento económico, eliminar el hambre, elevar los niveles de vida, generar nuevas oportunidades de

²¹⁰ Titulado *Crecimiento económico con equidad para reducir la pobreza*.

²¹¹ Por ejemplo, uno de sus 3 capítulos, con 21 párrafos, está enteramente dedicado al “Desarrollo social “

²¹² Titulado *Desarrollo social*.

empleo y de inversión, promover el trabajo decente, así como enfrentar las nuevas amenazas a la seguridad, entre otras, el, la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de armas, reafirmamos nuestro compromiso con la Carta Democrática Interamericana y reiteramos nuestra firme intención de continuar instrumentando los mandatos de las Cumbres de las Américas, así como los compromisos asumidos en la Cumbre del Milenio, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (Consenso de Monterrey) y la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo.

Comentario: → En el contexto general de la presente *Declaración*, debía esperarse esta reafirmación del compromiso enunciado en la *Carta Democrática Interamericana*, dado que proclama en su art. 1 que “*la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas*”.

Texto:

• Preámbulo, 3º párrafo: ***Afirmamos que el bienestar de nuestros pueblos requiere el logro de tres objetivos estrechamente vinculados e interdependientes: crecimiento económico con equidad para reducir la pobreza, desarrollo social y gobernabilidad democrática.***

Comentario: → Tal como fue visto con relación a otros documentos hemisféricos, y como se verá incluso más tarde, “la gobernabilidad democrática” y el desarrollo aparecen comúnmente asociados. Por ejemplo, ver el comentario que sigue.

Texto:

• 2º párrafo del 1º Capítulo²¹³: ***Reafirmamos nuestro compromiso con el Consenso de Monterrey, adoptado en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo en 2002, en el sentido de que cada país es el principal responsable de su propio desarrollo social y económico a través de políticas racionales, buen gobierno y el estado de derecho. El cumplimiento de esta responsabilidad permite el uso efectivo de recursos internos e internacionales para el desarrollo, el crecimiento económico y la reducción de la pobreza. En este contexto, reafirmamos el imperativo de la comunidad internacional de apoyar los esfuerzos nacionales de desarrollo. De acuerdo con las recomendaciones del Consenso de Monterrey, buscaremos articular esfuerzos internacionales con miras a la movilización de recursos para el desarrollo económico sostenible y el combate a la pobreza y el hambre en todos los países del Hemisferio. En particular, continuaremos nuestros esfuerzos con miras a la identificación de fuentes de financiamiento seguras que atiendan las necesidades de los países en desarrollo y la apertura de mercados para sus productos.***

Comentario: → En la medida en que se puede reconocer que el “buen gobierno” como máximo implica la democracia participativa²¹⁴, entonces este tipo de lenguaje vincula estrechamente a la democracia y al desarrollo.

Texto:

• 10º párrafo del 1º Capítulo: ***Continuaremos trabajando en la reforma de la arquitectura financiera internacional con los objetivos de, inter alia, contribuir a la prevención y rápida solución de las crisis financieras, que perjudican particularmente a los países en desarrollo de la región, reforzar el financiamiento para el desarrollo, combatir la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática.** (...)*

²¹³ Titulado *Crecimiento económico con equidad para reducir la pobreza*.

²¹⁴ En el 16º párrafo del 3º Capítulo de la *Declaración*, que se dedica a la “Gobernabilidad Democrática”, encontramos “*impulsaremos la modernización del Estado como elemento importante para fortalecer la gobernabilidad democrática y el buen gobierno*”. Y en el 22º párrafo del mismo Capítulo, se encuentra otra asociación entre “buena gobernabilidad” y desarrollo: “*Los avances en el desarrollo económico y social y el logro de mayores niveles de equidad a través del buen gobierno contribuirá a que se avance en la estabilidad en el Hemisferio y se profundice la dimensión humana de la seguridad*”.

Comentario: → Vale notar que el mejoramiento de la financiación para el desarrollo, la lucha contra la pobreza y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática se encuentran agrupados como parte de los mismos esfuerzos asumidos por los participantes de la Cumbre.

Texto:

• 10º párrafo del 2º Capítulo²¹⁵: ***La educación es factor decisivo para el desarrollo humano, al incidir en la vida política, social, cultural, económica y democrática de nuestras sociedades (...)***

Texto:

• 1º párrafo del 3º Capítulo²¹⁶: ***Expresamos nuestro apoyo a la Declaración de Santiago sobre Democracia y Confianza Ciudadana para definir una agenda de gobernabilidad para el Hemisferio que nos permita enfrentar los desafíos políticos, económicos y sociales, para fomentar la credibilidad y la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.***

Comentario: → Esta noción sobre la necesidad de “confianza pública en las instituciones democráticas” es importante, siendo que implica que una “democracia” en la cual no exista confianza pública se verá condenada a la desintegración y a la desaparición. Aún más cuando la afirmación de que para que se desarrolle la referida confianza deberán enfrentarse “desafíos políticos, económicos y sociales” y que para que dichos desafíos sean enfrentados debe existir “buena gobernabilidad”.

Texto:

• 4º Párrafo del 3º Capítulo: ***El fortalecimiento y respeto del estado de derecho, la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el progreso económico, el bienestar y la justicia social, la transparencia y la rendición de cuentas en los asuntos públicos, la promoción de diversas formas de participación ciudadana y la generación de oportunidades para todos son fundamentales para promover y consolidar la democracia representativa.***

Comentario: → Una vez más, se reitera y subraya la relación estrecha, e incluso como se la califica aquí “fundamental» entre los varios factores inmediatamente referidos a la noción general de desarrollo y democracia representativa.

Texto:

• 5º párrafo del 3º Capítulo: ***La gobernabilidad democrática se fortalece a través del diálogo entre todos los sectores de la sociedad. Continuaremos impulsando una cultura democrática y de desarrollo basada en el pluralismo y la aceptación de la diversidad social y cultural.***

Comentario: → Este impulso conjunto de una “cultura de la democracia” y de una “cultura del desarrollo” es aún otra ilustración de la asociación inmediata entre los dos conceptos.

Texto:

• 15º Párrafo del 3º Capítulo: ***Coincidimos en que, a través de la participación ciudadana, la sociedad civil debe contribuir en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas impulsadas por los distintos órdenes o niveles de gobierno. Reconocemos el papel de la sociedad civil y su contribución a la buena gestión pública y reafirmamos la importancia de continuar consolidando nuevas asociaciones que permitan la vinculación constructiva entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y distintos sectores de la sociedad civil para que trabajen a favor del desarrollo y la democracia.***

Comentario: → Mientras que el papel esencial de la sociedad civil en la democracia participativa se repite con frecuencia, lo que es de particular interés aquí es que dicho papel va de la mano con el avance del desarrollo.

Texto:

²¹⁵ Titulado *Desarrollo social*.

²¹⁶ Titulado *Gobernabilidad democrática*.

• 19º párrafo del Capítulo 3: *Tomamos nota con satisfacción de que los gobiernos del Hemisferio están ejecutando el Consenso de Monterrey, al explorar formas innovadoras para movilizar financiamiento para la inversión privada y pública y reforzar el manejo de la deuda, considerando instrumentos financieros como los bonos indexados al crecimiento y otros, para promover la estabilidad macroeconómica y reducir la vulnerabilidad financiera. La aplicación de estas medidas estaría orientada a acelerar el crecimiento económico, reducir la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática. Tomamos nota, asimismo, de los esfuerzos de los gobiernos de la región para promover la discusión en esta área.*

Comentario: → Esto, nuevamente, es como decir: “más crecimiento = menos pobreza = democracia más fuerte”.

Texto:

• Párrafo 21 del Capítulo 3: *La justicia social y la reducción de la pobreza contribuyen a la estabilidad, la democracia y la seguridad de nuestros Estados y de la región. Reiteramos que entre las principales causas de inestabilidad en la región se encuentran la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, que debemos enfrentar en forma integral y urgente.*

Comentario: → Una nítida declaración de los líderes hemisféricos de que la estabilidad, la democracia y la seguridad, los tres atributos sumamente deseados de las sociedades de las Américas, que encontramos crecientemente entrelazados en los documentos hemisféricos, no pueden ser alcanzados o tornarse perdurables a menos que se vean acompañados del desarrollo.

Anexo 16

Algunas opiniones de importancia sobre la *Carta Democrática Interamericana* con relación a la democracia y al desarrollo económico y social

Mucho de lo que sigue se ha tomado de un volumen titulado *Carta Democrática Interamericana: documentos e interpretaciones*, en edición a cargo del Embajador Humberto de la Calle, y totalmente disponible en Internet²¹⁷. Hemos enfocado (a) las opiniones expresadas principalmente (con muy pocas excepciones) representantes de los Estados Miembros²¹⁸, y (b) con referencia a la interrelación entre democracia y desarrollo económico y social (nuevamente con unas pocas excepciones).

Habiendo revisado los informes completos de las cinco reuniones de la OEA más estrechamente asociadas a las discusiones a nivel de los Estados miembros con relación a la *Carta Democrática Interamericana*, es decir el XXXI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de junio de 2001²¹⁹, la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente del 6 de septiembre de 2001, el XXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de los días 10-11 de septiembre de 2001²²⁰, el XXXII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de junio de 2002,²²¹ y la Sesión

²¹⁷ Nuevamente, la referencia completa es: *Carta Democrática Interamericana: Documentos e Interpretaciones*. Consejo Permanente, Organización de los Estados Americanos: Columbus Memorial Library, Washington; 2003; 347 p., a ser encontrado en la Internet en http://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf. Notar que las citas que siguen y que no están originalmente en inglés en dicho volumen, fueron traducidas por el relator, en la mejor medida de su capacidad, y en consecuencia podrán dejar de reflejar a la perfección el significado preciso del lenguaje original. Por cuya razón el relator se disculpa de antemano.

²¹⁸ Nuevamente, lo que sigue no es sino una muestra de los puntos de vista expresados, dado que no ha sido posible, sin prolongar indebidamente la extensión de este informe, incorporar todos aquellos que podrían haberse considerado importantes.

²¹⁹ Más precisamente, informe sobre la 4ª Sesión plenaria, 5 de junio de 2001, en San José, Costa Rica.

²²⁰ Más precisamente, informes sobre las Sesiones Inaugural, de dos Plenarios, y de Clausura, 10-11 de septiembre de 2001, en Lima, Perú, donde se adoptó la *Carta Democrática Interamericana*.

²²¹ Más precisamente, informe de transcripción del diálogo Informal de Jefes de Delegaciones sobre el tema “Aplicación y Desarrollo de la Carta Democrática”, 4 de junio de 2002, en Bridgetown, Barbados.

Protocolar del Consejo Permanente de septiembre de 2002²²², de la Calle ofrece el siguiente panorama general de la *Carta*:

La Carta es un hito en la historia democrática del hemisferio. En primer término, en lo político implica un serio compromiso de los gobernantes con la democracia, no ya en su versión minimalista electoral, sino con un concepto amplio que toca todos los aspectos de la dignidad humana como eje central de su concepción. (...). En lo sociológico, la Carta expresa una realidad profunda: los pueblos de América sienten que tienen derecho a la democracia aunque haya quienes piensen que “su” democracia no ha contribuido momentáneamente a resolver los problemas de pan coger.²²³

Ahora, algunos puntos de vista importantes conforme expresados en los documentos identificados más arriba y transcritos por de la Calle.²²⁴

i. Venezuela en la Asamblea General de Costa Rica de 2001:²²⁵

La democracia representativa contiene hoy (...) irrenunciables principios y valores sin cuya observancia la democracia sería una ficción: voto popular, alternabilidad, autonomía de los poderes públicos, pluralismo político y cultural y respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales. (...) Una democracia que (...) no satisfaga las demandas sociales de la población se ve condenada, tarde o temprano, a una crisis de legitimidad irresoluble (...) o lo que sería igualmente lamentable, se vería condenada a desacreditar el propio concepto de democracia representativa”

ii. Costa Rica, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente:²²⁶

(...) La Carta Democrática Interamericana, que contempla los múltiples y variados aspectos esenciales para el sistema democrático (...) interrelacionando democracia y el sistema Interamericano; democracia y derechos humanos; democracia, desarrollo integral y el combate a la pobreza;(...) ²²⁷

iii. Colombia, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de septiembre de 2001

El proyecto de la Carta Democrática (...) pretende convertirse en una guía de la acción política hemisférica al señalar que el ejercicio efectivo de la democracia representativa (...) es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.²²⁸

iv. Chile, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de septiembre de 2001

(...) en el ánimo de contribuir a la crónica de esta negociación, es que en nuestras deliberaciones surgió una y otra vez el tema de la pobreza y el subdesarrollo, es decir, de la injusticia en el ámbito nacional e internacional, como verdadero caldo de cultivo de las amenazas que pueden presentarse contra la democracia y los derechos humanos.²²⁹

²²² Realizada en Washington el 16 de septiembre de 2002, para conmemorar el primer aniversario de la adopción de la *Carta Democrática Interamericana*.

²²³ DE LA CALLE, p. viii; el subrayado es nuestro.

²²⁴ Es posible que en la versión final del informe esta sección de la Parte III se abrevie considerablemente, o simplemente que se resuma.

²²⁵ Min. Luis Alfonso Dávila, Jefe de la delegación venezolana durante las discusiones sobre el proyecto de la *Carta Democrática*; DE LA CALLE, p. 38 y 40; el subrayado es nuestro.

²²⁶ Que adoptó la *Carta Democrática Interamericana*, que más tarde sería sometida a la aprobación final del XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (Lima) tan sólo unos pocos días después.

²²⁷ Emb. Hernán R. Castro, entonces Presidente del Consejo Permanente; In: DE LA CALLE, p. 62; el subrayado es nuestro.

²²⁸ Emb. Humberto de la Calle Lombana, quien presidió el Grupo de Trabajo sobre la Carta, y editor de este volumen; en la p. 54; el subrayado es nuestro.

²²⁹ Emb. Esteban Tomic Errázuriz, In: DE LA CALLE, p. 60; el subrayado es nuestro.

v. Panamá, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de septiembre de 2001

En buena hora en la Carta Democrática incluimos el capítulo III, que destaca la interdependencia que existe entre la democracia, el desarrollo y la pobreza. Tenemos allí un magnífico punto de partida. Lo importante es que no estemos satisfechos con la declaración, sino que actuemos sobre ella.²³⁰

vi. Venezuela, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de septiembre de 2001

La democracia, para que sea auténtica, debe garantizar no sólo los derechos civiles y políticos, sino los económicos, los sociales y los culturales. De allí la importancia de la Carta Democrática, que recoge estos principios en su integridad.(...) Democracia sin justicia social y económica no es Democracia. Democracia y pobreza son antípodas.²³¹

²³⁰ Emb. Juan Manuel Castulovich, In: DE LA CALLE, p. 62; el subrayado es nuestro.

²³¹ Emb. Jorge Valero Briceño, In: DE LA CALLE, p. 68 y 69; el subrayado es nuestro.

vii. Perú, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de septiembre de 2001

(...) en su versión final [la Carta] ha tenido el acuerdo de recoger ampliamente los vínculos que existen entre democracia y pobreza. La pobreza y la extrema pobreza quitan viabilidad a la democracia.²³²

viii. República Dominicana, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente de septiembre de 2001

En la Carta Democrática Interamericana (...) la lucha contra la pobreza, el fortalecimiento del sistema de los derechos humanos, la preservación de la institucionalidad democrática y la promoción de una cultura democrática han quedado plasmados como esenciales para la consolidación de la democracia.²³³

ix. Secretario General César Gaviria en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de setiembre de 2001

La Carta Democrática (...) incorpora el Protocolo de Managua sobre la lucha contra la pobreza (...) cuyas artículos resaltan el vínculo estrecho entre democracia y desarrollo económico (...). Sin crecimiento y prosperidad las democracias son incapaces de brindar los bienes que los ciudadanos desean.²³⁴

x. México, en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de setiembre de 2001

México considera que la adopción de la Carta Democrática Interamericana representa un avance fundamental en la articulación de una nueva arquitectura internacional. (...) La OEA deberá asegurar que dicho documento, se encuentre en consonancia con sus objetivos esenciales, que contribuyan efectivamente a la expansión de la democracia (...) y la promoción del desarrollo integral de nuestras naciones.²³⁵

xi. Venezuela, en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de setiembre de 2001

La OEA ha ganado un espacio mucho más relevante dentro de la comunidad hemisférica. La Carta Democrática Interamericana (...) establece una clara simbiosis entre democracia y derechos humanos. La lucha contra la pobreza, especialmente la pobreza extrema, se ha convertido en un objetivo estratégico e irrenunciable de todos los gobiernos del Hemisferio.²³⁶

xii. Colombia, en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de setiembre de 2001

La Carta (...) enriquece su noción con los principios que deben regir la acción de los gobiernos para lograr desarrollo económico y social equitativo y sostenible, dentro del marco de la lucha contra la pobreza²³⁷.

²³² Emb. Manuel Rodríguez Cuadros, Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, In: DE LA CALLE, p. 79; el subrayado es nuestro.

²³³ Emb. José Elías Ramírez, In: DE LA CALLE, p. 84.

²³⁴ DE LA CALLE, p. 107; el subrayado es nuestro.

²³⁵ Min. Jorge Castañeda, Secretario de Relaciones Exteriores In: DE LA CALLE, p. 127 y 138; el subrayado es nuestro.

²³⁶ Min. Luis Alfonso Dávila, Ministro de Relaciones Exteriores; In: DE LA CALLE, p. 130; el subrayado es nuestro.

²³⁷ Min. Guillermo Fernández de Soto, Ministro de Relaciones Exteriores; In: DE LA CALLE, p. 135; el subrayado es nuestro.

- xiii. Costa Rica, en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de septiembre de 2001

La Carta Democrática Interamericana es un instrumento de la mayor importancia que nos presenta una definición de democracia sumamente completa y que junto con sus elementos tradicionales tales como el estado de derecho y la celebración de elecciones periódicas, incorpora componentes novedosos tales como la lucha contra la pobreza, (...). Por sobre todo, es sumamente trascendental que la Carta dedica capítulos enteros no solamente a los derechos humanos sino también al desarrollo integral y a la lucha contra la pobreza (...).²³⁸

- xiv. Panamá, en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de septiembre de 2001

(...) Los capítulos dedicados a los derechos humanos y a promover la superación de todas las desigualdades. Particularmente sentimos especial complacencia por la forma en que la Carta destaca la relación que existe entre la democracia, el desarrollo integral y la pobreza. Todos estamos convencidos, que la democracia es el sistema de gobierno que ofrece las mejores posibilidades para alcanzar el desarrollo. Pero si los regímenes democráticos no producen resultados que devuelvan esperanzas a quienes hasta ahora han sido sólo testigos marginales del progreso, su estabilidad y consolidación podrían estar en riesgo.²³⁹

- xv. Ecuador, en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de setiembre de 2001

(...) debemos (...), complementariamente crear las condiciones indispensables para que los pueblos del hemisferio reciban los beneficios de vivir en democracia, traducidos no sólo en mayores márgenes de libertad política sino en realidades prácticas de progreso y bienestar.²⁴⁰

- xvi. Bahamas, en el XXVIII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General del 10-11 de setiembre de 2001

La Carta trata de temas socioeconómicos cruciales, tales como la pobreza (...). La interconexión entre tales temas y la democracia no pueden y no deben ser ignorados. (...) La prosperidad y la viabilidad de los países del hemisferio requieren que todos nosotros redoblemos nuestros esfuerzos para mantener y fortalecer nuestra democracia existente.²⁴¹

- xvii. El Salvador, en la XXVIII Sesión Extraordinaria de la Asamblea General del 10-11 de setiembre de 2001

Debemos dejar claro que se requerirá de acciones concretas que acompañen el desarrollo integral de nuestros pueblos, y que son responsabilidad común y compartida entre nosotros. Por eso la Carta Democrática consagra la democracia y el desarrollo económico y social como interdependientes y reforzándose mutuamente.²⁴²

- xviii. Perú en el "Diálogo Informal", durante el XXXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General del 4 de junio de 2002

²³⁸ Min. Roberto Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores; In: DE LA CALLE, p. 138; el subrayado es nuestro.

²³⁹ Min. José Miguel Alemán, Ministro de Relaciones Exteriores; In: DE LA CALLE, p. 142; el subrayado es nuestro.

²⁴⁰ Min. Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores; In: DE LA CALLE, p. 148; el subrayado es nuestro.

²⁴¹ Min. Janet G. Bostwick, Ministro de Relaciones Exteriores; In: DE LA CALLE, p. 150; el subrayado es nuestro.

²⁴² Min. Maria Eugenia Brizuela de Ávila, Ministro de Relaciones Exteriores; In: DE LA CALLE, p. 154; el subrayado es nuestro.

La Carta Democrática afirma (...) que democracia y desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente. La pobreza crítica es una amenaza de nuevo cuño a la seguridad hemisférica y mundial, y por ello siembra inestabilidad en las democracias.²⁴³

- xix. Argentina en el “Diálogo Informal”, durante el XXXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General del 4 de junio de 2002

(...) la Carta Democrática afirma que la democracia es un sistema de vida fundado en el mejoramiento económico y social de los pueblos.²⁴⁴

- xx. Antigua y Barbuda en el “Diálogo Informal”, durante el XXXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General del 4 de junio de 2002

(...) el alma de la Carta Democrática Interamericana no está contenido en su frecuentemente declarado objetivo de promover y defender la democracia (...) el alma de la Carta yace en el reconocimiento de que la consolidación de la democracia en el hemisferio está intrínsecamente vinculado al desarrollo económico y social de todo hombre, mujer, niño y niña (...).²⁴⁵

- xxi. Saint Kitts y Nevis en el “Diálogo Informal”, durante el XXXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General del 4 de junio de 2002

Nuestro llamado para la consolidación de las democracias por todo el hemisferio debe ser sincronizado con un llamado para la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza.²⁴⁶

- xxii. Uruguay, “Diálogo Informal”, durante el XXXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General del 4 de junio de 2002

La democracia por sí sola no crea recursos económicos. (...) La democracia es solamente un instrumento, una herramienta (...).²⁴⁷

- xxiii. Bolivia en el “Diálogo Informal”, durante el XXXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General del 4 de junio de 2002

Si ello [es decir, defender la democracia] es el primer compromiso de la región, creo que es conveniente decir también que (...) sin legitimidad y sustento interno la democracia no puede sostenerse sólo por el apoyo colectivo (...). Es ahí donde comienza a tomar sentido otro componente de la Carta Democrática (...): el compromiso de los Estados Miembros de adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la reducción y erradicación de la pobreza (...).²⁴⁸

- xxiv. Costa Rica, en el “Diálogo Informal”, durante el XXXII período ordinario de sesiones de la Asamblea General del 4 de junio de 2002

(...) para explotar al máximo el potencial de la Carta Democrática Interamericana, pareciera apropiado fijar un eje transversal tanto en el accionar de la OEA como en el de los propios Estados, con tres componentes fundamentales, siendo el primero el fortalecimiento de la democracia y la libertad (...) como pilares fundamentales (...) para alcanzar las transformaciones y cambios estructurales necesarios para alentar el progreso económico (...); segundo, desarrollo sostenible y ataque a la pobreza, como condición intrínseca al fortalecimiento de la democracia. (...) Tercero, la

²⁴³ Emb. Eduardo Ferrero Costa, Jefe de Delegación, In: DE LA CALLE, p. 190; el subrayado es nuestro.

²⁴⁴ Emb. Domingo Santiago Cullen, Jefe de Delegación, In: DE LA CALLE, p. 198; el subrayado es nuestro.

²⁴⁵ Min. Gaston Brown, Jefe de Delegación, In: DE LA CALLE, p. 200-1; el subrayado es nuestro.

²⁴⁶ Dr. Hon. Timothy Harris, Jefe de Delegación, In: DE LA CALLE, p. 206; el subrayado es nuestro.

²⁴⁷ Min. Didier Operti Badán, Jefe de Delegación, In: DE LA CALLE, p. 214; el subrayado es nuestro.

²⁴⁸ Min. Gustavo Fernández Saavedra, Jefe de Delegación, In: DE LA CALLE, p. 217; el subrayado es nuestro.

seguridad hemisférica como una signo del compromiso con la defensa de los valores de la libertad (...).²⁴⁹

xxv. Perú (Pres. Alejandro Toledo) en la Sesión Protocolar del Consejo Permanente del 16 de septiembre de 2002

La Carta también nos brinda una concepción moderna e integral de la democracia, consagrada como un derecho. (...) la práctica de un buen gobierno, (...) la lucha frontal contra la pobreza, particularmente la pobreza extrema. Este es el reto que nuestra Carta plantea al Hemisferio (...). La Carta destaca que la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y que se refuerzan mutuamente. Entendemos que este tema debe ser un eje fundamental en el proceso de diálogo y consenso político que se ha generado en la OEA con la adopción de la Carta Democrática (...).²⁵⁰

xxvi. Uruguay en la Sesión Protocolar del Consejo Permanente el 16 de septiembre de 2002

La democracia no se defenderá sola, (...). La democracia se defenderá si logramos que nuestros ciudadanos la perciban como el modo más apto para dar satisfacción a sus necesidades, como el modo más expresivo de atender sus demandas, (...).²⁵¹

xxvii. Guyana en la Sesión Protocolar del Consejo Permanente el 16 de septiembre de 2002

La Carta Democrática Interamericana subraya la esencia de la Organización de los Estados Americanos al incorporar, como lo hace, elementos clave de la naturaleza y con el propósito de la Carta de la OEA con relación a (...): 1. Fortalecimiento de la paz y seguridad en el continente. 2. Promoción y consolidación de la democracia representativa (...); y 3. Erradicación de la pobreza extrema, que constituye un obstáculo para el pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio.²⁵²

* * *

²⁴⁹ Emb. Hernán R. Casto H., Jefe de Delegación, In: DE LA CALLE, p. 220-1; el subrayado es nuestro.

²⁵⁰ In: DE LA CALLE, p. 229.

²⁵¹ Ver DE LA CALLE, p. 234; el subrayado es nuestro. En dicha ocasión, el Ministro Operti, como veremos más tarde, desarrolló extensamente la idea de que la *Carta Democrática Interamericana* debe ser apreciada dentro del contexto general del desarrollo progresivo del derecho internacional.

²⁵² Emb. M. A. Odeen Ishmael, In: DE LA CALLE, p. 238, el subrayado es nuestro.

ÍNDICES

ÍNDICE ONOMÁSTICO

ÁLVAREZ, Alejandro	86
ÁLVAREZ, José	185
APARICIO, Jaime	14
ARRIGHI, Jean-Michel	9, 14, 150, 195, 196, 197
BARRAL, Welber	151
BECKER, Arnulf	152
BENADAVA, Santiago	164, 171
BERENSON, William	9
BOLAÑOS, Enrique	185
BUSTAMANTE, Antonio Sánchez	86
CAICEDO CASTILLA, José Joaquín	88, 117
CALDERA CARDENAL, Norman	13, 185
CAMEN, Anton	152
CANEVARO, Rafael	30, 45
CANAFOLIA, Mónica	150, 185
CANDIOTI, Enrique	183
CHEE, Choung	183
DE LA CALLE, Humberto	198, 263
DELGADO OCANDO, José Manuel	14
DREYSIN, Adriana	153
ECONOMIDES, Constantin P.	182
ESCARAMEIA, Paula	183
FERNÁNDEZ ARROYO, Diego	151, 152
FERRERO COSTA, Eduardo	199, 200
FIDEL PÉREZ, Antonio	9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 29, 57, 59, 61, 62, 73, 75, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 95, 112, 113, 114, 115, 126, 127, 132, 133, 137, 143, 150, 176, 180, 181
FRIED, Jonathan T.	136, 139, 161
GAVIRIA, César	201, 265
GEORGES, Philip Telford	9, 10
GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso	12, 19, 161, 179
GUERREIRO, Antonio	153
GUERRERO, José Gustavo	149, 154, 164, 171
HERDOCIA SACASA, Mauricio	3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 57, 58, 61, 62, 73, 75, 77, 82, 113, 115, 125, 127, 132, 133, 149, 150, 152, 154, 164, 165, 172, 176, 181, 183

HERRERA MARCANO, Luis	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 28, 29, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 72, 75, 77, 82, 113, 114, 115, 127, 131, 132, 133, 136, 141, 143, 155, 174, 181
HUBERT, Jean Paul	9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 57, 59, 61, 71, 72, 74, 76, 77, 82, 115, 125, 135, 143, 145, 159, 167, 177, 181, 186
IGLESIAS, Enrique	151
JIMÉNEZ FIGUERES, Dyalá	150
KOSKENNIEMI, Martti	182
KU, Charlotte	152, 185
LAFER, Celso	198
LAGOS, Enrique	16, 17
LEORO FRANCO, Galo	9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 28, 29, 31, 59, 61, 62, 72, 76, 77, 82, 111, 112, 114, 115, 125, 127, 131, 133, 135, 136, 141, 143, 151, 181
MARCHAND STENS, Luis	9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 28, 29, 60, 61, 62, 74, 77, 82, 112, 114, 115, 127, 133, 135, 137, 176, 181
MATHESON, Michael	182
MÉNDEZ SILVA, Ricardo	152
MERGÉ, Florence Strunsky	31, 46
MOLETTA, Manoel Tolomei	9, 14
MOMTAZ, Djamchid	172, 184
NEGRO, Dante M.	9, 14, 149
NOTTEBOHM, Friedrich	30, 46
OLIVEIRA, Nelson Antonio Tabajara de	149, 185
OPERTTI BADÁN, Didier	153, 194, 199, 200
PAMBOU-TCHIVOUNDA, Guillaume	183
PAOLILLO, Felipe	12, 145, 151, 163
PELLET, Alain	172
RATTRAY, Kenneth Osborne	9, 10, 11
RODAS, João Grandino	9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 59, 62, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 93, 101, 111, 113, 114, 115, 116, 121, 125, 127, 133, 137, 143, 153, 154, 163, 176, 180, 181
RODRÍGUEZ CEDEÑO, Victor	182
RODRÍGUEZ CUADROS, Manuel	265
SOARES, João Clemente Baena	149, 150, 185
SORIEUL, Renaud	151, 185
VALLADARES, Gabriel	152
VAN LOON, Hans	153, 185
VARGAS VIANCOS, Juan Enrique	135, 137, 162, 185
VASCIANNIE, Stephen C.	18, 19, 27, 29, 59, 61, 62, 73, 76, 77, 82, 112, 114, 115, 127, 131, 132, 133, 136, 151, 181
VIGO, Rodolfo	135, 136, 185

VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth

9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 25, 28, 29, 32, 59, 60, 61, 73, 75, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 93, 111, 113, 114, 115, 116, 121, 125, 127, 131, 132, 135, 143, 145, 150, 154, 159, 160, 163, 172, 173, 176, 177, 180, 181, 184

VIO GROSSI, Eduardo

9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 71, 75, 77, 80, 82, 125, 126, 127, 128, 133, 136, 141, 143, 176, 181

* * *

ÍNDICE POR ASUNTO

Agradecimiento	12, 13, 17, 128
Arbitraje internacional	86, 89, 106, 109, 117, 118, 150, 151, 157, 175, 180
Comité Jurídico Interamericano	
centenario del	3, 10, 12, 18, 19, 23, 125, 126, 127, 128, 155, 160, 161, 164, 165, 169, 171, 179, 180, 183, 184
estructura	3, 7, 76
fecha y sede	11, 18, 19
temario	11, 17, 18, 71, 74
Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado-CIDIP	3, 12, 18, 23, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 162, 163, 170, 176, 180
Cooperación	14, 15, 17, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 52, 54, 69, 100, 110, 122
Corrupción	3, 11, 15, 18, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 52, 53, 54, 112, 128, 137, 159, 160, 161, 168, 171, 177, 178, 179, 182, 184, 217, 224, 231, 235, 242, 246
Curso, Derecho Internacional	15, 16, 17, 54, 149, 161, 163, 171, 180, 181, 184
Democracia	
Carta Democrática	3, 12, 18, 19, 23, 35, 36, 37, 38, 41, 71, 72, 73, 75, 76, 143, 158, 159, 167, 182, 186, 187, 188, 189, 191, 193, 194, 195, 198, 199, 200, 206
Derecho	
Codificación	7, 10, 45, 79, 85, 86, 89, 102, 105, 111, 113, 114, 128, 163, 170, 173
Derecho comercial	86, 87, 88, 97, 117
Derecho de la información	3, 12, 18, 19, 23, 139, 161, 169
Derechos humanos	
discriminación	3, 12, 18, 19, 23, 145, 163, 170
racismo	3, 12, 18, 19, 23, 145, 163, 170
Desarrollo económico	3, 11, 18, 23, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 158, 159, 167, 177, 186, 187, 189, 190, 192, 222, 263, 267
Desarrollo social	3, 11, 18, 23, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 158, 159, 167, 177, 186, 187, 189, 190, 192, 222, 263, 267
Homenaje	9, 10, 14, 15, 16, 149, 164

Seguridad internacional	11, 17, 19, 23, 141, 157, 158, 167, 176, 182, 183
Terrorismo	15, 36, 39, 44, 74, 128, 224, 260
Tribunales internacionales	
Corte Centroamericana de Justicia	12, 65, 157, 166, 175, 185
Corte de Justicia del Caribe	66, 157, 166, 175
Corte Interamericana de Derechos Humanos	58, 157, 175, 183
Corte Internacional de Justicia	30, 32, 45, 46, 47, 54, 64, 160, 168, 178, 184
Corte Penal Internacional	3, 19, 23, 131, 132, 133, 134, 181
Corte Permanente de Arbitraje	30, 32, 45, 66, 125
Tribunal Andino de Justicia	65
Tribunal Internacional del Derecho del Mar	65

* * *